

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL



TESIS

**“El crimen organizado y su incidencia en los delitos de
usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL

AUTOR: Ruiz Cruz, Fredy Eudomilio

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro(a) en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho penal

Código del Programa: P17

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42945679

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002- 9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magister en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Bravo Vecorena, Darwin	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal	72435450	0000-0002-7895-6139



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 11 del mes de diciembre del año 2025, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Mg. GARAY MERCADO, Mariella Catherine (SECRETARIA)
- Mg. BRAVO VECORENA, Darwin (VOCAL)

Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 908-2025-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA EN LA JURISDICCIÓN DE PILLCO MARCA, 2024" presentado por el graduando RUIZ CRUZ, FREDY EUDOMILIO para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal.

Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Bueno.

Siendo las 18:20 horas del día 11 del mes de diciembre del año 2025, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


PRESIDENTE

Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo

DNI: 22512274

ORCID: 0000-0003-0296-4033


SECRETARIA

Mg. GARAY MERCADO, Mariella Catherine

DNI: 22500565

ORCID: 0000-0002-4278-8225


VOCAL

Mg. BRAVO VECORENA, Darwin

DNI: 72435450

ORCID: 0000-0002-7895-6139



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: FREDY EUDOMILIO RUIZ CRUZ, de la investigación titulada "EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA EN LA JURISDICCIÓN DE PILLCO MARCA, 2024", con asesor(a) JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 730-2024-D-EPG-UDH del P. A. de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 16 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de junio de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-6004

168. RUIZ CRUZ, Fredy Eudomilio.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

www.lapatria.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

www.conceptosjuridicos.com

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

1%


RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421


MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios por darme el privilegio de ser parte de su creación; a mis padres, por sus acertados consejos y sabias enseñanzas; a mis hermanos, por compartir conmigo sus buenos y malos momentos, en especial a mi hermano Beiker que se encuentra en el cielo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco por su contribución permanente a la sociedad peruana, en la formación y superación de diferentes profesionales, especialmente en los niveles de maestrías y doctorados.

A la Escuela de Posgrado de la Universidad por estar orientada, en todas sus líneas, a elevar el nivel cultural, académico y formativo de los profesionales de la Región Huánuco y del país; permitiéndonos acceder y continuar superándonos en las distintas menciones, especialmente en la mención de “Usurpación agravada”.

En especial al Mg. James Junior Lurita Moreno, por su brillante asesoramiento en el curso de investigación, y su innegable esfuerzo por brindar y lograr en sus estudiantes una educación científica, humanística y de calidad. A mis colegas abogados que formaron parte de procedimiento de investigación a través de las entrevistas, por su loable ayuda y el compromiso de servicio mostrado para la realización de esta investigación, así como, por brindarme todas las facilidades necesarias para la aplicación de las encuestas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICAS	16
1.3 OBJETIVO GENERAL	17
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1 JUSTIFICACIÓN PRACTICA	17
1.5.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.5.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	18
1.5.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL	18
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. CRIMEN ORGANIZADO	26
2.2.2. DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA	31
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	36

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	40
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	40
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	42
CAPÍTULO III	43
MARCO METODOLÓGICO	43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.1. ENFOQUE	43
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	43
3.1.3. DISEÑO	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	44
3.2.1. POBLACIÓN	44
3.2.2. MUESTRA.....	45
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	45
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	46
3.4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	46
3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO E INFERENCIAL	46
CAPÍTULO IV.....	47
RESULTADOS.....	47
4.1. RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.....	47
4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS	48
4.3. ENTREVISTAS, ESTADIGRAFOS Y ESTUDIOS DE CASOS	50
CAPÍTULO V.....	74
DISCUSIÓN	74
5.1. EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	74
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA	80
5.3. PROPUESTA DE NUEVAS HIPÓTESIS	81
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Modalidades delictivas del artículo 317° asociadas a la usurpación agravada	49
Tabla 2 Acceso irregular a información reservada relacionados a la usurpación agravada	50
Tabla 3 Antecedentes penales vinculados a organización criminal en casos de usurpación agravada	51
Tabla 4 Organizaciones criminales y tráfico de terrenos en Huánuco	52
Tabla 5 Instrumentalización de menores de edad	54
Tabla 6 Organización criminal y derecho de propiedad	55
Tabla 7 Tráfico de influencias	56
Tabla 8 Asociación ilícita como elemento típico	57
Tabla 9 Funcionarios públicos involucrados	58
Tabla 10 Frecuencia de incremento de casos	59
Tabla 11 Métodos de intimidación agravantes	60
Tabla 12 Proporcionalidad de la pena	61
Tabla 13 Terceros de buena fe afectados	62
Tabla 14 Agraviados vulnerables a coacción	63
Tabla 15 Seguridad jurídica afectada	64
Tabla 16 Ley 32138 y lucha contra el crimen organizado	65
Tabla 17 Sentencias cuestionadas	66
Tabla 18 Eficiencia en desalojos	67
Tabla 19 Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024	68
Tabla 20 Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024	69
Tabla 21 Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024	69

Tabla 22 Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024 70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Gráfico sobre casos de usurpación agravada asociada a modalidades delictivas recurrentes contempladas en el artículo 317° del Código Penal Peruano	49
Figura 2 Gráfico sobre casos de usurpación agravada donde los investigados tuvieron acceso irregular a información reservada	50
Figura 3 Gráfico sobre antecedentes penales vinculados al delito de organización criminal en investigados por usurpación agravada	51
Figura 4 Gráfico sobre la existencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de terrenos en Huánuco	53
Figura 5 Gráfico sobre casos de usurpación agravada donde se haya instrumentalizado a menores de edad	54
Figura 6 Gráfico sobre la vulneración del derecho de propiedad frente al crimen organizado	55
Figura 7 Gráfico sobre el delito de tráfico de influencias en casos de usurpación agravada	56
Figura 8 Gráfico sobre asociación ilícita como elemento típico frecuente en los procesados por usurpación agravada	57
Figura 9 Gráfico sobre casos de funcionarios públicos procesados por usurpación agravada con delitos contra la administración pública	58
Figura 10 Gráfico sobre incremento en los casos de usurpación agravada admitidos a trámite en los últimos años en la jurisdicción de Pillco Marca	59
Figura 11 Gráfico sobre métodos de intimidación agravantes por parte de organizaciones criminales en casos de usurpación agravada	60
Figura 12 Gráfico sobre la proporcionalidad de las penas y si cumplen con los fines preventivos	61
Figura 13 Gráfico sobre casos donde terceros de buena fe han sido afectados por delitos de usurpación agravada	62
Figura 14 Gráfico sobre casos de agraviados vulnerables a actos de coacción	63
Figura 15 Gráfico sobre la intervención de organizaciones criminales y afectación a la seguridad jurídica en materia de derechos reales	64

Figura 16 Gráfico sobre las modificatorias introducidas por la Ley 32138 y si contribuyen a la lucha contra el delito de usurpación agravada	65
Figura 17 Gráfico sobre sentencias condenatorias en casos de usurpación agravada con la que no esté de acuerdo	66
Figura 18 Gráfico sobre casos con deficiencias en los operativos de desalojo por usurpación agravada	67

RESUMEN

La presente investigación titulada: El crimen organizado y su incidencia en los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024, se llevó a cabo con el objetivo de determinar la relación existente entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en dicha jurisdicción durante el año 2024.

Para llevar a cabo el estudio, se empleó una metodología de tipo aplicada y enfoque cuantitativo, utilizando herramientas estadísticas para contrastar la hipótesis. El nivel de investigación fue explicativo, dado que se analizó tanto los hechos observables como los factores causales que los influyen, y se adoptó un diseño experimental-causal que permitió comprender la relación entre las variables analizadas.

La muestra estuvo compuesta por jueces penales y especialistas en derecho penal del distrito judicial de Pillco Marca. En total, participaron 2 jueces penales y 7 especialistas en derecho penal, todos con experiencia en casos de usurpación agravada en el distrito judicial de Huánuco, específicamente en la jurisdicción de Pillco Marca.

Para la recolección de datos, se utilizó un cuestionario estructurado con 20 ítems. El análisis de la información recopilada se llevó a cabo mediante los softwares Excel y SPSS, lo que permitió presentar los resultados a través de tablas y gráficos de barras. Este análisis incluyó la correlación estadística, clave para contrastar las hipótesis planteadas.

Los resultados confirmaron una relación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca durante 2024. Se concluyó que, a mayor presencia del crimen organizado, mayor es la incidencia de casos de usurpación agravada.

Palabras clave: Crimen organizado, delitos de usurpación agravada, estructura criminal, métodos de apropiación y corrupción de autoridades.

ABSTRACT

The present research, titled "Organized Crime and Its Impact on Aggravated Usurpation Offenses in the Jurisdiction of Pillco Marca, 2024", was conducted with the objective of determining the relationship between organized crime and aggravated usurpation offenses in this jurisdiction during the year 2024.

To carry out the study, an applied methodology with a quantitative approach was employed, utilizing statistical tools to test the hypothesis. The research was explanatory in nature, as it analyzed both observable events and the causal factors influencing them. An experimental-causal design was adopted, enabling a deeper understanding of the relationship between the analyzed variables.

The sample consisted of criminal judges and criminal law specialists from the judicial district of Pillco Marca. A total of 4 criminal judges and 8 criminal law specialists participated, all with experience in cases of aggravated usurpation within the judicial district of Huánuco, specifically in the jurisdiction of Pillco Marca.

For data collection, a structured questionnaire with 20 items was utilized. The analysis of the collected data was performed using Excel and SPSS software, which facilitated the presentation of results through tables and bar charts. This analysis included statistical correlation, a key element in testing the proposed hypotheses.

Finally, the results confirmed a significant relationship between organized crime and aggravated usurpation offenses in the jurisdiction of Pillco Marca during 2024. It was concluded that a greater presence of organized crime corresponds to a higher incidence of aggravated usurpation cases.

Keywords: Organized crime, aggravated usurpation offenses, criminal structure, appropriation methods, corruption of authorities.

INTRODUCCIÓN

El crimen organizado representa uno de los mayores desafíos para la seguridad y la justicia en las sociedades contemporáneas, debido a su capacidad para infiltrarse en diversas estructuras sociales, económicas y políticas. Este fenómeno delictivo no solo se limita a actividades ilícitas ampliamente conocidas, como el narcotráfico o el lavado de activos, sino que también incide en delitos como la usurpación agravada, afectando gravemente la propiedad, la seguridad y el orden público.

En el Perú, la Ley 30077 Contra el Crimen Organizado regula la usurpación, en especial cuando es cometida por mafias que emplean métodos violentos, engañosos y perturbadores para invadir y despojar terrenos, generalmente con fines de tráfico y reventa. Aunque la normativa establece sanciones penales más severas, las investigaciones suelen enfrentarse a obstáculos significativos, como la escasez de pruebas y los plazos cortos para su desarrollo. En Huánuco, el tráfico de tierras y la extorsión por parte de organizaciones criminales han aumentado, afectando a las comunidades mediante amenazas y violencia. Esto ha incrementado la percepción de inseguridad y la vulnerabilidad ciudadana, evidenciando la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica. Aunque se han implementado medidas como la Ley 30077 contra el crimen organizado, la eficacia de los operativos policiales y los procesos judiciales sigue siendo insuficiente, e impactando negativamente la estabilidad social y económica de la región.

La investigación tiene justificación social debido que tiene impacto directo en la comunidad de Pillco Marca y sus alrededores, donde la delincuencia organizada, afecta tanto la propiedad privada como la seguridad de los ciudadanos, deteriorando su calidad de vida. De donde surgió la necesidad de determinar la relación existente entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en dicha jurisdicción durante el año 2024.

La estructura del trabajo de investigación se desarrolló de la manera siguiente:

Capítulo I: Este capítulo introduce el problema de investigación desde una perspectiva internacional, nacional y local, lo que permite contextualizar su relevancia en diversos niveles. Se formulan los problemas y objetivos del

estudio, destacando su importancia y justificando la necesidad de abordar esta problemática.

Capítulo II: Se presentan los antecedentes de investigaciones previas realizadas en contextos internacionales, nacionales y locales, que sirvieron de referencia para el estudio. También se desarrollan las bases teóricas y las definiciones conceptuales, proporcionando un marco conceptual sólido. Asimismo, se formulan las hipótesis de investigación y la operacionalización de las variables, especificando sus dimensiones e indicadores.

Capítulo III: Se definió el marco metodológico, describiendo el tipo de investigación y estableciendo su enfoque, nivel y diseño. También se precisa la población y muestra seleccionada, así como las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de datos. Este apartado detalla los procedimientos utilizados para garantizar la validez y confiabilidad de los datos.

Capítulo IV: Se presentan y analizan los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de recolección de datos. Se realiza la contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo validar las relaciones entre las variables y responder a los objetivos específicos del estudio.

Capítulo V: Se discuten los resultados en relación con las teorías y antecedentes revisados, lo que permite interpretar los hallazgos y sustentar la propuesta del estudio.

Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio, derivadas del análisis de los datos, y se proponen recomendaciones para abordar la problemática investigada, con el fin de contribuir a la solución de los desafíos identificados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel mundial, la lucha contra el crimen organizado se ha vuelto un problema creciente que los países buscan frenar día a día. Se observa un aumento en la criminalidad, con organizaciones involucradas en delitos graves como la usurpación agravada y perturbación de la paz que perjudican a gran parte de la población propietaria de inmuebles y terrenos.

En España, el crimen organizado ha mostrado un crecimiento preocupante en los últimos años, con una mayor presencia de mafias transnacionales y un aumento en los episodios de violencia extrema, como reyertas y ataques con armas de fuego. Este fenómeno ha evolucionado, involucrando grupos de más de 30 países que operan a nivel internacional, nacional y local, lo que ha complicado la respuesta de las fuerzas de seguridad. Las zonas costeras, como Marbella, han sido puntos clave de este aumento de la actividad criminal, mientras que regiones como Cataluña se han convertido en centros de tráfico de marihuana y hachís, exacerbando la inseguridad (Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2023)

En Latinoamérica, el crimen organizado sigue siendo un desafío importante, alimentado por la corrupción que permite su proliferación. Esta situación se ve reflejada en la crisis penitenciaria, cuya influencia del crimen organizado podría aumentar si el Estado no implementa medidas más efectivas. La falta de una respuesta contundente ha permitido que estas organizaciones operen con impunidad, lo que exige una acción más decidida para combatirlos y reducir su impacto en los centros de privación de libertad (Barrera y Cárdenas, 2024)

Según Calero, et al (2022), la legislación ecuatoriana establece una pena más baja para el delito de usurpación, con una pena máxima de 2 años, frente a las penas más severas de los otros países: Colombia (4 años y 6 meses), Perú (5 años) y Argentina (4 años). Este análisis sugiere que Ecuador, al tratar la usurpación como un delito de acción privada, aplica una sanción mínima en comparación con sus vecinos. Por ello, se considera necesario modificar la

legislación ecuatoriana para imponer una pena mayor, acorde con la gravedad del delito (p. 02)

En el Perú, la Ley 30077 Contra el Crimen Organizado, aborda la usurpación, especialmente cuando es perpetrada por mafias criminales que emplean violencia, engaño y perturbación para invadir y despojar posesiones de terrenos, a menudo con fines de tráfico y reventa. A pesar de las sanciones penales endurecidas por la ley, las investigaciones enfrentan dificultades debido a la falta de pruebas suficientes y la brevedad del plazo para las investigaciones, lo que lleva a que los delincuentes sean liberados con medidas restrictivas. Esto refleja la complejidad de enfrentar el crimen organizado, especialmente en casos de usurpación de terrenos (Verastegui, 2022)

En Lima, este tipo de delito ha generado crecientes tensiones, principalmente cuando se comete con fines de tráfico de terrenos y mediante métodos violentos, engañosos o perturbadores. La propiedad es considerada uno de los bienes jurídicos más protegidos, por lo que su violación justifica sanciones severas para restaurar el orden y la seguridad jurídica. La usurpación agravada, al comprometer la estabilidad social, resalta la necesidad de aplicar penas idóneas que aseguren la protección del patrimonio y contribuyan a la cohesión social. Las autoridades de Lima han intensificado esfuerzos para combatir este delito, aunque persisten desafíos en la investigación y sanción debido a la complejidad de las redes criminales involucradas (Vega, 2024)

En la Provincia de Huánuco, el delito de usurpación de bienes inmuebles ha aumentado significativamente, como lo evidenciaron los expedientes, las denuncias registradas, las investigaciones preparatorias y la cantidad de personas condenadas o detenidas en el Centro Penitenciario de Potracancha. Este incremento se debe principalmente al crecimiento descontrolado de la población, que ha originado invasiones de terrenos, donde los usurpadores, en muchos casos, desconocen la titularidad legal de los terrenos debido a la falta de información o la ausencia de regulación efectiva. Además, la colusión entre entidades públicas y los usurpadores ha facilitado esta práctica ilícita, permitiendo que se reclamen bienes que no les pertenecen (Rivera, 2022)

En Huánuco, el tráfico de tierras y la extorsión perpetrados por organizaciones criminales han crecido en los últimos años, afectando a las comunidades locales en diversas modalidades. Este fenómeno se manifiesta a través de métodos de intimidación como amenazas y violencia, lo que ha incrementado la vulnerabilidad de los ciudadanos. La percepción pública sobre la inseguridad y la falta de protección de la propiedad se ha intensificado, lo que pone en evidencia la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica. A pesar de los esfuerzos legislativos, como la Ley 30077 contra el crimen organizado, la eficiencia de los operativos policiales y el juzgamiento sigue siendo limitada, lo que agrava aún más la situación.

En este contexto, la investigación titulada: El crimen organizado y su incidencia en los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024 tiene como objetivo determinar la relación del crimen organizado con el delito de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca. La falta de medidas judiciales efectivas, sumada a la débil actuación de las autoridades en el ámbito operativo, permite que las organizaciones criminales continúen expandiéndose, afectando gravemente la estabilidad social y económica de la región. Esta situación resalta la urgente necesidad de reformas en los procesos judiciales y operativos, con el fin de enfrentar de manera más eficiente la creciente incidencia del crimen organizado y mitigar su impacto en el delito de usurpación agravada.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

PG: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICAS

PE₁: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y el aumento de procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?

PE₂: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?

PE₃: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?

1.3 OBJETIVO GENERAL

OG: Determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Establecer la relación entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

OE₂: Establecer la relación entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

OE₃: Establecer la relación entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Puesto que permitió ofrecer soluciones concretas a la problemática de seguridad pública en la región de Huánuco. El estudio buscó proporcionar información relevante para las autoridades locales, como la policía y el sistema judicial, para diseñar estrategias efectivas que aborden la influencia del crimen organizado en estos delitos. Además, esta investigación contribuyó a la elaboración de políticas públicas más efectivas para prevenir y erradicar la usurpación agravada, al identificar los factores subyacentes que facilitan la comisión de estos actos. Pretendiendo mejorar la seguridad y el bienestar de los habitantes de Pillco Marca, contribuyendo a un entorno más seguro y estable.

1.5.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde una perspectiva teórica, este estudio abordó una problemática de creciente relevancia en el ámbito del derecho penal y la criminología, la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada. A nivel global, diversos estudios han identificado la relación entre las organizaciones criminales y la perpetración de

delitos contra la propiedad, lo que permite contextualizar la investigación en un marco teórico que conecta el crimen organizado con el incremento de estos delitos. Esta investigación enriqueció el cuerpo teórico del crimen organizado en el contexto huanuqueño, particularmente en lo que respecta a su impacto en la seguridad jurídica y el orden social de las comunidades. Además, buscó aportar al conocimiento sobre las dinámicas criminales en las zonas rurales y semiurbanas, analizando cómo las estructuras del crimen organizado manipulan las prácticas ilegales de usurpación, lo cual contribuirá al desarrollo de teorías más completas en criminología.

1.5.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Es esencial desarrollar metodologías de investigación específicas que aborden el crimen organizado en contextos locales como Pillco Marca, ya que las dinámicas de criminalidad en áreas urbanas y rurales pueden ser sustancialmente diferentes. En esta región, los delitos de usurpación agravada, alimentados por el crimen organizado, presentan características particulares que requieren una metodología adaptada a las condiciones socioeconómicas y culturales del área. La presente investigación diseñó un enfoque metodológico que permite no solo identificar la magnitud de estos delitos en Pillco Marca, sino también entender las estructuras organizativas detrás de ellos y su impacto en la seguridad y el orden social. Al aplicar herramientas investigativas adecuadas a este contexto, se buscó proporcionar información clave para las autoridades locales y las comunidades, con el fin de desarrollar estrategias efectivas para combatir el crimen organizado, prevenir los delitos de usurpación y mejorar la seguridad en la zona. Además, esta metodología también servirá como un modelo para futuras investigaciones en otras regiones que enfrenten problemas similares.

1.5.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La justificación social de este estudio se encuentra en la relevancia que tiene para la comunidad de Pillco Marca y sus alrededores, quienes se ven afectados por la delincuencia organizada, particularmente en los delitos de usurpación agravada. Este tipo de delitos no solo afecta la propiedad privada, sino que también genera inseguridad que impacta en

la calidad de vida de los ciudadanos. Al entender cómo el crimen organizado incide en este fenómeno, la investigación ofrece elementos clave que permitirán la formulación de políticas públicas y acciones sociales que permitan reducir este tipo de delitos.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación enfrentó limitaciones respecto a la disponibilidad de bibliografía local relacionado con el crimen organizado y la usurpación agravada en el contexto de Pillco Marca. Dado que el acceso a estudios locales y publicaciones académicas sobre este tema en particular es limitado, se ha opto por complementar y enriquecer el marco teórico utilizando bibliografía de alcance nacional. Esto ha permitido construir una base conceptual sólida a partir de estudios y análisis realizados en diversas regiones del país.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se cuenta con los recursos necesarios para su ejecución, lo que asegura la viabilidad del mismo. Los recursos financieros, materiales y humanos disponibles permitieron llevar a cabo el proceso de recopilación de datos y acceder a herramientas de análisis adecuado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Colombia, Trujillo (2023) presentó la tesis: Política Criminal contra el Crimen Organizado en Colombia. Aportes Analíticos desde la Teoría de Redes Criminales. Donde se tuvo como objetivo explicar cómo se desarrolla el fenómeno criminal organizado en Colombia desde la perspectiva del Análisis de Redes Sociales, buscando con ello generar algunas propuestas político-criminales que se ajustaran adecuadamente a la realidad de este fenómeno, siendo una investigación cualitativa, señala en sus resultados que existen mecanismos eficaces, como la investigación en contexto y la centralidad del agente, para abordar adecuadamente las diversas manifestaciones del crimen organizado en red. Estos mecanismos se fundamentan en la necesidad de coordinar, por un lado, el conocimiento sobre las tipologías criminales y sus características organizativas, y por otro, comprender la calidad de las conexiones y la movilidad de recursos, información, centralidad y comunicación entre los agentes involucrados. Por lo que concluimos que la movilidad de recursos e información entre estos agentes permite que las usurpaciones se lleven a cabo de manera más eficiente y con mayor impunidad, debilitando aún más la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los propietarios legítimos.

En México, Enríquez (2020) en la tesis titulada: El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social. Tuvo como objetivo explicar e interpretar los alcances y dinámica del crimen organizado como fenómeno que tiende, en una lógica de causalidad circular, a erosionar el tejido social y debilitar la función cohesionadora de las instituciones, para ello emplea una investigación cuantitativa, en base a la revisión documental de procesos relacionados al crimen organizado, señalando en sus conclusiones que las organizaciones criminales

representan un fenómeno que tiende a socavar la cohesión institucional. Antes de establecer un control sobre vastos territorios, estos grupos afectan las estructuras de poder y fomentan la descomposición social, especialmente a través de actividades como el narcotráfico, que acelera la degradación pública en un contexto de globalización cada vez más intenso. A partir de un análisis empírico y un balance histórico, es evidente la necesidad de comprender estos fenómenos complejos y multidimensionales. Por lo que podemos señalar que la influencia del crimen organizado sobre las autoridades y la sociedad contribuye a un clima de impunidad y falta de protección jurídica, permitiendo que los responsables de usurpaciones continúen operando con escasas consecuencias legales.

Calero, et al (2022), realizó la tesis titulada: La usurpación como delito de acción privada de un bien inmueble. Tuvo como objetivo analizar la usurpación como delito de acción privada de un bien inmueble. El planteamiento realizado por los investigadores para el desarrollo de la metodología, fue cuantitativo, mediante la indagación, recolección y análisis crítico documental y referencial bibliográfico, se empleó como técnica la revisión documental. En su análisis, los investigadores concluyeron que, al comparar la legislación ecuatoriana con las de otros países latinoamericanos como Colombia, Perú y Argentina, se observa que estas últimas son más estrictas en cuanto a las sanciones impuestas por el delito de usurpación. Mientras que la legislación ecuatoriana contempla una pena máxima de 2 años para quienes cometan este delito, en los países mencionados las leyes son más severas y las penas más altas. La investigación resalta la importancia de establecer políticas más efectivas en el ámbito jurídico para proteger la propiedad privada y garantizar una respuesta más contundente frente a los actores que se benefician de la usurpación en el contexto de redes criminales.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Trujillo, Bernedo y Coloma (2022), en su tesis titulada: Incidencia del delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en los pobladores del distrito de Puno-2021, realizada en la

Universidad César Vallejo, para obtener el título profesional de: Abogado. Buscó analizar la incidencia del delito de usurpación y la afectación al derecho posesorio en los pobladores del distrito de Puno – 2021, utilizó el enfoque cualitativo, de tipo básica, de nivel exploratorio y de diseño no experimental de corte transversal, teniendo como muestra de seis fiscales del Distrito Fiscal de Puno, ocho efectivos policiales de la Unidad de Seguridad de Estado de la Décima Macro Región Policial-Puno, utilizó la guía de entrevista y observación como instrumento. Concluyendo que, en el distrito de Puno, el delito de usurpación en 2021 afectó principalmente bienes privados en modalidades como despojo, turbación de posesión, y alteración de linderos, impactando terrenos rústicos, viviendas y locales comerciales, con la mayoría de los actos realizados por grupos bajo el pretexto de asociaciones pro vivienda, aprovechando la pandemia, el tráfico de terrenos, y problemas de titularidad. Los factores que fomentaron esta usurpación incluyen la informalidad en la transferencia de inmuebles, la necesidad de vivienda, el abandono de predios, y la pobreza, con mayor incidencia en los centros poblados de Salcedo, Jallihuaya y Alto Puno. La falta de regulación adecuada del Código Penal en este ámbito sugiere la necesidad de que estos conflictos se diriman en instancias civiles, donde se respeta la legitimidad del derecho de propiedad, mientras que el derecho penal debería aplicarse solo como última instancia.

En Huacho, Verastegui (2022), en su tesis titulada: Crimen organizado y su relación con el delito de usurpación agravada en el país, realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para obtener el título profesional de abogado. Busco determinar si el crimen organizado tiene relación con el delito de usurpación agravada en nuestro país, utilizó el enfoque cualitativo, de metodología tipo aplicada, de nivel descriptivo de orden correlacional, con una muestra de 200 abogados penalistas del distrito de Huaura, utilizó como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario de preguntas. Concluyendo que el 70% de abogados en Huaura considera que el crimen organizado está vinculado con el delito de usurpación agravada, especialmente en la invasión y comercialización de terrenos,

aprovechando el despojo de bienes inmuebles y, con ayuda de autoridades corruptas, consiguen documentación fraudulenta para vender lotes a personas vulnerables. Además, el 70% reconoce la debilidad en la investigación preliminar debido a la escasa coordinación entre agentes de inteligencia y detectives, así como con la fiscalía de crimen organizado, lo cual genera ineficiencias, falta de personal y corrupción. Las autoridades implicadas incluyen funcionarios regionales, fiscales y notarios, quienes colaboran en redes como la: Red Orellana. Finalmente, el 90% coincide en que el delito de usurpación agravada, cometido por mafias, afecta diversos bienes jurídicos, con un incremento paralelo al de robos y hurtos, según el INEI. (p. 41)

En Lima, Ancho (2022), en su tesis titulada: El bien jurídico protegido en el delito de usurpación agravada de los terrenos del Estado, regulado en el artículo 204.4 del Código Penal, realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Buscó propiciar una discusión en el ámbito académico que permita analizar si el desvalor de la conducta prevista en el Art. 204.4CP. Concluyendo que el delito de usurpación agravada de terrenos del Estado, regulado en el artículo 204.4 del Código Penal, no solo protege el patrimonio público, sino también el urbanismo y la ordenación territorial como bienes jurídicos colectivos, fundamentales para garantizar una ciudad ordenada y habitable para generaciones presentes y futuras. Este bien jurídico protege indirectamente otros derechos esenciales, como la vida, salud y dignidad. Sin embargo, existe una insuficiente protección penal para áreas naturales, bienes culturales y terrenos estatales, ya que la normativa actual solo considera la titularidad estatal. La falta de una gestión eficaz por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y las municipalidades facilita el desorden urbano, afectando la sostenibilidad. Reconocer el urbanismo y ordenación territorial en la legislación penal permite sanciones y reparaciones más específicas, superando la visión de simple daño patrimonial. (p. 85)

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco, Quispe (2022), en su tesis titulada: El delito de usurpación y el bien jurídico protegido de los inmuebles registrados en la SUNARP, realizado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el grado de maestro en derecho, mención en ciencias penales. Buscó determinar la vulneración de la seguridad jurídica de bienes inmuebles que brinda la SUNARP, utilizó el enfoque cuantitativo, de tipo aplicado, con un nivel relacional y diseño experimental, se entrevistó a una muestra de 30 profesionales de derecho, compuesta por 15 registradores y 15 abogados, junto con 10 posesionarios de la zona de Pedroza. Concluyendo que la mala administración de justicia y la falta de protección efectiva de bienes inmuebles facilitan los delitos de usurpación, impulsados por la necesidad de acceso a vivienda y la incompetencia de las autoridades para enfrentar estos actos, lo que afecta a asentamientos humanos sin servicios básicos. Además, la falta de control sobre notarios contribuye a estos delitos, ya que algunos validan documentación fraudulenta presentada por usurpadores.

En Huánuco, Pablo (2021), en su tesis titulada: La imputación necesaria en los delitos de usurpación en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de coronel Portillo, 2018, realizado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el grado de maestro en derecho, mención en ciencias penales. Se propuso a determinar si se vulnera el principio de imputación necesaria en la persecución de los delitos de usurpación investigados en la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2018, fue de tipo aplicada, bajo un nivel de interpretación legal, de diseño no experimental, con una muestra constituida por 50 abogados especialistas en defensoría pública y privada en cargos de malversación, utilizó como técnica un análisis de la atribución de delitos de malversación, y un cuestionario como instrumento. Señalando en sus conclusiones que existe una relación significativa entre la ineficacia de los procesos judiciales y los delitos de embargo, apropiación indebida y usurpación. Sin embargo, un pequeño porcentaje de abogados y fiscales 4% y 6%, respectivamente, considera adecuado la imputación y el control en estos casos, lo cual refleja una

grave falta de competencia y efectividad en el Ministerio Público. Las inconsistencias y omisiones en la gestión de estos delitos han resultado en procesos ineficientes y vulneraciones de derechos, destacando la necesidad de mejorar el control, la subsanación y la aplicación de sanciones. (p.73)

En Huánuco, Rivera (2022) en la tesis titulada: La comisión del delito de usurpación y su influencia en la vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco 2015 – 2016, presenta un enfoque cuantitativo, que tiene como objetivo explicar cómo influye la comisión del delito de usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017, empleando una muestra de 4 jueces penales y 25 expedientes de procesos judiciales que tengan relación al delito de usurpación en el distrito judicial de Huánuco. Señalando en sus conclusiones que el nivel de eficacia de los jueces en la aplicación del Código Penal en casos de usurpación de bienes inmuebles en la provincia de Huánuco (2015-2016) es bajo, ya que se vulnera el derecho de posesión legal, agravando la situación de quienes ya se han asentado en esos terrenos. Además, se aplica incorrectamente el principio de oportunidad, permitiendo la liberación de los autores del delito, lo que ha generado una práctica habitual de acogerse a este beneficio procesal. La falta de garantías jurídicas para los poseedores legítimos y la ausencia de un estado de derecho adecuado contribuyen al aumento de la inseguridad jurídica en la región.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CRIMEN ORGANIZADO

Según el Código Penal Peruano, el crimen organizado se refiere a un conjunto de actividades ilegales llevadas a cabo por grupos estructurados que operan en redes complejas, con el fin de obtener ganancias financieras o de poder. Estas organizaciones suelen involucrarse en actividades como el tráfico de drogas, la trata de personas, el lavado de dinero, el contrabando, la extorsión y otros delitos.

Prieto (2019) señala que, en la Convención de Palermo, el crimen organizado fue definida como una estructura de personas organizadas cuyo propósito principal es llevar a cabo actos delictivos de gran gravedad o aquellos especificados en la misma Convención. Estos delitos pueden ser realizados de forma directa o indirecta y su cometido tiene como objetivo infringir el ordenamiento jurídico establecido (p. 06). Esta definición subraya que una de las metas centrales de las organizaciones criminales es la comisión de delitos que violan las leyes y normas vigentes

Buscaglia y Van Dijk (2003) definen el crimen organizado como la participación en una estructura criminal de grupos que buscan monopolizar el control de actividades ilícitas en un territorio determinado, generalmente recurriendo a la violencia o corrupción (p. 14).

Para la investigación podemos señalar que sus actividades se caracterizan por el uso sistemático de la violencia, la corrupción y la intimidación para proteger y expandir sus operaciones, influir en instituciones gubernamentales y asegurar su impunidad.

En Perú, a diferencia de otros países como España, inicialmente no se consideró la asociación delictuosa como un delito independiente, hasta que en 2010 se incorporó la definición de organización criminal, en el Código Penal, tras un debate doctrinal y jurisprudencial (Faldo, 2012, p. 9). A nivel supranacional, las organizaciones criminales suelen operar con fines de lucro, empleando violencia para ejecutar sus actividades y obtener ganancias ilícitas. Desde una perspectiva jurisdiccional, las

características de estas asociaciones incluyen una composición organizada y permanente, roles definidos, una estructura jerárquica, y una división de tareas entre sus miembros, requisitos que también establece la normativa contra el crimen organizado (Verastegui, 2022)

La Ley N° 30077 sobre Delincuencia Organizada, en su artículo 2(1), establece que el crimen organizado se conforma de manera coordinada, ordenada y claramente estructurada, ya sea de forma permanente o indefinida, con el propósito de cumplir sus fines delictivos, según lo tipificado en el artículo 3 de la misma ley. La norma subraya que estas organizaciones se caracterizan por una estructura y un comportamiento que aseguran su existencia y operatividad. Además, el legislador busca conceptualizar los elementos distintivos del crimen organizado, basándose en definiciones desarrolladas tanto a nivel internacional como nacional (Ley N° 30077, 2024, Artículo 2)

2.2.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado contempla características particulares que donde se contempla los delitos cometidos por personas que actúan de forma independiente, la inversión de recursos materiales y personales en organizaciones criminales aumenta inevitablemente las oportunidades para delinquir.

- a) Estructura criminal: El crimen organizado se compone de organizaciones con una jerarquía definida y roles específicos para cada miembro. Esta estructura permite una coordinación eficiente y asegura la continuidad y el control de sus operaciones delictivas (Verastegui, 2022)
- b) Métodos de apropiación: Estas organizaciones desarrollan métodos específicos para apropiarse de bienes y recursos ilícitos, empleando diversas tácticas como la extorsión, el fraude y la violencia para garantizar su éxito y expansión (Verastegui, 2022)
- c) Corrupción de autoridades: La corrupción de funcionarios públicos y autoridades es una característica clave, ya que permite que las organizaciones criminales operen con impunidad. Al infiltrarse en instituciones gubernamentales y

- manipular procesos judiciales o administrativos, logran minimizar el riesgo de detección y castigo (Verastegui, 2022)
- d) Prueba de inhibición cultural: Sostiene que estas estructuras delictivas emplean estrategias de encubrimiento, utilizando medios disponibles para ocultar pruebas criminales, lo cual complica significativamente el proceso de recolección de evidencias durante las investigaciones y los posteriores juicios orales, estableciendo una cultura de ocultamiento (Verastegui, 2022)
 - e) Uso de la fuerza: Enfatiza que las organizaciones criminales deben mantener un control riguroso sobre los mercados ilegales que explotan, por lo cual son implacables al ejecutar sus delitos para cumplir sus fines. A medida que aumentan sus actividades delictivas, también incrementan la posibilidad de cometer nuevos delitos y de recurrir a la violencia extrema (Verastegui, 2022)
 - f) Efectos adversos en el sistema. Señala que estos delitos impactan profundamente en el sistema mediante decisiones administrativas, judiciales y sanciones pecuniarias. Además, fomentan la corrupción entre personas en posiciones de responsabilidad en instituciones públicas y privadas (Verastegui, 2022)
 - g) Expansión en el ámbito económico. Las organizaciones criminales operan en múltiples sectores de la economía, aprovechando cualquier área donde exista una demanda rentable (Verastegui, 2022).
 - h) Internacionalización. Con el respaldo de la globalización y el auge de las comunicaciones, especialmente en el comercio, estructuras delictivas dentro de la Unión Europea y otros lugares han expandido sus actividades en múltiples países, desafiando los sistemas judiciales de distintas naciones. (Verastegui, 2022)
 - i) Reclutamiento de jóvenes: Indica que las bandas organizadas captan a jóvenes y menores de edad para realizar actividades

delictivas, aprovechando condiciones ambientales propicias para la criminalidad y fomentando así la participación en el delito (Verastegui, 2022)

2.2.1.2. TIPOLOGÍAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

Las cinco tipologías de organizaciones criminales según Sucari (2015) son:

- a) Jerarquía estándar o tipología 1: Esta estructura tiene una composición piramidal clásica, caracterizada por un liderazgo fuerte y un mando unificado. Funciona mediante una jerarquía vertical rígida, donde cada miembro tiene un rol claramente definido. Es una organización de control centralizado, común en grupos tradicionales del crimen organizado.
- b) Jerarquía regional o tipología 2: Se basa en un liderazgo único centralizado que establece una jerarquía estricta, pero con autonomía regional. Cada área regional tiene un líder de alto rango con autoridad sobre esa región específica, lo cual permite una cierta descentralización dentro del marco de una jerarquía general.
- c) Agrupación jerárquica o tipología 3: Similitudes con la jerarquía regional, esta estructura también cuenta con un mando central y una jerarquía definida. Sin embargo, cada área regional o sector tiene un alto grado de autonomía en la toma de decisiones, permitiendo que el jefe de cada área tenga control operativo en su región específica.
- d) Grupo central o tipología 4: Este tipo de agrupación está compuesta por un número reducido de miembros, generalmente no más de veinte personas. Es una estructura manejable y relativamente flexible, que crece y opera en función de la identificación interna y externa de sus integrantes.
- e) Red criminal o tipología 5: Es una estructura excepcionalmente flexible y adaptable, compuesta por miembros especializados en distintos rubros. La red criminal tiene una organización fluida y cambiante, lo que permite

realizar una variedad de actividades delictivas sin una estructura jerárquica rígida.

2.2.1.3. LEYES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

La Ley N° 30077 sobre Delincuencia Organizada y sus modificaciones (particularmente a través de la Ley N° 1267 en 2014 y la Ley N° 32108) establece los criterios para definir y sancionar las organizaciones criminales en el Perú. Esta ley establece, en su artículo 3, que las organizaciones criminales deben cumplir con ciertos requisitos para ser consideradas como tales, como la existencia de una estructura piramidal, un control centralizado y una autoridad para la toma de decisiones tanto estratégica como operativa. Además, estas organizaciones deben ser estables, duraderas y tener como fin obtener beneficios económicos.

En 2024, La Ley N° 32108 introdujo cambios adicionales que fortalecen la regulación sobre el crimen organizado, entre ellos:

a) Definición de organización criminal

- Antes de la Ley N° 32108, una organización criminal se definía como una agrupación de tres o más personas creada para cometer delitos graves (como homicidio, secuestro o extorsión).
- Después de la modificación, se requiere que estas agrupaciones tengan una estructura compleja y mayor capacidad operativa, con el fin de obtener el control de una cadena de valor de una economía o mercado ilegal. Esta nueva definición enfatiza la organización y el alcance económico de la actividad delictiva.

b) Inmovilización y bloqueo de cuentas bancarias:

- Antes de la Ley N° 32108, se permitía la inmovilización y el bloqueo de cuentas bancarias vinculadas a los investigados.
- Tras la modificación, se excluye la inmovilización de cuentas con ingresos pensionarios, remuneraciones laborales y fondos de organizaciones políticas legalmente reconocidas.

c) Procedimientos de allanamiento:

- Previamente, los allanamientos podían realizarse con motivos razonables y sin la presencia de un abogado defensor para inspeccionar e incautar bienes y detener a los investigados.
- Después de la modificación, se requiere la presencia del abogado defensor y la presentación de pruebas suficientes (no solo motivos razonables) para realizar el allanamiento, limitando además esta medida a la inspección e incautación de bienes y prohibiendo su uso para detenciones.

Estos cambios en el Código Penal peruano buscan fortalecer el combate contra el crimen organizado, mejorando la precisión en la definición de estas organizaciones y estableciendo salvaguardas en el proceso investigativo para proteger derechos y evitar abusos.

2.2.2. DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA

El delito de usurpación agravada está contemplado en el artículo 204 del Código Penal peruano, con penas que van de 5 a 12 años de prisión, además de sanciones como multas e inhabilitación en casos que involucren bienes estatales. Este delito se comete cuando se ingresa ilegalmente a una propiedad mediante el uso de violencia y clandestinidad, afectando la propiedad del bien. Generalmente, se lleva a cabo de manera impulsiva y violenta, generando temor, y quienes lo cometen suelen justificar sus acciones al alegar la necesidad de disponer de un terreno.

Según Jove (2023) El delito de usurpación agravada ocurre cuando se ingresa ilegalmente a un inmueble utilizando violencia y clandestinidad, lo que vulnera la propiedad del bien. Este delito se ejecuta de manera impulsiva y severa, generando temor. Los responsables suelen justificar sus acciones argumentando la necesidad de contar con un terreno (p. 24)

En el Código Penal de 1991, el delito de usurpación se clasifica como un delito contra el patrimonio, según lo establecido en el artículo 202, del Capítulo VIII del Título V. Aunque en la doctrina nacional no se han desarrollado teorías específicas sobre este delito, sí existen teorías generales sobre el concepto de patrimonio en el Derecho Penal que

permiten su clasificación. Estas teorías incluyen la Teoría jurídica del patrimonio, la Teoría económica del patrimonio y la Teoría mixta del patrimonio, las cuales aportan bases para comprender la ubicación del delito de usurpación en el marco penal (Rivera, 2022)

La usurpación agravada está regulada en el Código Penal peruano que tipifica y sanciona las conductas de usurpación y establece las circunstancias agravantes que conllevan una mayor penalidad.

El delito de usurpación está tipificado en el artículo 202 del Código Penal peruano, que establece penas de prisión de 2 a 5 años cuando se dan los siguientes supuestos:

- Alteración de linderos: Cuando se destruyen o alteran los límites de un inmueble para apropiarse de él, total o parcialmente.
- Despojo de la posesión: Cuando se utiliza violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, total o parcialmente.

Por otro lado, el artículo 204 regula la usurpación agravada, imponiendo penas de 5 a 12 años de prisión e inhabilitación en los siguientes casos:

1. Uso de armas de fuego, explosivos u otros instrumentos peligrosos.
2. Intervención de dos o más personas.
3. El inmueble usurpado está destinado a fines habitacionales.
4. El bien usurpado pertenece al Estado, a comunidades campesinas o nativas, o es patrimonio cultural de la nación, o se encuentra en áreas naturales protegidas.
5. La interrupción de vías de comunicación.
6. La colocación de hitos, cercos, paneles, demarcaciones o materiales en el inmueble.
7. Abuso de la condición de funcionario público o de cargos notariales o arbitrales.
8. El delito afecta derechos de vía o áreas destinadas a proyectos de inversión pública.

9. Uso de documentos falsificados para sustentar la posesión.
10. Representantes de organizaciones o personas naturales que acrediten indebidamente la posesión de terrenos del Estado o particulares.
11. Usurpación en zonas de riesgo no mitigable.

Este tipo penal contempla diversas agravantes que refuerzan la protección de la propiedad y el orden público.

2.2.2.1. CARACTERÍSTICAS LEGALES

- Alteración o destrucción de linderos: Este delito ocurre cuando se modifican los límites visibles o cercados de un inmueble, lo cual afecta el derecho de propiedad. La alteración de los linderos implica mover los límites de la propiedad, lo que configura un acto de usurpación (Jove, 2023).
- Despojo de la posesión: El despojo se comete cuando una persona priva a otro de la posesión de un bien inmueble mediante violencia o intimidación. Este acto de usurpación u ocupación ilegítima puede ocurrir cuando alguien toma posesión de un terreno sin derecho real, o cuando lo hace por la fuerza, mediante amenazas o intimidaciones contra el legítimo propietario (Jove, 2023).
- Turbación posesoria: Este delito implica la restricción del uso y disfrute de un bien inmueble por parte del propietario, sin que el sujeto activo llegue a despojar completamente del inmueble al dueño. Es una modalidad de usurpación en la que se altera la posesión sin llegar a una ocupación total del bien (Jove, 2023)

2.2.2.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Existen varias circunstancias que agravan el delito de usurpación, según lo establecido en el artículo 204 del Código Penal peruano, que incluyen:

- Uso de armas o explosivos: La gravedad del delito se incrementa significativamente si los perpetradores emplean armas de fuego, explosivos u otros instrumentos peligrosos,

ya que estos elementos ponen en riesgo la vida y la integridad física de las personas, tanto de los legítimos propietarios como de otras personas que pudieran estar en el lugar. Este tipo de violencia eleva el nivel de amenaza y pone en evidencia una mayor peligrosidad del acto delictivo.

- **Actuación en grupo:** Cuando el delito es llevado a cabo por un grupo de personas, la intimidación es mayor, lo que complica la posibilidad de que el propietario pueda recuperar su bien de forma pacífica. Además, la actuación en conjunto incrementa la fuerza con la que se comete el delito, dificultando la intervención de las autoridades y aumentando las consecuencias del acto.
- **Bienes de propiedad estatal, comunal o de interés cultural:** El delito se considera más grave cuando afecta bienes de propiedad pública, como terrenos del Estado, comunidades campesinas o nativas, o patrimonio cultural, como edificios históricos o sitios arqueológicos. La usurpación de estos bienes tiene repercusiones sociales y culturales, ya que no solo vulnera los derechos de los propietarios directos, sino que también afecta al bienestar colectivo y la identidad cultural de la nación.
- **Reincidencia:** Si el autor del delito ha sido condenado previamente por usurpación u otros delitos contra el patrimonio, esto constituye una agravante, ya que evidencia la tendencia delictiva del sujeto. La reincidencia denota una actitud persistente en la vulneración de la propiedad ajena, lo que aumenta la necesidad de imponer sanciones más severas para disuadir la conducta.
- **Impedimento al derecho de propiedad:** En los casos donde la usurpación se lleva a cabo de manera que impide al propietario ejercer su derecho de propiedad de forma prolongada o irreversible, como cuando el ocupante se resiste a abandonar el inmueble o realiza actos que dificultan la restitución del bien, se considera una agravante. Esto no solo

afecta la posesión inmediata, sino que compromete la capacidad del propietario de disfrutar y administrar su propiedad de acuerdo con la ley.

2.2.2.3. CONSECUENCIAS LEGALES

La usurpación agravada conlleva penas más severas que la usurpación simple debido a las circunstancias especiales que rodean el delito. Las sanciones pueden incluir:

- Pena privativa de libertad: Puede superar los 10 años de cárcel, dependiendo de las agravantes.
- Multa e inhabilitación: Además de la pena de prisión, el delincuente puede ser multado e inhabilitado para ocupar cargos públicos si el delito afecta al Estado.
- Restitución del bien: El juez puede ordenar la devolución inmediata del inmueble usurpado y el pago de indemnización por los daños causados.

En cuanto a la jurisprudencia peruana, se ha establecido que la actuación en grupo y la usurpación de bienes estatales o de valor cultural son agravantes. Además, la Corte Suprema ha enfatizado la protección de los derechos de propiedad y la necesidad de sancionar eficazmente los actos de usurpación agravada.

2.2.2.4. TIPIFICACIÓN DEL DELITO

- El objeto material del delito: En este delito, la acción ilícita recae sobre el bien inmueble, que constituye el objeto material de la usurpación.
- El bien jurídico: El delito de usurpación protege la propiedad de los bienes inmuebles, bajo el concepto de derechos reales, que forma parte del patrimonio de una persona.

a) El sujeto activo y el sujeto pasivo

- Sujeto activo: Según el artículo 202 del Código Penal, cualquier persona puede ser el sujeto activo en un delito de usurpación, ya que puede generar actos de turbación o despojo de un bien inmueble.
- Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es la persona que posee, de manera mediata o inmediata, o tiene el derecho sobre el bien inmueble, protegido por un derecho real.

b) Medios típicos

- Violencia: Implica el uso de fuerza física para despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien inmueble.
- Amenaza: Se utiliza la intimidación o amenazas para forzar al sujeto pasivo a ceder la posesión del inmueble.
- Engaño: El sujeto activo crea una falsa realidad o estado fáctico, engañando al propietario para que entregue el inmueble.
- Abuso de confianza: El sujeto activo aprovecha una relación de confianza, ya sea contractual o de otro tipo, para cometer el delito de usurpación.
- Es importante destacar que las penas se han incrementado en los últimos años debido al aumento de casos y la participación del crimen organizado en este tipo de delitos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. Abuso de Confianza: Ocurre cuando una persona, que ha sido confiada con un bien o recurso, lo utiliza de manera inapropiada o fraudulenta en su propio beneficio. En el contexto de la usurpación, el abuso de confianza implica que el sujeto activo aproveche una relación preexistente, como un contrato, para despojar al propietario del bien de manera ilegal. Este acto es especialmente grave si se realiza dentro de un marco legal o contractual.

2. Asociación ilícita: es una organización de dos o más personas que se dedican a cometer delitos. La pena por formar parte de una asociación ilícita es una privación de libertad de tres a seis años
3. Código Penal Peruano: Es un conjunto de normas jurídicas que establece las penas que se aplican a los delitos. En el cual se definen los actos que son considerados delitos y las penas que corresponden a cada uno.
4. Capacidad operativa: Suma de medios y recursos idóneos, de hecho, o de derecho, para el desarrollo del programa criminal.
5. Delitos contra el patrimonio: Son aquellos que afectan a la propiedad o a los bienes de una persona o entidad. Según el Código Penal peruano los delitos contra el patrimonio están conformados por: hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos.
6. Delito grave: Son aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años.
7. Grupo con estructura desarrollada: Es el grupo de tres o más personas que no ha sido constituido fortuitamente y en el que necesariamente sus miembros tienen determinados roles y correlacionados entre sí, que logran de esa manera su permanencia en el tiempo e integración en la organización.
8. Inhabilitación: Es una pena accesoria que implica la prohibición temporal o definitiva de ocupar ciertos cargos o ejercer ciertas funciones públicas, como consecuencia de la comisión de un delito.
9. Jurisprudencia sobre usurpación: Desarrollada por los tribunales, establece precedentes para la interpretación y aplicación de las penas relacionadas con este delito. En el Perú, la Corte Suprema ha dictado sentencias que consideran la agravante de la actuación en grupo o la usurpación de bienes de interés público, como propiedades del Estado o de valor cultural. Esta jurisprudencia es clave para entender cómo se deben aplicar las leyes sobre usurpación en distintos contextos.

10. Ley Procesal Penal: En Perú es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal en el país, es decir, el conjunto de reglas que determinan cómo se desarrolla un proceso penal desde la investigación de un delito hasta la resolución judicial definitiva. Su objetivo principal es garantizar un proceso justo, transparente y eficiente, respetando los derechos de las partes involucradas.
11. La Ley 32108: Modifica el Código Penal y otras leyes penales relacionadas con el crimen organizado en Perú, define como organización criminal a un grupo de tres o más personas que cometen delitos como extorsión, secuestro o sicariato, estableciendo penas mínimas de cinco años de prisión para estos delitos y limitando su aplicación a casos con penas mayores a seis años. Además, obliga la presencia del acusado y su abogado en los allanamientos fiscales
12. Patrimonio Cultural: Abarca aquellos bienes, tanto materiales como inmateriales, que tienen un valor histórico, cultural, artístico o científico significativo para una nación. La usurpación de bienes que forman parte del patrimonio cultural, como monumentos, sitios arqueológicos o bienes históricos, constituye una forma de usurpación agravada. Esta protección busca preservar la identidad cultural y el legado de una nación para las generaciones futuras.
13. Penas de Usurpación Agravada: Son más severas que las de la usurpación simple, debido a la presencia de circunstancias que hacen que el delito sea más grave. Estas penas incluyen prisión de más de 10 años, multas e inhabilitación, especialmente si la usurpación involucra violencia, la afectación de bienes estatales o culturales, o la intervención de múltiples personas. La ley considera estos factores para imponer sanciones más estrictas que buscan proteger los derechos de propiedad y evitar que se repita el delito.
14. Derecho de posesión: En el Perú se define como el ejercicio de los poderes inherentes a la propiedad. Se adquiere por la ocupación material de un bien, por quedar sujeto a la voluntad del poseedor o por los actos y formalidades legales establecidas.

15. Propiedad Estatal: Se refiere a los bienes inmuebles que pertenecen al Estado y que son utilizados para el cumplimiento de sus funciones, como edificios públicos, tierras reservadas para proyectos, y áreas naturales protegidas. La usurpación de propiedad estatal es una agravante, ya que estos bienes son de interés público. El Estado protege estos bienes no solo para su uso, sino también para la preservación del patrimonio cultural y natural del país.
16. Reincidencia: Se refiere a la situación en la que una persona comete un delito de manera repetida, después de haber sido previamente condenada por otro delito similar. En el caso de la usurpación, la reincidencia se considera una agravante, ya que demuestra una conducta persistente y deliberada para vulnerar los derechos de propiedad. La reincidencia puede dar lugar a penas más severas, con el objetivo de disuadir la repetición del delito y proteger mejor el patrimonio de las víctimas.
17. Restitución del Bien: Se refiere al acto de devolver un bien inmueble a su propietario legítimo después de que haya sido usurpado o despojado ilegalmente. Esta medida judicial es común en los casos de usurpación, como parte del proceso para corregir el daño causado al propietario.
18. Sentencia: Es una resolución final o decisión de carácter obligatorio tomada por un juez. En general, se establece después de un proceso legal para determinar su culminación. El artículo 121 del Código Procesal Civil peruano sostiene que a través de una sentencia el juez finaliza el proceso. Al final del proceso se pronuncia su decisión de forma clara y precisa ante los hechos planteados y las exigencias de la parte demandante.
19. Usurpación: El delito de usurpación consiste en la apropiación ilegal de un bien inmueble, violando el derecho de propiedad de otro. Puede ser cometida mediante el despojo, turbación o alteración de los linderos de un inmueble. La usurpación afecta el patrimonio del propietario y se tipifica como un delito penal. Dependiendo de la gravedad del caso, se pueden aplicar penas

más severas, especialmente si involucra violencia o afecta bienes de interés público.

20. Violencia: La violencia en el delito de usurpación hace referencia al uso de fuerza física para despojar a otra persona de la posesión de un bien inmueble. Esta violencia puede ser directa, mediante agresiones físicas, o indirecta, mediante la intimidación o amenazas de daño. La violencia, cuando se utiliza para cometer usurpación, agrava el delito, ya que involucra un mayor daño físico y psicológico hacia la víctima, además de vulnerar su derecho de propiedad.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

Ho: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Hi₁: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

Ho₁: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

Hi₂: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

Ho₂: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

H₁₃: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

H₀₃: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Crimen organizado

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Delitos de usurpación agravada

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
V1. Crimen organizado	La participación en una estructura criminal de grupos que buscan monopolizar el control de actividades ilícitas en un territorio determinado, generalmente recurriendo a la violencia o corrupción	Esta definición operacional de crimen organizado permite identificar y medir la presencia de estas características en un contexto determinado, ayudando a realizar un análisis más preciso sobre el alcance e impacto de las organizaciones delictivas en la sociedad	Estructura criminal	Actividades ilícitas	Instrumento: Cuestionario
				Red de comunicación	
				Perfil del imputado	
			Métodos de Apropiación	Trafico de terrenos	
				Actuación en grupo	
				Impedimento al derecho de propiedad	
			Corrupción de Autoridades	Tráfico de influencias	
				Asociación ilícita	
V2. Delitos de usurpación agravada	Este delito se comete cuando se ingresa ilegalmente a una propiedad mediante el uso de violencia y clandestinidad, afectando la propiedad del bien. Generalmente, se lleva a cabo de manera impulsiva y violenta, generando temor y violencia.	Para evaluar la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada, se analizarán la frecuencia de incidentes, la gravedad del daño, y la eficiencia policial en la recuperación de propiedades.	Frecuencia	Cohecho	Guía de análisis documental
				Índice de casos admitidos	
				Métodos de intimidación	
			Gravedad	Sentencias condenatorias	
				Percepción de la inseguridad	
				Vulnerabilidad	
			Efectividad de operativos policiales	Seguridad jurídica	
				Alcance Ley 30077	
	Eficiencia del juzgamiento				
	Medidas preventivas				

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación se desarrolló como un estudio de tipo aplicada, ya que buscó transformar el conocimiento teórico en soluciones prácticas y beneficiosas para la población de Huánuco, en el ámbito legal y normativo.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque que se utilizó fue el cuantitativo porque se hicieron mediciones en la recolección de datos, así como en el procesamiento, se obtuvieron porcentajes y también se hizo uso de la estadística inferencial para la contratación de las hipótesis.

El enfoque cuantitativo se caracteriza por utilizar la recolección y el análisis de datos numéricos para probar hipótesis previamente establecidas. Este enfoque permite profundizar en las relaciones causales entre las variables, lo que ayuda a comprender mejor la naturaleza del problema y los factores que influyen en él (Hernández, et al., 2014).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de investigación fue explicativo, dado que se busca comprender en profundidad la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada. Este enfoque explicativo permitió analizar no solo los hechos observables, sino también los factores causales que facilitan o incentivan la comisión de estos delitos.

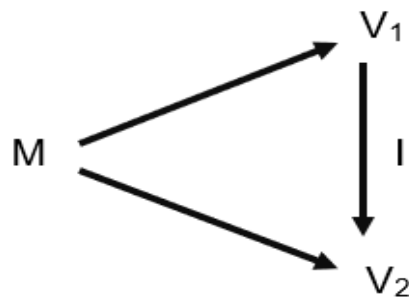
Según Sampieri, este tipo de investigación se caracteriza por profundizar en las relaciones causales entre las variables, ayudando a comprender mejor la naturaleza y los factores que influyen en un problema específico (Hernández, et al., 2014)

3.1.3. DISEÑO

La investigación contempló un diseño no experimental, dado que no se realizó ninguna modificación en las variables, sino que solo se realizó un análisis del momento.

Además, el diseño fue relacional, ya que el objetivo fue identificar y entender la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada. Según Hernández, et al. (2014), el diseño de investigación causal tiene como objetivo principal identificar relaciones de causa y efecto entre las variables e implica un análisis profundo de los factores que pueden ser responsables de un fenómeno específico y se caracteriza por su enfoque en la explicación de los vínculos causales (p. 153)

Este enfoque buscó determinar en qué medida ambos fenómenos están asociados, proporcionando información sobre cómo las dinámicas del crimen organizado pueden influir en la frecuencia, gravedad y medidas de las usurpaciones agravada.



M: Muestra de la investigación

V1: Crimen organizado

V2: Delitos de usurpación agravada

I: Incidencia de la variable V1 en V2

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por los jueces penales y especialistas en derecho penal del distrito judicial de Pillco Marca que tengan relación con procesos judiciales relacionados al delito de usurpación agravada que cuenten con una resolución formal.

Según Sampieri, la población se refiere al conjunto de personas que comparten características comunes y que son de interés para la investigación, ya que permiten comprender la naturaleza del problema y los factores que influyen en él (Hernández, et al., 2014).

3.2.2. MUESTRA

Para determinar la población se empleó un método de muestreo no probabilístico intencionada, donde la muestra es conveniente para el investigador y cumple con los criterios de inclusión y exclusión:

La muestra del estudio estuvo conformada por 2 jueces penales y 7 especialistas que tuvieron relación con procesos judiciales de usurpación agravada en el distrito judicial de Huánuco, en la jurisdicción de Pillco Marca.

Cargos	Cantidad
Jueces penales	4
Especialistas en Derecho Penal	9
Total	13

a) CRITERIOS DE INCLUSIÓN

- Se incluyeron a los Jueces penales y especialistas que aceptaron ser parte de la investigación mediante un consentimiento informado.
- Se incluyeron a los Jueces penales y especialistas que participaron en procesos judiciales relacionados al delito de usurpación agravada.

b) CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

- Se excluyeron a los Jueces penales y especialistas que no aceptaron participar en la investigación.
- Se excluyeron a los Jueces penales y especialistas que no participaron en procesos judiciales relacionados al delito de usurpación agravada.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas:

a) ENCUESTA

Para obtener datos directamente de los jueces y especialistas, se implementó la técnica de la encuesta mediante un cuestionario estructurado. Este instrumento permitió recopilar información necesaria para identificar las causas y relaciones entre las variables de estudio.

El instrumento de cuestionario está conformado por 18 preguntas abiertas dirigidas a especialistas en derecho penal y jueces penalistas, con el propósito de obtener información cualitativa y detallada sobre la percepción, conocimiento y experiencia respecto a la influencia del crimen organizado en los delitos de usurpación agravada dentro de la jurisdicción de Pillco Marca. Las preguntas están orientadas a explorar la estructura criminal, corrupción de autoridades, frecuencia de casos y efectividad de operativos policiales.

Este instrumento tiene un panorama amplio, crítico y fundamentado, desde la voz de profesionales especializados en la materia, para comprender la dinámica delictiva y proponer estrategias jurídicas efectivas.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para el procesamiento de los datos, se aplicaron los instrumentos de recolección de manera directa a la muestra seleccionada. Los datos recopilados se almacenados en una base de datos en Excel, lo cual facilito la organización, clasificación y su posterior análisis de la información de forma ordenada y sistemática. Este proceso permitió mantener los datos estructurados y accesibles para su interpretación.

3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO E INFERENCIAL

Se empleó el software SPSS V23, mediante la cual obtuvimos las tablas de frecuencia y gráficos que permitieron visualizar de manera clara y precisa los resultados obtenidos. A partir de estos análisis descriptivos, se pudo observar tendencias y patrones que facilitaron la comprensión inicial de los datos. Posteriormente, se realizaron análisis inferenciales mediante pruebas estadísticas adecuadas para contrastar los resultados con las hipótesis planteadas. Este proceso permitió obtener conclusiones sólidas y fundamentadas, contribuyendo a la validación de los hallazgos de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATO Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

En el marco de la Ley Nro. 30077 contra el Crimen Organizado, que refuerza las sanciones penales frente a actividades delictivas estructuradas, se incluye en su artículo 3.8 al delito de usurpación en sus formas previstas por los artículos 202° y 204° del Código Penal.

A pesar de su gravedad, este delito ha sido adoptado por grupos de criminales y mafias organizadas que, lejos de ser disuadidas, continúan ejecutando invasiones y despojos de predios mediante violencia, engaños y actos clandestinos, especialmente cuando el propietario de los terrenos no se encuentra presente debido a la ruralidad, por lo que se ve impedido de oponerse. Esta problemática se ha venido presentando en el distrito de Pillco Marca, donde la expansión urbana mal planificada, ha dejado vía libre a personas con perfil delictivo que por fines de tráfico de terrenos generan un grave perjuicio a poblaciones muy vulnerables que buscan acceder a una vivienda digna o habitar sus legítimas propiedades para vivir en paz.

Si bien la mencionada ley establece lineamientos específicos para la investigación, juzgamiento y sanción de estas organizaciones criminales, en la práctica resulta muy difícil llevar a cabo estos procesos, pues muchos de estos casos son declarados complejos debido al número de implicados y la naturaleza estructurada del delito. Por otro lado, los breves plazos procesales dificultan una adecuada actividad probatoria, impidiendo muchas veces individualizar la participación de cada uno de los investigados. Como resultado, los jueces, ante la insuficiencia de pruebas sólidas, terminan por otorgar libertad a los detenidos bajo medidas restrictivas, lo que, en caso de ser parte de una organización criminal, deja totalmente expuesta a las víctimas frente a las represalias.

Sorprende ver que, en muchos casos, los demandados, en todo momento están asistidos por defensa técnica, viéndose circunstancias atípicas que obstruyen la justicia, como la desaparición de pruebas materiales o la intimidación de testigos. Incluso se han reportado intentos de corrupción o amenazas a funcionarios involucrados en los procesos judiciales con el

objetivo de lograr impunidad. Esta situación pone en evidencia las limitaciones del sistema para enfrentar eficazmente estos delitos, sobre todo, la existencia de una organización que actúa en paralelo a la ley, con acceso a información reservada y la complicidad de funcionarios.

Es importante conocer a profundidad la relación entre los casos de usurpación agravada y las actividades y modus operandi propia del crimen organizado durante los juicios. Solo mediante un trabajo técnico riguroso, orientado a la recolección de indicios y evidencias objetivas, se puede conocer hasta qué punto esta relación es peligrosa para la sociedad que pierde bajo estas circunstancias su derecho a la propiedad privada y a su tranquilidad.

Eso es la descripción observada que motiva la necesidad de abordar el problema en el distrito de Pillco Marca, que se ha convertido en un escenario propicio para esta clase de delitos, debido a su constante expansión urbana, el crecimiento acelerado de su población y la nula planificación territorial por parte de sus autoridades. Esta combinación de factores deja a muchos propietarios en situación de vulnerabilidad, facilitando la actuación de organizaciones criminales que operan con cada vez mayor sofisticación y violencia. La falta de control y regulación del uso del suelo ha creado un contexto ideal para que estas mafias aprovechen el vacío institucional y consoliden su poder, afectando principalmente a los sectores más desprotegidos de la población.

4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS

Los argumentos organizados en la presente investigación permiten afirmar que el delito de usurpación agravada, en su relación directa con el crimen organizado, no solo responde a vacíos normativos o institucionales, sino también a causas estructurales más profundas. El entorno social en el que se desarrollan estos hechos marcados por la debilidad del sistema urbanístico, la informalidad, la corrupción institucional y la carencia de mecanismos de control efectivos facilita la acción de organizaciones criminales.

Estas estructuras delictivas cuentan con terreno fértil en contextos donde la planificación urbana es deficiente y mal planificada, la fiscalización del uso del suelo es escasa y los procesos judiciales son lentos y poco efectivos. La

falta de una adecuada regulación territorial, facilita la ocupación ilegal de terrenos por parte de organizaciones criminales que operan con impunidad.

Ante esta situación, resulta fundamental abordar la problemática desde un enfoque integral, preventivo y multidisciplinario que articule a las autoridades judiciales, municipales, policiales y a la sociedad civil. Si bien la usurpación agravada es un caso recurrente en el distrito de Pillco Marca, en los últimos años se ha visto una estructuración y aumento de violencia en sus prácticas, Esta forma de operar refleja una planificación organizada con roles claramente definidos, como lo evidencian las acciones concertadas. Las modalidades delictivas descritas en el artículo 317° del Código Penal, propias de las organizaciones criminales, se manifiestan en los casos de usurpación agravada registrados en la jurisdicción de Pillco Marca.

Estas organizaciones actúan de forma estructurada y sistemática, haciendo uso de armas de fuego, violencia física e intimidación para apropiarse ilegalmente de terrenos o viviendas, especialmente en zonas no urbanizadas, donde las víctimas suelen encontrarse en situación de vulnerabilidad. Aunque el acceso irregular a información reservada no es frecuente, se han documentado casos de cohecho y filtración de información por parte de funcionarios públicos y profesionales vinculados al urbanismo.

A esta situación se suma la deficiente aplicación del Código Penal y del principio de oportunidad por parte de algunos jueces, lo que favorece la impunidad y deja desprotegidos a los legítimos poseedores de bienes inmuebles. La falta de sanciones efectivas y proporcionales debilita la capacidad del sistema de justicia penal para disuadir y desarticular estas redes delictivas.

El tráfico de terrenos no es exclusivo de Pillco Marca; se han registrado casos similares en sectores como Las Moras, Loma Blanca y La Esperanza, todos dentro de la ciudad de Huánuco. En estos lugares, las organizaciones criminales ocupan terrenos privados, simulan posesión legítima y luego los venden a personas que necesitan lugares donde vivir con premura y al no tener los conocimientos necesarios, se convierten en víctimas. Este accionar suele contar con la participación de falsificadores y algunos abogados que legitiman los actos, conformando una estructura de roles propia de organizaciones criminales.

4.3. ENTREVISTAS, ESTADIGRAFOS Y ESTUDIOS DE CASOS

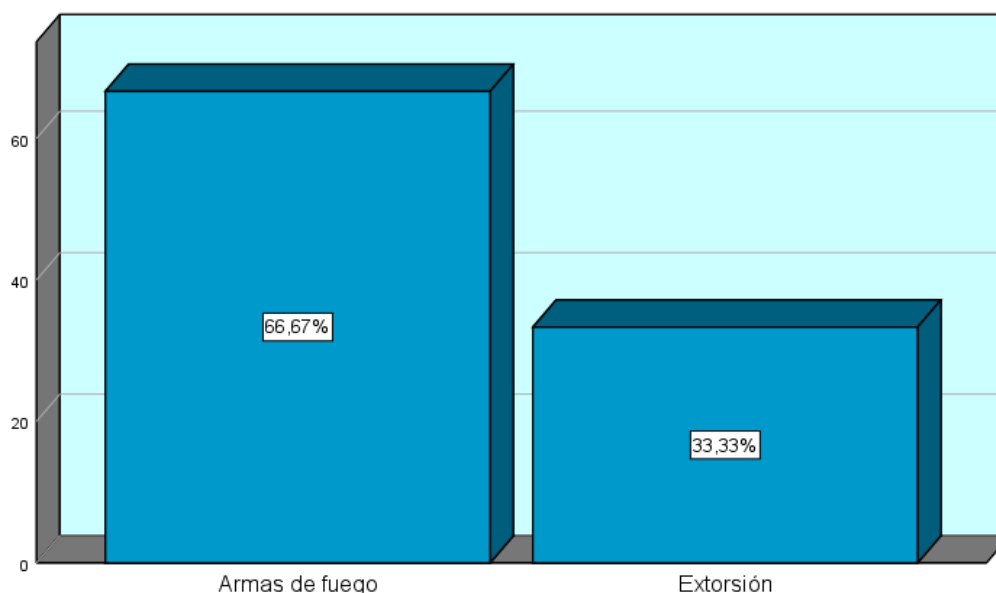
Tabla 1

Modalidades delictivas del artículo 317° asociadas a la usurpación agravada

En su experiencia, ¿qué modalidades delictivas específicas contempladas en el artículo 317° del Código Penal (organización criminal) se asocian con la usurpación agravada?				
¿Ha conocido casos con estas modalidades recurrentes?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
Armas de fuego	6	66,7	66,7	66,7
Extorsión	3	33,3	33,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 1

Gráfico sobre casos de usurpación agravada asociada a modalidades delictivas recurrentes contempladas en el artículo 317° del Código Penal Peruano



Análisis e Interpretación: Resulta que el 66,67% de encuestados han contemplado casos de usurpación agravada con modalidades delictivas relacionadas al uso de armas de fuego, siendo a su vez la modalidad más recurrente. Mientras que el 33,33% de encuestados considera que la modalidad delictiva más recurrentes, es la extorsión e intimidación en grupo a las víctimas a través de amenazas coordinadas y actos violentos. A partir de estos resultados se afirma que en la mayoría de casos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, se asocian a las modalidades delictivas específicas de uso de armas de fuego, seguida de la extorsión,

mientras que ninguno asocio las otras modalidades delictivas del artículo 317° del Código Penal Peruano.

Conclusión: Las modalidades delictivas del artículo 317°, propias de las organizaciones criminales que trafican terrenos de forma sistemática, se observan en casos de usurpación agravada en Pillco Marca. Estas organizaciones de manera recurrente usan armas de fuego y ejercen la fuerza e intimidación para apropiarse de terrenos o viviendas especialmente en zonas no urbanizadas, donde las víctimas son más vulnerables.

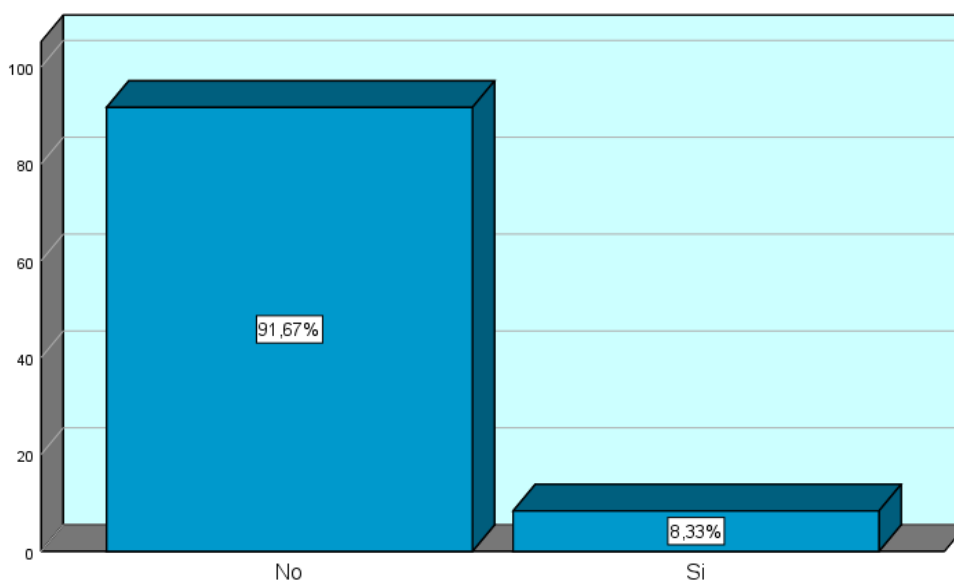
Tabla 2

Acceso irregular a información reservada relacionados a la usurpación agravada

¿Ha identificado casos donde los investigados por el delito de usurpación agravada (artículo 204° del Código Penal) han tenido acceso irregular a información reservada?				
¿Cómo se materializó dicho acceso?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	8	91,7	91,7	91,7
Si	1	8,3	8,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 2

Gráfico sobre casos de usurpación agravada donde los investigados tuvieron acceso irregular a información reservada



Análisis e Interpretación: Resulta que el 91,67% de encuestados, no identificaron casos en la jurisdicción de Pillco Marca, donde los investigados por el delito de usurpación agravada (artículo 204° del Código Penal) han

tenido acceso irregular a información reservada, lo que demuestra el buen manejo de la información por parte de las autoridades y transparencia en la mayoría de procesos. Sin embargo, el 8,33% de los entrevistados si identificó un caso donde hubo acceso a información irregular, más específicamente recibieron información de catastros y prediales municipales para identificar terrenos sin títulos y con documentación desactualizada, para apropiarse ilícitamente. Esta información fue facilitada por funcionarios en conjunto con profesionales especialistas, lo que implica cohecho.

Conclusión: El acceso irregular a información reservada en casos de usurpación agravada no son recurrentes en la jurisdicción de Pillco Marca, sin embargo, existen casos documentados de cohecho o filtración de información reservada por parte de los funcionarios y profesionales urbanistas. Esta forma de operar de manera organizada y con el apoyo de funcionarios, refleja una planificación estructurada propia de las organizaciones criminales.

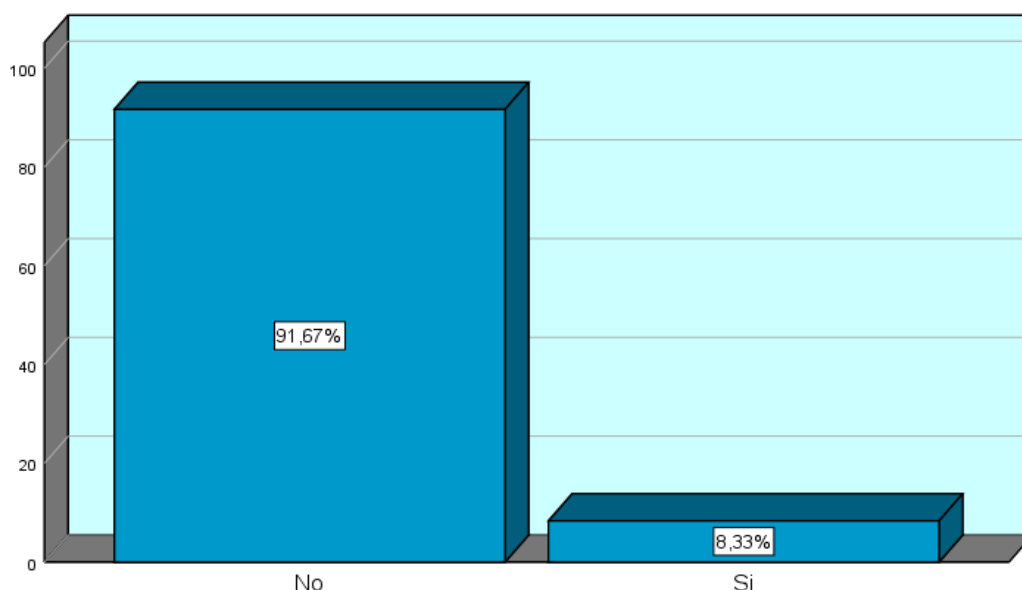
Tabla 3

Antecedentes penales vinculados a organización criminal en casos de usurpación agravada

Según su experiencia, ¿los investigados por usurpación agravada suelen presentar antecedentes penales vinculados al delito de organización criminal (artículo 317° CP)?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	8	91,7	91,7	91,7
Si	1	8,3	8,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 3

Gráfico sobre antecedentes penales vinculados al delito de organización criminal en investigados por usurpación agravada



Análisis e Interpretación: Resulta que el 91,67% de encuestados, no identificaron casos en la jurisdicción de Pillco Marca, donde los investigados por el delito de usurpación agravada tuvieran antecedentes penales relacionados a modalidades delictivas asociadas al crimen organizado. Sin embargo, el 8,33% de los entrevistados identificaron casos donde los investigados por el delito de usurpación agravada tenían antecedentes penales relacionados al crimen organizado. El encuestado menciona que los implicados en usurpación agravada ya tenían antecedentes por asociación ilícita y tráfico ilegal de terrenos en otros distritos de Huánuco. Esto indica una reincidencia y permanencia en la actividad delictiva a pesar de las penas y sanciones judiciales previas.

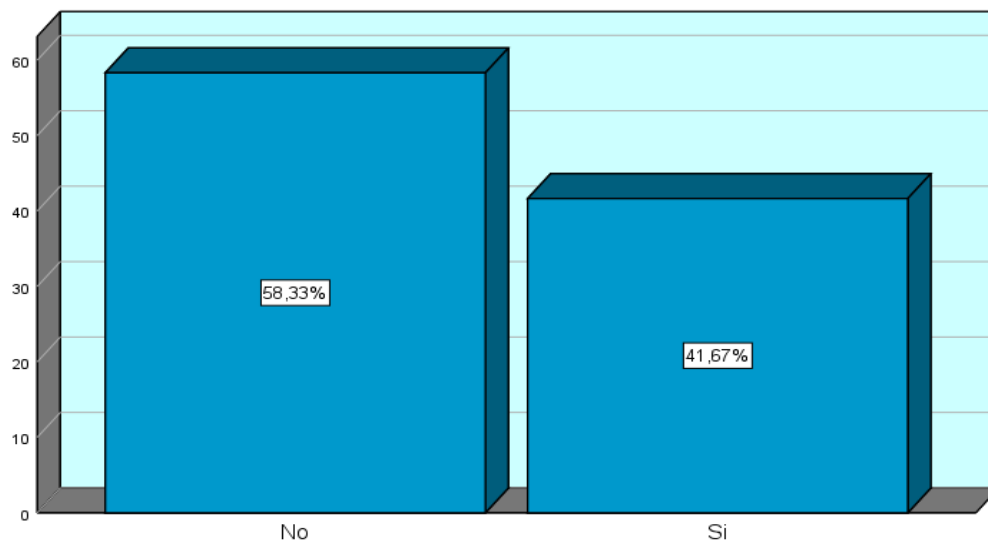
Conclusión: La reincidencia delictiva de los implicados evidencian que el delito de usurpación agravada no constituye un hecho aislado, sino que forma parte de una estructura criminal organizada y reiterativa, que compromete gravemente el derecho a la propiedad privada y pone en riesgo la seguridad jurídica de los poseedores legítimos. La aplicación deficiente del Código Penal y del principio de oportunidad por parte de algunos jueces genera impunidad y desprotección jurídica para los legítimos poseedores. Esta situación revela la necesidad urgente de endurecer las sanciones penales, así como de fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal, a fin de garantizar una persecución eficaz del delito, desarticular estas redes delictivas y disuadir su proliferación mediante la aplicación de penas proporcionales, efectivas y ejemplares.

Tabla 4*Organizaciones criminales y tráfico de terrenos en Huánuco*

¿Ha identificado la existencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de terrenos en Huánuco según lo tipificado en el artículo 317° CP?				
¿Cuál es su patrón delictivo?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	5	58,3	58,3	58,3
Si	4	41,7	41,7	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 4

Gráfico sobre la existencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de terrenos en Huánuco

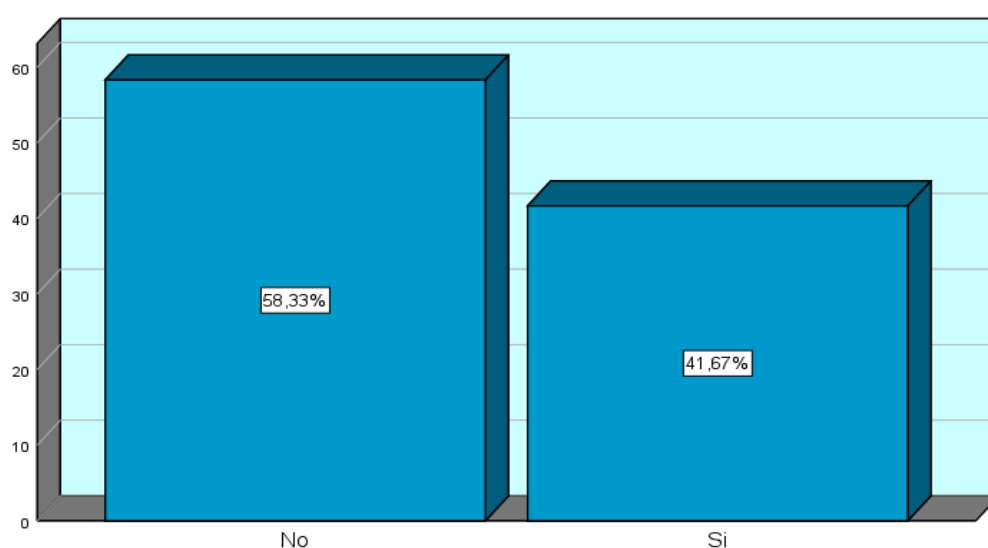


Análisis e Interpretación: Resulta que el 58,33% de encuestados, no identificaron casos de usurpación agravada, vinculados al tráfico ilegal de terrenos, mientras que el otro 41,67% si identificaron casos de usurpación agravada para la comercialización ilegal de los terrenos. Los entrevistados mencionan que los traficantes de terreno a menudo venden varias veces los terrenos a distintas personas, en ciertos casos terrenos con documentos desactualizados o invasiones. En general, esta clase de terrenos son ofrecidos a personas de escasos recursos y vulnerables, quienes no pueden recuperar su dinero y son constantemente amenazados o extorsionados.

Conclusión: El tráfico de terrenos es un problema recurrente en la ciudad de Huánuco, con casos similares reportados en Las Moras, Loma Blanca, y La Esperanza, con presencia de organizaciones criminales. Si bien en la gran parte de los casos no se encontró asociación, se ha identificado un patrón: ocupan terrenos privados, simulan ser poseedores legítimos y luego venden lotes a personas vulnerables. Estos traficantes operan con apoyo de algunos abogados y falsificadores, lo que demuestra una estructura de roles propias de organizaciones criminales.

Tabla 5*Instrumentalización de menores de edad*

¿Ha conocido casos de usurpación agravada donde se haya instrumentalizado a menores de edad? ¿Cuáles fueron los fallos jurisdiccionales?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	5	58,3	58,3	58,3
Si	4	41,7	41,7	100,0
Total	9	100,0	100,0	

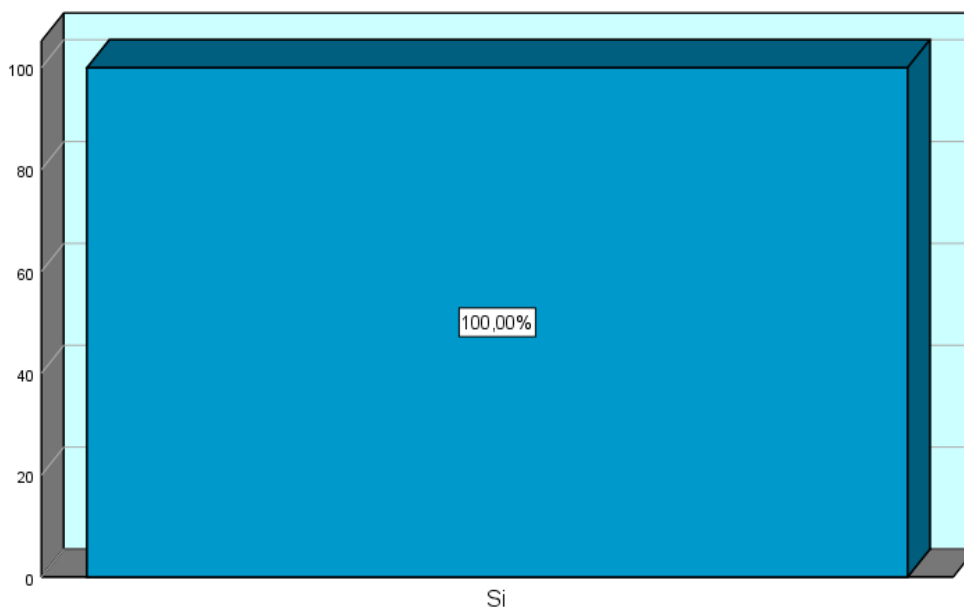
Figura 5*Gráfico sobre casos de usurpación agravada donde se haya instrumentalizado a menores de edad*

Análisis e Interpretación: Resulta que el 58,33% de encuestados, no identificaron casos de usurpación agravada donde se haya instrumentalizado a menores de edad, mientras que el otro 41,67% si identificaron casos de usurpación agravada donde menores de edad se vieron involucrados. Si bien esta práctica es rechazada por los jueces al atentar contra la dignidad e integridad del menor, se hallaron menores en operativos como protección del lote o para evitar el ejercicio policial.

Conclusión: Esta práctica es usada por los involucrados, en su mayoría de inmuebles lo que configura agravante por instrumentalización de menores. En los fallos se reconoce la participación forzada o inducida de menores, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad, lo que constituye una grave violación a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, comprometiendo así una responsabilidad penal de los autores bajo un enfoque de protección integral.

Tabla 6*Organización criminal y derecho de propiedad*

¿Considera que el delito de organización criminal vulnera el derecho de propiedad protegido constitucionalmente? ¿De qué manera?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	0	0,0	0,0	0,0
Si	9	100,0	100,0	100,0
Total	9	100,0	100,0	

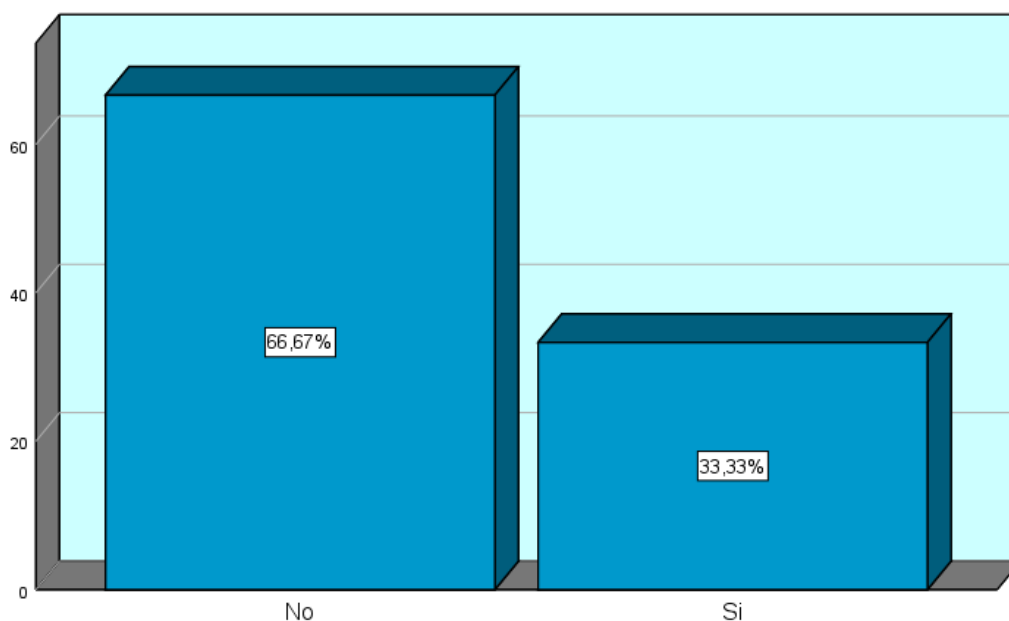
Figura 6*Gráfico sobre la vulneración del derecho de propiedad frente al crimen organizado*

Análisis e Interpretación: Resulta que el 100% de los entrevistados consideran que el crimen organizado si vulnera el derecho de propiedad protegido constitucionalmente, pues genera desconfianza en el sistema registral e impide un desarrollo urbano ordenado. Los entrevistados, señalan que el crecimiento desordenado de la población, las invasiones ilegales y la falta de conocimiento sobre la propiedad son factores que los usurpadores aprovechan para ocupar terrenos y viviendas de manera ilegal.

Conclusión: El distrito de Pillco Marca presenta un índice creciente en criminalidad organizada, esto en base a expedientes, registro de denuncias, registro de apertura de investigaciones preparatorias y sentenciados. En muchos casos al estar coludidos con funcionarios generan desconfianza en la población y se pierde el derecho a la posesión, y de uso y disfrute de la misma.

Tabla 7*Tráfico de influencias*

¿Ha observado el delito de tráfico de influencias en casos de usurpación agravada?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	6	66,7	66,7	66,7
Si	3	33,3	33,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 7*Gráfico sobre el delito de tráfico de influencias en casos de usurpación agravada*

Análisis e Interpretación: Resulta que el 66,67% de los entrevistados, no han observado tráfico de influencias en los casos de usurpación agravada, mientras que el 33,33% de encuestados señalan que si observaron indicios o pruebas que señalan tráfico de influencias. Se ha observado que algunos investigadores han intentado influir en fiscales o jueces usando conexiones políticas o pagando sobornos por parte de terceros. Los entrevistados señalan que son casos difíciles de probar, pero están presentes.

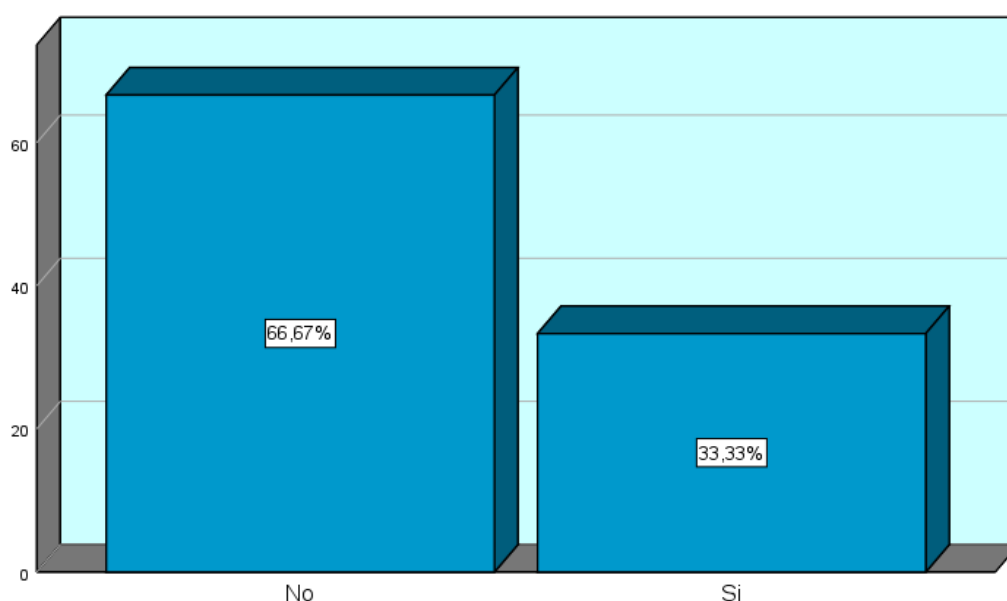
Conclusión: El delito de tráfico de influencias en los casos de usurpación agravada resulta de difícil probanza, dado que en la mayoría de situaciones no se logra aplicar correctamente el tipo penal correspondiente. En muchos casos, el funcionario público que se vale de su cargo o posición para influir indebidamente en otros, con el fin de favorecer intereses propios o de terceros, lo que evidencia una grave omisión en la persecución penal de estos hechos.

Tabla 8*Asociación ilícita como elemento típico*

¿La asociación ilícita es un elemento típico frecuente en los procesados por usurpación agravada?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	6	66,7	66,7	66,7
Si	3	33,3	33,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 8

Gráfico sobre asociación ilícita como elemento típico frecuente en los procesados por usurpación agravada



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 66,67% de los entrevistados considera que la figura de asociación ilícita para delinquir no es un elemento típico recurrente en los procesos por usurpación agravada, dado que no siempre se configura una organización estructurada que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 317° del Código Penal. En contraste, el 33,33% sostiene que sí lo es, en razón de que, en muchos casos, los actos de usurpación se cometen de manera organizada, con una estructura previamente conformada y roles definidos entre los implicados, lo cual encajaría dentro de los supuestos contemplados en el artículo 317° del Código Penal.

Conclusión: Al darse en muchos casos en la Jurisdicción de Pillco Marca, los actos de usurpación son ejecutados de forma espontánea o por

grupos informales sin una coordinación sostenida en el tiempo, lo cual dificulta su calificación como asociación ilícita en términos jurídicos y pone en evidencia la necesidad de un análisis más riguroso y especializado sobre la operatividad de redes criminales en los delitos contra el patrimonio, particularmente en aquellos que implican despojo de bienes inmuebles mediante violencia, amenaza o engaños.

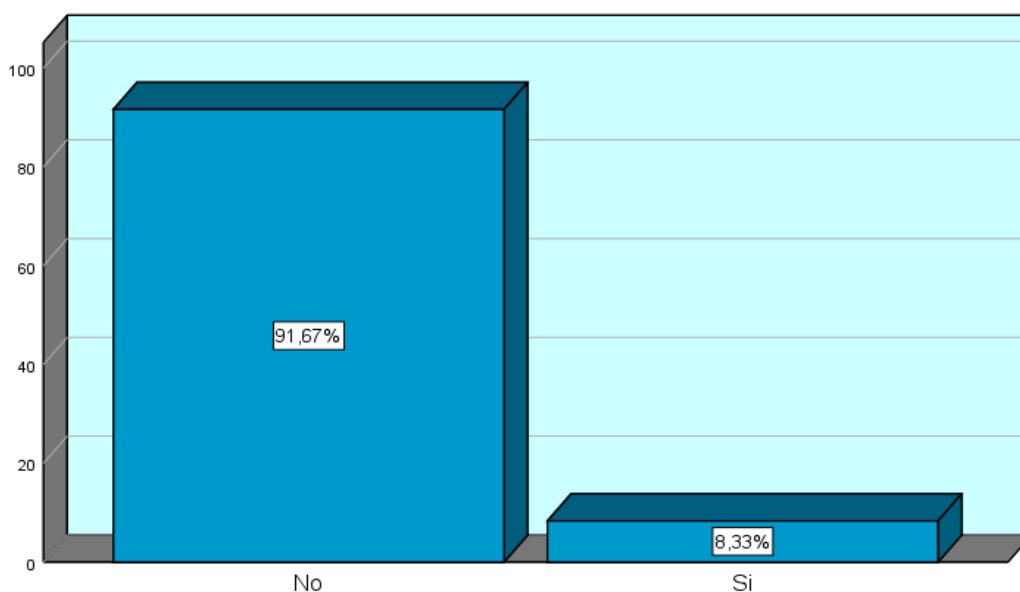
Tabla 9

Funcionarios públicos involucrados

¿Ha conocido casos donde funcionarios públicos hayan sido procesados por usurpación agravada con delitos contra la administración pública? ¿Cuáles fueron las sentencias?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	8	91,7	91,7	91,7
Si	1	8,3	8,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 9

Gráfico sobre casos de funcionarios públicos procesados por usurpación agravada con delitos contra la administración pública



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 91,67% de los entrevistados no conocen casos de usurpación agravada donde haya funcionarios públicos procesados, mientras que el 8,33% de encuestados si conoce casos donde de funcionarios públicos fueron procesados por usurpación agravada. El encuestado señala que se encontró a funcionarios municipales que trabajaban en conjunto con traficantes de terrenos, con la

función de avalar invasiones con resoluciones internas falsas, donde fueron condenados por colusión agravada y usurpación.

Conclusión: La participación de funcionarios en casos de usurpación agravada ha sido reportada en varias ocasiones dentro del distrito judicial de Huánuco. No obstante, en la jurisdicción específica de Pillco Marca, si bien no se ha evidenciado una alta incidencia de estos casos, existe al menos un antecedente documentado en el que la intervención de servidores públicos facilitó las acciones de tráfico ilegal de terrenos, lo que vulnera gravemente el derecho constitucional a la propiedad, y permite que las redes delictivas actúen con impunidad.

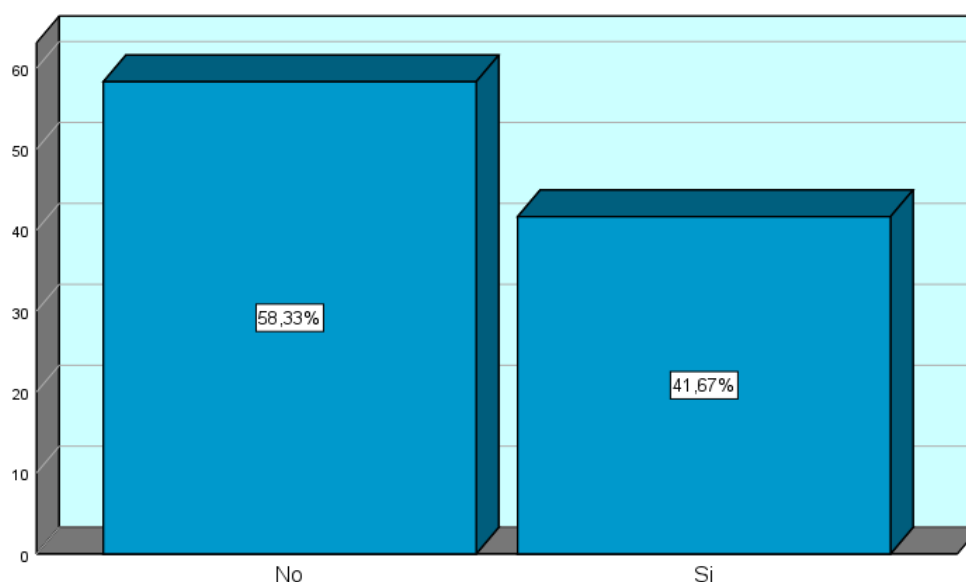
Tabla 10

Frecuencia de incremento de casos

¿Ha observado un incremento en los casos de usurpación agravada admitidos a trámite en los últimos años en su jurisdicción?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	5	58,3	58,3	58,3
Si	4	41,7	41,7	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 10

Gráfico sobre incremento en los casos de usurpación agravada admitidos a trámite en los últimos años en la jurisdicción de Pillco Marca



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 58,33% de encuestados no ha observado un aumento de casos de usurpación agravada, mientras que el 41,67% ha observado un aumento, particularmente en la jurisdicción de

Pillco Marca, donde no es tan marcada, pero se advierte que los actos de usurpación presentan un nivel creciente de organización y coordinación, con características propias de estructuras criminales organizadas.

Conclusión: Si bien en el Perú se registran más de 4 mil casos a más por Usurpación en el país, por falta de actividad probatoria más del 50 % de las denuncias se archivan en diligencias preliminares de investigación preparatoria. Si bien, estos casos son menos frecuentes en la jurisdicción de Pillco Marca, no quiere decir que no se un margen creciente, pues distritos como amarilis u otros presentan mayor cantidad de esta clase de casos en las zonas rurales y vulnerables.

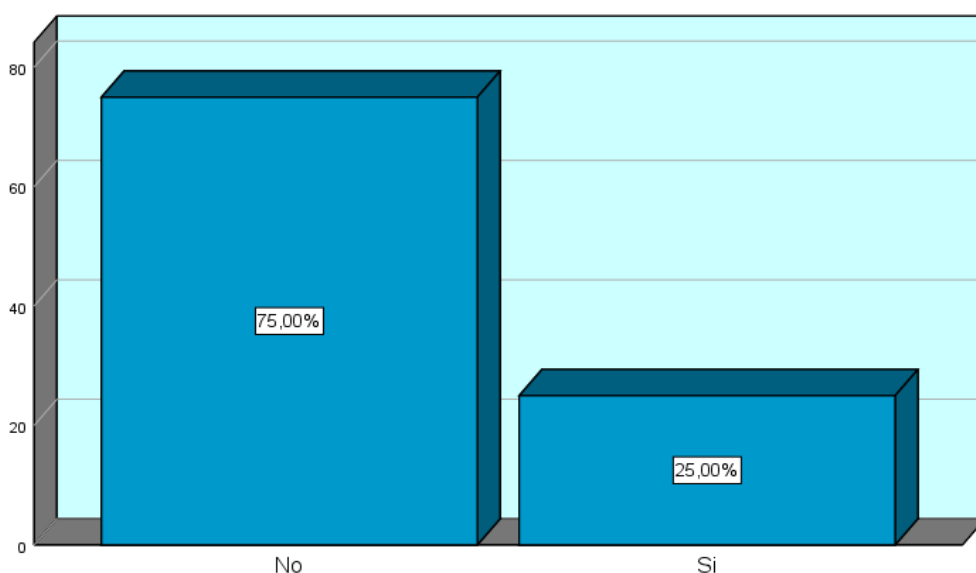
Tabla 11

Métodos de intimidación agravantes

¿Se emplean métodos de intimidación agravantes por parte de organizaciones criminales en casos de usurpación agravada? ¿Cuáles son los más comunes?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	7	75,0	75,0	75,0
Si	2	25,0	25,0	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 11

Gráfico sobre métodos de intimidación agravantes por parte de organizaciones criminales en casos de usurpación agravada



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 75% de los entrevistados considera que, en los casos de usurpación agravada, las organizaciones criminales no emplean métodos de intimidación. Por otro lado, el 25% de los

entrevistados sí reconoce la presencia de organizaciones delictivas que intimidan a las víctimas, utilizando métodos violentos, incluyendo el uso de armas de fuego, como mecanismo para apoderarse ilegalmente de terrenos.

Conclusión: Si bien los resultados reflejan una percepción dividida respecto a la actuación de organizaciones criminales en los delitos de usurpación agravada, no siempre se identifican formalmente como tales. La existencia de prácticas violentas e intimidatorias sugiere la necesidad de una mayor rigurosidad en la investigación y calificación penal de estos hechos en zonas vulnerables como Pillco Marca.

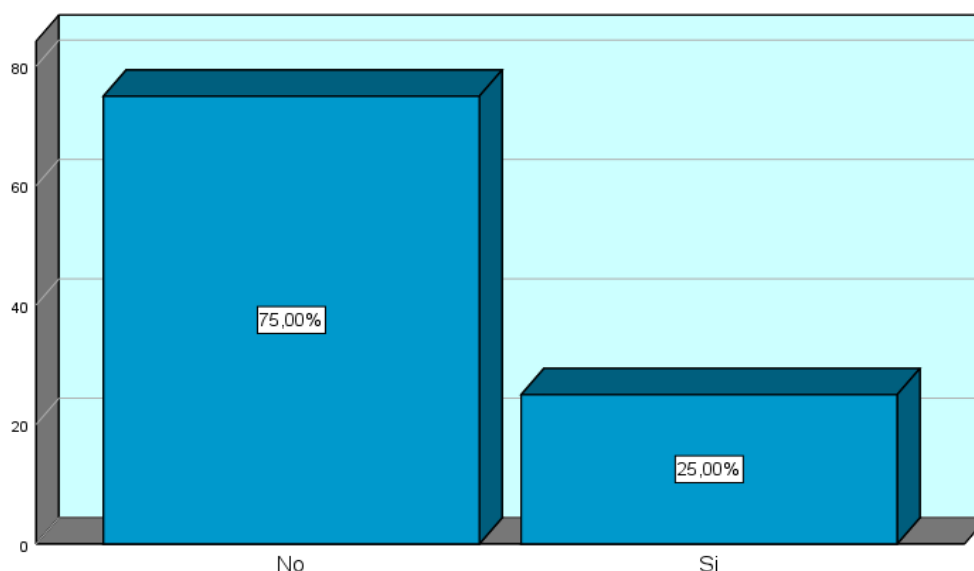
Tabla 12

Proporcionalidad de la pena

¿Considera que las penas impuestas son proporcionales y cumplen con los fines preventivos de la pena en casos de usurpación agravada vinculada a organización criminal? ¿Por qué?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	7	75,0	75,0	75,0
Si	2	25,0	25,0	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 12

Gráfico sobre la proporcionalidad de las penas y si cumplen con los fines preventivos



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 25% de los entrevistados considera que las penas impuestas en los casos de usurpación agravada son proporcionales y cumplen con su función preventiva. Sin embargo, el otro 75% opina lo contrario, señalando que dichas sanciones no disuaden

efectivamente la comisión del delito, debido a la reincidencia de los implicados y a la tendencia creciente de estos actos ilícitos.

Conclusión: La percepción dividida respecto a la proporcionalidad y eficacia de las penas refleja una preocupación latente en la jurisdicción de Pillco Marca, donde los casos de usurpación agravada han mostrado signos de organización y repetición. La pena no siempre disuade. Hay sentencias leves que no se ajustan al daño ocasionado. Se requieren penas efectivas y reparación civil proporcional para disuadir a las organizaciones.

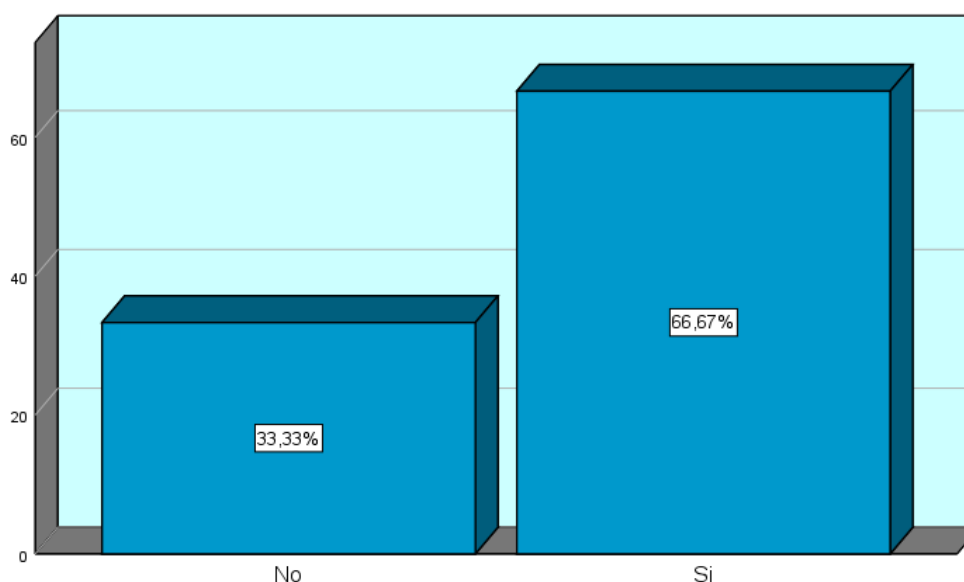
Tabla 13

Terceros de buena fe afectados

¿Ha identificado casos donde terceros de buena fe han sido afectados por la comisión del delito de usurpación agravada? ¿Cómo se materializó dicha afectación?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	3	33,3	33,3	33,3
Si	6	66,7	66,7	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 13

Gráfico sobre casos donde terceros de buena fe han sido afectados por delitos de usurpación agravada



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 33,33% de los entrevistados no ha identificado casos en los que terceros de buena fe se vean involucrados. No obstante, el 66,67% señala que sí han observado este tipo de situaciones, especialmente en aquellos casos en los que personas adquieren lotes sin conocer que el terreno había sido previamente usurpado,

terminando involucradas en procesos judiciales y desalojos. De manera similar, los propietarios colindantes también se ven perjudicados, ya que en algunos casos son señalados como sospechosos o resultan afectados durante los operativos policiales realizados en la zona.

Conclusión: La situación en la jurisdicción de Pillco Marca refleja un problema complejo, donde no solo se vulnera el derecho de propiedad, sino que también se afecta a terceros en situación de vulneración o casos donde los vecinos de zonas colindantes a terrenos usurpados resultaron afectados durante operativos policiales o fueron erróneamente vinculados a los hechos delictivos por las propias víctimas.

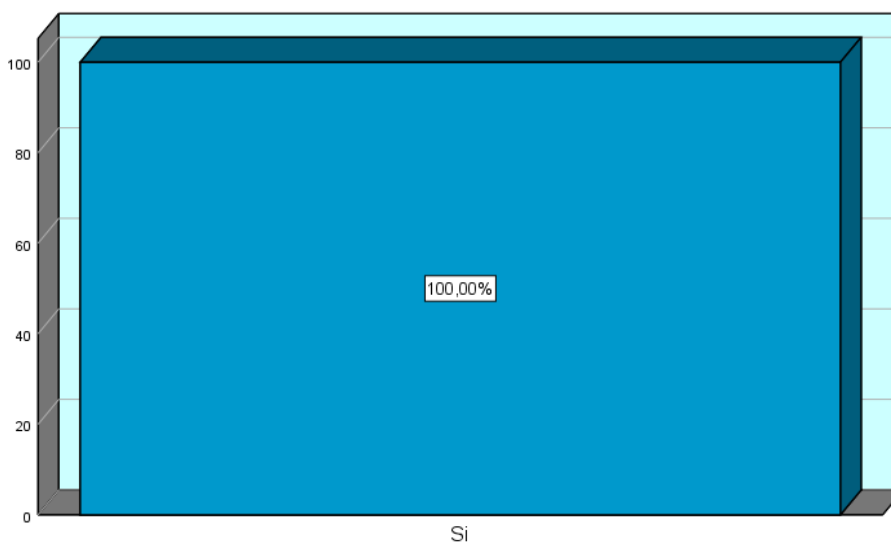
Tabla 14

Agraviados vulnerables a coacción

¿Considera que los agraviados por usurpación agravada son especialmente vulnerables a actos de coacción por parte de organizaciones criminales?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	0	0,0	0,0	0,0
Si	9	100,0	100,0	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 14

Gráfico sobre casos de agraviados vulnerables a actos de coacción



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 100% de los entrevistados considera que las personas agraviadas por el delito de usurpación agravada son especialmente vulnerables a actos de coacción por parte de organizaciones criminales, en los casos registrados e identificados

como tales. Esta situación afecta principalmente a adultos mayores y personas con bajos recursos económicos, quienes no cuentan con los medios necesarios para sostener un proceso judicial prolongado, convirtiéndose así en blancos fáciles de amenazas, presiones y hostigamientos.

Conclusión: En la jurisdicción de Pillco Marca, esta vulnerabilidad se acentúa debido al crecimiento desordenado del territorio, la limitada presencia del Estado y la falta de mecanismos de protección jurídica efectiva, lo que deja a los propietarios en una situación de evidente desprotección frente a estructuras delictivas organizadas.

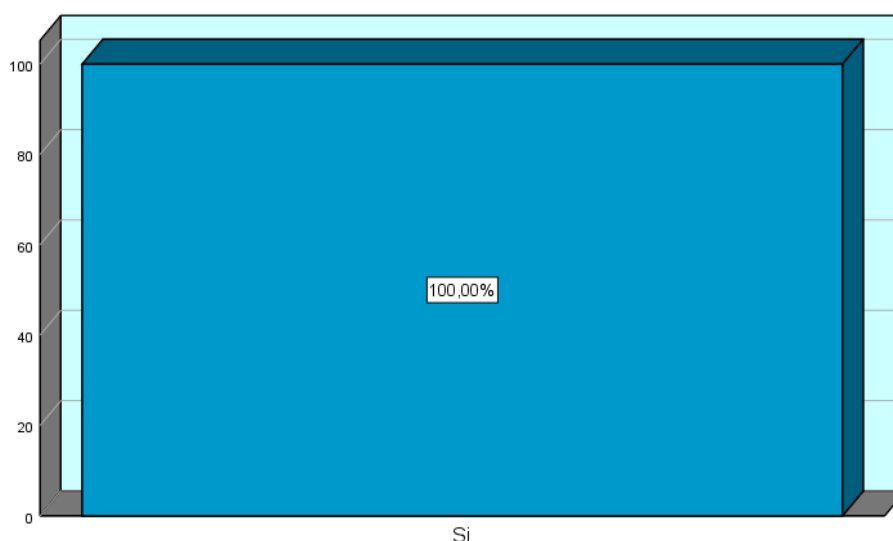
Tabla 15

Seguridad jurídica afectada

¿La intervención de organizaciones criminales afecta la seguridad jurídica en materia de derechos reales?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	0	0,0	0,0	0,0
Si	9	100,0	100,0	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 15

Gráfico sobre la intervención de organizaciones criminales y afectación a la seguridad jurídica en materia de derechos reales



Análisis e Interpretación: Se evidenció que el 100% de los entrevistados considera que la intervención de organizaciones criminales afecta gravemente la seguridad jurídica en materia de derechos reales en la jurisdicción de Pillco Marca. Estas organizaciones, mediante amenazas y

actos de coacción, invaden propiedades y desplazan a sus legítimos propietarios. Al operar de manera estructurada, parcelan y venden ilegalmente los terrenos, lo que deriva en serios conflictos sobre la titularidad y debilita la garantía estatal del derecho de propiedad.

Conclusión: La intervención de organizaciones criminales en conflictos sobre bienes inmuebles afecta gravemente la seguridad jurídica en derechos reales, pues impide que las personas ejerzan con plenitud su derecho de propiedad y debilita la confianza en las instituciones que deberían proteger dicho derecho, como se observa con especial preocupación en distritos como Pillco Marca.

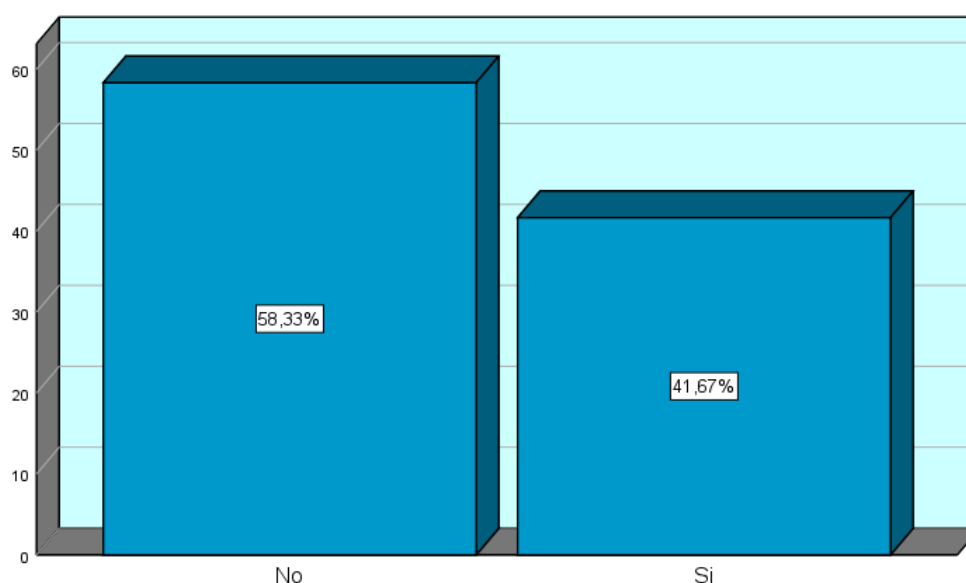
Tabla 16

Ley 32138 y lucha contra el crimen organizado

¿Considera que las modificatorias introducidas por la Ley 32138 contribuyen a la lucha contra el delito de usurpación agravada?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	5	58,3	58,3	58,3
Si	4	41,7	41,7	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 16

Gráfico sobre las modificatorias introducidas por la Ley 32138 y si contribuyen a la lucha contra el delito de usurpación agravada



Análisis e Interpretación: Se muestra que el 41,67% de los entrevistados considera que la Ley 32138 contribuye a la lucha contra el delito

de usurpación agravada en Perú, argumentando que establece sanciones más severas y un marco legal más claro para abordar este tipo de delitos, lo que podría disuadir a los infractores. Sin embargo, el otro 58,33% de encuestados considera que la ley 32138 no es efectiva, señalando que, a pesar de las sanciones, persisten problemas en su implementación, como la falta de recursos, la escasa formación de los operadores judiciales y la corrupción institucional.

Conclusión: La Ley 32138 ha sido criticada por facilitar el crimen organizado, al modificar la definición de organización criminal y establecer requisitos adicionales para las intervenciones judiciales. Estas modificaciones son vistas por algunos como obstáculos para la investigación y persecución de organizaciones criminales, particularmente en casos de tráfico de terrenos, donde los criminales utilizan métodos ilícitos para apropiarse y comercializar terrenos de manera ilegal.

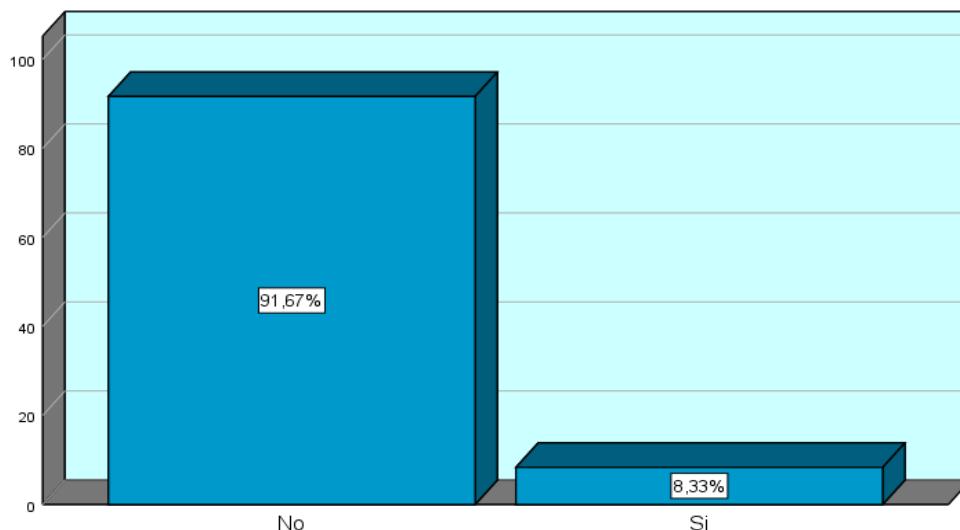
Tabla 17

Sentencias cuestionadas

¿Ha observado alguna sentencia condenatoria en casos de usurpación agravada con la que no esté de acuerdo? ¿Cuáles son los fundamentos de su posición?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	8	91,7	91,7	91,7
Si	1	8,3	8,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 17

Gráfico sobre sentencias condenatorias en casos de usurpación agravada con la que no esté de acuerdo



Análisis e Interpretación: Se muestra que el 91,67% de encuestados no han observado sentencias condenatorias en casos de usurpación agravada con la que no esté de acuerdo, mientras que el 8,33% de los entrevistados han identificado sentencias con las que no concuerdan, debido a que se absolvieron a los acusados a pesar de existir pruebas claras de la comisión del delito. En estos casos, se argumentó que la posesión pacífica del terreno debía prevalecer, ignorando el uso de la violencia en la toma inicial, lo que desestimó la gravedad del hecho.

Conclusión: En la jurisdicción de Pillco Marca, se percibe un alto nivel de conformidad con las sentencias emitidas en casos de usurpación agravada, pero existen casos donde se considera que las sentencias no reflejan la gravedad del delito, especialmente cuando se omiten pruebas de violencia en la ocupación de terrenos. La situación refleja posibles vacíos en la interpretación de los elementos que constituyen este delito y genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de la ley en ciertos casos.

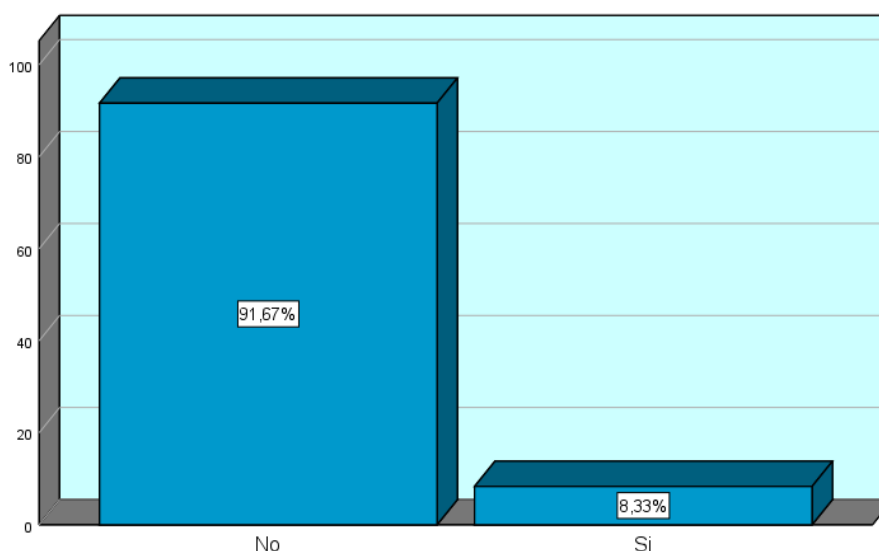
Tabla 18

Eficiencia en desalojos

¿Ha identificado deficiencias en los operativos de desalojo por usurpación agravada?				
¿Cuáles fueron las principales limitaciones?				
	(f) Frecuencia	% Porcentaje	% Valido	% Acumulado
No	8	91,7	91,7	91,7
Si	9	8,3	8,3	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Figura 18

Gráfico sobre casos con deficiencias en los operativos de desalojo por usurpación agravada



Análisis e Interpretación: Se muestra que el 91,67% de encuestados no han observado casos con deficiencias en los operativos de desalojo por usurpación agravada, llevándose a cabo con normalidad. Sin embargo, el 8,33% de los entrevistados identifican casos donde ocurrieron deficiencias en los operativos, tales como la falta de coordinación entre Fiscalía, Policía y Municipalidad, donde a falta de logística, los ocupantes ilegales retornaron al día siguiente.

Conclusión: En la jurisdicción de Pillco Marca, la mayoría de los entrevistados considera que los operativos de desalojo por usurpación agravada se llevan a cabo de manera efectiva. Sin embargo, una pequeña fracción identifica deficiencias, especialmente relacionadas con la falta de coordinación y recursos logísticos entre las instituciones encargadas de ejecutar los desalojos. Estas deficiencias pueden comprometer la efectividad a largo plazo de las medidas adoptadas para combatir la usurpación agravada.

a) CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

Tabla 19

Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024

	Crimen organizado	Delito de usurpación agravada
--	----------------------	----------------------------------

Crimen organizado	Correlación de Pearson	1	,707*
	Sig. (bilateral)		,010
	N	9	9
Delito de usurpación agravada	Correlación de Pearson	,707*	1
	Sig. (bilateral)	,010	
	N	9	9

INTERPRETACIÓN

Se obtiene como resultado de la prueba un $p_valor = 0,10$, siendo menor al coeficiente $0,05$, lo que señala que se rechaza la hipótesis nula y se acepta que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. De manera similar vemos un valor $Rho = 0,707$, siendo una correlación alta según la prueba de Pearson, esto significa que, si aumenta el crimen organizado, aumentará significativamente el delito por usurpación agravada.

b) CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Tabla 20

Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024

		Crimen organizado	Frecuencia de casos
Crimen organizado	Correlación de Pearson	1	,887*
	Sig. (bilateral)		,005
	N	9	9
Frecuencia de casos	Correlación de Pearson	,887*	1
	Sig. (bilateral)	,005	
	N	9	9

INTERPRETACIÓN

Se obtiene como resultado de la prueba un $p_valor = 0,05$, siendo menor al coeficiente $0,05$, lo que señala que se rechaza la hipótesis nula y se acepta que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. De manera similar vemos un valor $Rho = 0,887$, siendo una correlación alta según la prueba de Pearson,

esto significa que, si aumenta el crimen organizado, aumentarán los procesos por el delito de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

Tabla 21

Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024

		Crimen organizado	Gravedad
Crimen organizado	Correlación de Pearson	1	,550*
	Sig. (bilateral)		,045
	N	9	9
Gravedad	Correlación de Pearson	,550*	1
	Sig. (bilateral)	,045	
	N	9	9

INTERPRETACIÓN

Se obtiene como resultado de la prueba un $p_valor = 0,045$, siendo menor al coeficiente $0,05$, lo que señala que se rechaza la hipótesis nula y se acepta que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. De manera similar vemos un valor $Rho = 0,550$, siendo una correlación media según la prueba de Pearson, esto significa que, si aumenta el crimen organizado, aumentará la violencia en los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

Tabla 22

Prueba de hipótesis para determinar si existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024

		Crimen organizado	Efectividad de operativos
Crimen organizado	Correlación de Pearson	1	-,213
	Sig. (bilateral)		,048
	N	9	9
		Correlación de Pearson	-,213
			1

Efectividad de	Sig. (bilateral)	,506	
operativos	N	9	9

INTERPRETACIÓN

Se obtiene como resultado de la prueba un $p_valor = 0,48$, siendo menor al coeficiente $0,05$, lo que señala que se acepta la hipótesis nula y se acepta que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. De manera similar vemos un valor $Rho = -0,213$, siendo una correlación negativa baja según la prueba de Pearson, esto significa que, si aumenta el crimen organizado, disminuirá la efectividad de los operativos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. EN QUE CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Se realizó un análisis comparativo entre el problema planteado, las bases teóricas, las hipótesis formuladas y los resultados obtenidos en la investigación. El propósito es confrontar la información recopilada con la teoría y las hipótesis previas, con el objetivo de analizar los hallazgos y su conexión con la problemática planteada.

El problema planteado en la investigación ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?, plantea que se debe analizar cómo es que el crimen organizado aumente esta clase de delitos tipificados en el código penal donde y como viene afectando el debido proceso, siendo muy necesario la importancia de especializar a los titulares de la acción penal y a los investigadores policiales en el manejo de técnicas investigativas que les permitan ser más eficientes en la identificación de indicios y pruebas. Estas pruebas se convertirán en elementos clave para sustentar la imputación fiscal y llevar a juicio a los responsables, con el objetivo de aplicar sanciones penales ejemplares y efectivas.

La propia definición del crimen organizado revela su dificultad para hacerle frente- Prieto (2019) señala que es una estructura de personas cuyo propósito principal es llevar a cabo actos delictivos de manera organizada. Estos delitos pueden ser realizados de forma directa o indirecta y su cometido tiene como objetivo infringir el ordenamiento jurídico establecido, subrayando que una de las metas centrales de las organizaciones criminales es la comisión de delitos que violan las leyes y normas vigentes. En materia de la investigación podemos señalar que la intervención de organizaciones criminales en conflictos de usurpación afecta gravemente la seguridad jurídica en derechos reales, pues impide que las personas ejerzan con plenitud su derecho de propiedad y debilita la confianza en las instituciones que deberían proteger dicho derecho.

A nivel nacional, se están realizando esfuerzos para combatir el crimen organizado, sin embargo, muchos magistrados consideran que en ocasiones

las leyes resultan ser un obstáculo, ya que no permiten una persecución eficaz de este tipo de delitos. Es importante mencionar a la Ley 32138 ha sido muy criticada por facilitar el crimen organizado, al modificar la definición de organización criminal y establecer requisitos adicionales para las intervenciones judiciales. Estas modificaciones representan obstáculos para la investigación y persecución de organizaciones criminales, pues se requiere de autorización especial para medidas como interceptaciones telefónicas, allanamientos y detenciones preventivas y cambia la definición de lo que se considera una organización criminal.

Una de las principales dificultades para hacer frente a los delitos de usurpación agravada es la corrupción del sistema, más específicamente el tráfico de influencias, como se refleja en la tabla 7. Este delito resulta ser de difícil probanza, ya que, en la mayoría de los casos, no se logra aplicar adecuadamente el tipo penal correspondiente. En muchos casos, los funcionarios públicos que abusan de su cargo o posición para influir indebidamente en otros servidores públicos, con el fin de favorecer intereses personales o de terceros, evidencian una grave omisión en la persecución penal de estos actos ilícitos.

La aplicación deficiente del Código Penal y del principio de oportunidad por parte de algunos jueces genera impunidad y desprotección jurídica para los legítimos poseedores. Vemos en la tabla 2 que, existe una reincidencia delictiva de los implicados en estos casos, evidencia que el delito de usurpación agravada no constituye un hecho aislado, sino que forma parte de una estructura criminal organizada y reiterativa, que compromete gravemente el derecho a la propiedad privada y pone en riesgo la seguridad jurídica de los poseedores legítimos.

Por otro lado, se vulnera el derecho de propiedad, protegido constitucionalmente, al generar desconfianza en el sistema registral y obstaculizar un desarrollo urbano ordenado. Las organizaciones criminales, en sus operaciones, venden repetidamente terrenos a personas en situación de vulnerabilidad, quienes, al estar involucradas en estos delitos, carecen de los medios y conocimientos necesarios para una defensa efectiva. Además, los casos se complican debido a la brevedad de los plazos para la investigación, lo que impide que las autoridades competentes (fiscales y

policías) reúnan la suficiente evidencia. Como consecuencia, no es posible individualizar el grado de participación de los detenidos en los hechos de usurpación, lo que lleva a los jueces a otorgarles libertad con medidas restrictivas.

A pesar de la gravedad de este delito, las mafias criminales siguen operando sin ser detenidas, despojando de la posesión de terrenos a los legítimos propietarios mediante violencia, engaños o perturbación, con fines de tráfico de terrenos. Se ha notado en los últimos años, un aumento de la violencia en estos delitos, donde no solo se ejerce mayor abuso por parte de los criminales, sino también se ha visto la instrumentalización de menores de edad tal como se ve en la tabla 5, donde el 41,67% de entrevistados identificaron casos de usurpación agravada donde menores de edad se vieron involucrados. Si bien esta práctica es rechazada por los jueces al atentar contra la dignidad e integridad del menor, se hallaron menores en operativos como protección del lote o para evitar el ejercicio policial.

Esta clase de problemas son frecuentes alrededor del país, Verastegui (2022), muestra en sus resultados que el 50% de los encuestados reconoció que los mega operativos fiscales realizados en diversas regiones del país no han sido efectivos en la lucha contra la criminalidad organizada, especialmente en lo que respecta al delito de usurpación agravada. Además, el 60% de la muestra observó un aumento en las invasiones de terrenos con fines comerciales llevadas a cabo por organizaciones criminales. Según datos del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), se registran más de 4,000 casos mensuales de usurpación, y debido a la falta de actividad probatoria, más del 50% de las denuncias terminan archivadas durante las diligencias preliminares de investigación.

Con el primer problema específico: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y el aumento de procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?, de acuerdo con los resultados de investigación el 58,33% de encuestados no ha observado un aumento de casos de usurpación agravada, mientras que el 41,67% ha observado un aumento, particularmente en la jurisdicción de Pillco Marca, donde no es tan marcada, pero se advierte que los actos de usurpación presentan un nivel creciente de organización y coordinación, con

características propias de estructuras criminales organizadas. Se evidenció también que el 75% de los entrevistados considera que, en los casos de usurpación agravada, las organizaciones criminales no emplean métodos de intimidación, argumentando que en la mayoría de los hechos ocurridos en la jurisdicción de Pillco Marca no se encontraron indicios suficientes para calificar dichos actos como perpetrados por estructuras criminales organizadas. En relación a la proporción de la pena, el 50% de los entrevistados considera que las penas impuestas en los casos de usurpación agravada son proporcionales y cumplen con su función preventiva. Sin embargo, el otro 50% opina lo contrario, señalando que dichas sanciones no disuaden efectivamente la comisión del delito, debido a la reincidencia de los implicados y a la tendencia creciente de estos actos ilícitos. La percepción dividida refleja una preocupación latente en la jurisdicción de Pillco Marca por el incremento de casos de usurpación agravada que son cada vez más organizadas y requieren de medidas efectivas para los implicados.

Con el segundo problema específico: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y el aumento de violencia ende procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?, de acuerdo con los resultados el 100% de los entrevistados considera que las personas agraviadas por el delito de usurpación agravada son especialmente vulnerables a actos de coacción por parte de organizaciones criminales, en los casos registrados e identificados como tales. Esta situación afecta principalmente a personas vulnerables con bajos recursos económicos, quienes no cuentan con los medios necesarios para sostener un proceso judicial prolongado, sufriendo represalias por parte de los criminales. Respecto a los efectos de estos delitos en la sociedad, el 66,67% de entrevistados, señalan que han observado casos donde terceros de buena fe han sido afectados, especialmente en aquellos casos en los que personas adquieren lotes sin conocer que el terreno había sido previamente usurpado, terminando involucradas en procesos judiciales y desalojos. De manera similar, los propietarios colindantes también se ven perjudicados, ya que en algunos casos son señalados como sospechosos o resultan afectados durante los operativos policiales realizados en la zona. Esto sin duda afecta gravemente la seguridad jurídica en derechos reales, tal como vemos en los

resultados de la tabla 15, el 100% de los entrevistados considera que la intervención de organizaciones criminales afecta gravemente la seguridad jurídica en materia de derechos reales en la jurisdicción de Pillco Marca. Estas organizaciones, mediante amenazas y al operar de manera estructurada, dividen en parcelas y venden ilegalmente los terrenos, lo que deriva en serios conflictos sobre la titularidad y debilita la garantía estatal del derecho de propiedad

Con el tercer problema específico: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?, en los resultados se señala un debilitamiento en la lucha contra el crimen organizado, donde el 50% de los entrevistados considera que la Ley 32138 contribuye a la lucha contra el delito de usurpación agravada en Perú, Sin embargo, el otro 50% de encuestados considera que la ley 32138 no es efectiva al modificar la definición de organización criminal y establecer requisitos adicionales para las intervenciones judiciales y la corrupción institucional, siendo un tema polarizado. Respecto a la calidad de sentencias emitidas, se muestra que el 91,67% de encuestados no han observado sentencias condenatorias en casos de usurpación agravada con la que no esté de acuerdo, mientras que el 8,33% de los entrevistados han identificado sentencias con las que no concuerdan, debido a que se absolviere a los acusados argumentando que la posesión pacífica del terreno debía prevalecer, ignorando el uso de la violencia en la toma inicial, lo que desestimó la gravedad del hecho. Mientras que, frente a la eficiencia de los operativos policiales, el 91,67% de encuestados no han observado casos con deficiencias en los operativos de desalojo por usurpación agravada, llevándose a cabo con normalidad. Sin embargo, el 8,33% de los entrevistados identifican casos donde ocurrieron deficiencias en los operativos, tales como la falta de coordinación entre Fiscalía, Policía y Municipalidad, donde a falta de logística, los ocupantes ilegales retornaron al día siguiente, siendo en su mayoría operativos efectivos.

Habiendo formulado la hipótesis general, se puede confirmar que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024, donde la correlación se presenta de manera alta y positiva. Según este resultado, si

aumenta el crimen organizado, aumentará significativamente el delito por usurpación agravada. Esto se puede constatar en la tabla 1 donde los casos de usurpación agravada se asociaron a modalidades delictivas específicas contempladas en artículo 317° como el uso de armas de fuego o la extrema violencia acompañada de extorsión y amenazas llevadas a cabo por estructuras criminales organizadas. Si bien esta clase de delitos, como la usurpación agravada, son menos reportados en la jurisdicción de Pillco Marca, esto no significa que cada caso sea aislado o poco frecuentes. De hecho, se ha observado un aumento en la recurrencia de estos delitos, los cuales, aunque no siempre sean visibilizados o denunciados de manera formal, muestran una tendencia alarmante a incrementarse.

Habiendo formulado la primera hipótesis específica, se puede confirmar que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024, donde la correlación se presenta de manera alta y positiva. Según este resultado, si aumenta el crimen organizado, aumentarán los procesos por el delito de usurpación agravada. Esto se puede constatar en la tabla 10, donde el 41,67% ha observado un aumento, particularmente en la jurisdicción de Pillco Marca, donde no es tan marcada, pero se advierte que los actos de usurpación presentan un nivel creciente de organización y coordinación, con características propias de estructuras criminales organizadas como muestran las investigaciones planteadas en el estudio.

Habiendo formulado la segunda hipótesis específica, se puede confirmar que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024, donde la correlación se presenta de manera media y positiva. Según este resultado, si aumenta el crimen organizado, aumentará la violencia en los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Esto se puede constatar en la tabla 15, donde el 100% de los entrevistados considera que la intervención de organizaciones criminales afecta gravemente la seguridad jurídica en materia de derechos reales en la jurisdicción de Pillco Marca, donde se afecta a terceros y en algunos casos se utiliza menores de edad aprovechándose de su condición de vulnerabilidad,

lo que constituye una grave violación a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia

Habiendo formulado la tercera hipótesis específica, se puede confirmar que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024, donde la correlación se presenta de manera negativa y baja. Según este resultado, si aumenta el crimen organizado, disminuirá la efectividad de los operativos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Esto se puede constatar en la tabla 18, donde los encuestados no han observado casos con deficiencias en los operativos de desalojo por usurpación agravada, llevándose a cabo con normalidad en la mayoría de situaciones, a excepción de algunos donde ocurrieron deficiencias en los operativos, tales como la falta de coordinación entre Fiscalía, Policía y Municipalidad.

En los últimos años, se ha analizado que los delitos de usurpación agravada, van más allá de simples hechos aislados, pues presentan una organización cada vez mayor, donde las redes criminales involucradas operan con mayor coordinación, planificación y sofisticación.

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA

Para construir un Perú libre de organizaciones criminales y delitos de usurpación agravada, es fundamental incorporar en la política de Estado estrategias a corto, mediano y largo plazo. Esto requiere un liderazgo sólido que guíe la seguridad ciudadana, apoyado en recursos adecuados como personal capacitado, infraestructura logística, presupuesto suficiente y un marco normativo actualizado. En este contexto es crucial contar con una decisión política firme que permita implementar medidas efectivas, siendo Pillco Marca uno de los distritos más vulnerables debido a su nula planificación urbanística.

Más allá de esto, es fundamental la participación activa de la ciudadanía y el compromiso constante de las autoridades judiciales. En su labor diaria, deben promover la prevención de actividades ilegales y fomentar la formación

profesional – ética, tanto para entender mejor el marco legal como para no ser parte de los delitos criminales.

Una propuesta coherente y consistente en el marco normativo del Código Penal Peruano consiste en promover una reforma que fomente la especialización de los fiscales y policías en la materia, mediante la creación de unidades especializadas dentro de la Fiscalía y la Policía Nacional, específicamente dedicadas a delitos de usurpación y crimen organizado. La especialización permitirá un estudio más riguroso de la escena del crimen, lo que facilitará la obtención de evidencia precisa y eficaz para la constitución de la prueba objetiva. Los fiscales y jueces, deben tener un enfoque técnico y práctico sobre los mecanismos de interrelación entre los diferentes actores involucrados en estos delitos, como autoridades locales, notarios, funcionarios de registros públicos; para poder identificar y procesar correctamente las evidencias de corrupción asociadas.

Una vez fortalecida esta especialización y el proceso de recolección de pruebas, el sistema judicial podrá avanzar con mayor rapidez en la imputación y el juicio de los involucrados, garantizando que los responsables enfrenten sanciones penales efectivas y ejemplares. Esto contribuirá no solo a la condena de los delincuentes, sino también a la reducción significativa de la frecuencia de las denuncias por usurpación agravada, siendo vital para un distrito como Pillco Marca con tantas deficiencias a nivel urbanístico, que dejan expuesto a su población ante el flagelo del crimen organizado, teniendo como únicos aliados a las autoridades judiciales y quedando a merced de su compromiso y labor.

5.3. PROPUESTA DE NUEVAS HIPÓTESIS

En el transcurso de esta investigación también ha surgido y se está en las condiciones de proponer una nueva hipótesis, conforme se pasa a detallar:

Hi: La especialización de fiscales y efectivos policiales en investigación criminal permitirá avanzar con mayor rapidez en la imputación y el juicio de los involucrados por usurpación agravada en distritos con alta vulnerabilidad urbanística.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que existe una relación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca. Este vínculo se manifiesta en el hecho de que, a medida que aumenta la presencia del crimen organizado, también se incrementan los casos de usurpación agravada. Estas organizaciones, aunque identificadas en pocos casos, actúan de forma estructurada y violenta, con apoyo de funcionarios corruptos, lo que evidencia una dinámica criminal compleja que, pese a su frecuencia limitada, representa una seria amenaza al orden legal y al derecho de propiedad en la jurisdicción de Pillco Marca.
2. Se estableció que existe una relación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca. Esta asociación se manifiesta en el hecho de que, a medida que aumenta la presencia del crimen organizado, aumentan los procesos por el delito de usurpación agravada. Aunque en Pillco Marca muchos casos no califican formalmente como crimen organizado por falta de pruebas e insuficiente actividad probatoria, muestran un preocupante nivel de coordinación, uso de armas y reincidencia, con características propias de estas organizaciones.
3. Se estableció que existe una relación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Esta asociación se evidencia en que, a mayor presencia del crimen organizado, se incrementa la violencia en los casos de usurpación agravada. La intervención de organizaciones criminales afecta gravemente la seguridad jurídica en materia de derechos reales en Pillco Marca, perjudicando a terceros y, en algunos casos, involucrando a menores de edad, cuya condición de vulnerabilidad es aprovechada, lo que constituye una seria violación de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.
4. Se estableció que existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación

agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. A medida que se incrementa la presencia del crimen organizado, se reduce la efectividad de los operativos judiciales relacionados con la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca. Si bien en la mayoría de casos se ejecutaron con normalidad, también se evidencian casos donde la falta de coordinación entre la Fiscalía, la Policía y la Municipalidad generó deficiencias que debilitan la respuesta institucional ante estos delitos, por lo que se debe considerar como un factor en la lucha contra el crimen organizado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al director de Ministerio público, la creación de juzgados especializados en crimen organizado y delitos patrimoniales complejos, que agilicen la tramitación de procesos vinculados a usurpación agravada y reduzcan el riesgo de archivo por insuficiencia probatoria o plazos vencidos, dado la falta de planes de urbanismo en la mayoría de municipalidades a nivel nacional.
2. Se recomienda al director del Ministerio Público - Distrito Fiscal del Huánuco, implementar programas permanentes de capacitación especializada en crimen organizado y usurpación agravada dirigidos a fiscales provinciales y adjuntos, con enfoque en la recolección de evidencia objetiva, técnicas de litigación penal y trabajo articulado con la PNP, para mejorar la eficacia en la formulación de imputaciones y sustentación en juicio oral.
3. Se recomienda a los Jueces y fiscales, realizar la especialización en la operatoria de la investigación material del delito, a fin de optimizar la constitución de prueba objetiva durante las diligencias propias de la investigación preparatoria, garantizando así una correcta fundamentación de la imputación fiscal y el fortalecimiento del proceso
4. Se recomienda a los abogados profesionales, fortalecer la ética profesional frente a la corrupción, trabajar en conjunto con las autoridades para asegurar que las investigaciones sean imparciales y que no se vean empañadas por la corrupción es crucial para la integridad del proceso judicial.
5. Se recomienda a la alcaldesa del distrito de Pillco Marca, la actualización del plan de desarrollo urbano distrital, articulado con SUNARP y el Ministerio de Vivienda, priorizando la formalización de la propiedad y la protección de terrenos públicos, a fin de cerrar los espacios de acción del tráfico de terrenos y prevenir la expansión de organizaciones criminales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ancho, K. (2022). *El bien jurídico protegido en el delito de usurpación agravada de los terrenos del Estado, regulado en el artículo 204.4 del Código Penal*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23308/Ancho_Crocco_Bien_jur%C3%ADdico_protegido1.pdf?sequence=1
- Barrera y Cárdenas (2024). *El crimen organizado y la crisis penitenciaria en la zona 3 del Ecuador*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12702/1/Barrera%20Tapia%2C%20H%20y%20C%2C%20A%20rdenas%20A%20ponte%2C%20J%20%282024%29%20%20E2%80%9CEI%20crimen%20organizado%20y%20la%20crisis%20penitenciaria%20en%20la%20zona%203%20del%20Ecuador%20E2%80%9D.%20%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2C%20Riobamba%2C%20Ecuador.pdf>
- Buscaglia, E. y Van Dijk, J. (2003). Controlling Organized Crime and Corruption in the Public Sector. *Forum on Crime and Society*, 3(1–2), 3-34. https://www.unodc.org/pdf/crime/forum/forum3_Art1.pdf
- Calero, R., et. al. (2022). La usurpación como delito de acción privada de un bien inmueble. *CIENCIAMATRIA*, 8(4), 1279-1289. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/973/1629>
- ConceptosJuridicos.com (2024). *Usurpación agravada*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/usurpacion-agravada/>
- ConceptosJuridicos.com (2024). *Usurpación*. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito-de-usurpacion/>
- Díaz, Y. (2024). *La violencia del crimen organizado se extrema en España*. El Español. https://www.elespanol.com/opinion/editoriales/20240707/peligrosa-espiral-delincuencia-espana/868553137_14.html
- Dupuy, J. (2024). *Ley 32108, de Crimen Organizado: Urge su Derogación*. ComexPerú. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/ley-32108-de->

crimen-organizado-urge-su-derogacion#:~:text=La%20Ley%2032108%20realiz%C3%B3%20cambios,medidas%20excepcionales%20en%20investigaciones%20preliminares).

Enríquez, I. (2020). El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social. *Revista Facultad de Ciencias Económicas*, 28(1). <https://doi.org/10.18359/rfce.3564>

Global Initiative (2023). *Índice global de crimen organizado 2023*. <https://ocindex.net/assets/downloads/2023/spanish/global-ocindex-report.pdf>

Hernández, R., Collado, C. y Lucio, P. (2024). Metodología de la investigación (7ª ed.). Editorial McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Ministerio del Interior (2019). Política nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/DOCUMENTOS-Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20contra%20el%20crimen%20organizado%202019-2030.pdf>

Pablo, B. (2021). *La imputación necesaria en los delitos de usurpación en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo, 2018*. [Tesis de posgrado, maestría en derecho, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/b06b0aed-fb84-466d-9c24-14dca329f733/content>

Pérez, I. (2020). El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*. XXVIII (1),

2020.

145-181.

<https://www.redalyc.org/journal/909/90965263009/90965263009.pdf>

Quevedo, M. (2016). *Crimen organizado: redes de micro tráfico en el territorio ecuatoriano* [Tesis de posgrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24596/1/tesis.pdf>

Quispe, M. (2022). *El delito de usurpación y el bien jurídico protegido de los inmuebles registrados en la SUNARP*. [Tesis de posgrado, maestría en derecho, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/c210831f-fad6-4910-b802-0afb0e30732/content>

Rivera, L. (2023). *La comisión del delito de usurpación y su influencia en la vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco 2015 – 2016* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4549>

Saavedra, J. (2021). *Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de la investigación en sede fiscal, Huaral–2020*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5837/JESUS%20CHACON%20SAAVEDRA_opt.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, R. (2020). Usurpación. (401-434). <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/D%C3%89LITOS-CONTRA-EL-PATRIMONIO-1.pdf>

Steve, R. et. al. (2022). La usurpación como delito de acción privada de un bien inmueble. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades III* (3), 1279-1289. https://www.researchgate.net/publication/369188011_La_usurpacion_como_delito_de_accion_privada_de_un_bien_inmueble

Sucari, S. (2015). *Control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico penal peruano*. [Tesis de posgrado, Universidad

- Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP. <https://www.repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/9582#:~:text=Con%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la,en%20el%20sistema%20Jur%C3%ADdico%20peruano>.
- Trujillo, O. (2023). *Política Criminal contra el Crimen Organizado en Colombia. Aportes Analíticos desde la Teoría de Redes Criminales* [Tesis de posgrado. Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UNAL. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/85042>
- Vega, D. (2024). *Usurpación agravada y Propiedad*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/13104/Vega%20Marquez%20Doris%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Verastegui, K. (2022). *Crimen organizado y su relación con el delito de usurpación agravada en el país*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7439/TESIS%20CRIMEN%20ORGANIZADO%20Y%20SU%20CON%20LA%20USURPACION%20AGRAVADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilca, R. (2024). *Ley de crimen organizado - Ley 30077 (actualizado)*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/ley-crimen-organizado-ley-30077-actualizado/>

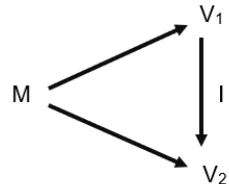
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ruiz Cruz, F. (2026). *El crimen organizado y su incidencia en los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024*. [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población
General			Crimen organizado	Tipo: Aplicada	Población:
¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?	Determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024	Hi: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Ho: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.	- Estructura criminal - Métodos de Apropiación - Corrupción de Autoridades	Nivel: Explicativo Diseño: No experimental - Causal	13 colaboradores: - 4 jueces penales y 9 especialistas en derecho penal del distrito judicial de Pillco Marca y expedientes de procesos judiciales.
Específico					
PE1: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y el aumento de procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?	OE1: Establecer la relación entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.	Hi: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Ho: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de procesos por usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.	Delito de usurpación agravada		Método de muestreo: No probabilístico - intencionado
PE2: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados	OE2: Establecer la relación entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales	Hi: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.	- Frecuencia - Gravedad (+ 6 años) - Efectividad de los operativos	Enfoque: Cuantitativo Instrumentos: - Guía de entrevista	Muestra: - 4 jueces penales (experiencia en función como juez mayor a 5 años) y 9

a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?	relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.	Ho: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y el aumento de violencia de los procesos judiciales relacionados a la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.	- Guía de análisis de expedientes	especialistas en derecho penal (experiencia como abogado litigante de 5 a 10 años de experiencia)
PE3: ¿Cuál es la relación entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024?	OE3: Establecer la relación entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024	Hi: Existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Ho: No existe una correlación significativa entre el crimen organizado y la efectividad de los operativos contra la usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024.		

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS

Estimado entrevistado, se le agradece su participación en la investigación titulada “El crimen organizado y su incidencia en los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024”.

Se le solicita responder a las preguntas de manera que facilite la recopilación de datos. Su entrevista será registrada manualmente y mediante grabación, y se le pide contestar con la mayor veracidad posible.

Nro.	Ítems	SI	No
1.	En su experiencia, ¿qué modalidades delictivas específicas contempladas en el artículo 317° del Código Penal (organización criminal) se asocian con la usurpación agravada? ¿Ha conocido casos con estas modalidades recurrentes?		
	Observaciones:		
2.	¿Ha identificado casos donde los investigados por el delito de usurpación agravada (artículo 204° del Código Penal) han tenido acceso irregular a información reservada? ¿Cómo se materializó dicho acceso?		
	Observaciones:		
3.	Según su experiencia, ¿los investigados por usurpación agravada suelen presentar antecedentes penales vinculados al delito de organización criminal (artículo 317° CP)?		
	Observaciones:		
4.	¿Ha identificado la existencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de terrenos en Huánuco según lo tipificado en el artículo 317° CP? ¿Cuál es su patrón delictivo?		
	Observaciones:		
5.	¿Ha conocido casos de usurpación agravada donde se haya instrumentalizado a menores de edad? ¿Cuáles fueron los fallos jurisdiccionales?		
	Observaciones:		
6.	¿Considera que el delito de organización criminal vulnera el derecho de propiedad protegido constitucionalmente? ¿De qué manera?		
	Observaciones:		
7.	¿Ha observado el delito de tráfico de influencias en casos de usurpación agravada?		
	Observaciones:		
8.	¿La asociación ilícita es un elemento típico frecuente en los procesados por usurpación agravada?		

Observaciones:
9. ¿Ha conocido casos donde funcionarios públicos hayan sido procesados por usurpación agravada en concurso con delitos contra la administración pública? ¿Cuáles fueron las sentencias?
Observaciones:
10. ¿Ha observado un incremento en los casos de usurpación agravada admitidos a trámite en los últimos años en su jurisdicción?
Observaciones:
11. Según su experiencia, ¿Se emplean métodos de intimidación agravantes por parte de organizaciones criminales en casos de usurpación agravada en Huánuco, ¿Cuáles son los más comunes?
Observaciones:
12. ¿Considera que las penas impuestas son proporcionales y cumplen con los fines preventivos de la pena en casos de usurpación agravada vinculada a organización criminal? ¿Por qué?
Observaciones:
13. ¿Ha identificado casos donde terceros de buena fe han sido afectados por la comisión del delito de usurpación agravada? ¿Cómo se materializó dicha afectación?
Observaciones:
14. ¿Considera que los agraviados por usurpación agravada son especialmente vulnerables a actos de coacción por parte de organizaciones criminales?
Observaciones:
15. ¿De qué manera la intervención de organizaciones criminales afecta la seguridad jurídica en materia de derechos reales?
Observaciones:
16. ¿Considera que las modificatorias introducidas por la Ley 31308 contribuyen a la lucha contra el delito de usurpación agravada?
Observaciones:
17. ¿Ha observado alguna sentencia condenatoria en casos de usurpación agravada con la que no esté de acuerdo? ¿Cuáles son los fundamentos de su posición?
Observaciones:
18. ¿Ha identificado deficiencias en los operativos de desalojo por usurpación agravada? ¿Cuáles fueron las principales limitaciones?
Observaciones:

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS JUECES PENALES

Estimado entrevistado, se le agradece su participación en la investigación titulada “El crimen organizado y su incidencia en los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024”.

Se le solicita responder a las preguntas de manera que facilite la recopilación de datos. Su entrevista será registrada manualmente y mediante grabación, y se le pide contestar con la mayor veracidad posible.

Nro.	Ítems	SI	No
1.	En el ejercicio de sus funciones como Juez, ¿Considera que existe suficiente coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional para combatir el delito de usurpación agravada y crimen organizado?		
	Observaciones:		
2.	¿Considera que las modificatorias introducidas por la Ley 31308 contribuyen a la lucha contra el delito de usurpación agravada?		
	Observaciones:		
3.	Como ente responsable de la administración de justicia conferido por nuestra carta magna, ¿Ha observado un incremento en los casos de usurpación agravada admitidos a trámite en los últimos años en el órgano jurisdiccional que labora?		
	Observaciones:		
4.	¿En ejercicio de sus funciones como Juez, ha identificado la existencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de terrenos en Huánuco según lo tipificado en el artículo 317° CP? ¿Cuál es su patrón delictivo?		
	Observaciones:		
5.	Según su experiencia, ¿En los procesos judiciales que a la fecha tienen la condición de cosa juzgada, ha evidenciado objetivamente que para la consumación de ilícito penal se emplean métodos de intimidación agravantes por parte de organizaciones criminales en casos de usurpación agravada, ¿Cuáles son los más comunes?		
	Observaciones:		
6.	En su experiencia como Juez, ¿qué modalidades delictivas específicas contempladas en el artículo 317° del Código Penal (organización criminal) se asocian con la usurpación agravada? ¿Ha conocido casos con estas modalidades recurrentes?		
	Observaciones:		
7.	¿Ha identificado deficiencias en las partes de proceso para combatir y sancionar a los responsables que cometen el delito de usurpación agravada? ¿Cuáles fueron las principales limitaciones?		
	Observaciones:		
8.	Desde su experiencia como Juez, ¿Es necesario implementar medidas necesarias para fortalecer la respuesta judicial ante los delitos de usurpación agravada vinculados al crimen organizado?		

	Observaciones:
9.	¿Ha conocido casos donde funcionarios públicos hayan sido procesados y sentenciados por usurpación agravada en concurso con delitos contra la administración pública? ¿Cuáles fueron las sentencias?
	Observaciones:
10.	Según su experiencia como Juez, ¿los investigados por usurpación agravada suelen presentar antecedentes penales vinculados al delito de organización criminal (artículo 317° CP)?
	Observaciones:
11.	Desde su experiencia judicial, ¿existen indicios o evidencias que relacionen los delitos de usurpación agravada con organizaciones criminales?
	Observaciones:
12.	Habiendo resuelto casos en el ejercicio de sus funciones como Juez, ¿considera que es necesario realizar reformas o cambios institucionales que podrían mejorar la prevención y sanción de estos delitos en el distrito judicial? ¿Por qué?
	Observaciones:
13.	Durante la tramitación de un proceso judicial, ¿ha identificado casos donde terceros de buena fe han sido afectados y sentenciados por la comisión del delito de usurpación agravada? ¿Cómo se materializó dicha afectación?
	Observaciones:
14.	En los procesos judiciales tramitados en su despacho, ¿ha identificado en los casos en particular que los agraviados por usurpación agravada son especialmente vulnerables a actos de coacción por parte de organizaciones criminales?
	Observaciones:
15.	¿Percibe favorablemente las repercusiones de confianza ciudadana hacia la impartición de justicia frente a estos delitos?
	Observaciones:
16.	¿En su condición de Juez ha identificado casos donde los investigados por el delito de usurpación agravada (artículo 204° del Código Penal) han tenido acceso irregular a información reservada? ¿Cómo se materializó dicho acceso?
	Observaciones:
17.	Teniendo en consideración la pluralidad de instancias que confiere la ley, ¿ha observado alguna sentencia condenatoria en casos de usurpación agravada con la que no esté de acuerdo? ¿Cuáles son los fundamentos de su posición?
	Observaciones:
18.	En los procesos que han conocido y emitido sentencias, ¿Ha observado el delito de tráfico de influencias en casos de usurpación agravada?
	Observaciones:

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: HUANUCO, 20 DE OCTUBRE DE 2025.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

SANDRA ELENA CORNELIO SORIA
Jueza Superior
Sala Penal de Apelaciones Permanente



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha:

Huánuco 20 de octubre 2025



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Dr. JOSÉ CARMELO SOLÍS CANCHANI

Jefe

Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

20-10-2025



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco - 21/10/2025


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO
ROCÍO ANGELICA MARIN SANDOVAL
PRESIDENTE
Sala Penal de Sentenciación
Corte Superior de Justicia de Huánuco
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Pillco Marca, 22 octubre de 2025.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
SAULO CRUPPIN AYALA MOYA
JUEFE
Primer Jefe de Investigación Presidencial del Distrito de Pillco Marca
de la Provincia de Huánuco

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

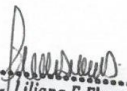
La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco 21/05/2023



Liliana F. Flores Duran
ABOGADA
Reg. C.A.H. 3681

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

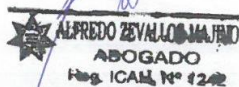
Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha:

Huánuco 29 de April 2025



ALFREDO ZEVALLOS MATEO
ABOGADO
Reg. ICAM N° 1242

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco, 28 de abril de 2025


MAYLING JAZ DÁVILA
ABOGADA
Nº. CAN 3941

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco, 29 de Abril de 2025


Giovanni Rojas Mejia
ABOGADO
Reg. CAH 2932

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

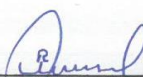
La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco, 30 de abril de 2025


FIRMA MANUSCRITA DEL ENTREVISTADO
ABOGADA
Reg. CAH. N° 4468



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillico Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha:

Huánuco, 30 de Abril de 2025.



Peter G. Montero Andres
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 4190

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco 12 Mayo 2025



Lenin León Aquino
ABOGADO
Reg. I.C.A.H. 3971

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

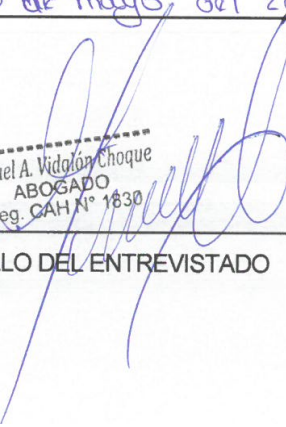
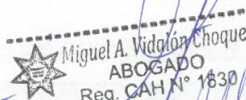
La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillco Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere necesario y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco, 20 de mayo del 2025.



Miguel A. Vidolón Choque
ABOGADO
Reg. CAH N° 1830

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por el **Abg.: Fredy Eudomilio Ruiz Cruz** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco Cuyo objetivo es determinar la relación entre el crimen organizado y los delitos de usurpación agravada en la jurisdicción de Pillico Marca, 2024. Con el fin de optar **el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal.**

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el instrumento denominado guía de entrevista.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas tienen el tratamiento de confidencialidad, por lo que este documento solo será mostrado cuando el jurado lo considere **necesario** y bajo estricto anonimato.

Lugar y fecha: Huánuco, 19 de Mayo de 2025.


 **Dallanara Y. Huamani**
ABOGADA
Reg. C.A.H. 4570

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

ANEXOS DE EXPEDIENTE JUDICIALES

CASO 1. Expediente 00631-2019-269-1219-JR-PE-0

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

25/09/2023 10:18:15
Pag. 1 de 1

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10953-2023

Cod. Digitalizacion: 0000339132-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00631-2019-269-1219-JR-PE-0 F.Inicio: 22/09/2023 10:47:39
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :25/09/2023 10:18:14 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE
Especialista :MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OF. N° 656-2023-JCSP HUANUCO- REMITE CUADERNO DE EJECUCION
N° 631-2019-269- A FS. 1147.

Observacion :

VILMA FIGUEROA FLORES
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
JUZGADO PENAL COLEGADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

URGENTE

Exp. N° 631-2019-397

ESPECIALISTA. CECILIA PARRA

Correo: dparrac@pj.gob.pe

dceciliapc@gmail.com

Huánuco, 22 de setiembre del 2023

OFICIO N° 656- 2023-JCSP- CSJ/PJ-HCO

Señor Doctor :

LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO

Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis

Huánuco.-

Asunto: REMITE CUADERNO DE EJECUCIÓN

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REMITIR** el cuaderno de Ejecución N° 631-2019-269-1219-JR-PE-02 respecto a los sentenciados **TEÓFILO HUAMAN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO, GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN Y JOSE QUISPE ARRATEA**, para los fines de su ejecución.

En consideración a la oportunidad para renovar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO**



Imprimir/Imprimir: Pila Escanear/Imprimir:

**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**

SEDE COMPLEJO PILLOMARCA
C/PRINCESA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO
FECHA: 14/04/2023 18:48:53
HUÁNUCO/HUANUCO/PERU



1005
mil cinco

EXPEDIENTE : 00631-2019-397-1219-JR-PE-02

ESPECIALISTA : FRESIA GARAY VASQUEZ

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

IMPUTADOS : TEÓFILO HUAMAN SORIA

: ARQUIMEDES PONCE NAZARIO

: LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN

: KEVIN ALEXANDER KARLOS BUENO

: JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI

: GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN

: CARLOS ESPIRITU ALBERTO

: YAQUELINE CALDAS ESTEBAN

: JOSÉ QUISPE ARRATEA

: VICTOR FLORES VIVIANO

: USURPACIÓN AGRAVADA,

: RECEPCIÓN AGRAVADA.

DELITOS

AGRAVIADOS

: COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA

: LEIVI JAREDÍ MORALES ESPINOZA

Sentencia N° 34 -2023

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, catorce de abril
del año dos mil veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública llevada a cabo mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO, presidida por la magistrada MARÍA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA (Directora de Debates) e integrada por los magistrados EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICARDI y CARLOS MANUEL ALLASI PARI, concluido anticipadamente el juicio oral, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

TEÓFILO HUAMAN SORIA	
DNI	: 42761888
FECHA DE NACIMIENTO	: 07 de enero de 1984.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco.

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

COMPLEJO PILLOMARCA
C/PRINCESA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO
FECHA: 14/04/2023 18:48:53
HUÁNUCO/HUANUCO/PERU

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Electrónica SINCE

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Electrónica SINCE

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Electrónica SINCE

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Electrónica SINCE

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Electrónica SINCE

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Electrónica SINCE

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Electrónica SINCE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



(Corte Superior de Justicia de Huánuco)

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jefe de la Oficina de Registro y Contabilidad de la
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDMUNDO VENTURA RICALDI
Jefe de la Oficina de Registro y Contabilidad de la
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jefe de la Oficina de Registro y Contabilidad de la
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EDAD : 38 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.
PESO : 52 Kilos.
ESTATURA : 1.63 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Cicatriz: en brazo por accidente.
ESTADO CIVIL : Soltero
HIJOS : 02.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Primaria completa.
OCUPACION : Chofer.
INGRESO ECONOMICO : S/ 1,000.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Centro Poblado de Malconga - Amarilis - Huánuco.
PADRES : Floriano Huamán Miranda y Estela Soria Reyes.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

1006
111
se's

ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO

DNI : 45010158
FECHA DE NACIMIENTO : 04 de marzo de 1987.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito de Quichqui, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 35 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.
PESO : 85 Kilos.
ESTATURA : 1.72 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Ninguno.
ESTADO CIVIL : Conviviente (Lourdes Calixto Tadeo).
HIJOS : 03.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.
OCUPACION : Distribución y Cobranza en Empresa Lens.
INGRESO ECONOMICO : S/ 1,800.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Jr. Jiricancha Mz A 2 Lote 21 Sector 1 - San Luis - Amarilis - Huánuco.
PADRES : Eusebio Ponce Maylle y Nolasca Nazario Trinidad.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

LISTER JHAMILTON MAUTINO SANTILLÁN

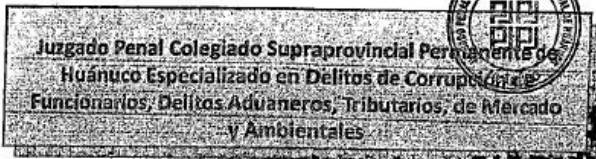
DNI : 21812761
FECHA DE NACIMIENTO : 27 de marzo de 1983.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito, Provincia de Maynas y Departamento de Huánuco.
EDAD : 39 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.
PESO : 70 Kilos.
ESTATURA : 1.63 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Tatujaje: brazo derecho: un rosario y nombres de sus hijos Altza, Ángel y Guadalupe.
ESTADO CIVIL : Conviviente (Luz Amanda Cueva).

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MANA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jueza en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



HUOS : 03.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.
OCUPACION : Transportista.
INGRESO ECONOMICO : S/.1,000.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Jr. Abancay N° 152 - Segunda Etapa - Paucarbambilla - Amarilis - Huánuco.
PADRES : Eladio Mautino Acosta y Victoria Santillán Cipriano.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Tiene una condena. Interno en el penal, ingreso al penal por Lesiones Leves en 2016, salió absuelto.

1007
mil
siete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA PICALDI
Juez en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO
DNI : 76400343
FECHA DE NACIMIENTO : 21 de abril de 1996.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 26 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : Curuchi.
PESO : 70 Kilos.
ESTATURA : 1.70 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Tatuaaje: en abdomen de nombre "Fidela" y brazo izquierdo nombre "Curuchi". Cicatriz: en brazo derecho.
ESTADO CIVIL : Soltero.
HIJOS : Ninguno.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Primaria Completa.
OCUPACION : Taxista.
INGRESO ECONOMICO : S/.900.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Jr. 11 de enero N° 409 - Sector 5 - San Luis.
PADRES : Tito Carlos Rojas y Margarita Bueno Espíritu.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Denuncias: Hurto Agravado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASPARI
Jueza en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI
DNI : 41845848
FECHA DE NACIMIENTO : 20 de mayo de 1981.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 41 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.
PESO : 70 Kilos.
ESTATURA : 1.52 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Ninguno.
ESTADO CIVIL : Soltero.
HIJOS : 03.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Cuarto de Secundaria.
OCUPACION : Obrero.
INGRESO ECONOMICO : S/.1,700.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Av. Alfonso Ugarte N° 646 - Las Moras - Huánuco.
PADRES : David Ochoa Trinidad.

DORA LILIA BARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Av. Luis H. Alvarado 1001 - Huánuco

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



DIJUI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIL DEL ROSARIO VILLOCA SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DIJUI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA FICALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DIJUI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLSI PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

1008
M11
Ocho

GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN

DNI : 46313983
FECHA DE NACIMIENTO : 02 de abril de 1990.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 32 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.
PESO : 70 Kilos.
ESTATURA : 1.62 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Cicatriz: cuello por accidente.
ESTADO CIVIL : Soltero.
HUOS : 02.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.
OCUPACION : Taxista y Atención en restaurante.
INGRESO ECONOMICO : S/2,000.00 a 3,000.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Jr. Constitución - Pasaje Yungay 134.
PADRES : Reyna Clotilde Esteban Valdez.

ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

CARLOS ESPIRITU ALBERTO

DNI : 41650978
FECHA DE NACIMIENTO : 10 de mayo de 1981.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 42 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.
PESO : 82 Kilos.
ESTATURA : 1.72 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Cicatriz: en cara por accidente.
ESTADO CIVIL : Conviviente (Marisol Quispe Alva).
HUOS : 03.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.
OCUPACION : Agricultor.
INGRESO ECONOMICO : S/800 a 100.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Caserio de Shericancha - Centro Poblado de Malconga - Amarilis - Huánuco.
PADRES : Alejandro Custodio Carhuamaca Espiritu.

ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

YAQUELINE CALDAS ESTEBAN

DNI : 43054574
FECHA DE NACIMIENTO : 25 de julio de 1977.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito de Yarumayo, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 45 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

4

PIPI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



Carácter Judicial: Colegiado

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



1009
111
tiene

PESO : 70 Kilos.
ESTATURA : 1.58 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Tatuaje: un corazón en mano izquierda.
ESTADO CIVIL : Conviviente (Aquilas Angama Guerra).
HIJOS : 02.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.
OCUPACION : Trabajo en Municipalidad Provincial de Huánuco.
INGRESO ECONOMICO : S/1,200.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Jr. Alfonso Ugarte Mz. B Lote 17.
PADRES : Raulfo Caldas Falcon y Esteban Tafur.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

PIPI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

ERWIN VENTOCILLA BICALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

JOSÉ QUISPE ARRATEA
DNI : 46024938
FECHA DE NACIMIENTO : 23 de mayo de 1982.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 40 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : Perú.
PESO : 75 Kilos.
ESTATURA : 1.66 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Cicatriz: cortes en brazo derecho. Tatuaje: brazo izquierdo: alacrán, pecho Sarita y dragón.
ESTADO CIVIL : Soltero.
HIJOS : 02.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Sexto de Primaria.
OCUPACION : Taxista.
INGRESO ECONOMICO : S/1,000.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Jiron Aburu Pinida Mz. B - Lote 9 - Las Moras - Huánuco.
PADRES : Nila Cano Arratea y José Luis Quispe Ore.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Condena: Absuelto. Ingreso al penal por 01 año por Delito de Recepción.

PIPI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASTARRI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

VÍCTOR FLORES VIVIANO
DNI : 80138555
FECHA DE NACIMIENTO : 08 de mayo de 1974.
LUGAR DE NACIMIENTO : Distrito de Amarillos, Provincia y Departamento de Huánuco.
EDAD : 48 años de edad.
SOBRENOMBRE O APODO : No tiene.
PESO : 62 Kilos.
ESTATURA : 1.60 cm.
CICATRICES O TATUAJES : Ninguno.
ESTADO CIVIL : Conviviente (Rosa Bertha).
HIJOS : 02.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Primer año de Secundaria.
OCUPACION : Agricultor.

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

5

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Jueza Penal Colegiada Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

INGRESO ECONOMICO : S/1,000.00 soles mensuales.
DOMICILIO REAL : Centro Poblado de Malconga - Amarilis - Huánuco.
PADRES : Emilio Flores Alejandro y Liliana Acosta.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

1010
mil diez

1.2. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL:

Cargos Atribuidos: De la acusación formulada por el representante del Ministerio Público de fecha 27 de diciembre del 2022, se tiene atribuido a los acusados mencionados, los siguientes hechos:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
EDWIN VENECIO CILLA FICALOI
Jueza Penal Colegiada Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
CARLOS BLANQUEZ ALLAS PARI
Jueza Penal Colegiada Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

ACERCA DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL
Respecto de Lister Jhamilton Mautino Santillán
Se imputa al investigado Lister Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino", que inicialmente colaboró con la organización criminal "Los Lentos", liderada por el investigado Rafael Pujay Pineda, durante los meses de abril y mayo del 2018, periodo de tiempo en el cual participó en la usurpación de los terrenos de la Pedroza, así como logró beneficiarse tanto él como su conviviente Luz Amanda Cueva Inga y los familiares de ésta, de diversos lotes de terreno en el sector de las Pampas de la usurpación de la Pedroza; sin embargo, posteriormente, dados los problemas del tráfico y distribución de los terrenos usurpados con el cabecilla Rafael Pujay Pineda; se integró a la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", liderada por Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu", organización en la que permaneció desde junio del 2018 hasta mayo 2019, fecha en que fue capturado, periodo de tiempo en el cual se encargó de la seguridad y vigilancia de los lotes de terrenos usurpados, sin perder contacto con los investigados Rafael Pujay Pineda y Daniel Jesús Fernández Aldave, alias "Daniel o Barbón" que pertenecen a la facción de "Los Lentos". Específicamente la participación de Lister Jhamilton Mautino Santillán, en el delito de organización criminal fue:
La madrugada del 12 de abril del 2018, el investigado Lister Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino" y los demás miembros de dicha facción, ingresaron ilegítimamente al terreno de la Pedroza, lo invadieron armando carpas de palos y plásticos, para luego lotizar dichos terrenos y comenzar a repartirse entre ellos y posteriormente traficar con dichos terrenos usurpados.
Ejecutada la usurpación de los terrenos de la Pedroza, el investigado Lister Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino", tuvo algunos problemas con Rafael Pujay Pineda, cabecilla de la facción de "Los Lentos", respecto del tráfico y distribución de los terrenos usurpados.
Por lo que desde el mes de junio del 2018, se integró a la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", liderada por Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu",

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Centro Procesal Penal

6

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Procedimiento de Amparo



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDWIN VENTURA RICALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASI PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

1011
rti
once

organización en la que se encargó de la seguridad y vigilancia de los terrenos usurpados por los integrantes de dicha facción, siendo uno de los encargados de enfrentarse con el grupo contrario de invasores, liderado por Rafael Pujay Pineda, alias "Lentes", tal como se advierte del Acta Policial de fecha 13 de julio del 2018, en el cual se describe que el investigado Mautino Santillán junto con Michael Ardiles Esteban, fue puesto a disposición del personal policial, luego de haber participado en un enfrentamiento en los terrenos usurpados de la Pedroza; asimismo Mautino Santillán le apuntó con un arma de fuego a Rafael Pujay Pineda, el día 22 de junio del 2018, por el dominio de algunos lotes de terreno al interior de dicha usurpación, conforme se tiene del contenido de la denuncia formulada por Pujay Pineda.

Durante su permanencia en la facción liderada por el investigado Rafael Pujay Pineda, alias "Lentes" tanto el investigado Lister Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino", como su conviviente Luz Amanda Cueva Inga, su cuñado Yetson Cueva Inga y Julio Alfredo Cueva Inga, se beneficiaron de diversos lotes de terreno, en el sector de Las Pampas de los terrenos usurpados de la Pedroza, tal como se tiene de Padrón de Posesionarios de Pedroza Pampa, que presentaron los dirigentes de la facción, el día 07 de mayo del 2018, en su escrito de solicitud de garantías, dirigido a la Subprefectura del Distrito de Amarilis - Huánuco, en donde aparecen registrados el nombre, firma y DNI del investigado Lister Mautino Santillán, así como el de su conviviente Luz Amanda Cueva Inga y el de sus cuñados Yetson Cueva Inga y Julio Alfredo Cueva Inga, así tenemos:

Conce Inga Luz Amanda	46123467	10/11
Mautino Santillán Lister	41814761	10/11
Y. Y. Inga Yetson	44906466	10/11
J. A. Cueva Inga Julio Alfredo	44906466	10/11

La distribución de los lotes de terrenos usurpados, se corrobora con uno de los mensajes de texto, encontrados en el celular N° 948518691, que le fue incautado en la diligencia de

Destino	948518691	Enviado
	948518691	Enviado
	948518691	Enviado

allanamiento de la vivienda del Investigado Lister Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino", en el que se encontró un mensaje de texto, de fecha 16 de mayo del 2019, a las 9:20 horas, al celular N° 997843966, en donde dicho Investigado señaló "E subido a la esperanza y estoy conversando con el profe para vender mi lote".
Para realizar dichos actos de coordinación con los demás miembros de las organizaciones a

DORA DECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

7

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huanuco Especializado en Delitos de Corrupcion de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

DIJELCORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA

Gracias Por el Colegio Pastoral y el Suplemento Especializado en Orlas de Concepción de Fracmento

Jefe Corte Superior de Justicia de
 Huanuco

~~EDWIN VENTOCILLA RICALDI~~

[illegible]

DIJ. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HIAJICO

CARLOS MANUEL ALLASI PARI

Ellos advenecen. Infiltrantes de Mercado y Ambientales

las que perteneció, el investigado Lister Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino", utilizó los siguientes números de teléfonos celulares:

Investigado	Alias	Números de celulares utilizados
Listher Jhamilton Mautino Santillán	"Mautino"	948518691
		955897692
		972974353
		979203602
		962472999
	fs 42 + 95 obj 6 tomo i	954241535

Listher Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino", hacía uso del teléfono celular N° 954241535, lo que se verifica del mensaje de texto remitido por dicho investigado, al celular 948518691, el día 30 de abril del 2019, donde informaba que estaba haciendo uso de dicho número telefónico, solicitando que no le den a nadie dicha información, salvo sea que él mismo lo autorice, así tenemos:

249	19204	Da	100-2010	11-16-69	144	AK	100-354219-1
		15125474133	21-12-16-77C-3	602			100-354219-2
		2001/400					100-354219-3
		Direct					100-354219-4
		Erwin					100-354219-5

Del mismo modo, en la agenda del teléfono celular N° 948518691, que fue incautado en la diligencia de allanamiento de la vivienda del Investigado Lister Hamilton Mautino Santillán, alias "Mautino", se encontró que, entre sus contactos, figuraban los números telefónicos de Rafael Pujay Pineda, con el contacto de "Profesor Rafael" y "Pujay", así como de Daniel Jesús Fernández Aldabve, con el contacto "Invacio Daniel", así tenemos:

95	Nombre: Profesor Rafael Origen: Phone	Teléfono: Mobile 913279036
96	Nombre: Pujay Origen: Phone	Teléfono: Mobile +51962679050 Mobile +51962679050
48	Nombre: Invacio Daniel Origen: Phone	Teléfono: Mobile 924776898

El acusado Lister Jhamilton Mautino Santillán, para cometer el delito de organización

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Provincial de Huánuco
Vocalizadora y Fiscal de Criminalidad y Ambientes

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



Unidad Huánuco - Juzgado Penal



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

1013
nil trace

criminal, así como para realizar las funciones al interior de la misma, utilizaba distintas líneas telefónicas, siendo los siguientes: 948518691, 955897692, 979203602 y 962472999 con los cuales se comunicaba José Manuel Vigilio Guillen, Kevin Alexsander Karlos Bueno, Arquímedes Ponce Nazario, Werman Humberto Salas León, Amanda Espinoza Simón, José Luis Ramírez Chamorro para realizar actos de coordinación y concertación con dichos integrantes, conforme al siguiente cuadro:

LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN - 948518691 (MOVISTAR)					
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	SE	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	DANIEL JESÚS FERNANDEZ ALDAVE		924776898	52	23-ENE-2019 a 14-MAY-2019
2	RAFAEL PUJAY PINEDA		946103838	15	21-FEB-2019 a 06-MAY-2019
			913279036	10	18-MAY-2019 a 22-MAY-2019

LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN - 955897692 (MOVISTAR)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	JOSÉ MANUEL VIGILIO GUILLEN	918805881	48	23-JUL-2018 a 15-AGO-2018
		918829613	20	17-JUL-2018 a 24-JUL-2018
		927059125	3	09-NOV-2018 a 10-NOV-2018
		925790574	6	15-NOV-2018 a 20-NOV-2018
2	KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO	983755140	19	07-SET-2018 a 17-NOV-2018
		992080158	111	12-JUL-2018 a 02-SET-2018
3	ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO	964050219	3	14-JUN-2018 a 23-JUN-2018
		918565590	3	19-SET-2018
		980062662	67	13-AGO-2018 a 23-NOV-2018
4	WERMAN HUMBERTO SALAS LEON	952581930	5	12-JUL-2018 a 21-JUL-2018
5	AMANDA ESPINOZA SIMON	945350795	28	04-JUL-2018 a 05-SET-2018
6	MELIA ESTEFANÍA EUGENIO CHAPARIN	915075788	2	03-SET-2018

LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN - 972974353 (MOVISTAR)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASPARI
Jueza Penal Colegiada Provincial de Huánuco
Vocalizadora y Fiscal de Criminalidad y Ambientes

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal

9

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLORES SILVA
Jefe de Sala (Jefe de Sala) Sala IV
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Calle 10 de Agosto 1000, Huánuco, Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



Período: 01/01/2018 a 31/12/2018

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



1014
Hil
catorce

N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	TEÓFILO HUAMAN SORIA	967935977	1	12-FEB-2019
		921073621	2	09-ENE-2019
2	ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO	964050219	8	22-FEB-2019
		980062662	3	18-DIC-2018 a 27-ENE-2019
		974055763	3	03-ENE-2019 a 06-ENE-2019

LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN - 979203602 (MOVISTAR)

N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	JOSÉ LUIS RAMIREZ CHAMORRO	999967505	1	18-ABR-2018
2	RAFAEL PUJAY PINEDA	962448301	8	28-ABR-2018 a 29-ABR-2018
		963894166	4	27-ABR-2018 a 11-MAY-2018

LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN - 962472999 (MOVISTAR)

N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	17	31-MAY-2018 a 17-AGO-2018
2	RAFAEL PUJAY PINEDA	963894166	1	08-MAY-2018

Respecto de José Walter Ochoa Sinchi:

Se le imputa a José Walter Ochoa Sinchi, alias "Goku", ser integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", dedicada a la usurpación y tráfico de terrenos, personas de confianza del investigado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Nesho", quien participo en la reunión convocada por el cabecilla Vito Hugo Isminio Labajos, alias "Loca Yessy o Hugo", la madrugada del 12 de abril del 2018, donde se planifico la forma y circunstancias como se iba usurpar el terreno Jatun Rumi Pedraza, de propiedad y posesión de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, siendo que luego de producida la invasión de dicho predio, se encargo de brindar seguridad a los demás integrantes de la organización e invasores del predio Jatun Rumi Pedraza, actúa en coordinación con el investigado José Manuel Vigilio Guillen, alias "Gallo", imponiendo temor a los demás invasores, toda vez que para perpetuarse y traficar con los terrenos usurpados, realiza actos violentos tales enfrentarse con otros bandos de la invasión, produciéndose constantes grescas, amenazas de muerte y disparos entre ellos, generando zozobra en el lugar.

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

10

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAN PARI
Jefe de Sala (Jefe de Sala) Sala IV
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Calle 10 de Agosto 1000, Huánuco, Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jueza Penal Especializada en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Resolución 12-2019-JC/HU

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



El acusado José Walter Ochoa Sinchi, para cometer el delito de organización criminal, así como para realizar las funciones encomendadas, utilizaba distintas líneas telefónicas, siendo los siguientes números celulares: 929399574, 933909555 (movistar), 933909555 (claro), 961373198, 9720872269, 982834846, con los cuales se comunicaba con José Quispe Arratea, Werman Humberto Salas León, Amanda Espinoza Simón, José Luis Ramírez Chamorro, Gustavo Elías Inga Esteban, Mayra Flordia Cámara Silva, Carlos Espíritu Alberto, José Manuel Vigilio Guillen y Emerson Rice Ventura Cueva; para realizar actos de coordinación y concertación con dichos integrantes, conforme el siguiente cuadro:

JOSE WALTER OCHOA SINCHI - 929399574 - (BITEL)

N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	JOSÉ QUISPE ARRATEA	947907019	6	26-ABR-2019 a 10-MAY-2019
		952633483	4	11-MAY-2019 a 12-MAY-2019
		954087390	1	05-MAY-2019
2	WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN	972150763	1	06-MAY-2019
3	AMANDA ESPINOZA SIMÓN	994176846	2	10-MAY-2019 a 11-MAY-2019

JOSE WALTER OCHOA SINCHI - 933909555 - (CLARO)

N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	JOSÉ QUISPE ARRATEA	954087390	17	02-ENE-2018 a 02-ABR-2018
2	WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN	952581930	9	11-ENE-2018 a 02-ABR-2018
3	AMANDA ESPINOZA SIMÓN	936615212	4	17-ENE-2018 a 03-FEB-2018

JOSE WALTER OCHOA SINCHI - 933909555 - (MOVISTAR)

N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
----	-----------------------------	------------------------	----------------------	---------------------

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASI PARI
JUEZ Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

11

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



1016



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA PICALDI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASI PARI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

	COMUNICA	INVESTIGADO	LLAMADAS	LLAMADAS
1	JOSÉ LUIS RAMIREZ CHAMORRO	999967505	6	06-AGO-2018 a 30-AGO-2018
2	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	31	04-JUL-2018 a 07-SET-2018
3	JOSÉ QUISPE ARRATEA	954087390	92	11-ABR-2018 a 15-OCT-2018
4	MAYRA FLORDIA CÁMARA SLVA	997990000	1	04-SET-2018
5	CARLOS ESPIRITU ALBERTO	914779495	1	06-AGO-2018
6	WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN	952581930	172	11-ABR-2018 a 19-JUL-2018
7	AMANDA ESPINOZA SIMON	945350795	10	20-JUL-2018 a 03-SET-2018
		936615212	16	11-ABR-2018 a 04-MAY-2018

1016
PH
decees

JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI - 961373198 - (CLARO)

Nº	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	971598476	1	19-ABR-2019
2	JOSÉ QUISPE ARRATEA	947907019	21	20-MAR-2019 a 21-ABR-2019
		954087390	57	02-ENE-2019 a 05-FEB-2019
3	WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN	972150763	30	31-DIC-2018 a 11-ABR-2019

JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI - 972082269 - (CLARO)

Nº	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
----	-----------------------------	------------------------	----------------------	---------------------

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal

12



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



1017-2019-000000000-000000000-000000000

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA

Abogada Penal Colegiada Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA RICALDI

Jefe del Centro de Atención al Ciudadano y Atención
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALCAZAR

Jefe del Centro de Atención al Ciudadano y Atención
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

1	JOSÉ QUISPE ARRATEA	952633349	1	23-MAY-2019
JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI - 982834846 - (CLARO)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	JOSE MANUEL VIGILIO GUILLEN	918805881	7	06-AGO-2018 a 13-AGO-2018
2	JOSE LUIS RAMIREZ CHAMORRO	999967505	3	04-JUL-2018 a 12-SET-2018
3	KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO	983755140	1	17-SET-2018
4	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	20	04-JUL-2018 a 17-SET-2018
5	JOSÉ QUISPE ARRATEA	954087390	27	06-AGO-2018 a 27-OCT-2018
6	CARLOS ESPIRITU ALBERTO	914779495	1	06-AGO-2018
7	WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN	952581930	2	22-JUN-2018
8	EMERSON RICE VENTURA CUEVA	942485165	1	09-JUL-2018

Respecto de Carlos Espíritu Alberto:

Se imputa al Investigado Carlos Espíritu Alberto, alias "Kalin de Shauricanha", ser integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", dedicada a la usurpación y tráfico de terrenos, personal de confianza del Investigado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Nesho", quien participo en la reunión convocada por el cabecilla Víctor Hugo Isminio Labajos, alias "Loca Yessy o Hugo", la madrugada del 12 de abril del 2018, donde se planifico la forma y circunstancias como se iba usurpar el terreno Jatun Rumi Pedraza, de propiedad y posesión de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.

Luego de producida la invasión de dicho predio, se encargo de brindar seguridad a los demás integrantes de la organización e invasores del predio Jatun Rumi Pedraza, actúa en coordinación con el Investigado José Manuel Vigilio Guillen, alias "Gallo", imponiendo temor a los demás invasores, toda vez que para perpetuarse y traficar con los terrenos usurpados, realiza actos violentos tales enfrentarse con otros bandos de la invasión,

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

13

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Fiscal Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Procuradora General de la Nación, de Fomento y
de Industria, Comercio y Ambiente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



Huánuco, 14 de agosto de 2019

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDWIN VENTURA LA PICALDI
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Procurador General de la Nación, de Fomento y
de Industria, Comercio y Ambiente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLANPARI
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Procurador General de la Nación, de Fomento y
de Industria, Comercio y Ambiente

1013
17/1
Ejeciote
produciéndose constantes grescas, amenazas de muerte y disparos entre ellos, generando zozobra en el lugar.

Una muestra de la participación del acusado en el delito de Organización Criminal se evidencia de la conversación entre Pujay Pineda y Percy Beteta Huamán de fecha 07 de marzo del 2019, en donde el primero hace alusión que el acusado Carlos Espiritu Alberto, alias Kalin de Shaircancha, ha vendido su lote para realizar una construcción, de la agrupación delictiva de Teófilo Huamán Soria, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 69, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Pujay	Oe no te vaya a ganar mierda Jesucristo Negro
Negro (Beteta)	Putá mare ta confiado su invasión pe huevon ININTELIGIBLE va obligar pe
Pujay	Sabes que ahorita el día domingo escucha el día domingo, le estoy sacando su mierda así públicamente, porque su hombre fuerte el honre de chaircancha el gran Erwin calin ha vendido su lote para construir su casa conche su mare
Negro (Beteta)	Si
Pujay	Ya vendió pe huevón
Negro (Beteta)	Ya vendió su lote

Consecuencia de la obtención de una cantidad significativa de lotes de terreno, el acusado Carlos Espiritu Alberto, ingreso y se repartieron los lotes de terreno del predio Pedraza a favor de sus siguientes familiares: sus primos Porfirio Espiritu Acosta y Leoncio Espiritu Acosta. Su tío Alberto Huamán Linder y sus primos Alberto Quijano Euridice y Alberto Quijano Kenny.

El acusado Carlos Espiritu Alberto, para cometer el delito de organización criminal, así como para realizar las funciones encomendadas, desde su celular 914779495 se comunico de manera frecuente con los siguientes investigados Teófilo Huamán Soria, José Manuel Vigilio Guillen, Percy Rolando Beteta Huamán, José Luis Ramírez Chamorro, Kevin Alexander Carlos Bueno, José Walter Ochoa Sinchi, Sahul Pablo Pérez Bonilla, Arquímedes Ponce Nazario, Rafael Pujay Pineda, Percy Willy Beraun Avelino, Fernando Pimentel Acosta y Melia Eugenio Chaparin, para realizar actos de concertación y coordinación, con dichos integrantes, conforme el siguiente cuadro:

CARLOS ESPIRITU ALBERTO - 914779495 - (CLARO)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	TEOFILO HUAMAN SORIA	967935977	19	16-ENE-2019 a 31-ENE-2019
		991897602	157	19-OCT-2018 a 02-DIC-2018
		950121246	2	12-OCT-2018

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

14

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada, Juzgado Penal Colegiado
Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios,
de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUANUCO



Juzgado Penal Colegiado, Juzgado Penal Colegiado
Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios,
de Mercado y Ambientales

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huanuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO

EDWIN VENTOCILLA FICALDI
Jueza Penal Colegiada, Juzgado Penal Colegiado
Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios,
de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jueza Penal Colegiada, Juzgado Penal Colegiado
Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios,
de Mercado y Ambientales

		921073621	80	04-DIC-2018 a 14-ENE-2018
2	JOSÉ MANUEL VIGILIO GUILLEN	918805881	1	09-AGO-2018
		918869213	3	18-JUL-2018 a 20-JUL-2018
		927059125	51	06-OCT-2018 a 09-NOV-2018
		925790574	9	16-NOV-2018 a 23-NOV-2018
3	PERCY ROLANDO BETETA HUAMAN	955982062	46	26-JUN-2018 a 06-DIC-2018
4	JOSE LUIS RAMIREZ CHAMORRO	999967505	10	04-NOV-2018 a 30-ENE-2019
5	KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO	983755140	6	20-OCT-2018 a 03-DIC-2018
		992080158	1	24-JUL-2018
6	JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI	933909555	1	06-AGO-2018
		982834846	1	06-AGO-2018
7	SAHUL PABLO PEREZ BONILLA	997056697	39	20-AGO-2018 a 19-DIC-2018
8	ARQUIMEDES PONCE NAZARIO	980062662	13	25-OCT-2018 a 08-DIC-2018
9	RAFAEL PUJAY PINEDA	967758775	1	17-SET-2018
		972590108	23	17-SET-2018 a 11-OCT-2018
10	PERCY WILLY BERAUN AVELINO	927233013	2	10-JUN-2018 a 14-JUN-2018
11	TITO ROJAS ALANIA	937519931	12	08-NOV-2018 a 30-ENE-2019
12	VICTOR FLORES VIVIANO	982230385	63	09-JUL-2018 a 30-ENE-2019
13	FERNANDO PIMENTEL ACOSTA	941584500	19	25-SET-2018 a 30-ENE-2019

1019
Mil diecinueve

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

15

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



14	MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN	977491507	8	19-OCT-2018 a 05-DIC-2018
		915075788	2	16-AGO-2018 a 26-AGO-2018
		94038505	34	20-SET-2018 a 02-OCT-2018

1620
mil
veinte

Respecto de Yaqueline Caldas Esteban:

Se imputa a la investigada Yaqueline Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", haber sido integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", quien se integro a la organización a solicitud de los principales integrantes de la organización, operando en coordinación directa con Mercedes Margot Quiroz Soria, alias "Tía Meche", Kevin Alexander Karlos Bueno, alias "Curuchi" y Percy Rolando Beteta Huaman, alias "Percy"; siendo una de las integrantes que participo en la planificación y ejecución de la usurpación de los terrenos de La Pedraza; así como, luego de ejecutada la usurpación, se encargo de la seguridad y vigilancia de los terrenos usurpados, durante el plazo de un mes aproximadamente, para luego retirarse de la invasión y irse a traficar otros terrenos en el sector de Jactay Puelles; no obstante ello, seguía coordinando las acciones que realizaban los demás integrantes de la organización con la investigada Mercedes Margot Quiroz Soria, tal como se describe a continuación:

1. PARTICIPACIÓN EN REUNIONES PREVIAS

En abril 2018, la investigada Yaqueline Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", participó en las reuniones de planificación y coordinación para ejecutar la usurpación del predio La Pedroza, en el domicilio de Mercedes Margot Quiroz Soria, ubicado en la Institución Educativa "Jesús de Nazaret", sito en José María Arguedas N° 171 - Paucarbamba - Amarilis, en donde junto con el cabecilla Víctor Hugo Isminio Labajos, Mercedes Quiroz Soria, José Manuel Vigilillo Guillen, Moises Etsón Calderón Salvador, José Luis Ramírez Chamorro, Lister Jhamilton Mautino Santillan, José Quispe Arratea, Werman Humberto Salas León, Carlos Espíritu Alberto y otros, abordaron los siguientes puntos:

- La situación legal del terreno La Pedroza y la facilidad con la que podían invadirlo.
- La fecha en que debían ejecutar la usurpación de dicho terreno, acordando hacerlo la madrugada del 12 de abril del 2018.
- La convocatoria a pobladores de las zonas aledañas al predio Pedroza, para que invadan dicho lote de terreno.
- La forma como perpetuar la usurpación, su lotización, reparación de lotes y tráfico de terrenos.

Lo que se verifica del tráfico de llamadas entre los investigados Percy Ronaldo Beteta Huamán alias "Percy", Kevin Alexander Karlos Bueno alias "Curuchi", Mercedes Quiroz Soria alias "Profesora Meche", copiándose algunas muestras.

966607286	5/01/2018	10:35:06	Jr. Colonia N° 307 - Urb. Paucarbamba Amarilis	Saliente	25	949868796	CURUCHI
-----------	-----------	----------	--	----------	----	-----------	---------

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA PICALDI
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal

16

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO DE LOS RIOS
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA PICALDI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAN PARI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

966607286	8/01/2018	11:51:06	Predio Rústico Cerro Jancao Amarillis	Saliente	42	955982062	PERCY
966607286	9/01/2018	16:04:58	Carretera Central, a la Alt. De la Calle Alcides Carrión Amarillis	Saliente	32	949868796	CURUCHI
966607286	26/01/2018	10:16:07	Jr. Colonia N° 307 - Urb. Paucarbamba Amarillis	Saliente	106	947544347	PROFESORA MECHE
966607286	27/01/2018	10:02:37	Jr. Colonia N°307 - Urb. Paucarbamba Amarillis	Saliente	9	949868796	CURUCHI
966607286	9/03/2018	09:07:42	Jr. Aguilar N°1000 Huánuco Amarillis	Saliente	3	949868796	CURUCHI
966607286	20/03/2018	16:33:07	Carretera Central, a la Alt. De la Calle Alcides Carrión Amarillis	Saliente	78	947544347	PROFESORA MECHE
966607286	11/04/2018	19:18:32	Calle Pedro Puelles N° 613 Huánuco	Entrante	199	947544347	PROFESORA MECHE
966607286	11/04/2018	20:27:24	Cpm La Esperanza Km. 1.625, Lote 1 Amarillis	Entrante	33	947544347	PROFESORA MECHE
966607286	11/04/2018	20:49:22	Cpm La Esperanza Km. 1.625, Lote 1 Amarillis	Entrante	194	947544347	PROFESORA MECHE

2. EJECUCIÓN DE LA USURPACIÓN Y REPARTICIÓN DE TERRENOS

La madrugada del 12 de abril del 2018, la investigada Yaqueline Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", conjuntamente que los demás miembros de la organización, ingresaron ilegítimamente al terreno La Pedroza, durante la invasión la referida investigada dio cuenta de la misma a su coinvestigada Mercedes Margot Quiroz Soria, conforme el levantamiento de secreto de comunicaciones en tiempo histórica. Conforme la muestra que se indica a continuación:

966607286	12/04/2018	05:58:46	Predio	Entrante	61	947544347	PROFESORA
-----------	------------	----------	--------	----------	----	-----------	-----------

DORA CECILIA FARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Ministerio de Justicia de Huánuco



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

DIJECORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DIJECORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA VICALDI
JUEZ
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DIJECORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

			Rústico Cerro Jancao Amarilis			MECHE
966607286	12/04/2018	12:22:11	Predio Rústico Cerro Jancao Amarilis	Entrante	115	947544347
						PROFESORA MECHE

Lo invadieron armando carpas de palos y plásticos, para luego lotizar dicho terreno, repartirse algunos terrenos, y posteriormente traficar con los mismos.

3- ACTOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS TERRENOS USURPADOS

Luego de ejecutada la usurpación de los terrenos de La Pedroza, la investigada Yaqueline Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", se encargó de asegurar la permanencia de la usurpación, ejerciendo la vigilancia y seguridad de los terrenos usurpados, durante el periodo de un mes aproximadamente, para luego retirarse de los terrenos usurpados.

4- EXPERIENCIA DE ACTOS DE TRÁFICO DE TERRENOS

La investigada Yaqueline Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", tenía experiencia en el tráfico de terrenos, conforme se evidenció del contenido del Registro de la Comunicación N° 10000000060909, de fecha 03 de mayo del 2019, sostenida entre el cabecilla de la organización Víctor Hugo Isminio Labajos, y Diego Quiroz Soria (hermano de la investigada Mercedes Margot Quiroz Soria) en la que se hace alusión a los terrenos que le fueron distribuidos a la investigada, así tenemos:

DIEGO	Me entiendes, dice a la Yaqui Caldas le habían dado cincuenta terrenos.
LOCA YESSY	Y
DIEGO	La dueña, la dueña, la dueña le había dado cincuenta terrenos como diciendo pe ya yo voy a sacar cara por ti, que no te preocupes que la puta mare y a la tía no lo respalda la concha sumare sabes que es bocona pe.
LOCA YESSY	En qué sitio es el terreno
DIEGO	Está encima de Puelles, o tú también estás por ahí con ella.
LOCA YESSY	No, no estoy con la tía ya, y

Registro de comunicación que se halla corroborado con el Acta de Denuncia Verbal, de fecha 22 de abril del 2018, interpuesta por Natividad Santiago Estela, quien denunció a la investigada Yaqueline Caldas Esteban, por la presunta comisión del Delito de Usurpación en el Predio Jactay Puelles; sin embargo, después se desistió de su denuncia indicando que habían llegado a un acuerdo con los denunciados.

5- COMUNICACIONES CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN

Para realizar dichos actos de coordinación con los demás miembros de la organización, la investigada Yaqueline Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", utilizó los siguientes números de teléfonos celulares:

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

18

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jefe de Sala Penal
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



de hecho, renovación del Organismo



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA RICALDI
Jefe de Sala Penal
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLANZARI
Jefe de Sala Penal
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

INVESTIGADO	ALIAS	NÚMEROS DE CELULARES UTILIZADOS
YAQUELINE CALDAS ESTEBAN	JACKIE CALDAS	943857544 966607286

Del mismo modo, mantuvo constante comunicación con los demás integrantes de la organización, tal como se verifica del periodo comprendido desde enero del 2018 a mayo del 2019, tal como se tiene de los siguientes cuadros:

YAQUELINE CALDAS ESTEBAN - 943857544 (MOVISTAR)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	947544347	28	27-FEB-2019 a 13-MAY-2019

YAQUELINE CALDAS ESTEBAN - 966607286 (MOVISTAR)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NÚMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	PERCY ROLANDO BETETA HUAMAN	955982062	1	08-ENE-2018
2	KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO	949868796	65	04-ENE-2018 a 09-MAR-2018
3	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	947544347	17	26-ENE-2018 a 02-JUL-2018

Respecto de Víctor Flores Viviano:

Se le imputa a Víctor Flores Viviano, alias "Victor", ser integrante de la organización criminal denominada "Los Terribles de Huánuco", dedicada a la usurpación y tráfico de terrenos, siendo personal de confianza de Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu", asimismo, se desempeñó como fiscalizador de la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Micro cuenca de Manca Pozo, asociación de fachada presidida por el investigado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu", del mismo modo, realizaba actos de coordinación respecto del tráfico de terrenos de la Pedroza con Sahul Pablo Pérez Bonilla, alias "Yul" y Fernando Pimentel Acosta, alias "Tesorero", asimismo participó en las diversas reuniones convocadas en la casa de la investigada Mercedes Margot Quiroz Soria, alias "Profesora Meche", en el colegio Jesús de Nazaret, donde se planificó la invasión de los terrenos de la Pedroza - Amarilis, asimismo también participó en las reuniones que se realizaba en la casa de Santiago Maíz Cervantes, alias "Shanti", lugar donde se reunían todos los delegados de sector de la agrupación liderada por el investigado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu".

Asimismo, junto con Sahul Pablo Pérez Bonilla, revisaban y reubicaban lotes de terreno, empadronaban a invasores, así como nuevos posesionarios, conforme los siguientes detalles:

DORA DECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

19



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA RICALDI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASPAR
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

- El 14 de mayo del 2019, Sahul Pablo Pérez Bonilla y Víctor Flores Viviano, acordaron revisar y ubicar lotes vacíos en el predio Pedroza, con la finalidad de posteriormente traficarlos, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

VÍCTOR	Oe SAHUL tú tienes números de los últimos FISCALES que se ha nombrado, todos los números
YUL	No
VÍCTOR	Sabes que voy a revisar ahora en la tarde huevón, pa salir ahí acá LOTES, ya acá pe vacíos son.
YUL	Ya yo ahorita te paso la voz, voy a comunicarme con algunos de ellos tengo ya.

- El 13 y 14 de mayo del 2019, Sahul Pablo Pérez Bonilla coordinaron con Víctor Flores Viviano, y le comunicó que baje al sector de Bellavista que van a empadronar, posteriormente, le confirmó que empadronó junto con Fernando Pimentel Acosta a nuevos posesionarios, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:

YUL	Oe baja este a Bellavista pe
VÍCTOR	Van a EMPADRONAR no
YUL	Sí, sí al toque baja al toque
VÍCTOR	Donde estás, yo estoy en MALCONGA huevón

VÍCTOR	SAHUL han empadronado ayer o no
YUL	Ha.
VÍCTOR	Han empadronado ayer o no
YUL	Si hemos empadronado con FERNANDO
VÍCTOR	Haya, hoy día
YUL	Hoy día no hay pe, no dice nada
VÍCTOR	No hay no no
YUL	No
VÍCTOR	Ya
YUL	Más bien llámalo on a LOMAS DE DIOS y a EUCALIPTO

Consecuencia de la obtención de una cantidad de lotes de terreno, el acusado Víctor Flores Viviano, comunicó e ingresó con sus familiares y se repartieron los lotes de terreno del predio Quicacan, siendo sus familiares hermanos Juan Flores Viviano y Francisca Flores Viviano.

ACERCA DEL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA EN AGRAVIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA

Circunstancias Precedentes:

El predio denominado Jatun Rumi Pedroza, en adelante Pedroza, tiene una extensión de 74 ha y 5.6 m², está ubicado en el Centro Poblado de la Esperanza, distrito de Amarillis, provincia y departamento de Huánuco, en los márgenes continuos del Km. 2 aproximadamente de la carretera afirmada que conduce a las localidades de Paucar - Malconga, inscrita en la Ficha N°

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal

20

DI CORTI SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



Sección de Ejecución Penal

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



DI CORTI SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDMUNDO VILLALBA ALVARADO
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DI CORTI SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PAR
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

20885, con continuación en la partida electrónica N° 02016265, del registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco - Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.

1025
Hil
Veinti-
cinco

El propietario de dicho terreno es la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, propiedad que adquirió mediante contrato de compra venta de fecha 29 de setiembre de 1978, de la Dirección Regional del Ministerio de Agricultura. Fecha desde la cual realizó actos de posesión en la misma, mediante la ocupación de más de 10 comuneros aprox. la construcción de viviendas en la parte baja de dicho predio y la realización de actos de disposición (donación) de dos (2) hectáreas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el 13 de octubre del 2014, tramites de habilitación urbana según el Acuerdo de Consejo N° 164-2015-MDA/CM, de fecha 16 de noviembre del 2015.

Mercedes Margot Quiroz Soria, junto con Víctor Hugo Isminio Labajos y José Manuel Vigilio Guillen, convocó a reuniones de coordinación para la invasión del terreno Pedroza, de los citados Investigados, que se llevaron a cabo en su domicilio, en abril 2022, ubicado en la Institución Educativa "Jesús de Nazaret", sito en José María Arguedas N°171 - Paucarbamba - Amarilis, en donde participaron: Amanda Espinoza Simón, alias "Amanda", Yaqueline Caldas Esteban, "Jackie Caldas", Moisés Etsón Calderon Salvador, alias "Cuy de Llicua", Kevin Alexander Karlos Bueno, alias "Curuchi", Carlos Espíritu Alberto, alias "Kallin de Shairicancha", Tito Rojas Alanía, alias "Tito", José Manuel Vigilio Guillen, alias "Gallo", Lister Jhamilton Mautino Santillán, alias "Mautino". En dicha reunión trataron los siguientes temas:

- a. La situación de terreno Pedroza y su planificación para invadirlo.
- b. La fecha de invasión sería el 12 de abril del 2018.
- c. La invitación a otros pobladores para que invadan el terreno.
- d. La repartición de los lotes y el tráfico de terrenos.

Circunstancias Concomitantes:

El 12 de abril del 2018, en horas de la madrugada los acusados Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, José Manuel Vigilio Guillen, José Luis Ramírez Chamorro, Lister Jhamilton Mautino Santillán, Kevin Alexander Karlos Bueno, José Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, José Quispe Arratea, Basilio Calero Villanueva, Sahul Pablo Pérez Bonilla, Arquímedes Ponce Nazario, Carlos Espíritu Alberto, Yaqueline Caldas Esteban y Víctor Viviano Flores, conforme al plan acordado, se reunieron al frente del Hospital de Contingencia, ubicado en La Esperanza distrito de Amarilis, desde donde se desplazaron al terreno de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca. Posteriormente ocuparon el sector "La Fabella" ubicado en la parte media del terreno Pedraza lado derecho de la carretera Huánuco Malconga, que cruza de forma zigzagante el predio por la mitad.

Luego los citados acusados armaron, carpas de palos y plásticos de diversos colores, quemando arboles del lugar y posteriormente edificaron construcciones de tapial y adobe, permaneciendo en el terreno Pedraza y continuaron con la ocupación en los meses siguientes, pese a que desde el 12 de abril del 2018 y los días siguientes, personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscales Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera continua a realizar las constataciones de la invasión y además exhortando a los invasores a que depongan su actitud, pues el terreno invadido es de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

21



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permaante de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VELTOSAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTURA PICALDI
Juez Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

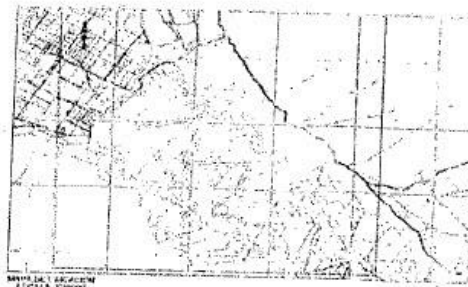
CARLOS MANUEL ALLASI PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Los acusados continuaron con la ocupación del predio Pedroza en los meses siguientes, pese a que, desde la fecha de invasión y los días y meses siguientes, personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera continua a realizar las constataciones de la invasión y además exhortando a los invasores a que depongán su actitud, pues el terreno invadido es de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca. Los preditados acusados permanecieron en el terreno invadido, pese a tener conocimiento que el Juzgado de Investigación Preparatoria había declarado fundado el requerimiento de desalojo preventivo mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de junio del 2018, decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones mediante la Resolución N° 08 de fecha 14 de agosto del 2018, Resoluciones que fueron difundidas por la prensa local.

Paralelamente, los acusados conformaron la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Mancapozo Amarilis Huánuco, mediante escritura pública de fecha 11 de mayo del 2018 ante notario público Julio Fera Zevallos, respecto de la cual los acusados Teófilo Huamán Soria se hizo nombrar presidente en tanto que Víctor Flores Viviano Fiscal, conforme se aprecia a continuación:

CONVOCATORIA DIRECTA CONSTITUTIVA
POR ACUERDO DEL COMITÉ DE MANEJO DEL A.S. LAS MEMBRAS DE LA
ASOCIACIÓN VIVIENDA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LA MICROCUENCA
DE MANCAPOZO AMARILIS HUÁNUCO, SE HA DECIDIDO CONSTITUIR EL
COMITÉ DIRECTIVO CON LA SIGUIENTE COMPOSICIÓN:
PRESIDENTE: VÍCTOR FLORES VIVIANO, COD. 00112922
VICEPRESIDENTE: TEÓFILO HUAMÁN SORIA, COD. 00112922
SECRETARIO: CARLOS MANUEL ALLASI PARI, COD. 00112922
VOCALES: CARLOS MANUEL ALLASI PARI, COD. 00112922

En ese sentido los acusados lotizaron el terreno, se expandieron y dividieron la ocupación en 30 sectores, cuyos nombres y delegados se indican a continuación, siendo los siguientes: Manchacay Libertad, 23 de mayo, Central, Bellavista, Eucalipto, Transporte, Los Angeles, Banderitas, Barrios Altos, Virgen, Mirador, Lomas de Dios, 18 de abril, Buenos Aires, Tomas, Fabella, Vista Alegre, 13 de junio, La Victoria. Lo que se aprecia del siguiente plano, que se encuentra con color verde, en tanto que con color rosado se encuentra los terrenos que ocuparon la organización "Los Lentes".



DORA CECILIA PARRA GESPEDES
Especialista Judicial
Huánuco

22



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA PICALDI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALIASI PARI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADOS EN EL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA.

Específicamente, la participación de los acusados Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, José Manuel Vigilio Guillen, Arquimedes Ponce Nazario, José Luis Ramírez Chamorro, Lister Jhamilton Mautino Santillán, Kevin Alexsander Karlos Bueno, José Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, Carlos Espíritu Alberto, Yaqeline Caldas Esteban, José Quispe Arratea y Víctor Flores Viviano, se precisa a continuación:

RESPECTO DEL ACUSADO TEÓFILO HUAMAN SORIA.

- ❖ Se describió a la organización liderada por Víctor Hugo Isminio Labajos y participo en la planeación de la invasión al predio Pedraza, junto con José Manuel Vigilio Guillen y Mercedes Margot Quiroz Soria, para lo cual sostuvieron varias reuniones en el domicilio de esta última.
- ❖ Convoco a personas de recursos de la localidad de Malconga y otras zonas aledañas, para que invada con los principales integrantes de la organización criminal.
- ❖ El 12 de abril del 2018 dirigió e ingreso al predio Pedraza el 12 de abril del 2018 junto con los demás acusados del delito de usurpación y más de 150 personas, para después ser beneficiario con la repartición de terrenos.
- ❖ Posteriormente, se hizo nombrar presidente de la Asociación de Vivienda de la Microcuenca de Mancapozo, la cual utilizo como fachada para continuar traficando terrenos, realizando cobros encubiertos, empadronamientos, confiscaciones y otros, permaneciendo en predio Pedraza en donde tenía sus lotes, hasta la fecha de su aprehensión. Dinero que entrego a los líderes de la organización.

RESPECTO DEL ACUSADO ARQUIMEDES PONCE NAZARIO.

- ❖ El 12 de abril del 2018 ingreso al predio Pedraza, el 12 de abril del 2018 con los demás acusados del delito de Usurpación y más de 150 personas, para después repartir los terrenos con los referidos acusados, ocupando lotes en el sector de Fabella.
- ❖ Ingreso al predio Pedraza con sus familiares, su esposa Lourdes Elsa Calixto Tadeo y su hermana Elizabeth Ponce Nazario.
- ❖ Posteriormente fue tesorero de la organización criminal los Terribles de Huánuco y con tal finalidad realizaba cobros encubierta bajo pretexto que eran para gastos de la invasión, los cuales depositaba a Sonia Cervantes Huerta y directamente al líder de la organización.

RESPECTO DEL ACUSADO LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN.

- ❖ El 12 de abril del 2018, Lister Jhamilton Mautino Santillan, alias "Mautino", previa coordinación con los demás acusados en el domicilio de Mercedes Quiroz Soria, ingreso al Predio Pedraza, adscribiéndose inicialmente al grupo liderado por Rafael Pujay Pineda, durante los meses de abril y mayo del 2018, beneficiándose tanto él como su conviviente Luz Amanda Cueva Inga y los familiares de ésta, ocupando lotes de dicho predio en el sector Las Pampas.
- ❖ A partir de unió del 2018, se integró a la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", liderada por Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu", organización en la que se encargó de la seguridad y vigilancia de los terrenos usurpados por los integrantes de dicha facción, siendo uno de los encargados de enfrentarse con el grupo contrario de invasores, liderado por Rafael Pujay Pineda, alias "Lentes", a

[Firma]
DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



de Huánuco, 10 de junio de 2018.



**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

RODOLFO VENTOCILLA FIGALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASÍ PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

quien el día 22 de junio del 2018, inclusive le disparo, pero se trabo el mecanismo.

RESPECTO DEL ACUSADO KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO.

- ❖ Kevin Alexsander Karlos Bueno, alias "Curuchi", participo en las reuniones de planificación y coordinación para ejecutar la usurpación del predio La Pedraza, en el domicilio de Mercedes Margot Quiroz Soria, ubicado en la Institución Educativa "Jesús de Nazaret", sito en José María Arguedas N° 171 - Paucarbamba - Amarilis, en donde junto con el cabecilla Hugo Isminio Labajos, Mercedes Quiroz Soria, José Manuel Vigilio Guillen, Yaqueline Caldas Esteban, Moisés Edson Calderón Salvador.
- ❖ El 12 abril del 2018, el investigado Kevin Alexsander Karlos Bueno, alias "Curuchi", conjuntamente que los demás miembros de la organización, ingresaron ilegítimamente al predio Pedraza, lo invadieron armando carpas de palos y plásticos, para luego lotizar dicho terreno, repartirse algunos terrenos y posteriormente traficar con los mismos.
- ❖ Luego Kevin Alexsander Karlos Bueno, alias "Curuchi", se encargó de asegurar la permanencia de la usurpación, ejerciendo vigilancia y seguridad de los terrenos usurpados, ejecutando las órdenes de los cabecillas de la organización, para amenazar y en su caso confiscar los terrenos.

RESPECTO DEL ACUSADO JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI.

- ❖ José Walter Ochoa Sinchi después de la madrugada del 12 de abril del 2018 y previa planificación con los demás acusados ingreso al predio Pedraza, coordinando específicamente con Werman Humberto Salas León, ocupando sectores de la Asociación Microcuenca de Mancapozo, que era utilizada por los principales integrantes de la organización.
- ❖ Luego de producida la invasión de dicho predio, se encargó de brindar seguridad a los demás integrantes de la organización e invasores del predio Jatun Rumi Pedraza, actuando en coordinación con el investigado José Manuel Vigilio Guillen, alias "Gallo".

RESPECTO DEL ACUSADO GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN.

- ❖ Gustavo Elisban Inga Esteban, participo en las reuniones de planificación y coordinación para ejecutar la usurpación del predio La Pedraza, en el domicilio de Mercedes Margot Quiroz Soria, ubicado en la Institución Educativa "Jesús de Nazaret", sito en José María Arguedas N° 171 - Paucarbamba - Amarilis, en donde junto con el cabecilla Hugo Isminio Labajos, Mercedes Quiroz Soria, José Manuel Vigilio Guillen, Yaqueline Caldas Esteban, Moisés Etson Calderón Salvador.
- ❖ El 12 de abril de 2018, en horas de la madrugada, Gustavo Elisban Inga Esteban y los demás integrantes de la organización se reunieron en inmediaciones del Hospital de Contingencia, ubicado en la Esperanza distrito de Amarilis, desde donde se desplazaron, luego ingresaron e invadieron el predio Pedraza, armando carpas de palos y plásticos de diversos colores y además quemaron arboles del lugar.
- ❖ Posteriormente Gustavo Elisban Inga Esteban y los demás integrantes de la organización formaron parte de la Asociación de Vivienda de la Microcuenca de Mancapozo y ayudaba a retirar a las personas y/o confiscar a las personas que no cumplían con el pago de las cuotas encubiertas.

RESPECTO DEL ACUSADO CARLOS ESPÍRITU ALBERTO

- ❖ Carlos Espíritu Alberto, alias "Kalin de Shauricancha", fue convocado por Teófilo

DORA CECILIA PARRA CEPEDAS
Escribana Judicial
Nuevo Colegio Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

24



**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Huánuco, veintidós de mayo del 2018

Huamán Soria y otros principales integrantes de la organización, para la invasión del Predio Pedraza, con tal motivo la madrugada del 12 de abril del 2018, se reunió junto con los demás integrantes de la organización en el hospital de Contingencia, desde donde partieron rumbo al terreno Pedraza, invadiéndolo, llevando a sus primos Portirio Espíritu Acosta, Leoncio Espíritu Acosta, Alberto Quijano Euridice, Alberto Quijano Kenny y su tío Alberto Huamán Linder.

❖ Ejecutada la invasión de dicho predio, se encargó de brindar seguridad a los demás integrantes de la organización e invasores del predio Jatun Rumi Pedraza, actúa en coordinación con el investigado José Manuel Vigilio Guillen, alias "Gallo", imponiendo temor a los demás invasores, toda vez que para perpetuarse y traficar con los terrenos usurpados, realiza actos violentos tales enfrentarse con otros bandos de la invasión, produciéndose constantes grescas, amenazas de muerte y disparos entre ellos, generando zozobra en el lugar.

RESPECTO DE LA ACUSADA YAQUELINE CALDAS ESTEBAN.

- ❖ En los primeros días del mes de abril 2018, la investigada Yaqueleine Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", participo en las reuniones de planificación y coordinación para ejecutar la usurpación del predio La Pedraza, en el domicilio de Mercedes Margot Quiroz Soria, ubicado en la Institución Educativa "Jesús de Nazaret", sito en José María Arguedas N° 171 - Paucarbamba - Amarilis, en donde junto con el cabecilla Víctor Hugo Isminio Labajos, Mercedes Quiroz Soria, José Manuel Vigilio Guillen.
- ❖ El día 12 de abril del 2018 en horas de la madrugada Yaqueleine Caldas Esteban, alias "Jackie Caldas", conjuntamente que los demás miembros de la organización, ingresaron ilegítimamente al terreno La Pedraza, durante la invasión la referida investigada dio cuenta de la misma a su coinvestigada Mercedes Margot Quiroz Soria.
- ❖ Posteriormente la acusada Yaqueleine Caldas Esteban, junto con los demás acusados, invadieron armando carpas de palos y plásticos, para luego lotizar dicho terreno, repartirse algunos terrenos y posteriormente traficar con los mismos.

RESPECTO DEL ACUSADO JOSÉ QUISPE ARRATEA.

- ❖ En los primeros días del mes de abril 2018, el acusado José Quispe Arratea, alias "Negrito del Perú", participo en la reuniones de planificación y coordinación para ejecutar la usurpación del predio La Pedraza, en el domicilio de Mercedes Margot Quiroz Soria, ubicado en la Institución Educativa "Jesús de Nazaret", sito en José María Arguedas N° 171 - Paucarbamba - Amarilis, en donde junto con el cabecilla Víctor Hugo Isminio Labajos, Mercedes Quiroz Soria, José Manuel Vigilio Guillen y Teófilo Huamán Soria.
- ❖ El 12 de abril del 2018 en horas de la madrugada José Quispe Arratea, alias "Negrito del Perú", conjuntamente que los demás miembros de la organización, ingresaron ilegítimamente al terreno La Pedraza, ocupando lotes de terreno y permaneciendo en el mismo, armando carpas de palos y plásticos, para luego lotizar dicho terreno, repartirse algunos terrenos y posteriormente vender los mismos, beneficiándose económicamente de los mismos.

RESPECTO DEL ACUSADO VÍCTOR FLORES VIVIANO.

- ❖ Víctor Flores Viviano, alias "Víctor", fue convocado por el acusado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu", para invadir el predio Pedraza y previa coordinación con los demás integrantes de la organización, el 12 de abril del 2018, en horas de la

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA VALDI
Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

25



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Medida cautelar de prisión preventiva

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA FICALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASI PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

1030
11:1
Treinta

madrugada ingresaron al predio Pedraza, aprovechando que a esa hora los poseedores y/o propietarios no se encontraban descansando y fuera del lugar.

- ❖ Luego, el acusado Víctor Flores Viviano, ocupó lotes de terreno y permaneciendo en el mismo, armando carpas de palos y plásticos, para luego lotizar dicho terreno, repartirse algunos terrenos y posteriormente vender los mismos, beneficiándose económicamente.
- ❖ Víctor Flores Viviano, además se desempeñó como fiscalizar de la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Manca Pozo, asociación de fachada presidida por el investigado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Neshu". A nombre de tal asociación, realizaba cobros de dinero, empadronamientos, entre otros, dinero que registraba en sus cuadernos con su puño y letra, dinero que entregaba Teófilo Huamán Soria y este al líder de la organización Víctor Hugo Isminio Labajos.

ACERCA DEL DELITO DE RECEPCIÓN AGRAVADA EN AGRAVIO DE LEIVI JAREDI MORALES ESPINOZA.

Circunstancias Precedentes:

Mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de mayo del 2019, emitido en el Expediente N° 631-2019-03, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, declaró fundado el requerimiento de Descerraje, Allanamiento y Registro Domiciliario e Incautación de bienes delictivos o que tengan relación con los hechos investigados, autorizando el levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de los equipos celulares que se pudieran incautar durante la ejecución de dicha resolución.

Circunstancias Concomitantes:

Dicha medida fue ejecutada el día 24 de mayo del 2019, desde las 21:00 horas aproximadamente, donde el fiscal encargado y el personal policial de la División de Investigaciones de Delitos de Alta Complejidad - DIVIAC - Huánuco, se constituyeron al inmueble ubicado en el Jr. Arbulu Pineda Mz "B" lote 9, del PPJJ Las Moras, de la provincia y departamento de Huánuco, correspondiente al investigado José Quispe Arratea, con la finalidad de ejecutar la resolución judicial de Allanamiento dispuesta por el Juzgado, encontrándose en el interior de dicha vivienda al investigado José Quispe Arratea, siendo que cuando se procedió a efectuar el registro domicilio, en la habitación del investigado, en el tercer cajón de su cómoda se encontró 01 celular marca Nokia, color negro, marca RM-1135, con IMEI físico N° 354879084461929, con batería Cellacom, de propiedad de Leivi Jaredi Morales Espinoza, y luego de practicada la búsqueda por el sistema de OSIPTEL, se verificó que dicho equipo celular se encuentra reportado como robado, en la empresa telefónica del Perú S.A.A (Movistar), de fecha 24 de marzo del 2019, a las 09:01:05 am.

Circunstancias Posteriores:

Por lo que se le imputa haber guardado el equipo celular antes descrito, cuya procedencia delictuosa debía presumir, toda vez que cuando se efectuó el registro de su vivienda, se verificó que el mismo se encuentra reportado como robado.

Delimitación de la Imputación:

La Fiscalía imputa a los acusados TEÓFILO HUAMAN SORIA, ARQUIMEDES PONCE NAZARIO, LISTER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO, JOSE WALTER

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

26

1031
Trit treinta
y uno



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Permanente Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

OCHOA SINCHI, GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, CARLOS ESPIRITU ALBERTO, YAQUELINE CALDAS ESTEBAN, JOSÉ QUISPE ARRATEA Y VICTOR FLORES VIVIANO, la calidad de COAUTORIA, del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca. Asimismo, se le imputa al procesado JOSÉ QUISPE ARRATEA, la calidad de AUTOR, del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación Agravada, en agravio de Leivi Jaredi Morales Espinoza.

Tipificación:

Numerales 1, 2, 4 y 6 del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, concordante con su tipo base, los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 202 del Código Penal, el mismo que señala:

"Artículo 202.- Usurpación"

Sera reprimida con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

(...)
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente; de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
(...)

4. E, que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejercer tanto sobre las personas como sobre los bienes".

"Artículo 204.- Formas Agravadas de Usurpación"

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosas.
2. Con la intervención de dos o más personas.
(...)

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
(...)

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cerros vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA RICALDI
Jueza Penal Colegiada Permanente Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASTI PARI
Jueza Penal Colegiada Permanente Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

En el inciso 2 del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal, concordante con el tipo penal base establecido en el artículo 194 del mismo cuerpo legal, el mismo que señala:

"Artículo 194.- Receptación"

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

27

**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huanuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**

ROSARIO VILLOGAS SILVA

MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
JUEZ
Argandoña Peña Colaboró Fomentando Sin Apetencia al Alimento
Sustentada en Opciones de Corrupción de Funcionarios

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito (...).*

"Artículo 195.- Receptación Agravada

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días - multa:

2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes o periféricos.

Pretensión Punitiva:

Para el procesado Teófilo Huamán Soria:

- DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.
- SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada en agravio de Ruperta Ordoñez de Crispín.
- POR CONCURSO REAL: VEINTICUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- 200 DÍAS MULTA, equivalente a S/ 1,550.00.
- TRES AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.
- S/ 4,000.00 como REPARACIÓN CIVIL a favor de Ruperta Ordoñez de Crispín.

Para el procesado Arquímedes Ponce Nazario:

- **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por el Delito de Organización Criminal.
- **Siete años de pena privativa de libertad** por el Delito de Usurpación Agravada en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- **POR CONCURSO REAL: DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**
- **200 DÍAS MULTA**, equivalente a S/ 1,550.00.
- **TRES AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN**, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

Para el procesado Lister Jhamilton Mautino Santillán:

- **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por el Delito de Organización Criminal.
- **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por el Delito de Usurpación Agravada (Calificación Alternativa) en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por el Delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa en agravio de Rafael Pujay Pineda.
- **PRIMERA ALTERNATIVA** (Organización Criminal y Homicidio Simple - Tentativa), se le imponga **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 200 DIAS MULTA, equivalente a S/ 1,550.00 y TRES AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN**, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.
- **SEGUNDA ALTERNATIVA** (Usurpación Agravada y Homicidio Simple - Tentativa), se le imponga **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**
- **S/ 4,000.00 como REPARACIÓN CIVIL** a favor de Rafael Pujay Pineda.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE
HUANUCO

CARLOS MANUEL ALVAREZ PARI

JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Penitenciario, Sala Primera de Hecumen
1996. Juzgado en Jefe de la Corte Penal de Funcionarios
del Poder Judicial. Tribunales de Juicio y de Sentencia.

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huancayo

28

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



DI/CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
JUL 7
MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios,
de Mercado y Ambientales

1033
Mil treinta
y tres

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

Para el procesado Kevin Alexander Karlos Bueno:

- DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.
- SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- POR CONCURSO REAL: DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- 200 DIAS MULTA, equivalente a S/ 1,550.00.
- TRES AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

Para el procesado José Walter Ochoa Sinchi:

- DIEZ AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.
- SIETE AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada (Calificación Alternativa) en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- 241 DIAS MULTA, equivalente a S/ 1,867.75.
- TRES AÑOS y OCHO MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

Para el procesado Gustavo Elisban Inga Esteban:

- DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.
- SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- POR CONCURSO REAL: DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- 200 DIAS MULTA, equivalente a S/ 1,550.00.
- TRES AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

Para el procesado Carlos Espíritu Alberto:

- DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.
- SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada (Calificación Alternativa) en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- 200 DIAS MULTA, equivalente a S/ 1,550.00.
- TRES AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

Para el procesado Yaqueline Caldas Esteban:

- DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.
- SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada (Calificación Alternativa) en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- 200 DIAS MULTA, equivalente a S/ 1,550.00.
- TRES AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

Para el procesado José Quispe Arratea:

- DIEZ AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

29

1034
mil treinta
y cuatro



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



2018 de 16 de mayo del 2018

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA

Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Fiscal General de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco

- SIETE AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada (Calificación Alternativa) en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- CUATRO AÑOS y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Receptación Agravada en agravio de Leivi Jaredi Morales Espinoza.
- PRIMERA ALTERNATIVA (Organización Criminal y Receptación Agravada), se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 331 DIAS MULTA, equivalente a S/ 2,565.25 y TRES AÑOS y OCHO MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.
- SEGUNDA ALTERNATIVA (Usurpación Agravada y Receptación Agravada), se le imponga DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 90 DIAS MULTA, equivalente a S/ 697.50.
- S/ 1,000.00 como REPARACIÓN CIVIL a favor de Leivi Jaredi Morales Espinoza.

Para el procesado Víctor Flores Viviano:

- DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Organización Criminal.
- SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el Delito de Usurpación Agravada (Calificación Alternativa) en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- 200 DIAS MULTA, equivalente a S/ 1,550.00.
- TRES AÑOS y DOS MESES DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 4 y 8 del Código Penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA FICALDI

Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Fiscal General de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco

1.3. POSICIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

a) De la Defensa Técnica del Acusado TEÓFILO HUAMÁN SORIA (Teoría del Caso)

"En efecto nosotros vamos a ir por partes para hacerlo breve, primeramente, respecto al delito de organización criminal que se nos imputa nosotros nos consideramos y vamos rechazar contundentemente toda vez que, no reúne los requisitos tantos sustanciales como objetivos para configurarse este delito de organización criminal respecto a mi patrocinado, muy por el contrario sería otro tipo de delito como es de banda que es la especie en este tipo de delitos, por esa razón nosotros nos consideramos inocentes y vamos a probar en el plenario con toda las medios probatorios que existen que en ningún momento mi patrocinado ha integrado ninguna organización criminal, como segundo punto respecto a la usurpación agravada en agravio de la comunidad de Yurajhuanca, en ese aspecto señorita magistrada nosotros tenemos que hacer mea culpa y efectivamente existe elementos que acreditan que mi patrocinado cometió este delito de usurpación agravada, razón por la cual oportunamente vamos a tomar la decisión que corresponda, tercero, respecto al delito de usurpación agravada en agravio de la señora Ruperta contiguo al lugar denominado "la Pedrosa" nosotros respecto a este delito también nos consideramos inocentes, toda vez que nosotros no hemos ingresado a cometer este delito a ese predio, lo vamos a probar en este plenario de que en ningún momento mi patrocinado Teófilo Huamán Soria ha ingresado para cometer este tipo de delito cualquiera que sea sus modalidades, lo vamos a probar con la propia agravada que ha sido ofrecida por el representante del Ministerio Público la señora Ruperta la cual va a indicar si efectivamente lo vio o no ingresar a mi patrocinado, en

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASI PARI

Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Fiscal General de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Núcleo Criminal Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

30

1035
Mil treinta
y cinco



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Procedimiento Penal

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

consecuencia señorita magistrada nosotros solamente vamos a probar que no existe
organización criminal tampoco usurpación agravada respecto a la señora Ruperta".

b) De la Defensa Técnica del Acusado JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI (Teoría del Caso)

"Debo señalar de que ya con anterioridad se ha venido conversando con la fiscalía y arribar a
una posible conclusión anticipada".

c) De la Defensa Técnica del Acusado ARQUIMEDES PONCE NAZARIO (Teoría del Caso)

"Vamos a señalar en esta oportunidad de que a lo largo de la secuela del proceso se va a
acreditar de que no es responsable de los delitos que se le imputa y finalmente se solicitará
su absolución".

d) De la Defensa Técnica del Acusado LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN (Teoría del
Caso)

"La defensa técnica va a demostrar en el plenario en lo que respecta al delito de
organización criminal que no existe los presupuestos legales establecidos para la
configuración del mismo ya que la conducta desplegada de mi patrocinado no se adecua a
este tipo penal, tal es así que el representante del Ministerio Público ha formulado una pena
alternativa en lo que respecta al delito de organización criminal con respecto a mi
patrocinado, en consecuencia conforme a los propios medios de prueba que ha ofrecido el
representante del Ministerio Público la defensa técnica va a demostrar que la participación
de mi patrocinado en los hechos investigados no se adecuan a este tipo penal, en lo que
respecta al delito de usurpación agravada señora magistrada la defensa técnica se va a
reservar de formular los alegatos de apertura de toda vez que está evaluando la posibilidad
de llegar en un acuerdo con el representante del Ministerio Público a efectos de llegar a una
conclusión anticipada, por ultimo a lo que respecta al delito de tentativa de homicidio en
agravio de Rafael Pineda que se imputa a mi patrocinado, la defensa técnica va a demostrar
en el desarrollo del plenario conforme a la propia declaración del agraviado Rafael Pineda
que la imputación carece de elementos de prueba que vinculen directamente a mi
patrocinado, es por ello que al finalizar se va a solicitar al colegiado a cargo del presente
juzgamiento emita sentencia favorable respecto al delito ya mencionado señora
magistrada".

e) De la Defensa Técnica del Acusado KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO (Teoría del Caso)

"Señora Magistrada y miembros del colegiado a mi patrocinado se le imputa pertenecer a

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA TICALDI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASI PARI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

31

1036
Mil treinta
y seis



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA

Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA FICALDI

Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

una organización criminal y así mismo el delito de usurpación agravada, en cuanto a la participación de organización criminal puedo enfáticamente que mi patrocinado no tiene ninguna participación o autoría en este delito por cuanto no reúne los requisitos o presupuestos penales correspondientes para calificarlo o imputarlo de un delito tan grave como el de organización criminal, por cuanto en el transcurso del debate en el contradictorio acreditaremos, probaremos con los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público que el señor Kevin Alexander Karlos Bueno no fue seguridad, no fue guardaespaldas como falsamente o equivocadamente el Ministerio Público señala, habría sido como la persona amenazada ¿por qué? ¿de qué? ¿para qué?, si mi patrocinado en el transcurso de la investigación preliminar ha manifestado en forma coherente que efectivamente él si le dieron un lote de terreno señorita magistrada, pero ¿por qué? Cuando él en su función de taxista trabajaba, una persona que vivía ahí le dice "señor ¿me podría hacer un taxi a tal lugar?" es donde le dice ¿dónde es? ¿Cómo es?, llegando a un acuerdo le lleva, es donde se entera que ahí ya en la zona de "Pedrosa" ya estaba habitada, había cantidad de personas, es donde a él también le dan un lote y posteriormente señora magistrada, señores miembros del colegiado también se lo quitan, ¿Cómo es posible si él es seguridad como dice el señor fiscal de los cabecillas diligentes lo quitan su lote? Así mismo aquí se ha manifestado que mi patrocinado se habría beneficiado o se benefició también o benefició a sus familiares con lotes, es absolutamente falso, si a mi patrocinado le quitaron su lote ¿Cómo se benefició mi patrocinado o beneficio a sus familiares con lotes? Y ¿Quiénes son esos familiares?, no se dice el cómo, dónde, cuándo, por qué, en cuanto al delito de usurpación agravada también el señor fiscal manifiesta "invadió" como reitero mi patrocinado no invadió ningún inmueble tampoco participo en las reuniones como se manifiesta, lo que él obtuvo o como llegó a tener su lote señora magistrada es cuando hizo una carrera en un taxi, en su condición de transportista, le reitero le dieron el lote y al final se lo quitaron, es lógico con sentido común pensar que si él fue seguridad de los diligentes o los cabecillas como dice el señor fiscal ¿se lo quitan su lote? Obviamente que no, por estas consideraciones señora magistrada el colegiado en su momento absolverá de la acusación fiscal a mi patrocinado por el delito de organización criminal y usurpación agravada".

f) De la Defensa Técnica del Acusado GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN (Teoría del Caso)

"Señora magistrada como es de advertirse lo que vamos a ver en este juicio oral en lo que respecta a mi patrocinado el señor Gustavo Elisban Inga Esteban esta defensa técnica va a demostrar la inocencia de mi patrocinado toda vez de que no existen suficientes medios de convicción para el delito por el cual se le está imputando que sería el de organización criminal, con todos los elementos de convicción que obran, una vez más se va a demostrar la inocencia de mi patrocinado porque no ha quedado corroborado que él haya tenido alguna participación o se haya coludido o en otras cosas el haya pertenecido a lo que viene a ser el delito de acusación, en lo que respecta al delito de usurpación vamos a tomar la decisión respectiva cuando nos corresponda para ver si se acoge a una conclusión anticipada".

g) De la Defensa Técnica del Acusado CARLOS ESPRITU ALBERTO (Teoría del Caso)

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

32

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Judicial (Fiscalía y Asesoría)

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

1037
Mil treinta
y siete



DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
JUL 2 2017
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

"Vamos a partir en dos puntos, en cuanto al delito de organización criminal que se le imputa a mi patrocinado la defensa técnica va a demostrar durante la secuela del proceso que no existe medios probatorios algunos que puedan demostrar que mi patrocinado este inmerso en el delito de organización criminal y en lo que respecta al delito de usurpación agravada ya que el señor fiscal está anunciando alternativamente la defensa técnica en su momento oportuno va a ver para podernos acoger a la conclusión del proceso".

h) De la Defensa Técnica del Acusado YAQUELINE CALDAS ESTEBAN (Teoría del Caso)

"Esta defensa va a hacer uso de prescindir de los alegatos de apertura toda vez que después de que se de lectura integra de los derechos que le asiste a la señora Yaqueleine Caldas Esteban en el presente proceso solicitaremos un breve receso a efectos de conferenciar con el señor representante del Ministerio Público y arribar a una conclusión anticipada respecto al delito de usurpación agravada que alternativamente postula el señor fiscal".

i) De la Defensa Técnica del Acusado JOSÉ QUISPE ARRATEA (Teoría del Caso)

"La defensa técnica de José Quispe Arratea en el presente plenario señora magistrada va a demostrar la inocencia de todos los cargos que está imputando el Ministerio Público, toda vez que la presente acusación señora magistrada no existen elementos de convicción de que mi patrocinado estaría involucrado en el delito tan grave como es el de organización criminal y así mismo de usurpación agravada razón por la cual señora magistrada en su oportunidad la defensa técnica con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público va a demostrar su inocencia y consecuentemente va a solicitar su absolución de todos los cargos que imputa el Ministerio Público".

j) De la Defensa Técnica del Acusado VICTOR FLORES VIVIANO (Teoría del Caso)

"Señorita magistrada, miembros del colegiado esta parte no va a realizar alegatos de apertura toda vez que se ha tenido una conversación con el representante del Ministerio Público a fin de poder arribar a un acuerdo y llegar a una conclusión anticipada".

DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
JUL 2 2017
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

4. ITINERARIO DEL PROCESO:

En el presente caso, el Ministerio Público promovió la acción penal contra los acusados TEOFILO HUAMAN SORIA, ARQUIMEDES PONCE NAZARIO, LISTER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENOS, JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI, GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN,

DORA DECILIA BARRA CÉSPEDES
Ejecutora Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

33

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Av. 28 de Julio N° 1001, Huánuco, Perú. T. 0881 411 111

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

1038
Mil treinta
y ocho



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
JUEZ
En el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros,
Tributarios, de Mercado y Ambientales

CARLOS ESPIRITU ALBERTO, YAQUELINE CALDAS ESTEBAN, JOSÉ QUISPE ARRATEA y VÍCTOR FLORES VIVIANO la calidad de COAUTORES, del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca; así también en cuanto al acusado JOSÉ QUISPE ARRATEA, la calidad de AUTOR, del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación Agravada, en agravio de Leivi Jaredi Morales Espinoza, tal es así que llevada a cabo la etapa de investigación preparatoria y concluida la misma, la Fiscalía procedió a formular su requerimiento acusatorio, el mismo que luego de llevarse a cabo la audiencia preliminar de control de acusación (etapa intermedia), se declaró saneado por el Juez de Investigación Preparatoria, remitiéndose los actuados a este órgano jurisdiccional, procediéndose a dictar el auto de citación a juicio oral, juzgamiento que una vez instalado, se formuló los alegatos de apertura de las partes y en el estadio correspondiente se le informó los derechos que le asistían a los procesados, así como la naturaleza y alcances de la conclusión anticipada, ante lo cual se solicitó conferenciar con el representante del Ministerio Público y la defensa del Actor Civil, con la finalidad de llegar a una posible conclusión anticipada del juicio oral, esto conforme al artículo 372 Inciso 2) del Código Procesal Penal, concediéndoseles un tiempo razonable para ello, luego de cual, al reanudarse la audiencia se expresó que se había arribado a un acuerdo de conclusión anticipada, admitiendo los procesados ser coautores del delito antes mencionado, así como responsable del pago de la reparación civil, por lo que se declaró concluido anticipadamente el juzgamiento, en tal sentido se procede a emitir la presente resolución.

II. RAZONAMIENTO:

PRIMERO: LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO

El artículo 372 del Código Procesal Penal, contempla la institución de la "conformidad", denominada también "Conclusión Anticipada del Juicio Oral", institución procesal penal que tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto, del juicio oral, a través de un acto unilateral del acusado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

Asimismo, el fundamento 8 del Acuerdo Plenario N° 5-2008-CJ-116¹ al referirse a la "conformidad premiada" establecida en el artículo 372 apartado 2) del Código Procesal Penal, expresa que "es un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa – de doble garantía –, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada – en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio procesado, al renunciar a los actos del juicio oral y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra".

Sobre la Facultad de Control: Ahora bien, la doctrina legal contenida en dicho Acuerdo Plenario, también señala que ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; *existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente*. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita –vinculación absoluta con los hechos a inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti)–, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena

¹ Nuevos alcances de la conclusión anticipada.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALTAMIRANO
JUEZ
En el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros,
Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA ARRA CÉSPEDES
Escribenta Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

34

1039
mil treinta
y nueve



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (*vinculatio criminis* y *vinculatio poena*) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.

Es evidente, que el Tribunal no puede dictar una sentencia sorpresiva en ámbitos jurídicos no discutidos por las partes (*interdicción de resolver inaudita parte*). La posibilidad de introducir, jurídicamente, determinadas circunstancias no incorporadas en la acusación –*sólo desde sus perfiles jurídicos, más no fácticos*– y dictar una sentencia conformada, siempre es compatible con un control in bonam partem, respecto del que sólo se exige audiencia a las partes. Empero, si se advierten otros errores, tales como omisión de considerar –*a partir del relato fáctico*– una circunstancia agravante o la posibilidad de un tipo legal distinto, más grave, que requiere indagación, debate probatorio y discusión en sede de alegatos por todas las partes –*control in malam partem*–, sólo corresponderá denegar la conformidad y ordenar proseguir el juicio oral.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

ELWIN VENTOCILLA RICALDI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

SEGUNDO: ACUERDOS ARRIBADOS

En el desarrollo del presente juicio oral, en la etapa respectiva, el Colegiado cumpliendo su deber de instrucción e información, comunicó de modo suficiente a los procesados sobre la naturaleza, alcances y beneficios de la conclusión anticipada, siendo que los acusados, a través de sus abogados defensores, solicitaron la suspensión de la audiencia para poder conferenciar con el representante del Ministerio Público, con la finalidad de llegar a una posible conclusión anticipada del juicio oral, por lo que se les otorgó un tiempo razonable para dicha conferencia, reanudada la audiencia, las partes expresaron haber arribado al siguiente acuerdo de conclusión anticipada:

El Ministerio Público informó que:

Respecto del acusado Teófilo Huamán Soria.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicitó cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años, con cuatro meses y quince días, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Al respecto del acusado Arquímedes Ponce Nazario.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicitó cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASPARI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA GEGILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

35

1040
Til casrente



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Procuraduría General de la Nación, Oficina de Asesoría Jurídica

**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.

- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y con cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Respecto del acusado Lister Jhamilton Mautino Santillán.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO
EDWIN VENTOCILLA SICALD
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y con cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Respecto del acusado Kevin Alexsander Karlos Bueng.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
CARLOS MANUEL ALLASI PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y con cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Respecto del acusado José Walter Ochoa Sinchi.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

36

1041
M. A. A. y
U. P.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
JUEZ

Procuradora General de la Nación
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía de Huánuco
Fiscalía de Tarma
Fiscalía de Pisco
Fiscalía de Arequipa
Fiscalía de Iquitos
Fiscalía de Trujillo
Fiscalía de Chicla
Fiscalía de Tarma
Fiscalía de Pisco
Fiscalía de Arequipa
Fiscalía de Iquitos
Fiscalía de Trujillo
Fiscalía de Chicla

ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".

Reparación civil: Se acordó el pago de una reparación civil de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Respecto del acusado Gustavo Elisban Inga Esteban.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Respecto del acusado Carlos Espiritu Alberto.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Respecto de la acusada Yaqueline Caldas Esteban.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALFARO PARI
JUEZ

Procuradora General de la Nación
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía de Huánuco
Fiscalía de Tarma
Fiscalía de Pisco
Fiscalía de Arequipa
Fiscalía de Iquitos
Fiscalía de Trujillo
Fiscalía de Chicla

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

37

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



10412
Mil cuatrocientos
y dos

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLORES SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Al respecto del acusado José Quispe Arratea.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- En cuanto al Delito de Receptación agravada, en agravio de Leivi Jaredi Morales Espinoza, se le solicito cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a TRES AÑOS de pena privativa de libertad.
- Concurso Real: SIETE AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca y la suma de S/ 400.00 (Cuatrocientos Soles) a favor de Leivi Jaredi Morales Espinoza.

Al respecto del acusado Víctor Flores Viviano.

- **En cuanto a la pena:** Se le solicito cinco años de pena privativa de libertad, por el Delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, a lo cual se ha efectuado la reducción del 1/7 parte, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio – equivalente a CUATRO AÑOS CON CUATRO MESES de pena privativa de libertad.
- **Inhabilitación:** Por el término de cuatro años y cuatro meses, el mismo que consiste en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamiento Humanos".
- **Reparación civil:** Se acordó el pago de una reparación civil de S/3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Soles) a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Es así que preguntado a los procesados y a sus abogados defensores si esos son los términos de los acuerdos arribados con el Ministerio Público, manifestaron que si, expresando de este modo su conformidad; igualmente al ser preguntado a los acusados si admitían ser coautores de los hechos materia de acusación y responsables de la reparación civil (en los delitos acordados), manifestaron de forma libre y voluntaria que si los aceptaban; con lo que la conclusión anticipada se perfeccionó.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALFARO PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Escribana Judicial
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

38

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



(Huánuco, Huánuco, 2 de febrero de 2019)

1043
Mil cuatrocientos y tres

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

TERCERO: CONTROL JUDICIAL DEL ACUERDO

- ☒ RESPECTO A LOS ACUSADOS TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN

Conforme a la acusación fiscal es de aplicación los numerales 1), 2), 4) y 6) del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, que señala: "La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: 1) Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas; 2) Con la intervención de dos o más personas; 4) Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, [...]; y, 6) Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esferas, plásticos u otros materiales [...]" concordante con su tipo base, los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 202 del Código Penal, que señala: "[...] 2. El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; [...] 4) El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse"; al respecto, debe tenerse en cuenta que en los Delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble; es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados, ésta se configura por la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el usurpante, quien procede a despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho. Dentro del ámbito de protección de la norma, se protege la posesión, entendida como el estado de hecho, consistente en mantener el dominio de facto sobre la totalidad o una parte del bien inmueble, el despojo viene a ser su negación, entendida como el estado de desposesión del bien inmueble; esto es, como la posibilidad de ejercer el dominio sobre un bien poseído legítimamente. Y la conducta típica, de despojo, tiene entonces por finalidad, prohibir el desposeer del dominio de hecho sobre el bien inmueble, pero entendiendo que la desposesión, al igual que la posesión en un estado de hecho, que se expresa en un período de tiempo, y no en un momento específico. Lo que busca proteger por ende es la capacidad de ejercicio y goce sobre el bien inmueble. Por tanto, el ámbito de protección de la norma se extenderá tanto tiempo como se mantenga el estado de desposesión. En este sentido "El despojo mediante violencia física se da cuando la ocupación del inmueble es adquirida o mantenida por vías de hecho", siendo que implica una doble consecuencia: Que el tenedor del bien, debe resultar desplazado y, por otro lado, que el usurpador debe haber realizado esa exclusión por medio de actos que lo habiliten a permanecer en la ocupación del predio, en este caso mediante la violencia que se da sobre las personas y las cosas².

Por otro lado, el bien jurídico protegido, referido a la tutela del patrimonio, con este término se alude, en general, al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, y que son susceptibles de estimación económica³. En concreto, en el delito de usurpación "La

² Extraído de Jurisprudencia actual y relevante sobre delito de usurpación, UP - Pasión por el Derecho, publicada con fecha 05 de febrero de 2019 - <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/>

³ RAE - Real Academia de la Lengua Española

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jefe del Área de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DR. CECILIA PARRA CESPEDES
Escribana Judicial
Nueva Oficina Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

39

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de

1049
El coarreglo y castro

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DE ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

que se protege en forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es sacada del bien inmueble.⁴ Asimismo DONNA señala: "El bien jurídico -la propiedad- no se protege solo en relación al título de dominio del inmueble o en referencia al derecho real, sino también en relación al hecho de la tenencia, posesión o cuasi posesión a que el título confiere el derecho, o de la tenencia o posesión ejercida sin título que dé derechos a ellos"⁵, en consecuencia, este se da cuando se desplaza al sujeto pasivo y se impide que realice actos propios de la ocupación que venía ejercitando. Que la particular conducta contenida en el inciso 2), la violencia, implica también el ataque a la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud de los ocupantes del bien inmueble, por lo que habría que identificar un bien jurídico complejo.

Establecido los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca la trílogía del delito, es decir, el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad; empero, es menester establecer en el presente proceso, previamente la existencia de alguna conducta ilícita realizada por parte de los acusados.

Conforme se tiene de la audiencia de fecha 13 de abril del 2023, los procesados TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN han aceptado los hechos materia de juzgamiento respecto al delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca y ante la conformidad expresada por los mismos, se excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos relacionados a dicho ilícito penal, por consiguiente, este órgano jurisdiccional no puede agregar, ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por los citados acusados y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.

3.1. Control de Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad:

✓ Momento objetivo del tipo

Debe entenderse el desarrollo de cada uno de los presupuestos exigidos por el tipo contenido en los numerales 1, 2, 4 y 6 del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, concordante con su tipo base, los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 202 del Código acotado; siendo así, se tiene que los acusados TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, son los sujetos activos en el presente caso, los mismos que han sido debidamente individualizados por el titular del ejercicio de la acción penal, y que el día 12 de abril del 2018, los acusados Teófilo Huamán Soria, Arquímedes Ponce Nazario, Kevin Alexsander Karlos Bueno, Gustavo Elisban Inga Esteban en conjunto y más de 150 personas, mediante actos ocultos y clandestinos, en horas de la madrugada aprovechando la poca seguridad, así como los problemas internos que tenía la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, Ingresaron ilegítimamente al Sector La Fabela, ubicado en la parte media del

⁴ PEÑA CABRERA, Raúl, Tratado de Derecho Penal - Parte Especial, Tomo III, Lima 1986, Pág. 502.

⁵ EDGARDO A. DONNA, *Delitos Contra la Propiedad* - Parte Especial II-, Editorial Rubinzal - Cultroni, año 2001, pág. 731. Extraído de la CASACIÓN 485-2015 CAJAMARCA, Fundamento Décimo Noveno.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALDASIPARI

Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Fiscal Judicial
Nueva York, 10 de Agosto del 2023

40

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



1045
Mil cuatrocientos y cinco

**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

terreno del predio Pedraza [lado derecho de la carretera Huánuco Malconga, que cruza de forma zigzagante al predio por la mitad] de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca - sujeto pasivo-, ubicado en la parte media en el Centro Poblado La Esperanza, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco. Luego ocuparon el predio invadido, repartiéndose terrenos entre los mismos; destruyendo árboles que existían en el lugar mediante y construyendo carpas de palos y plásticos de diversos colores, edificando construcciones de tapial y adobe permaneciendo en dicho predio.

Asimismo, los acusados continuaron con la ocupación del predio Pedraza en los meses siguientes, pese a que desde el 12 de abril del 2018 [días y meses siguientes], el personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera continua a realizar las constataciones de la Invasión y además exhortando a los invasores a que depongan su actitud, pues el terreno invadido era de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.

Los precitados acusados permanecieron en el terreno invadido, pese a tener conocimiento que el Juzgado de Investigación Preparatoria había declarado fundado el requerimiento de desalojo preventivo mediante Resolución N.º 01 de fecha 07 de junio del 2018, decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones mediante la Resolución N.º 08 de fecha 14 de agosto del 2018, Resoluciones que fueron difundidas por la prensa local. A raíz de la participación de los citados procesados se afectó el bien jurídico protegido: posesión y propiedad de la Comunidad Campesina Yurajhuanca,

En cuanto se refiere a la COAUTORÍA, se sustenta en lo establecido por el Tribunal Constitucional, así como la Corte Suprema, que han indicado como posición doctrinaria que nuestro sistema jurídico adopte la Teoría de Dominio del Hecho, tal es así, ha señalado en el fundamento 3.7. de la Casación N.º 367-2011 LAMBAYEQUE, lo siguiente:

"3.7. En segundo lugar, tenemos las teorías restrictivas, las cuales han sido acogidas en este Supremo Tribunal y el Tribunal Constitucional, que son las que adoptamos; siendo ilustrativa al respecto la sentencia N.º 1805-2005-HC/TC-Lima, Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, del 29 de abril de 2005, en la que el Tribunal Constitucional toma partido por una determinada posición doctrinal acerca de la intervención delictiva, definiendo quién es autor y quién es partícipe; con este fin, se afilia a la teoría del dominio del hecho, según la cual, por un lado, es autor quien ostenta dominio sobre el resultado del hecho, y, por otro, es partícipe quien contribuye con el actuar del denominado autor, sin tener dominio del hecho. En esta línea de desarrollo, el Tribunal Constitucional se pronuncia acerca del fundamento de la responsabilidad penal del partícipe, afirmando que este responde por brindar un aporte accesorio al autor, para la realización del hecho punible. De esta forma, el Supremo Intérprete de la Constitución recoge una posición doctrinal de larga tradición, y que, además, ha servido de fundamento para gran parte de los pronunciamientos judiciales de los últimos años, teoría que conforme detallaremos, debe ser considerada como punto de inicio para el análisis sobre el tópico sub examine, para luego ser complementada por criterios provenientes de las teorías normativistas, dada la objeción a la teoría del dominio del hecho al "estar anclada" en una perspectiva ontológica que desconoce el sentido, fundamentalmente social-normativo".

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALZASI PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Escribana Judicial

41

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Delegación Poder Judicial, Huánuco, Perú

1046
mi agenda
y sus



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDUARDO VENTURA LA VICALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAN PARI
Juez Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Es más, en la doctrina peruana se tiene como elementos que configuran la coautoría los referentes a la decisión en común y el aporte objetivo (*ejecución en común*), en tal sentido como primera aproximación, entendemos que la Coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, así lo ha señalado MUÑOZ Conde, Francisco. Op., cit., p. 157; además, la Decisión Común, la coautoría implica la existencia de un mutuo acuerdo o plan común, el cual no ha de ser necesariamente anterior o previo a la realización del delito, ni tampoco expreso, ya que puede ser también coetáneo y tácito, la Decisión Común constituye un requisito *sine qua non* para que se configure la coautoría, implica llegar a un acuerdo común sobre cómo realizar el hecho y la distribución de funciones; por otro lado, el aporte objetivo, este elemento implica, a la vez, que los sujetos realizarán la acción típica en conjunto, tomando en consideración el reparto funcional de roles; es decir, el aporte de cada uno de ellos formará, en su conjunto, el tipo penal que será atribuible a todos por igual. Siendo así, en el presente caso se tiene la forma como ha sido desarrollado la ejecución del delito por parte de cada uno de los acusados, tal como se tiene de la acusación fiscal, cuya imputación fáctica ha sido reconocida por los encausados, donde se detalla que actuación y rol desarrollaron antes, durante y después de la invasión de terrenos de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca. Por lo que, las conductas descritas en la acusación fiscal respecto al delito de usurpación agravada atribuida a los citados encausados se adecuan al tipo penal establecido en líneas precedentes, generando una lesión a los intereses patrimoniales de la comunidad agraviada; estando a ello se acredita el momento objetivo del delito, la materialización del ilícito penal, conforme refuerzan los propios acusados al admitir los cargos en la forma y circunstancias detalladas en la acusación fiscal.

✓ Momento Subjetivo del tipo

De igual manera, el momento subjetivo del delito materia de imputación a los sujetos activos, debe establecerse si han actuado con conciencia y voluntad en la realización de los hechos, empero, debe tenerse en cuenta que el tipo penal por el cual se adecúan las conductas de los procesados, es dolosa; siendo así se tiene, que los acusados TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO Y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, al momento de ser consultados si es que admitían ser coautores del delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina Yurajhuanca, manifestaron a su turno, que si admiten los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, encontrándose implícito que los acusados actuaron con dolo, máxime que, al momento de ser consultados sobre su participación en el evento criminal materia de juicio, lo hicieron de forma libre y espontaneidad, así como previa consulta que tuvieron con sus abogados defensores, adecuándose a la calidad de coautor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada.

DORA CECILIA BARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

42

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



2019-01-01

1047
mil cuarenta
y siete



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO



MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

- ✓ Control de Antijuridicidad: Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario, se ha presentado alguna causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad. Al respecto el Colegiado estima la inexistencia de causas de justificación, como podría ser: estado de necesidad justificante, estado de necesidad exculpante, ejercicio legítimo de un derecho, cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un oficio o cargo; por consiguiente, el comportamiento desplegado por los acusados son contrarios al orden jurídico, siendo reprochable penalmente.
- ✓ Control de Imputación personal o verificación culpabilidad: Estamos ante un Derecho Penal del acto, por eso la imposición de la pena depende del principio de la culpabilidad: "No hay pena sin culpabilidad", considerada como el fundamento, la justificación y la *conditio sine qua non* de la pena, transformado en uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal, consiguientemente, habrá culpabilidad en aquellos casos en los que la persona pudo obrar de otra manera, esto es pudiendo elegir entre diversas opciones; siendo así se tiene que: a. Los acusados al momento de los hechos se hallaban conscientes de lo que realizaban, b. Los acusados sabían que sus acciones eran contrarias a la normatividad penal vigente; y c. Podía esperarse de los acusados conductas diferentes a las que realizaron.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO



EDWIN VENTURA PICALDI
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutiva de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutiva de Asesoría Jurídica

En consecuencia, la descripción de los hechos descritos en la acusación objeto de control son los que vinculan al órgano jurisdiccional para el control de la subsunción de los hechos al tipo penal, siendo así, estos se subsumen en el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de *Usurpación Agravada*, el mismo que se encuentra tipificado en los numerales 1), 2), 4) y 6) del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, concordante con su tipo base, los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 202 del Código acotado; configurándose la estructura del citado delito.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO



CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutiva de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutiva de Asesoría Jurídica

Sin perjuicio de ello y atendiendo a que nuestro ordenamiento establece que no solo basta la confesión de la persona investigada o acusada para que opere la figura jurídica de la conclusión anticipada del juicio oral; sino que esta debe de estar mínimamente corroborada con otros medios de prueba, por lo que, el Ministerio Público señaló las siguientes corroboraciones periféricas sobre el delito de usurpación agravada, así como el delito de receptación agravada, tales como las testimoniales de Julia Oswalda Rivera de Mallqui, Epifanio Huamán Hermitaño, Deyvis Yul Zarate López, Rafael Pujay Pineda, Testigo en reserva N° 1234-1-218, Testigo en reserva N° 4321-2019, Testigo en reserva N° 1300-2019, Testigo en reserva N° 1303-1-2019, Colaborador Eficaz N° 1302-2019, Colaborador Eficaz N° 1305-2019; documentales como: Inscripción de Primera Posesión N° 2045000099, en la Ficha N° 20885 del Registro de Propiedad Inmueble de Registros Públicos Andrés Avelino Cáceres; Inscripción de Levantamiento de Hipoteca de Partida N° 02016265; Inscripción de Anotación de Independización de fecha 15 de febrero del 2016 en Partida N° 020016265; Acta de Constatación Policial y Fiscal de fecha 12 de abril del 2018 realizada por la Fiscalía de Prevención del Delito y 04 fotografías; Acta de Inspección Complementaria con apoyo de Dron, de fecha 05 de noviembre de 2021; Plano Actual de Áreas Invasadas y no invadas con identificación de rutas de acceso de fecha noviembre del 2022; Plano de Área de Sectores Invasados por los dirigentes Rafael Pujay Pineda y Teófilo Huamán Soria, noviembre del 2022; Expediente N° 081-2019 sobre garantías

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES

43

1048
mil cuatrocientos
y ocho



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Av. 28 de Julio N° 1000, Huánuco

**Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DE ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDUARDO VENTURA FICALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALIQUI PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

personales solicitadas por Ángel Pardave Callan, de la Sub Prefectura de Amarilis; Expediente N° 252-2019 sobre garantías personales solicitadas por Rafael Pineda, de la Sub Prefectura de Amarilis; Expediente N° 355 sobre Solicitud de la Sub Prefectura de Amarilis. Respecto de Teófilo Huamán Soria: Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 30 de marzo del 2019, efectuado por el Colaborar Eficaz N° 1302-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 03 de noviembre de 2019, efectuado por el aspirante Colaborador Eficaz N° 1305-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 09 de febrero del 2019, efectuado por el Testigo en Reserva N° 1300-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 16 de marzo del 2019, efectuado por el Testigo en Reserva B° 1234-1-2018; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC de fecha 23 de febrero del 2019, efectuado por el Testigo en Reserva N° 1301-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC de fecha 16 de marzo del 2019, efectuado por el testigo Carlos Augusto Crispín Reyes; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC de fecha 20 de febrero del 2019, efectuado por la testigo Dany Beatriz Bernal Sánchez. Acta de Verificación, Visualización, Captura de Imágenes, Extracción de Videos de la red social Facebook y Lacrado, de fecha 28 de febrero del 2019, del investigado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Nesho"; Acta de Verificación, Visualización, Captura de Imágenes, Extracción de Videos de la red social Facebook, de fecha 29 de marzo del 2019, del investigado Teófilo Huamán Soria, alias "Negro o Nesho"; Cargo del escrito de fecha 20 de abril de 2018 presentado ante la Prefectura del Distrito de Amarilis, por los miembros de la Asociación de Vivienda de la Microcuenca Mancapozo; Cargo del escrito de fecha 23 de abril de 2018, presentado ante la Defensoría del Pueblo, por los miembros de la Asociación de Vivienda de la Microcuenca Mancapozo. Acta de Análisis de los Levantamientos en Tiempo Histórico (primer grupo) "La Organización Los Terribles de Huánuco" - Teófilo Huamán Soria. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657332790 - 03.22.2019 at 12.44.56.677-1.wav, de fecha 22/03/2019, a las horas 21:44:27, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio conteniendo en un DVD y Lacrado de fecha 19 de mayo del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 112. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657166046 - 03.23.2019 at 18.23.40.078.WAV, de fecha 23/03/2019, a las horas 18:23:39, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio conteniendo en un DVD y Lacrado de fecha 30 de agosto del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 241. Respecto de Arquímedes Ponce Nazario: Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC de fecha 29 de marzo del 2019 efectuado por el Colaborar Eficaz N° 1302-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 21 de marzo del 2022, efectuado por el Colaborador Eficaz N° 1309-2019; Acta de Reconocimiento de persona en Ficha RENIEC de fecha 03 de noviembre de 2019, efectuado por el Aspirante Colaborar Eficaz 105-2019; Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC de fecha 24 de agosto del 2019, efectuado por el ciudadano Luis Alberto Collas Huanca. Acta de registro Domiciliario, Incautación y Lacrado de fecha 01 de julio del 2019, realizado en el domicilio del acusado Arquímedes Ponce Nazario. Acta de Análisis de los Levantamientos en Tiempo Histórico (primer grupo) "La Organización Los Terribles de Huánuco" - Arquímedes Ponce Nazario. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.16573440750 - 03.22.2019 at 11.41.42.913.1.wav, de fecha 22/03/2019, a las horas 11:41:42, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio conteniendo en un DVD y Lacrado de fecha 19 de mayo del 2019, que contiene la transcripción del registro de comunicación 83. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657281474 - 03.22.2019 at 19.25.23.515.WAV, de fecha

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

44

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Unidad Procesal 14 Huánuco-03

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

1049
Mil cuatro
y nueve



UNIDAD PROCESAL 14
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VALLOGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

UNIDAD PROCESAL 14
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA IGUALDI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

UNIDAD PROCESAL 14
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

22/03/2019, a las horas 19:25:22, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 27 de agosto del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 236. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657165120 - 03.22.2019 at 18.32.30.191.WAV, de fecha 23/03/2019, a las horas 08:32:29, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 30 de agosto del 2019, que contiene la transcripción del registro de comunicación 242. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657281474 - 03.22.2019 at 19.25.23.515.WAV, de fecha 22/03/2019, a las horas 19:25:22, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 27 de agosto del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 236. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657222836 - 03.22.2019 at 10.28.04.312.WAV, de fecha 23/03/2019, a las horas 10:28:03, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 27 de agosto del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 237. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657221516 - 03.22.2019 at 10.37.12.644.WAV, de fecha 23/03/2019, a las horas 10:37:11, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 27 de agosto del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 238. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657166046 - 03.23.2019 at 18.23.40.078.WAV, de fecha 23/03/2019, a las horas 18:23:39, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 30 de agosto del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 241. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1656981060 - 03.25.2019 at 11.57.54.228.WAV, de fecha 25/03/2019, a las horas 11:57:50, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 30 de agosto del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 246. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1656980142 - 03.25.2019 at 12.05.05.981.WAV, de fecha 25/03/2019, a las horas 12:04:52, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 04 de abril del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 37. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029462.1656040948 - 04.01.2019 at 19.39.26.155-1.WAV, de fecha 01/04/2019, a las horas 19:39:25, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones, de fecha 04 de abril del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 42. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029462.1656039588 - 04.01.2019 at 19.49.49.888-1.WAV, de fecha 01/04/2019, a las horas 19:49:49, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones, de fecha 04 de abril del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 44. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029462.1656034028 - 04.01.2019 at 20.37.53.957-1.WAV, de fecha 01/04/2019, a las horas 20:37:53, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Escribana Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

45

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Caracas, Venezuela, 14-03-2019

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLOCAS SILVA

Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTURA PALDI

Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAS PARI

Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de audio contenido en un DVD y Lacrado, de fecha 01 de setiembre del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 252. Audio de Interceptación Telefónica N° 00000000029462.1655786966 - 04.03.2019 at 18.46.18.471-1.WAV, de fecha 03/04/2019, a las horas 18:46:17, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones, de fecha 04 de abril del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 46. Audio de Interceptación Telefónica N° 00000000029462.1655088499 - 04.09.2019 at 13.39.15.732-1.WAV, de fecha 09/04/2019, a las horas 13:39:11, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de audio contenido en un DVD y Lacrado, de fecha 01 de setiembre del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 255. Audio de Interceptación Telefónica N° 00000000029462.1654980100 - 04.10.2019 at 11.51.46.256.WAV, de fecha 10/04/2019, a las horas 11:51:45, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de audio contenido en un DVD y Lacrado, de fecha 01 de setiembre del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 256. Audio de Interceptación Telefónica N° 00000000029462.1654855058 - 04.11.2019 at 11.27.36.794.WAV, de fecha 11/04/2019, a las horas 11:27:10, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de audio contenido en un DVD y Lacrado, de fecha 01 de setiembre del 2021, que contiene la transcripción del registro de comunicación 257. Respecto de Kevin Alexander Karlos Bueno: Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 29 de marzo del 2019, efectuado por el Colaborador Eficaz N° 1302-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 16 de febrero del 2019, efectuado por el Testigo Reserva N° 1300-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC de fecha 21 de marzo del 2022, efectuado por el Colaborador Eficaz N° 1309-2019; Acta de Reconocimiento en Ficha RENIEC de fecha 02 de noviembre de 2019, efectuado por el aspirante Colaborador Eficaz 1305-2019. Acta de Verificación, Visualización, Captura de Imágenes, Extracción de Videos de la red social Facebook; Acta de Allanamiento, Detención Preliminar, Registro Domiciliario, Incautación y Lacrado, de fecha 24 de mayo del 2019; Acta de Deslacrado, Descripción de Muestra y Lacrado, de fecha 26 de mayo del 2019. Acta de Análisis de los Levantamientos en Tiempo Histórico (primer grupo) "La Organización Los Terribles de Huánuco" - Kevin Alexander Karlos Bueno. Respecto de Gustavo Elisban Inga Esteban: Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC, de fecha 29 de marzo del 2019, efectuado por el postulante a Colaborador Eficaz N° 1302-2019; Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC de fecha 03 de noviembre de 2019, ejecutado por el aspirante Colaborador Eficaz 1305-2019; Acta de Reconocimiento de Personas en Ficha RENIEC, de fecha 20 de febrero de 2019, efectuado por la testigo Dany Beatriz Bernal Sánchez. Acta de Verificación, Visualización y Extracción de imágenes de la Red Social Facebook, de fecha 28 de febrero de 2019; Acta de Intervención Policial de fecha 22 de mayo del 2018 a Máximo Bragner Inga Esteban; Acta de Registro Personal de fecha 22 de mayo del 2018 efectuado a Máximo Bragner Inga Esteban; Acta de deslacrado, verificación de imágenes de la memoria de teléfono celular y lacrado de fecha 22 de mayo de 2018; Fichas RENIEC de Investigados Máximo Bragner Inga Esteban y el acusado Gustavo Inga Esteban. Acta de Análisis de los Levantamientos en tiempo histórico (primer grupo) "La Organización Los Terribles de Huánuco" - Gustavo Elisban Inga Esteban". Audio de Interceptación Telefónica N° 00000000026435.3145429973 - 10.07.2018 at 09.07.59.994-1.wav, de fecha 17/10/2018, a las horas 09:07:59, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la

DORA CECILIA BARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

46

COPIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Av. 28 de Julio 1051, Huánuco

1051
Mil quinientos
y uno

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales



Inscripción "CASO NAVES" M-03-F 30-NOV-2018; Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado, de fecha 28 de enero del 2019. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029277.1657151312 - 03.23.2019 at 20.47.31.502.WAV, de fecha 23/03/2019, a las horas 20:47:30, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F25-ABR-2019; Continuación del Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 04 de mayo del 2020, que contiene la transcripción del registro de comunicación 180. Audio de Interceptación Telefónica N° 000000000029759.1653941177 - 04.19.2019 at 10.23.20.490.WAV, de fecha 19/04/2019, a las horas 10:23:20, contenido en un (01) DVD color blanco rotulado con la inscripción "CASO PEDRAZA" M-01-F, 09 de agosto de 2019; Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio contenido en un DVD y Lacrado de fecha 08 de mayo del 2020, que contiene la transcripción del registro de comunicación 183.

COPIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EDWIN VENTURA RICALDI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

☒ RESPECTO AL ACUSADO JOSÉ QUISPE ARRATEA

De acuerdo a la acusación fiscal para el caso del procesado José Quispe Arratea, a quien se le atribuye ser AUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **Receptación Agravada**, resulta de aplicación el inciso 2) del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal, que señala: **"la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días multa: 2) si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes o periféricos"**; concordado con el tipo penal base establecido en el artículo 194 del citado cuerpo legal: **"El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito [...]"**. Siendo que la audiencia de fecha 13 de abril del 2023, el procesado JOSÉ QUISPE ARRATEA ha aceptado los hechos materia de juzgamiento respecto al delito de **Receptación Agravada**, en agravio de **Leivi Jaredi Morales Espinoza** y ante la conformidad expresada por el mismo, se excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos relacionados al citado ilícito penal, por consiguiente, este órgano jurisdiccional no puede agregar, ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por el citado acusado -quien previamente conferenció con su defensa técnica-, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.

3.1.1. Control de Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad:

☒ Momento objetivo del tipo

Se tiene que el acusado JOSÉ QUISPE ARRATEA, viene a ser el sujeto activo en el presente delito, el mismo que ha sido debidamente individualizado por el titular del ejercicio de la acción penal; asimismo, el sujeto pasivo de la acción delictiva del procesado fue Leivi Jaredi Morales Espinoza, la misma que se vio afectada en su bien jurídico protegido consistente en la propiedad del mismo; en cuanto al comportamiento desplegado por el citado procesado, se ha podido advertir de la acusación fiscal que el día 24 de mayo del 2019, cuando el personal de DIVIAC, se constituyeron al inmueble del acusado José Quispe Arratea ubicado en el Jr. Arbulú Pineda Mz. "B", Lote 9, del Pueblo Joven Las Moras, de la provincia y

COPIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASPARI
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

47

1052
Mil quinientos
y dos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Pastoralista de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Pastoralista Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

departamento de Huánuco, con la finalidad de ejecutar la resolución judicial de Allamamiento dispuesta por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, encontraron el interior de su habitación (tercer cajón de su cómoda), un celular marca Nokia, color negro, marca RM-1135, con IMEI N° 3548790844611929, con batería Cellacom, de propiedad de Leivi Jaredi Morales Espinoza, el mismo que al efectuarse la búsqueda en el sistema de OSIPTEL, se verificó que se encontraba reportado como robado, en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (Movistar) de fecha 24 de marzo del 2019, a las 09.01.05 am; es decir, que José Quispe Arratea adquirió un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, el cual se encontraba guardado en la cómoda de su habitación.

✓ **Momento Subjetivo del tipo**

El tipo penal materia de Imputación al sujeto activo es de naturaleza dolosa, en tal sentido debe establecerse si el acusado actuó con conciencia y voluntad en la realización de los hechos; siendo así, del juicio oral se tiene que el acusado JOSÉ QUISPE ARRATEA, al momento de ser consultado si es que admitía ser Autor del delito de Recepción Agravada, en agravio de Leivi Jaredi Morales Espinoza, manifestó, que si admitía los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, encontrándose implícito que el acusado actuó con dolo, máxime que, al momento de ser consultados sobre su participación en el evento criminal materia de juicio, lo hizo de forma libre y espontánea, así como previa consulta que tuvo con su abogado defensor, conociendo que en la acusación fiscal respecto a este delito, se indicaba que actuó con dolo directo, pues podía conocer la ilicitud del hecho, con una consulta a OSIPTEL, por tanto, se adecúa al comportamiento típico antes mencionado.

✓ **Control de Antijuridicidad:** El Colegiado estima la inexistencia de causas de justificación, como podría ser: estado de necesidad justificante, estado de necesidad exculpante, ejercicio legítimo de un derecho, cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un oficio o cargo; por consiguiente, el comportamiento desplegado por el acusado es contrario al orden jurídico, siendo reprochable penalmente.

✓ **Control de Imputación personal o verificación culpabilidad:** La imposición de la pena depende del principio de la culpabilidad: "No hay pena sin culpabilidad", considerada como el fundamento, la justificación y la *conditio sine qua non* de la pena, transformado en uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal, consiguientemente, habrá culpabilidad en aquellos casos en los que la persona pudo obrar de otra manera, esto es pudiendo elegir entre diversas opciones; siendo así se tiene que: a. El acusado al momento de los hechos se hallaba consciente de lo que realizaba. b. El acusado sabía que su accionar era contraria a la normatividad penal vigente; y c. Podía esperarse del acusado conducta diferente a la que realizó.

En consecuencia, la conducta del procesado JOSÉ QUISPE ARRATEA se subsume al delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de *Recepción Agravada*, el mismo que se encuentra tipificado en

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
CARLOS MANUEL ALLAS PARI
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

48

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Resolución N° 00000-2017-00000

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

1053
Mil quinientos
y tres



DIJICORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VALLEGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

inciso 2) del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal, concordado con el artículo 194 del citado cuerpo legal.

3.2. Control de la Pena:

Superado el primer control, corresponde determinar si la pena acordada, se encuentra pues dentro de los parámetros de razonabilidad, tomando en cuenta que el delito y sus efectos no se agotan en el Principio de Culpabilidad, sino que se pone de manifiesto el Principio de Proporcionalidad, previsto en el artículo VII del Título Preliminar del código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.

En cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella-, tiene la facultad de analizar el acuerdo sobre la pena celebrado por las partes, sujetándola a ciertos controles con el objeto de definir su legalidad, sin que pueda, ante un ausente juicio contradictorio, imponerse una pena superior a la pedida por el Ministerio Público en su respectivo requerimiento acusatorio.

- ☒ RESPECTO A LOS ACUSADOS TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO Y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN

Bajo este contexto, se tiene que el representante del Ministerio Público en el presente caso, solicitó en su acusación fiscal, por el delito de Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina Yurajhuanca, la pena de siete años de pena privativa de libertad para los acusados Teófilo Huamán Soria, Arquímedes Ponce Nazario, Kevin Alexsander Karlos Bueno y Gustavo Elisban Inga Esteban, ello en ejercicio de sus facultades netamente constitucionales, contenidas en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, encontrándose dicha pretensión dentro de los parámetros legales de la pena abstracta fijada para el tipo penal previsto en el artículo 204 primer párrafo, numerales 1), 2), 4) y 6) del Código Penal, concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo, numerales 2) y 4) del artículo 202 del Código acotado, pues responde a la concurrencia de una agravante genérica (carencia de antecedentes penales), conforme lo indica el requerimiento acusatorio; siendo que a partir del acogimiento de la conclusión anticipada del juicio oral por parte de los mencionados acusados, se estima legítima la reducción de una 1/7 parte, acorde a la regla de disminución por bonificación procesal para casos de conclusión anticipada; resultando de este modo que la pena concreta final de CUATRO AÑOS, CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA acordada con Teófilo Huamán Soria; así como la pena concreta final de CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, acordada con los procesados Arquímedes Ponce Nazario, Kevin Alexsander Karlos Bueno y Gustavo Elisban Inga Esteban, son el resultado del nivel del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, además que responde a la necesidad de un efecto preventivo general a razón de la gravedad objetiva de los cargos y la expectativa social de una sanción adecuada.

- ☒ RESPECTO AL ACUSADO JOSÉ QUISPE ARRATEA

DORA CECILIA PARRA CEPEDAS
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

49

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



2019-01-01

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Perseguente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Por otro lado, en cuanto al acusado José Quispe Arratea, se advierte que la Fiscalía, solicitó en su acusación fiscal, por el delito de Receptación Agravada, en agravio de Leivi Jaredi Morales Espinoza, la pena de cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad para dicho encausado, ello en atención a sus facultades constitucionales, encontrándose dicha pretensión dentro de los parámetros legales de la pena abstracta fijada para el tipo penal previsto en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal, concordado con el artículo 194 del citado cuerpo legal, pues responde a que en el caso de dicho acusado no concurre ninguna circunstancia atenuante ni agravante genérica, por lo que se ubicó la pena dentro del tercio inferior, conforme lo indica el requerimiento acusatorio; siendo que a partir del acogimiento de la conclusión anticipada del juicio oral por parte del mencionado acusado, se estima legítima la reducción de una 1/7 parte, acorde a la regla de disminución por bonificación procesal para casos de conclusión anticipada; resultando de este modo, que la pena concreta final de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA acordada con José Quispe Arratea, es el resultado del nivel del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTOCILLA VICALDI
Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

3.3. Control de la Reparación Civil:

Que, el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; subsecuentemente, es de indicar que la reparación civil importa el resarcimiento del bien jurídico o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses de la parte agraviada; ello amparado en el artículo 93 del Código Penal, el cual precisa que la reparación civil comprende: La restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, no habiendo actor civil constituido en el proceso, con respecto a la Comunidad Campesina Yurajhuanca, la facultad de formular la pretensión civil le corresponde al Ministerio Público, el cual al ser consultado respecto al monto establecido por reparación civil, precisó haberse acordado con TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN la suma de S/3.600.00 [tres mil seiscientos soles] que debe pagar cada uno, a favor de la Comunidad Campesina Yurajhuanca, monto que permitirá reparar el daño causado en toda su dimensión y se proyecta su contenido a lo establecido en la norma penal acotada, cuya cancelación se debe realizar en ejecución de sentencia.

De igual forma, en cuanto a la agraviada Leivi Jaredi Morales Espinoza del delito de receptación agravada, la misma no se encuentra constituida en actor civil, por lo que el Representante del Ministerio Público, asumiendo al pretensión civil, acordó con el procesado JOSÉ QUISPE ARRATEA, el pago de la suma de S/400.00 [cuatrocientos soles] por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada Leivi Jaredi Morales Espinoza, monto que el Colegiado también considera razonable en atención al agravio producido en la propiedad de dicha agraviada, el cual servirá como resarcimiento por el perjuicio generado por el accionar ilícito del acusado Quispe Arratea, cuya cancelación se debe realizar en ejecución de sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLASTARI
Jefe de Sala Penal Colegiada Supraprovincial de Huánuco
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

50

1055
del expediente
y anexos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CUARTO: RESPECTO A LOS ACUERDOS REALIZADOS POR LOS ACUSADOS LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLÁN, JOSÉ WALTER OCHO SINCHI, CARLOS ESPÍRITU ALBERTO, YAQUELINE CALDAS ESTEBAN, JOSÉ QUISPE ARRATEA Y VÍCTOR FLORES VIVIANO, CON EL MINISTERIO PÚBLICO, RESPECTO AL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA (TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA)

Sin perjuicio de lo que se lleva analizado en el considerando tercero, se desprende que en la sesión del 13 de abril del 2023, el Ministerio Público ha realizado acuerdos de conclusión anticipada con los procesados LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLÁN, JOSÉ WALTER OCHO SINCHI, CARLOS ESPÍRITU ALBERTO, YAQUELINE CALDAS ESTEBAN, JOSÉ QUISPE ARRATEA Y VÍCTOR FLORES VIVIANO, respecto al delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada, ilícito penal considerado en el requerimiento acusatorio como TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA, acordando la pena y reparación civil para cada uno de ellos; al respecto, el Colegiado, evidencia del requerimiento acusatorio que el Ministerio Público ha identificado para cada uno de los citados procesados, hechos independientes por cada delito, esto es, hechos específicos por el delito de organización criminal y hechos específicos por el delito de usurpación agravada; ahora, es cierto que el artículo 349 inciso 3) del Código Procesal Penal señala:

"3. En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar *alternativa o subsidiariamente*, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, PARA EL CASO DE QUE NO RESULTAREN DEMOSTRADOS EN EL DEBATE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN SU CALIFICACIÓN JURÍDICA PRINCIPAL, a fin de posibilitar la defensa del imputado".- subrayado y resaltado en, nuestro-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

EDWIN VENTURA RICALDI
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

Bajo esta facultad, ciertamente el Ministerio Público ha formulado una calificación alternativa, respecto a los mencionados procesados; sin embargo, del análisis de dicha norma procesal, existe una condición para permitir que los hechos sean calificados en un tipo penal distinto a través de una calificación alternativa o subsidiaria; esto es, que se da, siempre que no se acredite en el debate [juicio] los elementos que componen la calificación jurídica principal invocada también en la acusación fiscal.

Asimismo, si analizamos la naturaleza de la calificación alternativa o subsidiaria (cuya aplicación se pretende por el Ministerio Público y la defensa de los acusados, mediante un acuerdo de conclusión anticipada del juicio); debemos traer a colación lo esgrimido en la CASACIÓN N° 723-2017-APURIMAC⁶, en cuyo fundamento segundo, expresa:

"[...]
La acusación alternativa se presenta CUANDO UN MISMO HECHO se acusa con más de una calificación jurídica. El Fiscal frente a ese único hecho, señala alternativa o subsidiariamente, las circunstancias que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto al principal. Estas figuras proceden cuando, frente a UN MISMO HECHO, hay más de una ley penal que, en apariencia, discute al hecho. Por lo que se entiende que, la imposición de una de ellas, desplaza a la otra u otras calificaciones jurídicas que fueron establecidas de manera alternativa o subsidiaria [...]."

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLARI PARI
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios,
Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

⁶ De fecha 15 de noviembre del 2018, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

51

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Procedimiento Penal de Acusación

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

1056
mil cincuenta
y seis



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jefe del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros,
Tributarios, de Mercado y Ambientales

En efecto, "en la acusación, el fiscal responsable del caso también podrá señalar alternativa o subsidiariamente las circunstancias de hecho que le permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto al de la imputación principal. Esto tiene trascendencia para el caso que no resultare demostrada en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, pero si se demuestra la concurrencia de los elementos del delito que fue objeto de calificación alternativa".

Comprendiéndose entonces que el acogimiento de la calificación alternativa formulada por la Fiscalía (usurpación agravada – artículo 1), 2), 4) y 6) del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, concordante con los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 202 del citado cuerpo normativo, sólo se producirá cuando no se demuestre o acredite en juicio oral la calificación jurídica principal [organización criminal – artículo primer y segundo párrafo del artículo 317 del Código Penal] postulada por el Ministerio Público.

Ahondando sobre el instituto de la calificación jurídica alternativa o subsidiaria previsto en el artículo 349 apartado 3 del Código Procesal, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACIÓN N° 790-2018/SAN MARTÍN⁷, cuyo ponente fue el Magistrado Supremo César San Martín Castro, ha dejado sentado lo siguiente:

Este precepto permite una calificación jurídica principal y, **EN DEFECTO DE PRUEBA**, una calificación jurídica que el Código Procesal Penal califica erróneamente de: "alternativa o subsidiaria". En pureza se trata del reconocimiento de las denominadas "PRETENSIONES SUBORDINADAS" – también llamadas "EVENTUALES", pues, conforme al artículo 87 del Código Procesal Civil, en este caso la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal POR DEFECTOS DE PRUEBA sea desestimada, por lo que, de ser el caso, el órgano jurisdiccional debe absolver por la pretensión principal y condenar por la pretensión subordinada SI LA PRUEBA ASÍ LO CONFIRMA – el pronunciamiento de la pretensión subordinada está claramente condicionada a la suerte de la pretensión planteada como principal".

[...]
En todo caso, desde el Derecho Penal material, y en relación con la presunción de inocencia, se tiene la institución de la determinación o constatación alternativa, que ES UNA POTESTAD PROPIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL en relación la presunción de inocencia, ante problemas de prueba o de calificación jurídico penal de los hechos juzgados [véase: HARRO, OTTO: Manual de Derecho Penal, Editorial Atelier, Barcelona, 2017, pp.529-533]" –negrita y subrayado es nuestro-.

Bajo esta línea jurisprudencial, nuestra Corte Suprema nuevamente define que la calificación alternativa o subsidiaria propiamente constituye una pretensión subordinada o eventual, la cual evidentemente está condicionada a que se desestime la calificación principal propuesta por la Fiscalía por defecto de la prueba; quedando claro entonces que la pretensión subordinada o eventual formulada por el Ministerio Público respecto a los acusados LISTER JHAMILTON MAUTINO SANTILLÁN, JOSÉ WALTER OCHO SINCHI, CARLOS ESPÍRITU ALBERTO, YAQUELINE CALDAS ESTEBAN, JOSÉ QUISPE ARRATEA y VÍCTOR FLORES VIVIANO, por el delito de usurpación agravada; sólo puede ampararse por el órgano Colegiado, ante una desestimación de la pretensión principal invocada por el Ministerio Público respecto del delito de organización criminal atribuido también a dichos acusados, para lo cual se requiere necesariamente el desarrollo de la actividad probatoria, a partir del cual el Colegiado podrá o no amparar la pretensión principal y ante defecto de prueba, optar por la pretensión eventual propuesta por la Fiscalía; es más, como bien lo señala la casación, esta

⁷ SALINAS SICCHA, Ramiro. La acusación fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004. [consultar: https://www.mpin.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf]

⁸ De fecha 13 de noviembre del 2019.

DORA GECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

52

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Resolución N° 00000-2018-00000-00000

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de
Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado
y Ambientales

facultad es propia del órgano jurisdiccional y no comprende a la disposición que posean las partes para calificar de tal o cual manera el comportamiento ilícito que se les atribuye [bajo la justificación del Principio de Consenso—como lo esgrime el Ministerio Público.

Asimismo, como muy bien lo reconoce el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ- 116, el Tribunal, en el procedimiento de conformidad, no puede agregar, ni reducir los hechos o circunstancias descritas por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa, *tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción*; lo cual implica que *a priori* el Colegiado no posee la facultad de optar por una pretensión subordinada, en tanto que aún no se ha debatido o discutido prueba alguna, respecto a la pretensión principal formulada por la Fiscalía, bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y demás garantías del debido proceso.

Razones por todas las cuales, el Colegiado considera que debe declararse improcedente el acuerdo arribado por el Ministerio Público con los citados encausados, respecto al delito de usurpación agravada calificada como tipificación alternativa o subsidiaria en la acusación fiscal, debiendo proseguirse con el juicio conforme a su estado.

QUINTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

En el presente caso se debe de tener en cuenta el artículo 402 del Código Procesal Penal, que señala:

"1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. 2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso."

Bien es cierto que el Usurpación Agravada es reprochable dentro de nuestra sociedad, el cual atenta al Patrimonio público o privado, de la misma forma el delito de receptación agravada afecta el bien jurídico: propiedad; siendo pues repudiables tales delitos y que frente a estos eventos delictivos, el Estado viene realizando una lucha frontal respecto a todo delito contra el patrimonio, sobre todo aquellos que despojan terrenos extensos, se instalan y trafican los mismos; y teniendo en cuenta que en el presente caso TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO, GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN y JOSÉ QUISPE ARRATEA, se encuentran con prisión preventiva, reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco; por lo que, estando a la pena a imponerse, tal como se ha desarrollado en líneas precedentes, existe la amplia probabilidad que procedan a sustraerse de la persecución penal. Siendo así, este Colegiado es de la opinión que debe de ordenarse la inmediata ejecución de la sanción, así exista recurso impugnatorio en contra de la presente sentencia.

SEXTO: DE LAS COSTAS PROCESALES

El artículo 497 del Código Procesal Penal ha previsto obligatoriamente la fijación de costas en toda acción que ponga fin al proceso penal y que éstas deben estar a cargo del vencido, según lo prevé el

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Ejecutiva Judicial
Nueva Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

53

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco

1093
mil noventa y ocho

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jueza Penal Colegiada Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

inciso 1) del artículo 500 del citado Código; no obstante, también precisa que el órgano jurisdiccional puede eximir el pago de costas al vencido. En el presente caso, es menester imponerse las costas correspondientes y deben ser calculadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de parte, en cuaderno separado tomando en cuenta el Libro Sexto, Sección II del Código Procesal Penal una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes indicados, administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia e independencia; el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUÁNUCO;

DECIDE POR UNANIMIDAD:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el acuerdo formulado por el Representante del Ministerio Público, la defensa técnica y los acusados LISTER JAMILTON MAUTINO SANTILLÁN, JOSÉ WALTER OCHO SINCHI, CARLOS ESPÍRITU ALBERTO, YAQUELINE CALDAS ESTEBAN, JOSÉ QUISPE ARRATEA y VÍCTOR FLORES VIVIANO, respecto al delito de usurpación agravada, fijado como tipificación alternativa, en la Acusación Fiscal, DEBIÉNDOSE continuar el juicio respecto a los mismos y conforme a su estado.
2. **DECLARAR** la responsabilidad penal de los acusados TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como COAUTORES de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA - hechos expuestos que han sido tipificados en los numerales 1), 2), 4) y 6) del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, concordante con su tipo base, numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 202 del Código acotado-, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAIHUANCA; y como tal **SE IMPONE** las siguientes CONDENAS:
 - A TEÓFILO HUAMÁN SORIA, la pena de CUATRO AÑOS, CUATRO MESES y QUINCE DÍAS DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se inicia el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve (fecha de la notificación de detención) y vencerá el ocho de octubre del dos mil veintitrés.
 - A ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, la pena de CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se inicia el día uno de julio del dos mil diecinueve (fecha de su notificación de detención) y vencerá el treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.
 - A KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO, la pena de CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se inicia el día veinticuatro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALAS PARI
Juez Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

54

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO



Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco

1059
Fil. expediente y quere
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

MARIA DEL ROSARIO VILLAGAS SILVA
Jefe de Sala Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

de mayo del dos mil diecinueve (fecha de su notificación de detención) y vencerá el veintitrés de setiembre de dos mil veintitrés.

- A GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, la pena de CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se inicia el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve (fecha de su notificación de detención) y vencerá el veintitrés de setiembre de dos mil veintitrés.

3. DECLARAR la responsabilidad penal del acusado JOSÉ QUISPE ARRATEA cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como AUTOR de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA - tipificado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal, concordado con el artículo 194 del citado cuerpo legal, en agravio de LEIVI JAREDÍ MORALES ESPINOZA.

- Por lo que le SE IMPONE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se inicia el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve (fecha de la notificación de detención) y vence el veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

4. DISPONEMOS la ejecución provisional de las condenas en su extremo penal, significando que las penas impuestas a los referidos sentenciados se ejecutan, aunque se interponga recurso impugnatorio contra la sentencia, de conformidad al artículo 402 y 418 inciso 2) del Código Procesal Penal.

5. ORDENAMOS la INHABILITACIÓN de los sentenciados i) TEÓFILO HUAMÁN SORIA, por el término CUATRO AÑOS, CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS; ii) ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO por el periodo de CUATRO AÑOS y CUATRO MESES; iii) KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO por el tiempo de CUATRO AÑOS y CUATRO MESES; iv) GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, por el periodo de CUATRO AÑOS y CUATRO MESES; consistente en la: "Incapacidad para obtener cargo, empleo, comisión de carácter público e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por terceros cargo de Presidente o cualquier cargo de representación de Asociaciones de Vivienda o Asentamientos Humanos", con cuyo CÚRSESE los oficios a las entidades respectivas, para su registro correspondiente, en su oportunidad.

6. FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/3.600.00), que deberán pagar cada uno de los sentenciados TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, a favor de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, en ejecución de sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CARLOS MANUEL ALLAN PARI
Jefe de Sala Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

55

MODULO DE NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
 Juzgado Te. Colegiado de Justicia Penal
 CLERK (C) Que los e- más los e- cedon
 a folios..... han sido copiadas de sus originales
 que ubican en el f. N. por
 mandado Superior

Huánuco... de del 201...

[Firma]
DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
 Especialista Judicial
 Nuevo Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

1143
Mil ciento
cuarenta y
tres



Abogada Loris Eduardo Arias Carbajal: Sin observación y para los alegatos finales (Queda registrado en audio)

Abogado Jorge Luis Vasquez Ramos: Sin observaciones (Queda registrado en audio)

Abogada Marizol Tacca Quelca: No tenemos oposición (Queda registrado en audio)

Abogado José Antonio Bazan Moreyra: ninguna (Queda registrado en audio)

Abogado Victor Cespedes Guzman: ninguna (Queda registrado en audio)

Abogado Julio Misari Barrera: ninguna observación (Queda registrado en audio)

Abogado Richar Rojas Rojas: conforme (Queda registrado en audio)

Abogado Flor de María Pérez Revello: Sin observación (Queda registrado en audio)

Abogado Floresmiño Fretel Ramírez: ninguna observación (Queda registrado en audio)

Abogado Clodualdo Pio Cruz: ninguna observación (Queda registrado en audio)

Abogado Shindy Huayanay: no tengo observación (Queda registrado en audio)

Abogada Elizabeth Díaz Reátegui: ninguna observación (Queda registrado en audio)

RESOLUCIÓN N° 29

Huánuco, siete de setiembre
Del año dos mil veintitrés.-

AUTOS, VISTOS: El pedido formulado por el Ministerio Público, de declararse consentida la sentencia conformada y conforme a la revisión de los actuados; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, conforme es de verse de autos a mérito de la resolución N° 08 que contiene la Sentencia Nro. 34-2023, expedida con fecha 14 de abril del 2023, este Juzgado Penal Colegiado, se decidió por **UNANIMIDAD: DECLARAR** la responsabilidad penal de los acusados **TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN** cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como **COAUTORES** de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA** - hechos expuestos que han sido tipificados en los numerales 1), 2), 4) y 6) del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, concordante con su tipo base, numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 202 del Código acotado-, en agravio de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA**. [con lo demás que contiene la Sentencia]

SEGUNDO: Se advierte que se han notificado válidamente a todos los sujetos procesales:

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

1144
mil ciento
cuarenta y
cuatro



- Al representante del Ministerio Público, con fecha 18 de abril del 2023, con cédula N°42680- 2023
- Al domicilio real del acusado Gustavo Inga Esteban, con fecha 19 de abril del 2023, con cédula N° 42640-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023, con cédula 42639-2023.
- Al domicilio legal del acusado José Manuel Vigilio Guillén con fecha 18 de abril del 2023, con cédula N° 42673-2023 y a su domicilio real en el Jr. Junín N°288-Huánuco con fecha 19 de abril del 2023 con cédula 42672-2023.
- Al domicilio legal del acusado Basilio Calero Villanueva con fecha 18 de abril del 2023 con cédula 42654-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula 42653-2023.
- Al domicilio legal del acusado Arquímedes Ponce Nazario con fecha 18 de abril del 2023 con cédula N° 42632-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023, con cédula N° 42631-2023
- Al domicilio legal del acusado Víctor Flores Viviano, con fecha 18 de abril del 2023 con cédula N° 42652-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023, con cédula N° 42651-2023.
- Al domicilio legal de acusado Jhony Klím Trujillo Velásquez con fecha 18 de abril del 2023 con cédula N° 42650-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42649-2023
- Al domicilio legal de acusado José Walter Ochoa Sinchi con fecha 18 de abril del 2023 con cédula N° 42648-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42647-2023
- Al domicilio legal de acusado Víctor Hugo Isminio Labajos con fecha 18 de abril del 2023 con cédula N° 42646-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 22 de junio del 2023 con cédula N° 74438-2023.
- Al domicilio legal de acusado Karlos Bueno Kevin Alexander con fecha 25 de abril del 2023 con cédula N° 42634-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42633-2023
- Al domicilio legal de acusado José Quispe Arratea con fecha 25 de abril del 2023 con cédula N° 42636-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42635-2023
- Al domicilio legal de la acusada Yaqueline Caldas Esteban con fecha 25 de abril del 2023 con cédula N° 42679 - 2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42678-2023
- Al domicilio legal del acusado Carlos Espíritu Alberto con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42677-2023 y a su domicilio real actual

DORA CECILIA BARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



Poder Judicial del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

1445
Nil acerto
cuarenta y
cinco



[Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42676-2023

- Al domicilio legal de acusado José Luis Ramírez Chamorro con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42642-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42641-2023
- Al domicilio legal de acusado Wilson Alfredo Bravo Fretel con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42638-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42637-2023
- Al domicilio legal de la acusada Sonia Cervantes Huertas con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42656-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42655-2023
- Al domicilio legal de la acusada Mercedes Margos Quiroz Soria con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42658-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42657-2023.
- Al domicilio legal de acusado Sahul Pablo Pérez Bonilla con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42644-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42643-2023
- Al domicilio legal de acusado Lister Jhamilton Mautino Santillán con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42675-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42674-2023
- Al domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42801-2023 del acusado Rafael Pujay Pineda.
- Al domicilio legal de la acusada Yaqueline Caldas Esteban con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42679-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42678-2023
- Al domicilio legal de acusado Teófilo Huamán Soria con fecha 26 de abril del 2023 con cédula N° 42630-2023 y a su domicilio real actual [Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco] con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42629-2023
- Al domicilio legal de la acusada Mayra Silva Cámara de Miguel con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42582-2023.
- Al domicilio legal de la agraviada Ruperta Ordoñez Bedoya con fecha 20 de abril del 2023 con cédula N° 42803-2023 y a su domicilio real con fecha 14 de julio del 2023 con cédula N° 74439-2023
- Al domicilio real del agraviado Leivi Jaredi Morales Espinoza con fecha 03 de mayo del 2023 con cédula de notificación N° 42806-2023
- Al domicilio real del agraviado César Remigio Nieves Arce con fecha 20 de abril del 2023 con cédula de notificación N° 42805-2023
- Al domicilio legal de la Procuraduría Pública relativo a los delitos del orden Público con fecha 20 de junio del 2023 con cédula 42815-2023

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

1146
Mil ciento
cuarenta y
seis



- Al domicilio procesal de la persona jurídica, con fecha 18 de abril del 2023, con cédula de notificación N° 42816-2023

TERCERO. El artículo 416 del Código Procesal Penal señala que procede recurso de apelación contra las sentencias y el plazo que contempla el literal b) del artículo 414 del Código Procesal Penal, es de cinco días.

CUARTO: El artículo 123 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, señala: "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos. 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (...)" En el presente caso se aprecia que, los sujetos procesales legitimados para recurrir la resolución referida, dentro del plazo concedido, no interpusieron medio impugnatorio idóneo para cuestionar la misma; por lo que, al haber transcurrido el plazo establecido por ley, corresponde declarar consentida la misma.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos, de conformidad con el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú,

RESOLVIERON:

1. Declarar **CONSENTIDA** resolución N°08 que contiene la Sentencia Nro. 34-2023, expedida con fecha 14 de abril del 2023, este Juzgado Penal Colegiado, en el extremo que se decidió por **UNANIMIDAD: DECLARAR** la responsabilidad penal de los acusados TEÓFILO HUAMÁN SORIA, ARQUÍMEDES PONCE NAZARIO, KEVIN ALEXSANDER KARLOS BUENO y GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como COAUTORES de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA - hechos expuestos que han sido tipificados en los numerales 1), 2), 4) y 6) del primer párrafo del artículo 204 del Código Penal, concordante con su tipo base, numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 202 del Código acotado-, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA.
2. Declarar **CONSENTIDA** la resolución N° 08 que contiene la Sentencia Nro. 34-2023, expedida con fecha 14 de abril del 2023, por este Juzgado Penal Colegiado, en el extremo que decidió por UNANIMIDAD: DECLARAR la responsabilidad penal del acusado JOSÉ QUISPE ARRATEA, como AUTOR del delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA, en agravio de LEVI JAREDÍ MORALES ESPINOZA. En consecuencia:
3. **REMITASE** a quienes corresponda, el Bolefín y Testimonio de Condenas, así como la ficha RENIPROS de los sentenciados. **OFICIANDOSE** con dicho fin.
4. **REMITASE** tres ejemplares en copia certificada de la Sentencia y la presente resolución al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para su inscripción en el Registro correspondiente.
5. **OFICIESE** a los Registros Públicos para la inscripción de la inhabilitación impuesta a los sentenciados.
6. **FORMESE** el cuaderno de ejecución de sentencia y **REMITASE** al juzgado de origen para su ejecución.
7. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.

DORA CECILIA PARRA CÉSPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

1147
Mileto
cuarenta
y siete



Sres.

Villagas Silva (Pte)

Ventocilla Ricardi

Allasi Pari

- **13:25 hrs. Especialista de Audiencias:** Indica las fechas de audiencia **TRECE DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** de ocho de la mañana a once de la mañana, y de tres de la tarde a ocho de la noche, **CATORCE DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** de nueve de la mañana a siete de la noche. (queda registrado en audio)
 - **13:25 hrs. Directora de Debates:** Se NOTIFICA las fechas y horas indicada **TRECE DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** de ocho de la mañana a once de la mañana, y de tres de la tarde a ocho de la noche, **CATORCE DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** de nueve de la mañana a siete de la noche. Se notifica los acusados quienes se encuentra en libertad la siguiente sesión será su declaración encaso así lo consideren, con el apercibimiento es de ordenarse su conducción compulsiva, se notifica a todas las partes con la resolución dictada así como con las fechas y horas, vamos a permitir a las partes a fin de que puedan conferenciar con sus abogados. (queda registrado en audio)
- Fiscal : Conforme**
Actor Civil : Conforme
Abogados : Conforme
Acusados : Conforme

III. CONCLUSIÓN:

- **13:40 hrs.** En este estado, se da por finalizada la sesión y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta La señora Juez Presidenta del Juzgado Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco y la Especialista Judicial de Audiencias, encargado de su resolución conforme a ley.

DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



[Signature]
DORA CECILIA PARRA CESPEDES
Ejecutiva Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



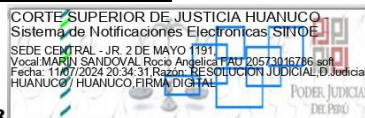
CASO 2. Expediente 01600-2019-79-1219-JR-PE-0



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR

SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 01600-2019-79-1219-JR-PE-01
ESPECIALISTA : CALDAS RAFAELO ARTURO ALEX
ACUSADO : ESPINOZA SIMÓN AMANDA Y OTROS
DELITO : BANDA CRIMINAL Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO Y OTROS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 29

Pillico Marca, once de julio de dos mil veinticuatro. -

VISTOS y OÍDOS: en audiencia pública, los recursos de apelación interpuestos por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y por los encausados EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN, MOISÉS ETON CALDERÓN SALVADOR, y AMANDA ESPINOZA SIMÓN, contra la Resolución N° 13, que contiene la sentencia de primera instancia del 29 de diciembre de 2022, que:

A. ABSOLVIÓ a los acusados EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN, MOISÉS ETON CALDERÓN SALVADOR, y AMANDA ESPINOZA SIMÓN, de la acusación fiscal por el delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, en agravio del Estado – Ministerio del Interior.

B. CONDENÓ al acusado EMERSON RICE VENTURA CUEVA, como:

- i. Autor del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Conchamarca y Gobierno Regional de Huánuco, y de Dalí Jiménez Escobal y Arlindo Luciano Guillermo.
- ii. Autor del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE SELLOS Y TIMBRES OFICIALES, en agravio del Estado - Poder Judicial y Municipalidad de Tomayquichua, y de Mario Céspedes y Barrueta, y Juan Aguirre Ávila.

A CATORCE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, a NOVENTA DÍAS MULTA equivalente al 25% de su haber diario (por cada uno de los hechos que configuran los delitos de Falsificación de Sellos y Timbres Oficiales), al pago de MIL QUINIENTOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de cada uno de los agraviados.

C. CONDENÓ al acusado WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN, como:

- i. Coautor del delito Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de BANDA CRIMINAL, en agravio del Estado – Ministerio del Interior.



- ii. Coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado - Comunidad Campesina de Yurajhuanca - La Pedroza.
- iii. Autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado - Comunidad Campesina de Yurajhuanca - La Pedroza.

A DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, a CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA equivalente al 25% de su haber diario (por el delito de Banda Criminal), a SESENTA DÍAS MULTA equivalente al 25% de su haber diario (por el delito de Receptación Agravada), al pago de SETENTA MIL SOLES (delito de Banda Criminal), CINCO MIL SOLES (delito de Usurpación Agravada), QUINIENTOS SOLES (delito de Receptación Agravada) todos por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de los agraviados (en la proporción señalada por el fallo).

D. CONDENÓ al acusado MOISÉS ETON CALDERÓN SALVADOR, como:

- i. Coautor del delito Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de BANDA CRIMINAL, en agravio del Estado - Ministerio del Interior.
- ii. Coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado - Comunidad Campesina de Yurajhuanca - La Pedroza.

A DOCE AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, a CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA equivalente al 25% de su haber diario (por el delito de Banda Criminal), al pago de SETENTA MIL SOLES (delito de Banda Criminal), CINCO MIL SOLES (delito de Usurpación Agravada), todos por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de los agraviados (en la proporción señalada por el fallo).

E. CONDENÓ a la acusada AMANDA ESPINOZA SIMÓN, como:

- i. Coautora del delito Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de BANDA CRIMINAL, en agravio del Estado - Ministerio del Interior.
- ii. Coautora del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado - Comunidad Campesina de Yurajhuanca - La Pedroza.

A DOCE AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, a CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA equivalente al 25% de su haber diario (por el delito de Banda Criminal), al pago de SETENTA MIL SOLES (delito de Banda Criminal), CINCO MIL SOLES (delito de Usurpación Agravada), todos por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de los agraviados (en la proporción señalada por el fallo).



FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que tanto el Ministerio Público, como la defensa técnica de los encausados Emerson Rice Ventura Cueva, Werman Humberto Salas León, Moisés Etson Calderón Salvador, y Amanda Espinoza Simón, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de autos. La impugnación fue concedida mediante Resolución N° 14 del 31 de enero de 2023. Recibido por esta sede, y evaluado los requisitos de admisibilidad procesalmente previstos *-objetivos, subjetivos y formales-*, se autorizó el inicio del procedimiento recursal *-traslado e iniciativa probatoria-*. A su conclusión, se expidió la resolución respectiva programando fecha para la audiencia de apelación.

SEGUNDO. Las partes concurrentes a la sesión de segunda instancia fueron acreditadas, y el Especialista Judicial informó lo relativo al escrito de impugnación. De esa forma, se dio por instalada la audiencia, con el resultado siguiente:

A. En cuanto a la pretensión de las partes:

- ✓ El Representante del Ministerio Público se desistió del recurso interpuesto en cuanto al delito de organización criminal, pero persistió en cuanto solicita la condena de Emerson Rice Ventura Cueva por el delito de banda criminal.
- ✓ La defensa técnica de Emerson Rice Ventura Cueva solicita que se confirme la absolución por el delito de organización criminal, y se revoque la condena, disponiendo su absolución por los delitos de falsificación de documentos y fabricación de sellos, y en su caso, se reformule la pena, como la reparación civil.
- ✓ La defensa técnica de Werman Humberto Salas León solicita la absolución de los cargos, y en su caso, se reformule la pena.
- ✓ La defensa técnica de Moisés Etson Calderón Salvador solicita la absolución de los cargos, y en su caso, se reformule la pena, como la reparación civil.
- ✓ La defensa técnica de Amanda Espinoza Simón solicita la absolución de los cargos, y en su caso, se declare la nulidad de la sentencia.

B. En cuanto a los fundamentos del recurso:

EMERSON RICE VENTURA CUEVA:

- ✓ *Debe considerarse que documento es todo aquel soporte material donde consten datos que tengan virtualidad para probar o acreditar un hecho, por eso el artículo 427 del Código Penal relaciona el delito de falsificación de documentos con su potencialidad o su viabilidad para probar algo, y desde su capacidad de probar es donde se surge el perjuicio.*



- ✓ El archivo digital encontrado dentro de la laptop no es un documento de carácter digital, es decir, el solo hecho de mostrar la laptop no significa que esa resolución genere virtualidad o tenga algún efecto, aun así, se imprima.
- ✓ La laptop donde está contenido el documento no constituye una fuente idónea para sostener que es un documento digital, y que al ser solo un archivo digital, su única forma de evidente potencialidad es cuando se extrae del archivo.
- ✓ La fecha de creación del archivo es del 10 de octubre de 2018 y 07 de noviembre de 2018, la incautación se ha realizado el 29 de diciembre de 2019, es decir, a más de un año, si en todo un año ha estado dentro de la laptop este archivo digital, como se puede extraer de ese dato la potencialidad de su perjuicio.
- ✓ Respecto a la fabricación de sellos oficiales, lo que se rescata es que dentro del tipo penal se establece un elemento que tiene que ser la oficialidad, y la oficialidad no es un elemento factico, sino un hecho jurídico, entonces, si la fiscalía dice que se han fabricado sellos, en este caso de un alcalde de una Municipalidad Distrital y de un juez de paz, la pregunta es si previamente no se requería acreditar esa condición de oficialidad, lo que quiere decir que esos sellos requieran de una autorización especial para su creación; tampoco se ha determinado la condición de cargo público de estas personas.
- ✓ El Acuerdo Plenario 4-2009 dice que cuando se trata de un concurso ideal lo que corresponde es determinar la pena concreta para el delito más grave y solamente se sumará hasta el máximo del doble de esa pena concreta, por lo que, debe corregirse esa inadecuada sumatoria de cuatro delitos, no debiendo exceder los cinco años de pena privativa de libertad.
- ✓ Adicionalmente debe reformarse la reparación civil dada la ausencia de perjuicio y lejanía de potencialidad, debiendo reformarse a razón de quinientos soles para cada agraviado.

WERMAN SALAS LEÓN:

- ✓ No se encuentra acreditado en autos que su patrocinado haya sido autor del delito de banda criminal, usurpación agrava y receptación agravada, toda vez que de manera uniforme ha manifestado que no cometió tales delitos.
- ✓ Si bien podría acreditar que su patrocinado invadió el predio de la Pedroza, tal como lo manifestó al momento de rendir su declaración al juicio, pero no está probado que hubo concertación con otras personas a efectos de beneficiarse económicamente por la venta de los lotes.
- ✓ No se puede concluir que su patrocinado perteneció a una banda criminal por el simple hecho de que tenía entre sus contactos de celular a un integrante del delito. Tenía que probarse las comunicaciones relevantes que evidencien la usurpación a La Pedroza, lo cual no existe.
- ✓ Si bien se tiene un cuaderno con hojas cuadrículadas, donde aparece una lista de nombres del sector "La Favela" con varios nombres, entre ellos, de su defendido, empero, ello no puede ser considerado como una prueba contundente a efectos de emitirse una sentencia condenatoria.
- ✓ En el juicio refirió que si invadió dicho predio porque no contaba con un terreno a su nombre y que deseaba vivir en dicho lugar con su familia, de lo cual se encuentra arrepentido.
- ✓ Se refiere que José Antonio Salas León se encontraba en la lista de empadronados de la asociación de viviendas, y que éste era hermano del acusado Werman Salas León, empero, ello no acredita la responsabilidad de este último.
- ✓ El acusado Werman Humberto Salas León supuestamente tenía guardado en su poder un celular el cual reportó como sustraído, sin embargo, este justificó haberlo comprado hace seis meses atrás por la suma de doscientos soles al sujeto conocido como plón, y que luego lo hizo liberar en la cachina, teniendo como abonado el número 979487829 - Movistar, el cual está registrado a su nombre; es decir, lo habría adquirido de buena fe, y que en ningún momento pensó que era de dudosa reputación.



- ✓ *La agraviada de este hecho no prestó su declaración, y no obra denuncia policial o fiscal por tal hecho, por lo cual no se estaría cumpliendo con todos los elementos para una sentencia condenatoria.*
- ✓ *Su patrocinado no fue sindicado directamente por los demás encausados.*

MOISÉS ETSON CALDERÓN SALVADOR:

- ✓ *La fecha de ingreso al predio La Pedroza fue con anterioridad al que su patrocinado ingresó.*
- ✓ *En la sentencia se hace referencia a que su patrocinado habría vendido lotes a dos testigos, pero no explica cómo desde ese acto se habría dado su participación en el delito de usurpación.*
- ✓ *En relación al colaborador eficaz y testigo con identidad reservada, se establece de manera genérica que los testimonios están corroborados con pruebas periféricas sin mencionarlos.*
- ✓ *Se omite valorar que el testigo Collac Huanca fue considerado como investigado asignándole un rol trascendente, el hecho de que posteriormente haya sido excluido no implica que su testimonio esté exento de motivos espurios.*
- ✓ *Se cita la declaración del colaborador eficaz 1305, sin embargo, dicho medio de prueba fue objeto de desistimiento.*
- ✓ *No se justifica cómo el reconocimiento mediante ficha RENIEC es idóneo cuando las características generales que establece el testigo Collac Huanca es la talla, la contextura y la edad, ello en atención que se mostraron fichas RENIEC con una fotografía donde aparece el rostro de su patrocinado que corresponde al año 2006, mientras que la diligencia de reconocimiento se dio en el año 2019.*
- ✓ *Es requisito indispensable que la banda criminal tenga por finalidad la comisión de delitos, se está hablando de una pluralidad de dos a más, sin embargo, en el presente caso solo se ha acusado al imputado de un único delito, el cual es de usurpación agravada.*
- ✓ *El fin de la banda criminal se habría terminado y agotado con la sola realización de la usurpación del predio la Pedroza, lo cual no se ajustaría al tipo expuesto, ya que no existe esa característica de trascendencia para continuar realizando delitos futuros.*
- ✓ *Se determinó catorce llamadas con la persona de Amanda Espinoza Simón en el periodo del 11 de abril de 2018 al 13 de abril de 2018, mismo que conforme la propia sentencia forma parte de los medios probatorios para afirmar el concierto de voluntades para ingresar a la Pedroza, pero de este dato no es posible extraer la conclusión de la existencia de una banda criminal y el acuerdo de cometer delitos en un futuro.*
- ✓ *Las declaraciones ofrecidas por el colaborador eficaz 1302-2019 y el testigo en reserva 1303-1-2019 contienen contradicciones con respecto a las fechas en que ocurrieron los eventos, como la fecha de la invasión. El colaborador eficaz sostiene que en la última reunión acordaron que el 05 de abril a horas de la madrugada iban a reunirse en un punto que era por el hospital de contingencia a lo cual irían en forma de grupos, empero, el testigo en reserva 1303-1-2019 señaló que el 11 de abril se reunieron para que puedan entrar a las 12 de la noche a la Pedroza.*
- ✓ *La fecha en que su patrocinado ingresó al predio La Pedroza ya se encontraban las personas en la zona, por tanto, no se habría configurado el delito de usurpación.*
- ✓ *Existen contradicciones con respecto a la declaración de los testigos, pues Epifanio señala que la cantidad de personas que ingresaron a la Pedroza fueron alrededor de 50 a 100 personas, sin embargo, el testigo 1303-1-2019 señaló que ingresaron un grupo de 15 a 17 personas, y que recién los posteriores días ingresaron más*
- ✓ *Si bien el acusado Moisés Etsón Calderón aceptó que ingresó a las áreas del predio la Pedroza juntamente con la acusada Amanda Espinoza Simón, entre otros, no se*



está detallando cuales fueron los presuntos actos violentos que se realizaron, ni se especificó de qué forma violenta se ingresó.

AMANDA ESPINOZA SIMÓN:

- ✓ *Al sentenciar como banda criminal se vulnera el derecho de defensa de su patrocinada, puesto que se trata de un solo hecho donde supuestamente Moisés Calderón es invitado por Mercedes para invadir la Pedroza, demostrando que no fueron conductas reiteradas, porque este terreno ya se encontraba en posesión de diversas personas.*
- ✓ *En la apertura del juicio precisamente se ha solicitado el develamiento de la identidad del colaborador eficaz, puesto que era el testigo principal del juicio, a fin de que se pueda advertir que no haya ningún tipo de animadversión o ánimo de venganza contra Amanda, este pedido no fue admitido, aunque todos saben que ese colaborador era Vigilio Guillen, quien en algunas declaraciones indicó que amenazó de muerte a Amanda, y precisamente el testigo en reserva declaró que hubo problemas entre Amanda y Gallo, quien sería Vigilio Guillen.*
- ✓ *En la sentencia se hace referencia que Amanda habría recibido dinero del testigo Collas Huanca, pero no existe ningún documento que lleve a esa conclusión porque nunca se ha demostrado que fuera Amanda quien recauda el dinero, solo se tiene de oídas.*
- ✓ *No se ha identificado persona alguna que Amanda hubiese llevado para hacer las invasiones.*
- ✓ *Tampoco se ha corroborado que Amanda hubiese llevado tres armas y ello solo se acredita con sus dichos.*
- ✓ *El testigo Rojas Huamán señaló que los invasores en la Pedroza fueron Huamán Soto y sus familiares.*
- ✓ *No se ha determinado el lugar específico en donde se ubica La Favela.*
- ✓ *No existe ninguna prueba de que Amanda hubiese construido una casa de material rustico en la Pedroza.*
- ✓ *El A quo no ha cumplido con el mandato procesal imperativo para la desvinculación procesal, demostrándose así que se vulnera el derecho al debido proceso.*
- ✓ *Respecto a la pena impuesta, el A quo no ha tenido en cuenta el Recurso de Nulidad N° 1843-2014/Ucayali, de fecha 04 de julio de 2015, donde se señaló que es posible reducir la pena por debajo del mínimo legal atendiendo a las condiciones personales del encausado.*
- ✓ *En ambos delitos el A quo señala que no existen circunstancias agravantes, pero pese a ello decide sentenciar dentro del extremo superior del tercio inferior y deja de lado que su patrocinada no tiene antecedentes penales y su condición es de madre de familia.*
- ✓ *En relación a la reparación civil, el A quo en ningún extremo señala el daño que ha producido Amanda Simón, no basta con decir que el delito es grave; tampoco se estableció cuáles serían los daños que la imputada causó al predio.*

MINISTERIO PÚBLICO:

- ✓ *El que manejaba la organización es el señor Víctor Hugo Navarros y otros apodados "El gallo", "El negro" y otros, dentro de ellos también estaba la señora Amanda, el señor Werman y otros, para poder ingresar estas tres personas antes mencionadas habrían proveído incluso armas, habrían distribuido armas y se encargaban de la seguridad del predio.*
- ✓ *Se establece que Emerson habría sido parte de la invasión del predio Quicacán, en efecto de lotes de terreno de 6 y 9 hectáreas aproximadamente de la persona de Víctor Manuel y otro colindante de este mismo, ello se da como un hecho probado conforme lo ha dado el colegiado.*



- ✓ No solo existen esos documentos, sino también existe la declaración del colaborador eficaz N° 1302-2019 y del testigo de reserva N° 1303-1-2019, qué es lo que dice este colaborador eficaz, el cual concluyó con una sentencia favorable en que todos sus dichos se han corroborado durante el proceso. Este ha dicho que Emerson Rice Ventura Cueva, era el segundo hombre de Víctor Hugo, conocido como "La Loca Yesi" jefe de esta banda criminal, el colaborador ha mencionado que en efecto la comunicación que tenían era vía telefónica, quien comunicaba como se distribuían los predios en la Pedroza, es más, Emerson era la persona que trasladaba a la Loca Yesi en su vehículo, un 4x4 color negro, cuando venía la Loca Yesi, era el encargado de trasladarlo y también de ponerlo al día como se encontraba el proceso por La Pedroza y si habría orden de captura, es más, incluso Emerson en una comunicación le señala a la Loca Yesi que había otro integrante de la organización que señala que en efecto "El Gallo" se habría echado para atrás y todo eso le comunica a la Loca Yesi, o sea, era constante la comunicación para poder informarle sobre los hechos ilegales.
- ✓ También existe un registro de comunicación con Werman Humberto, donde señala que en efecto, en este registro de comunicación hay varias llamadas no solamente a partir del 12 de abril de 2018, sino que desde marzo de 2018 hasta mayo de 2018, es más, en la triangulación de llamada del teléfono en su ubicación, el teléfono de Emerson establece que se han realizado desde el predio La Pedroza y el predio Quicacán, es más, antes de que salga la orden de captura, también hay otra comunicación, dos días antes de que salga la orden de captura o detención preliminar, Emerson comunica que ya había salido la orden dada por el juez, entonces tenía previa comunicación con la Loca Yesi e incluso con los otros integrantes de esta organización.
- ✓ Existe error del colegiado al sostener de que Emerson Ventura Cueva no podría estar implicado en el delito de banda criminal, porque no se ha demostrado que él habría cometido un delito fin, es decir, el delito de usurpación agravada, lo cual hace que la interpretación sea incorrecta, teniendo en consideración que se recurre al Acuerdo Plenario 4-2016, fundamento jurídico 12, donde establece en forma clara y precisa que no es necesario establecer el delito fin para poder incriminar o poder tener responsabilidad respecto al delito de asociación ilícita para delinquir.
- ✓ El testigo en reserva también precisa lo mismo que ha dicho el colaborador eficaz respecto a la participación de Emerson Ventura Cueva, tanto el testigo de colaborador eficaz y el testigo en reserva han sido objeto de interrogatorio directo por el Ministerio Público, contrainterrogado por la defensa de cada uno de las partes, incluidos los apelantes.
- ✓ Durante el juicio se cuestionó incluso al colaborador y al testigo por qué recién está poniendo en conocimiento que Emerson Cueva Ventura habría sido participe de esta organización, dijeron que no lo mencionaron anteriormente porque tenían miedo, ya que Emerson se juntaba con delincuentes, con rateros y sicarios, cuando se les cuestiona a quienes haría referencia, dice que sicarios son la Loca Yesi y Alias Gallo, quienes en efecto tienen un prontuario criminal en la que se dedican a matar y realizar actividades ilícitas.
- ✓ Tampoco se ha establecido que estos testigos tengan alguna animadversión con Emerson Ventura Cueva, sino por el contrario, el colegiado dijo que hay una verosimilitud del colaborador eficaz y el testigo en reserva, lo cual se corrobora con todo lo actuado en juicio oral.
- ✓ Su ingreso después del 12 de abril de 2018, fue para expandir los efectos de esta banda criminal en atención a ser facilitador, luego de ello también se ha establecido que posterior a esa fecha, se han producido muertes por uso de arma de fuego en el predio La Pedroza, lo cual se corrobora con las pericias de balística forense, esto ha sucedido en el tema de la disputa de los terrenos que ha tenido esta banda.
- ✓ Que Emerson Ventura Cueva toma el lugar del gallo como segundo al mando de la Loca Yesi, es más, durante esta actividad criminal se ha allanado en el domicilio de



Ventura Cueva y se han encontrado en su laptop resoluciones de la Municipalidad de Conchamarca de la Gerencia General, donde en efecto tiene relación con los predios a los cuales se estaba transfiriendo, en específico este de Quicacán y Conchamarca, también se han hallado sellos que correspondían a la Municipalidad Distrital de Tomayquichua del alcalde y sellos que corresponderían al Juez de Paz de Tomayquichua.

- ✓ *En la pericia grafotécnica se advierte que estos sellos no son similares a la matriz o al original que han presentado estas autoridades, entonces se puede establecer el actuar delictivo de Emerson Ventura Cueva en esta banda criminal.*

TERCERO. Concluida la audiencia de apelación, se dio apertura al debate y deliberación de la causa en sesión privada, por lo que, obtenido el número de votos necesarios para formar resolución, corresponde pronunciar por unanimidad la presente sentencia de vista, cuya lectura se programó para el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LOS HECHOS GLOBALES.

PRIMERO. Que los cargos objeto de acusación fiscal, son los siguientes:

ORGANIZACIÓN CRIMINAL

“El predio denominado Jatun Rumi Pedroza, en adelante Pedroza, tiene una extensión de 74 ha y 5.6 m2, está ubicado en el Centro Poblado de la Esperanza, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en los márgenes contiguos del Km. 2 aproximadamente de la carretera afirmada que conduce a las localidades de Paucar – Malconga, inscrita en la Ficha N° 20885, con continuación en la partida electrónica N° 02016265, del registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo. El propietario de dicho terreno es la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, propiedad que adquirió mediante contrato de compra venta de fecha 29 de setiembre de 1978, de la Dirección Regional del Ministerio de Agricultura. Fecha desde la cual realiza actos de posesión en la misma, mediante la posesión, la construcción de viviendas en la parte baja de dicho predio y la realización de actos de disposición (donación) de dos (2) hectáreas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el 13 de octubre del 2014, tramites de la habilitación urbana según el Acuerdo de Consejo N° 164-2015-MDA/CM de fecha 16 de noviembre del 2015. El predio Quicacán en referencia, está conformada por dos parcelas rusticas contiguas la primera parcela está con referencia catastral N° 8_3658885_114029 de 03 hectáreas, de propiedad y posesión de Víctor Manuel Rodríguez Fustamante y Gabriela Ríos Cometivos, y la segunda signada como parcela con referencia catastral N° 8_3658885_117986, de 6.1843 hectáreas, de propiedad y posesión de Johanns Erickson Arce Cerna y Gabino Alexander Villena Gaona, ubicadas en distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y Departamento de Huánuco. Desde marzo 2018, se conformó un grupo de personas con la finalidad de invadir la mayor cantidad posible de terrenos que tenían conflictos internos en la provincia de Huánuco, para



posteriormente beneficiarse económicamente mediante cobros de dinero encubiertos en bien de la asociación y tráfico de terrenos (venta de terrenos), aprovechándose de la necesidad de personas de bajos recursos que anhelaban tener una casa para sus familias. Los integrantes de la organización se juntaron por amistad, por disponibilidad del uso de armas de fuego y temor que representaba, por el reconocimiento en invasión de terrenos, por el conocimiento en documentación para invasión (títulos de posesión). Con tal finalidad, primero los investigados Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Human Soria y Mercedes Quiroz Soria (en la carpeta fiscal 631-2018), en marzo 2018 aproximadamente advirtieron la vulnerabilidad y problemas internos del Predio Pedroza, en tal sentido se organizaron y se reunieron varias veces en el domicilio de Mercedes Quiroz Soria ubicado en el Jr. José María Arguedas N° 171 distrito de Amarilis - Huánuco, acordando que la invasión se ejecutoria la madrugada del 12 de abril del 2018, siendo el punto de concentración en la esquina de la Calle San Juan Bosco con la Carretera Central distrito de Amarilis y provincia de Huánuco, a media cuadra de Hospital Regional de Contingencia Hermilio Valdizán Medrano.

Para tal cometido, los gestores de la invasión Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, José Manuel Vigilio Guillén y Mercedes Quiroz Soria, convocaron la participación de los acusados Werman Humberto Salas León, Moisés Edson Calderón Salvador, Amanda Espinoza Simón y otros investigados que se encuentran en la carpeta fiscal 631-2018. Así el 12 de abril del 2018, en horas de la madrugada dichos investigados, en coordinación con los referidos gestores de la organización y Arquímedes Ponce Nazario (alias Arquímedes), premunidos de palos y armas de fuego ingresaron al terreno Pedroza y lo invadieron, posesionándose primigeniamente en el lugar denominado como sector La Fabela. Luego expandieron la ocupación hasta más de la mitad del terreno Pedroza, desde el 12 de abril del 2018 hasta fines de dicho año, aprovechando el ingreso de personas de bajos recursos provenientes de los centros poblados de Malconga y de lugares aledaños, así como de la ciudad de Huánuco, con quienes constituyeron la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Micro Cuenta de Mancapozo, asociación que fue instrumentalizada por los principales integrantes de la organización, a través de su presidente Teófilo Huamán Soria, quien junto con la directiva realizaban cobros encubiertos (cuotas de seguridad, tramites de abogados) cuando en realidad, a través de los delegados de más de 10 sectores de la organización, como la Fabela, Mancachay, Libertad, 23 de Mayo, Central, Bella Vista, Eucalipto, Transportes, Los Angeles, Banderitas, Barrios Altos, Virgen, Lomas de Dios, 18 de abril, Buenos Aires, Vista Alegre, 13 de junio, La Victoria. Los Invasores del predio Pedroza junto con los gestores de la organización vienen siendo procesados por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Del mismo modo el principal cabecilla de la organización Víctor Hugo Isminio Labajos así como los acusados en el presente proceso Emerson Rice Ventura Cueva, Werman Humberto Salas León, Moisés Etson Calderón Salvador y Amanda Espinoza Simón, así como los demás investigados de la Carpeta Fiscal 631-2018, usaban distintos números para evitar ser descubiertos, pues se representaban la probabilidad de ser interceptados, conociendo



dichos acusados de dicho patrón entre ellos (comportamiento al margen de la ley), inclusive de las conversaciones entre ellos, hablan que se comunicaran de otro celular, se mandaran mensajes o que mejor conversaran en forma personal. Del mismo modo la organización criminal contaba con personal técnico para la lotización de terrenos invadido. En el Predio Pedroza, la organización solicitó al topógrafo Luis Alberto Collas Huanca para que realice un plano de lotización de terrenos del sector La Fabela. Y en predio Quicacán, también del mismo modo realizaron un plano de lotización en el predio Quicacán Hallado en el Laptop de Emerson Rice Cueva Ventura. La finalidad de la organización era obtener beneficios económicos, mediante: A. La venta de terrenos que se repartieron los principales integrantes de la organización y los que comisaban a los poseionarios (personas de bajos recursos que adquirieron los lotes sea por invasión o por venta) que no cumplían sus reglas (dormir todos los días y estar al día en el pago de cuotas). B. El cobro de cuotas encubiertas, a través de la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Mancapozo, de conceptos como: menú, pago a abogados, empadronamiento, pago de coimas, cuando en realidad el destino de gran parte del dinero recaudado de los 20 sectores de la Asociación era parte el cabecilla de la organización y los principales integrantes de la organización. Conforme se aprecia de los cuadernos hallados en el domicilio de Víctor Flores Viviano, transcribiéndose el cobro de solo un día (24 de enero del 2019) de 1258 por 35 soles cada uno, proyectándose en recibir S/. 44 325.00, recolectando en efectivo la suma de S/. 33 380.00 soles. Según la clasificación del Centro para la Prevención Internacional del Delito CICIP y el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas –UNICRI, la tipología de la organización criminal Los Terribles de Huánuco, se identifica con estructura de grupo central, que se detalla en el siguiente esquema. En el primer círculo concéntrico se encuentran los principales cabecillas de la organización, entre ellos Teófilo Huamán Soria, José Manuel Vigilio Guillen, Jhonny Klim Trujillo Velásquez y Margot Quiroz Soria, encabezados por Víctor Hugo Isminio Labajos. En el segundo círculo se encuentran los integrantes de la organización Amanda Espinoza Simón, Basilio Calero Villanueva, Arquímedes Ponce Nazario, Werman Humberto Salas León, Moisés Etsón Calderón Salvador, Gustavo Elisban Inga Esteban, Kevin Alexander Karlos Bueno, alias "Curuchi". Y en el tercer círculo se encuentran los promotores Emerson Rice Ventura Cueva.

Las organizaciones terribles de Huánuco, funcionó de manera activa hasta el 24 de mayo del 2019, fecha en que se desarticuló dicha organización, fecha en que se realizó el operativo simultáneo de allanamientos en los domicilios de la mayoría de los integrantes de la organización, así como la detención de los mismos. Posterior a dicha fecha, quedan remanentes de la organización.

USURPACIÓN AGRAVADA

Werman Humberto Salas León

En los primeros días de abril del 2018. Amanda Espinoza Simón, luego de ser convocado por los principales integrantes de la



organización criminal "Los Terribles de Huánuco", para la invasión al Predio Pedraza, se contactó con el investigador José Walter Ochoa Sinchi, alias "Goku" y otros, con tal finalidad.

Conforme al plan acordado, el 12 de abril del 2018, en horas de la madrugada, Werman Humberto Salas León (alias "Cachanga"), junto con más de 100 personas entre ellos Amanda Espinoza Simón y Moisés Etson Calderón Salvador, (alias "Cuy de Llicua"), se reunieron por inmediaciones del Hospital de Contingencia, ubicado en la Esperanza distrito de Amarilis, desde donde se desplazaron al terreno de la Comunidad Campesina de Jurajhuanca. Posteriormente ocuparon el sector "La Fabela" ubicado en la parte media del terreno Pedraza lado derecho de la carretera Huánuco Malconga, que cruza de forma zigzagueante el predio por la mitad. Días después Werman Humberto Salas León (alias Cachanga), se comunicó con Amanda Espinoza Fabián, sobre los pormenores de la invasión. Luego el investigado Werman Humberto Salas León y los demás invasores armaron, carpas de palos y plásticos de diversos colores, quemando árboles de lugar y posteriormente edificaron construcciones de tapial y adobe, permaneciendo en el terreno Pedraza. Y continuaron con la ocupación en los meses siguientes, pese a que desde el 12 de abril del 2018 y los días siguientes, personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera continua a realizar las constataciones de la invasión y además exhortando a los invasores a que depongan su actitud, haciéndoles presente que el terreno invadido es de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca. Werman Salas León, permaneció en el terreno invadido, pese a que tenía pleno conocimiento que el Juzgado de Investigación Preparatoria había declarado fundado el requerimiento de desalojo preventivo mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de junio del 2018, decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones mediante la Resolución N° 08 de fecha 14 de agosto del 2018, Resoluciones que fueron difundidas por la prensa local (periódicos de la ciudad de Huánuco). Máxime que la resolución de segunda instancia, fue objeto de Casación ante la Corte Suprema de la República, la que mediante Auto de vista de fecha 04 de abril del 2019, declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos.

Durante el tiempo en que el investigado Werman Humberto Salas León, ocupó parte del terreno invadido, participó activamente, lugar desde donde inclusive se comunicaba con los demás invasores Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, Arquímedes Ponce Nazario, Amanda Espinoza Simón. Kevin Alexander Karlos Bueno, José Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, Mayra Florida Cámara Silva de Miguel y José Quispe Arratea, Lister Jhamilton Mautino Santillán y Amanda Espinoza Simón. Paralelamente, el investigado Werman Humberto Salas León, junto con los demás investigados, se organizaron y constituyeron la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Manca Pozo Amarilis Huánuco, nombrando como Presidente a Teófilo Huamán Soria, con la finalidad de formalizar la usurpación al referido terreno.

Moisés Etson Calderón Salvador



En los primeros días de abril del 2018, Moisés Etson Calderón Salvador (alias Cuy de Licua), luego de ser convocado por las principales integrantes de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", para la invasión al Predio Pedraza, participó en algunas de las reuniones en el domicilio de Mercedes Quiroz Soria ubicado en el Jr. José Marie Arguedas N° 171 Paucarbamba, distrito de Amarilis y departamento de Huánuco, quien mantenía permanente comunicación, contactándose con Amanda Espinoza Simón (alias Amanda), para planificar el ingreso a la invasión, al terreno Pedraza.

En ejecución del plan acordado, el 12 de abril del 2018, en horas de la madrugada, Moisés Etson Calderón Salvador (alias Cuy de Licua, junto con más de 100 personas entre ellos Amanda Espinoza Simón, (alias Amanda) y Werman Humberto Salas León alias "Cachanga", se reunieron par inmediaciones del Hospital de Contingencia, ubicado en la Esperanza distrito de Amarilis, desde donde se desplazaron al terreno de la Comunidad Campesina de Jurajhuanca. Posteriormente ocuparon el sector "La Fabela" ubicado en la parte media del terreno Pedraza lado derecho de la carretera Huánuco Malconga, que cruza de forma zigzagueante el predio por la mitad. Luego el investigado Moisés Etson Calderón Salvador y los demás invasores armaron, carpas de palos y plásticos de diversos colores, quemando árboles del lugar y posteriormente edificaron construcciones de tapial y adobe, permaneciendo en el terreno Pedraza. Y continuaron con la ocupación en los meses siguientes, pese a que desde el 12 de abril del 2018 y los días siguientes, personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera continua a realizar las constataciones de la invasión y además exhortando a los invasores a que depongan su actitud, pues el terreno invadido es de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.

El investigado Moisés Etson Calderón Salvador, permaneció en el terreno invadido, pese a tener conocimiento que el Juzgado de Investigación Preparatoria había declarado fundado el requerimiento de desalojo preventivo mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de junio del 2018, decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones mediante la Resolución N° 08 de fecha 14 de agosto del 2018. Resoluciones que fueron difundidas por la prensa local. Máxime que la resolución de segunda instancia, fue objeto de Casación ante la Corte Suprema de la República, la que mediante Auto de vista de fecha 04 de abril del 2019, declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos. Durante el tiempo en que el investigado Moisés Etson Calderón Salvador, ocupó el terreno invadido, participó activamente, lugar desde donde inclusive se comunicaba con los demás invasores, Víctor Hugo Isminio Labajos, Mercedes Margot Quiroz Soria y Amanda Espinoza Simón, así como con el investigado Emerson Rice Ventura Cueva. Paralelamente, el investigado Moisés Etson Calderón Salvador, junto con los demás investigados, se organizaron y constituyeron la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Manca Poza Amarilis Huánuco, nombrando como Presidente a Teófilo Huamán Soria, con la finalidad de "formalizar" la usurpación al referido terreno.



Amanda Espinoza Simón

Amanda Espinoza Simón, tiene experiencia en invasiones y como dirigente, registrando hasta cuatro (04) terrenos, siendo los siguientes: a) Jr. Buenos Aires 345 PP JJ Las Moras Huánuco, con registro N° 73937976, según Carta de Notificación de fecha 13 de abril del 2015 expedido por ELECTROCENTRO. b) Asentamiento Humano 17 de febrero s/n Llicua Amarillis Huánuco, según Carta HC 006-2016 de fecha 11 de febrero del 2016 expedido por ELECTROCENTRO; y c) Malecón San Felipe N° 417 Asentamiento Humano San Felipe Sector Mz D Lte Mz D, según Carta N° 06-2019 de fecha 18 de febrero del 2019, expedido por el Técnico Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huánuco. d) Centro Poblado de Huachoc, Huánuco, conforme aparece su nombre en los cuadernos del 2017 que se encontraron al investigado Jonas Ortiz Campos, integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco". En tal sentido la investigada Amanda Espinoza Simón ha sido Presidente de la Ampliación de lotes de las manzanas W y X del Asentamiento Humano Terrazas de Llicua, según la solicitud de fecha de recepción 05 de octubre del 2015, expedido por la investigada Amanda Espinoza Fabián, solicitando una motoniveladora para el Asentamiento 17 de febrero de Llicua, lo que infiere que era una persona que tenía conocimiento de usurpaciones, máxime que durante el allanamiento en uno de sus domicilios se encontraron 35 constancias de posesión de fecha 03 de enero del 2015, del AAHH Las Terrazas de Llicua-Amarillis-Huánuco. En los primeros días de abril del 2018, Amanda Espinoza Simón, luego de ser convocada por los principales integrantes de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco". Para la invasión al Predio Pedraza, se contactó con los investigados Moisés Etson Calderón Salvador, alias "Cuy de Llicua", Gustavo Elisban Inga Esteban alias "Gustavo" y otros, con tal finalidad.

En ejecución del plan acordado, el 12 de abril del 2018, en horas de la madrugada, Amanda Espinoza Fabián, junto con más de 100 personas entre ellos Moisés Etson Calderón Salvador, alias "Cuy de Llicua" y Werman Humberto Salas León alias "Cachanga", se reunieron por inmediateces del Hospital de Contingencia, ubicado en la Esperanza distrito de Amarillis, desde donde se desplazaron al terreno de la Comunidad Campesina de Jurajhuanca. Posteriormente ocuparon el sector "La Fabela" ubicado en la parte media del terreno Pedraza lado derecho de la carretera Huánuco Malconga, que cruza de forma zigzagante el predio por la mitad. Después Amanda Espinoza Fabián retorno a la ciudad de Huánuco y se comunicó con Mercedes Margot Quiroz Sonia alias "Tía Meche e profesora", sobre los pormenores de la invasión, así como con Moisés Etson Calderón Salvador, alias "Coy de Llicua", Gustavo Elisban Inga Esteban alias "Gustavo" y posteriormente con Werman Humberto Salas León alias "Cachanga". Luego Amanda Espinoza Fabián y los demás invasores armaron, carpas de palos y plásticos de diversos colores, quemando arboles del lugar y posteriormente edificaron construcciones de tapial y adobe, permaneciendo en el terreno Pedraza. Y continuaron con la ocupación en los meses siguientes, pese a que desde el 12 de abril del 2018 y los días siguientes, personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera



continúa a realizar las constataciones de la invasión y además exhortando a los invasores a que depongan su actitud, pues el terreno invadido es de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca. Amanda Espinoza Fabián, junto con los demás investigados permanecieron en el terreno invadido, pese a tener conocimiento que el Juzgado de Investigación Preparatoria había declarado fundado el requerimiento de desalojo preventivo mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de junio del 2018, decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones mediante la Resolución N° 08 de fecha 14 de agosto del 2018, Resoluciones que fueron difundidas por la prensa local. Máxime que la resolución de segunda instancia, fue objeto de Casación ante la Corte Suprema de la República, la que mediante Auto de vista de fecha 04 de abril del 2019, declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos.

Durante el tiempo en que la investigada Amanda Espinoza Fabián, ocupó el terreno invadido, participaba activamente, lugar desde donde inclusive se comunicaba con los demás invasores Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, Listher Jhamilton Mautino Santillán, Kevin Alexander Karlos Bueno, José Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, Arquímedes Ponce Nazario, Mayra Flordia Cámara Silva, Percy Willy Beraun Avelino, Mercedes Margot Quiroz Soria, Werman Humberto Salas León, Melia Estefanía Eugenio Chaparin y Moisés Etson Calderón Salvador. Paralelamente, la investigada Amanda Espinoza Fabián, junto con los demás investigada, se organizaron y constituyeron la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Manca Pozo Amarilis Huánuco, nombrando como Presidente a Teófilo Huamán Soria, la finalidad de "formalizar" la usurpación al referido terreno.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO Y SELLOS DE TIMBRES Y
MARCAS OFICIALES

El acusado Emerson Rice Ventura Cueva, tiene experiencia en la administración pública pues laboro en distintas entidades públicas siendo las últimas, la Municipalidad Provincial de Ambo y la Dirección Regional de Transportes de Huánuco, entidades en las cuales presto servicios en áreas vinculadas a las contrataciones con el estado. Desde julio del 2018, se acoplo a los intereses de la organización criminal Los Terribles de Huánuco que lideraba su amigo Víctor Hugo Isminio Labajos, realizando actos de promoción y facilitación para los fines de la misma (usurpar y traficar terrenos vulnerables), y mantenía informado a su referido líder sobre las ventas y situación legal de los terrenos invadidos.

En tal contexto, Emerson Rice Ventura Cueva, alias "Emer", elaboro documentos falsos en su laptop personal, Lenovo, modelo 20113, serie N° QB065-43178, color negro con plata, desde su domicilio ubicado en el Jirón Junín 252 - Huánuco, con la finalidad de favorecer la usurpación de los terrenos del sector de Quicacán, usurpación que era respaldada por Víctor Hugo Isminio Labajos - cabecilla de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", los documentos públicos falsos que confeccionó y se encontraron en formato digital, en su referida Laptop, son los siguientes: A) Resolución de Alcaldía N° 0123-2018-MDC/A, de fecha 15 de octubre



del 2018. Suscrito y sellado por Dalí Jiménez Escobal - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca Ambo Huánuco, que resolvía Garantizar el Libre Posesionamiento del terreno de 42.62 hectáreas a favor de la Comunidad Campesina de Quicacán Conducta que configura el delito de falsificación de documento público. B) La Resolución Gerencial General N° 199-2018-GRH/GGR, de fecha 15 de mayo del 2018, suscrito y sellado por Arlindo Luciano Guillermo - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, que resolvía "Conformar la comisión de apoyo para la transferencia a título gratuito de los predios ubicados en el lugar denominado "Quicacán" de propiedad del Gobierno Regional de Agricultura de Huánuco". Conducta que configura el delito de falsificación de documento público. En dicho archivo digital, también se encontraron los siguientes documentos que guardan relación con la finalidad de favorecer a la organización: A) Un documento denominado Constancias de Posesión de fecha 07 de enero del 2019, el cual presentaba los membretes con el logotipo oficial del Poder Judicial y del Juzgado de Paz del Distrito de Tomayquichua. B) Un documento denominado Constancia de Posesión de fecha 05 de noviembre del 2018, el cual presentaba la firma y sello del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca-Ambo-Huánuco. C) Dos mapas de lotización (en Word y PDF) del Predio Quicacán que había sido invadidos por Jhony Klim Trujillo Velásquez y otros. Bajo la fachada del Comité del Frente de Defensa de los intereses de la localidad de Quicacán, entidad a la que instrumentalizó la organización. De otro lado, Emerson Rice Ventura Cueva, alias "Emer", hizo fabricar sellos oficiales del Juez de Paz No Letrado y del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomayquichua respectivamente, con el objeto de utilizar dichos sellos falsificados, para imprimirlos en los Certificados de Posesión que elaboraba, tal como se verificó de las documentos digitales denominados Certificados de Posesión encontrados en la laptop Lenovo, modelo 20113, serie N° QB065-43178, color negro con plata en su domicilio ubicado en el Jirón Junín 252 - Huánuco, el 29 de diciembre del 2019. Toda con la finalidad de consolidar la usurpación de los terrenos de Quicacán y para la emisión de constancias de posesión y posterior venta de terrenos, a favor de la Organización Criminal "Los Terribles de Huánuco". Específicamente el investigado hizo elaborar: A) Un (01) sello de madera con mango de color negro con verde, con la denominación "Juez de Paz Titular del Distrito de Tomayquichua Mario A. Céspedes Barrueta", a un costado aparece un sello redondo "Poder Judicial - Juez de Paz Distrito de Tomayquichua. B) Un (01) sello de madera con mango de color negro con verde: con la denominación "Municipalidad Distrital de Tomayquichua Juan Aguirre Ávila - Alcalde. Sellos que Juan Aguirre Ávila - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomayquichua y Mario Antonio Céspedes y Barrueta - Juez de Paz No Letrado del Distrito de Tomayquichua, señalaron que nos le pertenece y que nunca vieron dichos sellos, ni menos autorizaron su elaboración, corroborándose de ese modo, la falsificación de sellos oficiales de dichas autoridades por parte del investigado Emerson Rice Ventura Cueva, alias "Emer".

Los documentos y sellos en referencia, fueron hallados en el domicilio del acusado Emerson Rice Ventura Cueva, el 29 de diciembre del 2019 durante el operativo simultaneo de



allanamiento y detención de los remanentes de la organización criminal.

RECEPTACIÓN AGRAVADA

Deisy Mateo Concha, es propietaria de equipo celular marca Huawei, color blanco con IMEI Físico N° 863532033752617 y chip N° 90023021907247767, con celular número 960191597, equipo celular que le sustrajeron, por lo que el 23 de julio del 2017 solicitó el bloqueo de línea celular y equipo a la empresa operadora Entel Pero S.A.

El investigado Werman Humberto Salas León en abril del 2018, por inmediaciones del Jr. 28 de Julio N° 812 Huánuco, de la persona conocida como "Pillon" (de quien solo lo conocía de apelativo y porque jugaba fútbol, no volviéndolo a ver), que adquirió, por S/. 80.00 sales, el equipo celular equipo celular marca Huawei, color blanco con IMEI Físico N° 863532033752617, con celular número 960191597. De lo que se infiere que el investigado podía tener conocimiento, que dicho celular había sido hurtado con anterioridad, por el bajo precio en que lo compró, así como de una persona no conocida en un lugar no apropiado para la venta de celulares.

Posteriormente, el 31 de julio del 2019, personal policial de la DIVIAC-DEPDIAC-HCO intervino a Werman Humberto Salas León, por presentar una requisitoria vigente por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, solicitado por el Primer Juzgado de Huánuco, diligencia en la que se efectuó el registro personal, encontrando en el bolsillo izquierdo de su pantalón Jean de color azul, un celular marca Huawei, color blanco con pantalla rota, IMEI Físico N° 863532033752617, con Chip N° 90023021907247767, celular que al revisarse en el Sistema de OSIPTEL se verificó que dicho equipo celular había sido hurtado en el año 2017.

SOBRE EL JUICIO DE CULPABILIDAD.

Apelación del Ministerio Público y de Emerson Rice Ventura Cueva:

SEGUNDO. Que el Juzgado Penal absolvió entre otros, al encausado Emerson Rice Ventura Cueva, por el delito Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Organización Criminal, en agravio del Estado – Ministerio del Interior.

Sostuvo que: "...si bien está acreditado que el acusado Emerson Rice Ventura Cueva cometió los delitos de Falsificación de Documentos Públicos y de Falsificación de Sellos y Timbres Oficiales, para los fines de una organización criminal o Banda Criminal en tanto que existiría una pluralidad de agentes (más de tres que se dedican a la comisión de delitos como es el delito de Usurpación agravada); también es cierto que esos agentes activos del delito en este proceso no han sido acusados ni juzgados entonces este colegiado no puede tener como un hecho probado la participación de tres o más personas en tanto que no podemos calificar, determinar a terceras persona como un elemento personal (esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas)... Para la configuración del Delito de Banda Criminal es necesario la participación de más de tres personas, la cantidad de personas no es una circunstancia de agravación sino de configuración. Tampoco ha



podido acreditar el elemento funcional (la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal) ello conforme a lo argumentado precedentemente, nosotros no podemos calificar, determinar la conducta, la acción de una persona que no ha sido acusada ni juzgada en el presente caso, en tanto que no se puede considerar como sujeto activo del delito, por ello no estamos en condiciones de señalar que una tercera persona ajena al proceso sea determinado o calificado como cabecilla u otra condición, tanto más que está acreditado que estas personas tienen acusación en otro caso por el mismo delito de Organización Criminal y no sabemos si en ese juzgamiento y sentencia estos serán declarados responsables o no; ahí el meollo del asunto... por lo tanto el Ministerio Público no ha logrado probar los hechos objeto de acusación por los fundamentos expuestos, siendo ello así resulta absolver al acusado de la acusación fiscal; tampoco se subsumen al delito de banda criminal vía desvinculación procesal en tanto que no estas acreditado esos hechos toda vez que Emerson Rice Ventura Cueva, en el presente caso no fue acusado por el delito de Usurpación Agravada en tanto que de los hechos probados el acusado fue invitado a participar después del 12 de abril del 2018 fecha de la invasión al predio la Pedroza...".

TERCERO. Que la Fiscalía Superior desistiéndose en parte del recurso formalizado, solicita la condena del encausado Emerson Rice Ventura Cueva por el delito de Banda Criminal.

Afirmar que los cargos imputados contra el encausado Emerson Rice Ventura Cueva se acreditan con la declaración del Colaborador Eficaz N° 1302-2019 y del Testigo de Reserva N° 1303-1-2019, el primero de ellos quien habría dicho que Emerson Rice Ventura Cueva era el segundo hombre de Víctor Hugo ("La Loca Yessi") Jefe de esta banda criminal, y que ambos tenían comunicación telefónica, donde le informaba sobre cómo se distribuían los predios en la Pedroza, y de cómo se encontraba el proceso y de las requisitorias vigentes, señalando incluso cómo es que otro integrante alias "Galo" se habría echado atrás, siendo además, el encausado quien trasladaba a Víctor Hugo en su vehículo.

Al respecto, si bien el Colaborador Eficaz N° 1302-2019 señaló que el encausado era mano derecha de la "Loca Yessi" líder de la banda, que ambos eran buenos amigos, que éste se encargaba de todo el papeleo, entre otros asuntos vinculados a la presunta usurpación de la Pedroza; sin embargo, un asunto que es de tomar en cuenta, es cuando durante el juicio oral, el colaborador eficaz fue contrainterrogado de si era la primera vez, que venía inculcando al acusado, reconociendo que era tal información recién se venía introduciendo al juicio. Veamos a continuación:

¿En esa declaración que usted nos ha dicho que son dos según usted, ha hecho referencia a la actividad que ahora dice que habría realizado al que usted identifica como Emer?: No. **¿Esta es la primera vez que usted da información sobre la persona que usted ha llamado Emer, correcto?:** No voy a contestar a esa pregunta. **¿Usted nos ha dicho que el vehículo que conducía era un vehículo de color negro, sabe el número de placa?:** No, señor. **¿Cuánto tiempo vio al señor conduciendo ese vehículo negro que usted hizo referencia?:** Todas las veces



que subía pa la Pedroza. **¿Esta es la primera vez que usted declara que al señor Emer le dieron lotes de terreno en la Fabela, correcto?:** Si señor. **¿Este es la primera vez que usted declara que el señor Emer le hacía la movilización al señor Isminio?:** Si. **¿Es la primera vez que usted declara que vio al señor Emer conducir un vehículo negro?:** Si... **¿Usted ha indicado en la pregunta del abogado Meza en cuanto si era la primera vez que declaro por el caso de Emer en esta vez y no en las anteriores, usted puede explicar algún motivo en la cual usted no habría declarado anteriormente y lo está haciendo ahora?:** No lo hice por temor, miedo porque Emerson tiene mucho vínculo con la delincuencia en Huánuco. **¿Cuándo usted dice tiene muchos vínculos con la delincuencia en Huánuco, que delincuentes son?:** Sicario, rateros. **¿Nombres tiene?:** Uno con la Loca Yesi, el otro el Gallo.... **¿Usted nos dijo que no declaro contra el señor Emerson porque tenía miedo por los vínculos que tenía con la delincuencia en Huánuco, sobre los vínculos usted refiere con sicarios dijo con Loca Yesi Gallo?:** No entiendo la pregunta, me abstengo a declarar".

Como vemos, la inculminación efectuada en el juicio en relación a dicho acusado lleva aparejada dos problemas que inciden en la credibilidad del testimonio. Primero, el Colaborador Eficaz fue citado y emplazado para ratificar los términos del acuerdo de colaboración eficaz (incluso, los límites de su aporte fueron impuestos en el respectivo auto de enjuiciamiento), y aun así, es evidente que la información que se introdujo al plenario, es nueva, no conocida en la fase de investigación, como bien el propio colaborador lo ha referido expresamente. Segundo, la justificación de que no inculminó al encausado por temor a los vínculos que este tenía con otros agentes del crimen, no tiene razonabilidad, porque es precisamente dicho colaborador quien sindicó en su momento a otro sector de implicados cuya peligrosidad, contradictoriamente no fue motivo en su momento, para que guardara silencio en contra de estos. Otro problema probatorio surge si en función a este nuevo dato, es posible consolidar la inculminación cuando ello no ha sido objeto de investigación, lo que podría afectar el derecho de defensa de las partes. Consideramos en todo caso, que esta sola declaración no es suficiente.

CUARTO. En ese mismo sentido, si bien el Testigo en Reserva N° 1303-1-2019, afirmó que posterior a la usurpación en la Pedroza, se fueron incorporando diversas personas, entre ellos, el encausado Emerson Rice Ventura Cueva, quien ingresó como invitado de "Gallo", entablando así una amistad con la Loca Yesi, pues afirmaba que conocía a jueces, fiscales y policías por intermedio de su esposa, y que por ello, recibió seis lotes; encausado que finalmente tomó el puesto de "Gallo". Sin embargo, si se tiene en cuenta que una de las finalidades y fundamento de la composición de la Banda Criminal, era precisamente cometer delitos contra la propiedad, bajo la ocupación ilegal de terrenos, no se explica cómo es que, la intervención posterior del encausado a la sociedad



criminal, permitiría cumplir con estos objetivos. Ahora, si bien basta con la unión de dos o más personas, con la finalidad de cometer delitos concertadamente, para satisfacer la tipicidad del artículo 317°-B del Código Penal; sin embargo, también es cierto que no se ha cumplido con explicar cómo es que la incorporación de dicho acusado iba a satisfacer o beneficiar la finalidad criminal de la agrupación en los delitos futuros, o como es que su sola incorporación y participación posterior era determinante para su mantenimiento, expansión y estabilidad en el tiempo. En todo caso, de darse crédito al testigo en relación a este extremo, solo significaría que el encausado actuó para beneficiar o encubrir de los procesos instaurados contra uno de los líderes de la banda criminal, lo que no necesariamente significa que con ello, se convirtió en el operador legal de todo el grupo criminal, pues no actuó para el interés comunes, ni bajo los designios de toda la agrupación, y tal es así, que la acusación lo colocó dentro del tercer nivel del esquema organizativo de la banda criminal. Además, dicho testigo, al igual que el colaborador eficaz, al ser preguntado si anteriormente declaró en contra del encausado, dijo que no lo hizo, por lo que, la credibilidad del testimonio se debilita en este extremo, tanto más, que dicho testigo dijo tener más de una declaración, y no se explica que en ninguno haya sindicado al encausado, tal como vemos a continuación:

“¿Lo que usted acaba de decir sobre Emerson Ventura Cueva lo dijo anteriormente ante la fiscalía?: No lo dije, porque como tenía muchas declaraciones no lo había manifestado, pero ahora estoy manifestando sobre Emerson. **¿Quién tenía muchas declaraciones?:** Yo tenía declaraciones. **¿Cuándo dice muchas declaraciones a cuantas hace referencia?:** A varias. **¿Un número aproximado?:** Un promedio de cinco declaraciones. **¿Y usted de donde lo conoce al señor Emerson Ventura?:** En la Pedroza. **¿En ningún otro lado?:** No, solo en la Pedroza cuando Gallo lo lleva a la Pedroza. **¿Y usted participó en una conversación conjuntamente con el señor Emerson Ventura Cueva?:** Lo conozco cuando Gallo lo llevo a la invasión y nos presentó a todos como una persona que nos va ayudar que si tengamos algún proceso, que su esposa nos ayudaría y él también”.

Y son precisamente todos estos problemas de fiabilidad, que desplazan la afirmación de la Fiscalía de que tanto el colaborador como el testigo en reserva, no tenían animadversión alguna con el encausado; cuando lo cierto es que este asunto debe valorarse en su conjunto. Incluso, tampoco se ha establecido que fue precisamente con su incorporación en la banda criminal, el que desencadenó las diversas muertes por uso de arma de fuego en el predio La Pedroza, menos, que por su sola presencia se produjo una disputa de terrenos.

En ese sentido, no siendo suficientes los argumentos esgrimidos por la Fiscalía Superior para amparar este extremo de la impugnación, es que



debe rechazarse la pretensión de condena contra el encausado Emerson Rice Ventura Cueva por el delito de Banda Criminal.

QUINTO. Por otro lado, el Juzgado Penal condenó al encausado Emerson Rice Ventura Cueva, por los delitos de Falsificación de Documento Público, y Falsificación de Sellos y Timbres Oficiales.

Respecto al delito de Falsificación de Documento Público y Sellos de Timbres y Marcas Oficiales, la acusación fiscal precisó que el encausado Emerson Rice Ventura Cueva, habría elaborado documentos falsos en su laptop personal Lenovo, desde su domicilio ubicado en el Jirón Junín 252 - Huánuco, con la finalidad de favorecer la usurpación de los terrenos del sector de Quicacán. Los documentos públicos falsos que confeccionó y que fueron encontrados en formato digital en su referida Laptop, serían los siguientes:

- A. Resolución de Alcaldía N° 0123-2018-MDC/A de fecha 15 de octubre de 2018, suscrito y sellado por Dalí Jiménez Escobal - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca Ambo Huánuco, que resolvía Garantizar el Libre Posesionamiento del terreno de 42.62 hectáreas a favor de la Comunidad Campesina de Quicacán.
- B. Resolución Gerencial General N° 199-2018-GRH/GGR de fecha 15 de mayo del 2018, suscrito y sellado por Arlindo Luciano Guillermo - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huánuco, que resolvía "conformar la comisión de apoyo para la transferencia a título gratuito de los predios ubicados en el lugar denominado Quicacán de propiedad del Gobierno Regional de Agricultura de Huánuco".

En dicho archivo digital, también se habrían encontrado los siguientes documentos que guardarían relación con la finalidad de favorecer a la organización:

- A. Un documento denominado Constancias de Posesión de fecha 07 de enero del 2019, el cual presentaba los membretes con el logotipo oficial del Poder Judicial y del Juzgado de Paz del Distrito de Tomayquichua.
- B. Un documento denominado Constancia de Posesión de fecha 05 de noviembre del 2018, el cual presentaba la firma y sello del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca – Ambo - Huánuco.
- C. Dos mapas de lotización (en Word y PDF) del Predio Quicacán que había sido invadidos por Jhony Klim Trujillo Velásquez y otros.

Que según el artículo 427° del Código Penal, comete el delito de falsificación de documentos, el agente que: *"...hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de*



utilizar el documento...". Como sostiene la CASACIÓN N° 507-2019/Del Santa del 29 de marzo de 2022, en este delito se requiere un perjuicio meramente potencial, no solo desde una perspectiva económica, sino de la posible afectación de otros bienes jurídicos, lo que fluye de la propia idoneidad del documento adulterado, apto para menoscabar el tráfico jurídico y afectar otros intereses relevantes.

Ahora bien, en el caso de autos, la defensa no cuestiona de forma directa el hallazgo de estos documentos al interior de la laptop, sino de cómo estos, precisamente por su carácter de archivo digital, no constan en un soporte material con viabilidad de probar algo y causar un perjuicio potencial. Al respecto, según el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de Información de Dispositivos Electrónicos, Equipos Celulares y/o Componentes, Lacrado y Visualización del 02 de enero de 2020, en efecto, se tiene que el equipo de cómputo (laptop), tenía almacenado cuatro archivos con los nombres:

- A. "constancia de posesión": Conteniendo el documento denominado Constancia de Posesión (presuntamente emitido por del Juzgado de Paz del Distrito de Tomayquichua)
- B. "constancia de posesión": Conteniendo el documento denominado Constancia de Posesión de fecha 05 de noviembre de 2018, presuntamente emitido por la Municipalidad Distrital de Conchamarca).
- C. "res conchamarca": Conteniendo el documento denominado Resolución de Alcaldía N° 0123-2018-MDC/A de fecha 15 de octubre de 2018, presuntamente emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca.
- D. "res conchamarca": Conteniendo el documento denominado Resolución de Alcaldía N° 612-2019-MDT/A, presuntamente emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomayquichua.

En otra ruta de acceso, se encontró igualmente los siguientes archivos:

- A. "Plano": Conteniendo un plano.
- B. "Plano": Conteniendo un plano.
- C. "Resol Virola": Conteniendo el documento denominado Resolución Gerencial General N° 199-2018-GRH/GGR de fecha 15 de mayo de 2018.
- D. "Resolución GRHCO Quicacan": Conteniendo el documento denominado Resolución Gerencial General N° 044-2018-GRH/GGR de fecha 15 de mayo de 2018.
- E. "Resolución Virola": Conteniendo el documento denominado Resolución de Alcaldía N° 0123-2018-MDC/A de fecha 04 de mayo de 2018, presuntamente emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchamarca.
- F. "Virola": Conteniendo el documento denominado Constancia de Posesión de fecha 05 de noviembre de 2018.



- G. "Violas":** Conteniendo el documento denominado Constancia de Posesión.

SEXTO. Que el Juzgado Penal ha sostenido que dicho delito se encuentra probado con el Acta de Detención Preliminar, Allanamiento, Registro Domiciliario, Incautación y Lacrado del 29 de diciembre de 2019, así con el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de Información de Dispositivos Electrónicos, Equipos Celulares y/o Componentes Lacrado y Visualización del 02 de enero de 2020, y el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 150-2022, según los cuales, al interior de la vivienda del encausado se encontró entre otros, una laptop marca Lenovo conteniendo documentos falsos, que en termino de los peritos, fueron creados y elaborados por el encausado en dicho centro de cómputo, con el claro propósito de utilizarlos, pues no sería lógico que los hiciera por simple pasatiempo.

Sin embargo, este Colegiado Superior no comparte la conclusión del Juzgado Penal en este punto de la sentencia. En efecto, los documentos incriminados, cuya existencia la defensa no negó, fueron encontrados en condiciones que de ninguna manera proyectaban un potencial perjuicio exigido por el tipo penal. A razón de la naturaleza particular de un archivo digital, surge la pregunta de si el solo hecho de contar con un archivo con tales características, posibilitaba la configuración del tipo enjuiciado. La respuesta es negativa. En principio se desconoce si los archivos digitales, por su sola existencia digital, eran autosuficientes para ingresar al tráfico jurídico y ocasionar un perjuicio futuro; o si por el contrario, la naturaleza de su contenido, exigía que se concrete en un soporte material para cumplir con su finalidad. Como es obvio, se requiere que el documento falso cumpla con la característica de idoneidad para poder engañar, pues cualquiera tan burdamente falsificado, que no pudiera causar ese efecto, no sería generador del perjuicio potencial que se espera, y como tal, no podrá configurarse el delito. El Juzgado Penal, sin otra consideración jurídica adicional, pretende condenar por este delito, por la sola existencia de los archivos digitales. Como es de insistir, tampoco se probó que estos últimos, eran o fueron útiles en esas únicas condiciones conforme a las nuevas tendencias tecnológicas que marcan el actual tráfico jurídico. Incluso, aun cuando pudiera afirmarse que fueron encontrados en plena ejecución falsaria, es decir, antes de que fueran perfeccionadas materialmente, que por lo general se producen por estos medios tecnológicos, dicha tesis se descarta cuando es la propia sentencia la que concluyó que su creación se produjo casi un año antes de ejecutada la incautación de la laptop. Por tanto, este colegiado considera que la absolución de este delito por atipicidad, es inminente.

SÉPTIMO. Respecto al delito de Falsificación de Sellos y Timbres Oficiales, la Fiscalía sostuvo que el encausado Emerson Rice Ventura Cueva, habría hecho fabricar sellos oficiales del Juez de Paz No Letrado y del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomayquichua, con el objeto de emplearlos



en los Certificados de Posesión que venía elaborando, tal como se habría corroborado con los documentos digitales encontrados en la laptop Lenovo; material falso consistente en:

- A.** Un sello de madera con la denominación "Juez de Paz Titular del Distrito de Tomayquichua Mario A. Céspedes Barrueta", con el sello redondo "Poder Judicial - Juez de Paz Distrito de Tomayquichua.
- B.** Un sello de madera con la denominación "Municipalidad Distrital de Tomayquichua Juan Aguirre Ávila - Alcalde.

La defensa en relación a este delito, sostiene que un elemento jurídico del tipo penal, es la oficialidad, es decir, que su fabricación hubiese estado limitada a una entidad específica, y previa autorización de la entidad competente, hechos que no han sido acreditada por el Ministerio Público.

Ahora bien, cuando hablamos del sello oficial, como objeto material del delito, ha de entenderse como aquel signo representativo, que viene refrendado por un estamento de la Administración Pública, cuya validez viene dada, al representar una actuación y simbolización típicamente estatal. Mediando el uso de sellos, el Estado asegura la legitimidad y autenticidad de los actos que allí se contienen. Cuando el tipo penal emplea la categoría "sello oficial", lo hace para identificar aquel emblema o precinto reconocido por la sola autoridad del Estado.

Pues bien, conforme al artículo 434° del Código Penal, el tipo enjuiciado se configura cuando el agente "fabrica fraudulentamente", o "falsifica", con el objeto de emplearlos, o hacer que otros lo empleen. En el presente caso, a diferencia de lo establecido en secciones precedentes, este Colegiado Superior considera que este delito si se encuentra debidamente acreditado. En efecto, la sentencia declaró probado que los sellos del Juez de Paz No Letrado de Tomayquichua y del Alcalde de Tomayquichua hallados en el domicilio del encausado Emerson Rice Cueva Ventura no correspondían a dichas autoridades, tal como se acredita con la declaración del perito grafotécnico Cesar Augusto Vega Cáceres en relación al Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 84/21 en cuanto dijo que los sellos analizados no corresponden a dichas autoridades, y además, con la declaración testimonial de Juan Aguirre Ávila, en su condición de Alcalde de Tomayquichua, y de Marco Antonio Céspedes y Barrueta, en su condición de Juez de Paz de Tomayquichua, quienes han negado la autenticidad de los sellos incriminados, y con las Actas de Deslacrado y Relacrado de Muestras del 02 de enero de 2019, y de Toma de Muestra de Impregnación de Sellos y Tomas Fotográficas del 02 de enero de 2020. Bases probatorias que menos aun fueron cuestionadas por la defensa en sede recursal. Por tanto, en relación a este delito, debe desestimarse la apelación y confirmarse la condena, debiendo en su momento dosificarse la pena conforme corresponda.



Apelación de Werman Humberto Salas León, Moisés Etson Calderón Salvador, y Amanda Espinoza Simón:

OCTAVO. Que la sentencia declaró probado que los encausados Moisés Etson Calderón Salvador alias "Cuy", Amanda Espinoza Simón, y Werman Humberto Salas León, junto a otros más, invadieron los terrenos del predio La Pedroza, para lo cual, previamente concertaron la asignación de roles, y una vez ejecutada la usurpación, lotizaron los terrenos, la cual no solo repartieron, sino que además, las vendieron con el objeto de percibir un beneficio económico.

Tal afirmación fue corroborada con el Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC del 24 de agosto de 2019, a través del cual, el testigo Luis Alberto Collas Huanca, identificó y señaló cómo es que el encausado Moisés Etson Calderón Salvador, se encargó de la venta de lotes por la suma de seiscientos soles, tal como se advierte del siguiente texto:

"...Que Moisés Etson Calderón Salvador, conocido como Cuy de Llicua, esta persona fue que me vendió un lote de terreno en la zona conocida como la Pedrosa en el Centro Poblado de la Esperanza - Amarilis- Huánuco, el lote de terreno que me vendió tenía 160 metros cuadrados aproximadamente y me dio por la suma de S/ 600.00 soles, indicando esta persona que él no contaba con los recursos necesarios para poder solventar los gastos para el saneamiento de la asociación Micro Cuenca de Manca Pozo y es por ello que yo accedo a comprarle un lote de terreno en dicho lugar, no entregándome ningún documento para ello..."

Para el Juzgado Penal, ello constituía un indicio de presencia física, pues luego de la invasión, el acusado Moisés Etson Calderón Salvador tenía en su poder, diversos lotes de terreno, el cual conservó para su venta, tal como lo hizo con el testigo en referencia. Y tal es así, que la propia acusada Amanda Espinoza Simón, señaló cómo es que el acusado Moisés Etson Calderón Salvador fue la persona que la buscó en su trabajo entre los meses de febrero o marzo, y la invitó a una reunión en la casa de la profesora "Mercedes" para coordinar respecto a la invasión de los terrenos de la Pedroza, reunión en la que efectivamente participó dicho acusado; y es así que en el mes de abril se reunió un aproximado de ochenta a cien personas por inmediaciones del Hospital de Contingencia La Esperanza – Huánuco, desde donde partieron para invadir dicho predio, logrando ingresar y posesionarse en la zona "La Fabela", donde vio además a su coacusado Werman Humberto Salas León

De igual forma, mediante Acta de Reconocimiento de Persona en Ficha RENIEC del 24 de agosto de 2019, dicho testigo no solo describió a la conocida como "Amanda" a quien finalmente reconoció como Amanda Espinoza Simón, sino que además, explicó:



"...esta persona andaba junto con los dirigentes y se me presentó como tesorera y llamaba lista todos los días para que verifique que la gente iba a su lote, y por cada falta que tenía a las reuniones de la asociación y por no ir a lote se tenía que pagar una multa directamente a esta persona, y yo le di como trescientos soles por las faltas a las reuniones y por no ir a mi lote..."

Incriminación que Luis Alberto Collas Huanca volvió a ratificar a través de su respectiva declaración testimonial, tal como se aprecia a continuación:

"...en el año 2018 en el mes de junio o julio me encontraba laborando en la ciudad de Huánuco con el ingeniero Elías Cuenca Cabrera conjuntamente con Daniel Calderón en el trabajo de pistas y veredas, como topógrafo, en esa obra conoció a la persona apodado Cuy el señor Calderón Salvador, quien les ofreció unos terrenos, por eso acudieron a comprar unos terrenos conjuntamente con el ingeniero Elías Cuenca Cabrera y la persona del señor Calderón con quienes llegaron al lugar conocido como "La Pedroza"... desconocía que esos terrenos eran invadido tenía conocimiento que era de una asociación, de una comunidad campesina registrada en registros públicos como Microcuenca de Mancapozo, no tenía ningún tipo de conocimiento que era invasión, es así que les vendieron unos lotes, les pusieron condiciones que tenían que ir a dormir, estar en el terreno, hacer faenas, colaboraciones que no pudo cumplir por cuestiones laborales..."

Y en ese sentido, aun estando a la negativa de Amanda Espinoza Simón, dicho testigo indicó también cómo es que, a razón de su inasistencia en las diversas faenas, y por no pernoctar en dicha invasión, pagó a esta última un aproximado de quinientos soles, pues era ella la que se ocupaba de dicho asunto, en una suerte de tesorera.

El testigo Elías Cuenca Cabrera, es igualmente enfático al señalar que en el año 2018, mientras dirigía una obra de pistas y veredas en la terraza de Llicua, se acercó una persona de apelativo "Cuy" de nombre Moisés Etson Calderón Salvador, quien le ofreció terrenos a precio módico, esto es, por la suma de seiscientos soles, invitándolo a visitar el lugar. Y en ese sentido, la testigo Yuri Stefani Illatopa Ventura, señaló como es su esposo recibió un terreno en dicho lugar, en donde pudo escuchar los seudónimos de "Loca Yesi", "Negro Gallo", "Pacha", "Lentes", "Mayra", "Calín", "Tito", "Cachanga", "Cuy", "Meche o Rapunsel", "Chanti", "Macarena", "Quruchi", pues acudía por las tardes a dicho lugar con el objeto de cuidar su terreno. Son además, los testigo Aristides Rojas Ramos y Epifanio Huamán Hermitaño, quienes en su condición de socios de La Pedrosa, dieron cuenta de cómo el 12 de abril de 2018, ingresaron un aproximado de cien personas empleando diversas armas, usurpando así dicho terreno.

NOVENO. Que por su lado, el Colaborador Eficaz N° 1302-2019, señaló como es que venía coordinando la invasión de la Pedroza, para lo cual, en la primera reunión llevada a cabo en la casa de la "profesora", tuvieron



participación entre otros, la señora "Amanda", en alusión a la acusada Amanda Espinoza Simón; lugar donde en principio, esta última mantuvo una reunión privada con "Gallo", "Loca Yessi", "Percy", "Negro", y "Tito". Dijo además, que volvieron a reunirse en una segunda y tercera oportunidad, donde también volvió a ver a la acusada antes mencionada entre otros, junto a "Percy", "Palmero", "Tito", "Yaki Caldas", "Gallo", "Curuchi", "Pancha", "Mautino", y "Cachanga" cuyo seudónimo pertenecía al encausado Werman Humberto Salas León; fecha en que coordinaron quiénes llevarían las armas, instante donde "Amanda" afirmó que tenía "tres fierros" guardados, ofreciéndose a llevarlos junto a diez personas más. De esa forma continuó agregando:

"...Cachanga iba a llevar algo de quince personas y seis armas, entonces ya nosotros contábamos con nueve armas que eran suficientes, entonces ahí este solamente estábamos buscando gente para poder subir y poder ir a tomar las tierras, para eso nos juntamos, hemos quedado en la última reunión que el cinco de abril en horas de la madrugada íbamos a reunirnos en un punto que era por el hospital de contingencia para subir todos juntos, y a las 3:30 a 4 de la mañana cada persona, cada cabeza de grupo iba con su propia gente, entonces hemos hecho un total de cuarenta personas... para eso el Negro tenía gente listo arriba en Malconga que iba a bajar a la Pedroza casi a la misma hora que nosotros íbamos a entrar, con tal que cuando la familia Huamán se opusieron a que nosotros podíamos subir íbamos hacerle frente a ellos..."

Agregó incluso, que el "Cuy de Llicua" seudónimo del acusado Moisés Etson Calderón Salvador, llevó a gente conocida de Matamarca. Es así que da cuenta de la participación de dicho acusado en la invasión, y de cómo empezaron a posesionarse de los terrenos, retirando cultivos y plantaciones. De esa forma, agregó también cómo el acusado Moisés Etson Calderón Salvador era entre otros, quien se encargaba de abastecer las armas para la vigilancia, y de cómo este junto a los acusados Werman Humberto Salas León y Amanda Espinoza Simón, se beneficiaron con diversos lotes de terreno luego de producida la invasión:

"...entonces ya a cada delegado nosotros le dábamos tres a cuatro armas que teníamos para que cuiden en la noche, y ya la Loca Yessi, y el Cuy, y el Lela, ya se encargaban de abastecer municiones; la Loca Yessi no podía estar mucho tiempo arriba porque era una persona muy buscada, entonces le mandaba a Gallo o le mandaba a la Pancha Llevando municiones... todas esas personas que ingresaron con nosotros, tanto Cachanga, la Amanda, Cuy de Llicua, por cada persona se le había dado ocho lotes, ellos como eran cabeza del grupo se les dio ocho lotes, solamente por el apoyo de ingresar y traer gente, entonces aparte de la gente que ellos traían también se le daba sus lotes, o sea son ocho lotes por cada persona que se le dio a la Amanda, Cuy y Cachanga, y bueno de ahí ellos ya se comenzaban a vender los lotes que valía dentro de S/. 3,000.00, comenzaban a vender S/. 3,000.00 para arriba que lo vendieron a más porque había un



apunte, un cuaderno donde cada vez que ellos vendían, apuntaban y cada lote lo vendían a S/. 8,000.00, S/.9,000.00, entonces todo de los ocho lotes, la venta, la ganancia eran de ellos... Teníamos temor que se escuchaba que la familia Huamán también estaba buscando gente en Huánuco para que vengan a desalojarnos, entonces para nosotros no ser desalojados, como le dije en un principio... por eso cada uno tenía armas, habían más, cuando comenzó la invasión solamente había algo de medias armas, pero ya cuando estaban arriba se juntaron más armamentos, entonces lo que era Cuy, la Amanda, Cachanga se encargaban de distribuir las armas a la invasión a la seguridad..."

Precisó también que los hoy acusados conocidos como "Amanda" (Amanda Espinoza Simón), "Cuy de Llicua" (Moisés Etson Calderón Salvador), y "Cachanga" (Werman Humberto Salas León), eran seguridad de la invasión, y se ubicaban por el sector de "La Fabela. Así también, cuando fue preguntado por la zona de Quicacán, mencionó cómo es que dichos acusados, junto a otras personas, pretendieron invadir igualmente dicha zona:

"...Iba haber una invasión ahí, que la conexión lo tenía la Loca Yesi, una vez dado una reunión citó a la Fabela para ver cuántas personas iba a contar el apoyo, ya se habían juntado la Amanda con toda la gente, Curuchi, Cuy de Llicua, Cachanga que manejaban a toda esa gente, entonces era para invadir lo que era Quicacán, que la Loca Yesi tenía el contacto... Cuy de Llicua que estaba metido en invasión de Llicua, a la Amanda que estaba en varias invasiones en Huánuco, a Cachanga esas tres personas..."

Adicionalmente, es de valorar la declaración del Testigo en Reserva N° 1303-1-2019, quien en relación a los hechos, confirmó la participación de los encausados Amanda Espinoza Simón, Moisés Etson Calderón Salvador, y Werman Humberto Salas León, destacando una vez más, la función de tesorera que tenía la primera de las nombradas, mientras que los dos últimos, en condición de seguridad; tal como vemos a continuación:

"...todo comenzó en marzo del 2018, cuando la loca Yesi, Gallo y la profesora Meche se reúnen un mes antes previo a ingresar a invadir la Pedroza, el 11 de abril se reúnen ya para que puedan entrar a las 12 de la noche a la Pedroza, donde ahí se reúnen todos los integrantes, Amanda, Cachanga, Pancho, Curuchi, la Loca Yesi, Cuy de Llicua, Lechón y otros más, ahí empezó el 12 de abril cuando invadieron la Pedroza de la primera curva, luego al pasar de los días se sumaron más gente donde iban ya la segunda curva, la tercera curva, la cuarta curva y así sucesivamente para que puedan invadir, al pasar de los días, semanas que ya invadieron forman una por parcelas, donde la Loca Yesi autoriza a Gallo formar la parcela de nombre Fabela, donde ahí se encuentra Amanda Espinoza Simón, Moisés Calderón, Werman Salas León, Emerson Ventura Cueva, ahí el líder de la Fabela era Isminio Labajos Loca Yesi, brazo derecho Gallo, tesorera Amanda, el que cuida, los que les cuidaba a ellos era Cuy De Llicua, Cachanga así sucesivamente iban pasando los días, las semanas donde se reúnen



con el Negro Teófilo para que formen la microcuenca Micro pozo donde a él lo sacan como Presidente de toda la microcuenca de toda la invasión, entonces cada uno ya tenía su parcela donde la Amanda la ponen como tesorera y la loca Yesi le hace dar diez terrenos porque su esposo Richard Sumaran había caído preso, donde Amanda se encarga de cobrar 2 soles diario a cada persona que entraba al predio, ya sea para que haga el desayuno, el almuerzo algunos gastos que ella tenía, donde Amanda como le han dado el cargo de tesorera ella se tomó muchas atribuciones, aparte que le dieron sus lotes ella ya empezó a espaldas de la Loca Yesi a vender terrenos tras terrenos todo eso, cuando se enteraron que Amanda que estaba haciendo así porque veía gentes extrañas ya estaban subiendo a cercar sus terrenos que le dieron, entonces crea un conflicto entre Gallo y Amanda, donde Gallo le reclama porque a Gallo también le reclama la Loca Yesi, le dice por qué no ha estado al tanto de todo esos terrenos que han quedado vacíos donde crean un conflicto donde empiezan a tener una desunión con Amanda, a Cuy de Llicua le dan 10 terrenos porque él era el que cuidaba el que veía, el que si alguna persona desconocida que no sean de ellos estaba subiendo a ver o tal vez notificar a la policía, o sea ellos se encargan de cuidar le dieron también 10 terrenos, donde el cada terreno le vendió a tres mil soles cada uno; Werman Salas León conocido como Cachanga le dieron un terreno a la Fabela donde él busca a sus amistades de las Moras para que pueda pasarse al frente donde es el Lechugal y poder invadir, donde Cachanga empieza a traer a sus conocidos de las Moras que ahí está Goku, Lechón y otras personas más entre mujeres y varones para que puedan tomar posesión de las tierras donde él agarra todo el Lechugal y empieza a vender como dice mirando las caras, y a las personas que a veces necesitan empezaba a vender de tres mil a diez mil soles cada lote, donde ahí entra Pinto y se pelea con Cachanga porque era injusto de que el este vendiendo los terrenos y a ellos solamente haberlos utilizado, entonces ahí también crea un conflicto con ellos...".

¿Y en ese lugar donde estuvieron o invadieron esas 15 o 16 personas que usted ha señalado hecho que se produce el 12 de abril, ese lugar más o menos, conoce usted qué medida tenía, o que cantidad de área, hectárea, etc.?: el lote de la Fabela donde participa moisés cuy, tenía 200 metros cuadrado cada lote... **¿Dígame usted el señor Moisés solamente vendía los lotes o él también estaba ejerciendo posesión sobres algún lote?:** Él estaba vendiendo los lotes y subía cuando le tocaba hacer ronda... **¿Dígame usted todo los que integraban ese grupo de personas que tomaron posesión de esos lotes, daban cuotas, colaboraciones económicas?:** Si, se les pedía dos soles a cada uno diario. **¿Para qué era ese dinero?:** Ese dinero mandaba a cobrar la Loca Yesi a Gallo y Gallo autorizaba Amanda para que cobre los dos soles ya sea para él cuando pedía el dinero o sino cuando faltaba cena o algunas cosas que se podía sacar de caja... **¿Quién le nombra tesorera Amanda?:** Gallo le nombra de tesorera Amanda por autorización de la Loca Yesi... **¿A quién nombraron como presidente?:** El presidente de la asociación fue Teófilo, Teófilo tenía su junta directiva fuera, Amanda ha sido tesorera de la Fabela de la parcela donde pertenecía la Loca Yesi y Gallo. **¿De ese nombramiento de tesorera hay actas testigo?:**



No se trabajaba con actas, ella manejaba su cuaderno y ella nos cobraba los dos soles a cada uno...”.

El uso de arma de fuego, está por lo demás, acreditado con el Informe Policial N° 030-2018SUBGEN/V-MRP-HSMU/DIVMRI, con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000247-2018, con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 290-291/18, con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 958 al 964/18, y con el Informe Pericial de Balística Forense N° 080 al 86/19.

DÉCIMO. De otro lado, la sentencia declaró probado las constantes comunicaciones telefónicas sostenidas entre los encausados, durante los periodos de abril 2018, de setiembre 2018 a enero 2019, y de julio 2018, tal como se desprende de la Carta TSP-83030000-ocr_4644_2021_c_f emitida por Telefónica del Perú, de la Carta SDI-6119/21 remitida por Entel del Perú, de la Carta N° 013760-2021 remitida por Claro del Perú, de la Carta TSP-83030000-OCR_4637_2021, y TSP-83030000-OCR_6675_2021 remitida por Telefónica del Perú, y Carta TSP_83030000-OCR_4634_2021_C_F.

Pero además, existen otros indicios que dan cuenta la forma de cómo se venía conduciendo la acusada Amanda Espinoza Simón, que lo vinculan sólidamente con los delitos objeto de acusación. En efecto, durante la intervención en su domicilio ubicado en el Jr. Buenos Aires N° 347, como en el Jirón Malecón San Felipe S/N – Las Moras – Huánuco, se encontraron evidencias de carácter criminalístico, como una constancia de posesión de fecha 03 de enero de 2015, correspondiente al Asentamiento Humano Las Terrazas de Llicua – Amarilis, así como escritos, planos del Malecón San Felipe, un sello redondo de madera con la inscripción “Las Terrazas de Llicua, anillado conteniendo una resolución judicial de allanamiento, tal como aparece en las Actas de Allanamiento, Descerraje, Registro Domiciliario, Registro Personal e Incautación de Bienes Delictivos, y de Allanamiento, Registro Domiciliario e Incautación, ambos del 29 de diciembre de 2019. Con lo cual, la sentencia declaró probada la existencia de un modus operandi, pues la acusada ingresó a un terreno denominado Asentamiento Humano San Felipe, no obstante tener residencia en el Asentamiento Humano 17 de Febrero S/N - Llicua – Amarilis.

Además, es el propio acusado Molsés Etson Calderón Salvador, quien dijo haberse comunicado con la acusada Amanda Espinoza Simón para coordinar la invasión del predio La Pedroza, tal como se advierte de su siguiente declaración:

“...conoció a la profesora Mercedes Quiroz en el 2017, la profesora se iba a lanzar como candidata a regidora para Amarilis; quien le dijo Etson no quisieras obtener un terrenito, hay un terreno desocupado en el lugar la Pedrosa, el acusado le dijo que va a pensar; en abril la señito me llamó diciéndole Etson ya van ingresar a la Pedrosa lleva amigos, vecino busca personas que no



tengan a su nombre terrenos, le llamó a su compañera la señora Amanda, le dijo tú no quieres entrar a la Pedrosa porque ahí está los terrenitos para que nos den, llegó el día le llamo a la señora Amanda le digo vamos, estaban en comunicaciones, y, de ahí llegaron a ir cada uno por su cuenta, la señora Amanda llevó a sus amigas y amigos..., llegaron al lugar de encuentro las afueras de la contingencia ya las personas estaban subiéndose y el también comenzó a subir al predio la Pedroza entre quince a diecisiete personas cuando llego, ingresaron a la Pedroza ya había cantidad de personas por todo lugares invadieron y se instalaron...".

DECIMOPRIMERO. Por lo demás, se encuentra acreditada la existencia de un cuaderno donde aparece una lista de nombres "Sector Fabela", entre ellas, de "Salas León" con una inscripción de 160 lotes "Fabela", tal como aparece del Acta de Deslacrado, Extracción, Verificación de Muestra y Lacrado del 06 de enero de 2020. Se trata pues, de José Antonio Salas León, hermano del acusado Werman Humberto Salas León; el cual constituye un dato adicional de su vinculación delictiva.

Finalmente, en cuanto al delito de Receptación Agravada, es un hecho definitivamente probado que el acusado Werman Humberto Salas León tenía en su poder un celular marca Huawei de color blanco, el cual, según el sistema en línea de la OSIPTEL, reportó como sustraído. Este hecho ni siquiera fue negado por el antes mencionado, quien aceptó haberlo adquirido hace seis meses del conocido como "Pilón" por la suma de S/. 80.00 soles, y que posterior a ello, lo hizo "liberar" en la "cachina" por la suma de S/. 10.00 soles. Ello ha sido corroborado con el Acta de Intervención Policial N° 15-2019-DIRNICDIVIAC-PNP-HCO del 31 de julio de 2019, y con el Acta de Registro Personal, Incautación y Lacrado del 31 de julio de 2019.

DECIMOSEGUNDO. El argumento defensivo de que no estaría acreditado que el encausado Werman Salas León fue autor del delito de banda criminal, usurpación agrava y receptación agravada, por tanto, se descarta. Las pruebas analizadas en su conjunto, revelan una participación decisiva en cada uno de estos hechos, y por ende, actos de coordinación previos, tal como afirmaron las diversas fuentes de información. Estas, además, son por mucho suficientes, incluso más allá de las propias comunicaciones telefónicas. Luego, el haberse hallado inscrito el nombre de su hermano en un cuaderno objeto de incautación, no es el único dato que refuerza la condena en su contra. La tesis de que invadió dicho predio porque no contaba con un terreno a su nombre y que deseaba vivir en dicho lugar junto a su familia, no se condice con los actos propios desplegados durante toda la ejecución delictiva. Tampoco es razonable pensar que no conocía el origen ilícito del teléfono incautado: Este reconoció haberlo comprado por un valor mucho menor al real, incluso desconocía el nombre de aquel que transfirió el bien, y luego, es que recurrió a un centro especializado para otorgarle funcionalidad al equipo.



Es obvio que sabía de su procedencia, y por ende, el delito de receptación se encuentra acreditado, sin que sea necesario incluso, una denuncia previa del verdadero titular, tal como ha sido reconocido por insistente jurisprudencia.

La participación de Moisés Etsón Calderón Salvador, en los actos de usurpación también se encuentran sólidamente definidos. No es verdad que su presencia se hubiese producido después de ella. Tal fue su vinculación con este hecho, que estuvo en condiciones de vender diversos predios, del cual se benefició por participar de la invasión. Si se pretende cuestionar la validez del testimonio de Collac Huanca bajo razones espurias, era indispensable que se motive expresamente cuáles habrían sido los móviles para una incriminación falsa: La defensa no lo hizo, y como tal, este cuestionamiento no tiene mayor soporte. En cuanto a la diligencia de reconocimiento, se trata de una prueba indirecta, cuyo procedimiento de obtención o práctica, en todo caso, no ha sido objetada oportunamente; aun así, esta no es la única prueba que sustenta la condena. EL propósito de la banda criminal siempre estará orientada a la comisión de delitos futuros. Esa es su finalidad teleológica, más allá del número de delitos cometidos desde su formación. Así entonces, afirmar que no se configura el delito porque a usurpación es la única que dio cuenta la acusación, es un error que no comprende todas las circunstancias del hecho complejo; más aún si la banda criminal fue desarticulada en plena investigación, por lo que, no se puede alegar que cometida la invasión esta culminó con su proyecto criminal. Las llamadas telefónicas son un indicio, sumado a todos los medios de prueba, de que todos los encausados estuvieron entrelazados por un mismo designio. El error en la fecha de producida la invasión tampoco es un asunto que desvanezca la realidad de este hecho. Está la propia declaración de los socios de la Pedroza, quienes reafirman la fecha imputada. Los posibles errores en el número de partícipes, tampoco es decisiva, pues incluso, uno de los órganos de prueba dijo que fueron varios los frentes que promovieron la invasión, y que al final, fueron muchos los que aparecieron en la zona usurpada.

La defensa de Amanda Espinoza Simón afirma que la sentencia por el delito de banda criminal vulnera el derecho de defensa, ya que no existen conductas reiteradas; sin embargo, es precisamente la lógica comisiva: coordinación, pactos, sesiones, reuniones, logística, modo de operar y otros datos, que revelan la existencia de este grupo criminal. EN igual sentido, los posibles problemas espurios que habrían guiado la declaración del colaborador eficaz, tienen que acreditarse. La propia defensa afirma que se conocía la identidad de esta fuente secreta, y aun así, no ofrece un dato comprobado sobre tales animadversiones. En relación a que no existe documento de que la acusada recibió dinero de recaudaciones, aquel se desvanece con la declaración de otro de los órganos de prueba, quien es sólido en señalar que no existen, pues apenas

se manejaba un cuaderno de anotación. Es suficiente entonces, la declaración uniforme de un sector de los testigos sobre este punto. Luego, no es posible poner en un estado de duda la prueba actuada, solo porque no se identificó a las personas o el número de armas que la acusada agenció durante la invasión. Los testimonios son uniformes, y tienen un valor preponderante en este caso. Por otro lado, no se concibe cómo es que la desvinculación, por un delito menos grave, en la que se respeta la homogeneidad del bien jurídico, así como el *factum penal*, incluso por la casi tan idéntica naturaleza jurídica entre ambos tipos penales, habría sido lesivo a los intereses de la encausada.

Assumiendo entonces, que los cuestionamientos efectuados no tienen entidad suficiente para revertir la condena y que la misma se encuentra acorde con la prueba actuada durante el juicio oral, es que debe desestimarse la impugnación de los encausados Werman Humberto Salas león, Moisés Etson Calderón Salvador, y Amanda Espinoza Simón.

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

DECIMOTERCERO. En relación al encausado Emerson Rice Ventura Cueva, se confirma la absolución por el delito de Banda Criminal, y se revoca en cuanto a la condena por el delito de Falsificación de Documento Público, disponiéndose su absolución. Subsiste empero, el delito de Falsificación De Sellos y Timbres Oficiales, cuya condena ratifica este Colegiado Superior, por lo cual, la dosificación de la pena debe responder a este único delito.

EL Juzgado Penal, sin ningún rigor jurídico, por cada hecho de falsificación de sellos, dosificó una pena independiente, en una suerte de concurso real, sin considerar incluso, la opción asumida por la acusación, donde se consideró un delito continuado. Esta última es la opción que legalmente corresponde. Ahora, según el artículo 49° del Código Penal, en supuestos de delito continuado, aquel se sancionará con la pena correspondiente al delito más grave. En este caso, se tratan de dos hechos continuados cuya calificación, se subsume en el artículo 434° del Código Penal (no existe pues, delitos con penas diferenciadas), por lo que, la dosificación punitiva se realizará tomando en cuenta la pena abstracta no menor de dos ni mayor de cinco años. Antes, es de precisar que no nos encontramos ante un supuesto de delito masa, en tanto, como sostiene la Casación N° 1121-2016/Puno del 12 de julio de 2017, se requiere como apunta la doctrina uniforme, la existencia de una pluralidad considerable de agraviados. En este caso, son dos las personas afectas por la acción, lo que ha desencadenado se emplace a las entidades públicas a las que pertenecían. Si bien ello posibilitó que se incorporen a estas cuatro agraviado, este solo motivo, no puede considerarse como existencia de pluralidad ingente o considerable de agraviados.



Dentro de la pena abstracta, y bajo el sistema de tercios (de aplicación por ausencia de circunstancias específicas), se debe optar por el primer tercio, habida cuenta, así fue el propio planteamiento de la Fiscalía ante la ausencia de agravantes genéricas. Dentro de ese rango, equivalente de dos años a tres años, este Colegiado Superior considera proporcional imponerle tres años de pena privativa de libertad suspendida de forma condicional por el mismo plazo, en tanto, se cumplen los requisitos del artículo 57° del Código Penal, pues la modalidad del hecho punible, el comportamiento procesal del encausado (ante la falta de evidencia de una conducta obstruccionista), y demás condiciones personales, sugieren razonablemente que no volverá a cometer nuevo delito. El fallo se reforma en este extremo.

DECIMOCUARTO. En relación al encausado Werman Humberto Salas León, se confirma la condena por los delitos de Banda Criminal, Usurpación Agravada, y Receptación Agravada, aun así, la pena impuesta por estos delitos, deben reformarse en tanto, la impuesta por el Juez Penal no respeta ningún procedimiento técnico, en materia de dosificación punitiva.

(A) El delito de Banda Criminal del artículo 317°-B del Código Penal, tiene previsto en la ley una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de privación de la libertad. Así, y considerando que la propia acusación rechaza la presencia de circunstancias de agravación genéricas, es del caso ubicar la pena dentro del primer tercio conforme al sistema de tercios. Dentro de este grupo (de cuatro años a cuatro años y meses), debe estimarse por el mínimo conminado equivalente a cuatro años de pena privativa de libertad como pena concreta parcial. **(B)** En cuanto al delito de Usurpación Agravada del artículo 204° del Código Penal, que tiene previsto en la ley una pena no menor de cinco ni mayor de doce, es del caso, atento a las circunstancias específicas presentes, dosificar la pena mediante el sistema escalonado. Así entonces, considerando que la sentencia declaró probado la existencia de cuatro circunstancias, y conforme al valor asignado para cada una de ellas, la pena concreta parcial en línea ascendente, es igual a siete años y cuatro meses. **(C)** El delito de Receptación Agravada del artículo 195° del Código Penal, tiene previsto una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años de privación de la libertad. Asumiendo que se trata de un tipo penal con circunstancias específicas, es de aplicación el sistema escalonado. En este caso, partiendo en línea ascendente desde el extremo mínimo, conforme al valor asignado por la única agravante específica concurrente al caso, es que, obtenemos como pena concreta parcial en cuatro años y tres meses de privación de la libertad.

Sumando las penas concretas parciales de cada uno de los delitos en concurso real (Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116), obtenemos un total de quince años y siete meses de pena privativa de libertad. Empero,



considerando que esta suma excede el equivalente al doble de la pena concreta parcial establecida para el delito más grave de los comprendidos por el concurso real, es que, debe reducirse hasta este último límite (Acuerdo Plenario N° 04-2009/CJ-116), es decir, imponer como pena concreta final catorce años y ocho meses de pena privativa de libertad.

DECIMOQUINTO. En relación a los encausados Moisés Etson Calderón Salvador y Amanda Espinoza Simón, el Colegiado Superior confirma la condena por los delitos de Banda Criminal y Usurpación Agravada, aun así, como la dosificación de la pena de la sentencia infringe el procedimiento técnico, es del caso reformarla en este último extremo al ser más favorable para el recurrente.

(A) El delito de Banda Criminal del artículo 317°-B del Código Penal, tiene previsto en la ley una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de privación de la libertad. Así, y considerando que la propia acusación rechaza la presencia de circunstancias de agravación genéricas, es del caso ubicar la pena dentro del primer tercio conforme al sistema de tercios. Dentro de este grupo (de cuatro años a cuatro años y meses), debe estimarse por el mínimo conminado equivalente a cuatro años de pena privativa de libertad como pena concreta parcial. **(B)** En cuanto al delito de Usurpación Agravada del artículo 204° del Código Penal, que tiene previsto en la ley una pena no menor de cinco ni mayor de doce, es del caso, atento a las circunstancias específicas presentes, dosificar la pena mediante el sistema escalonado. Así entonces, considerando que la sentencia declaró probado la existencia de cuatro circunstancias, y conforme al valor asignado para cada una de ellas, la pena concreta parcial en línea ascendente, es igual a siete años y cuatro meses.

Sumando las penas concretas parciales de cada uno de los delitos en concurso real (Acuerdo Plenario N° 08-2019/CJ-116), obtenemos un total de once años y cuatro meses de pena privativa de libertad, la que al no exceder el equivalente al doble de la pena concreta parcial establecida para el delito más grave de los comprendidos por el concurso real (Acuerdo Plenario N° 04-2009/CJ-116), es que la misma constituye la pena concreta final para ambos encausados.

OTRAS CONSECUENCIAS

DECIMOSEXTO. En cuanto a la reparación civil, tratándose del encausado Emerson Rice Ventura Cueva, debe excluirse el pago por este concepto por el delito de Falsificación de Documentos, en tanto, la absolución determina adicionalmente que no concurren los elementos del daño civil: acción, resulta, causalidad, y factor de aplicación. Aun con la absolución, por tanto, no existe un daño resarcible que el Colegiado pudiera distinguir por este delito. Sin embargo, se mantiene el pago de la reparación civil por el delito de Falsificación de Sellos y Timbres Oficiales, porque aun con



el error de haberse considerado como un concurso real, el pago de S/. 1,500.00 soles a cada uno de los cuatro agraviados, responde razonablemente a los hechos enjuiciados. Situación distinta para el caso de la pena de multa, la cual debe prevalecer un único pago de noventa días multa a razón del delito continuado, y el procedimiento de dosificación de pena previsto para estos supuestos.

Para el caso de los acusados Werman Humberto Salas León, Moisés Etsón Calderón Salvador, y Amanda Espinoza Simón, quienes impugnan además, el quantum de la reparación civil, y asumiendo que no se han ofrecido razones suficientes para desmerecer la cantidad arribada por el Juzgado Penal, en tanto, era preciso que se identifique del porqué no responde razonablemente a los hechos, es que deben confirmarse dicho extremo, con la aclaración de que los agentes condenados por cada delito, responden de manera solidaria.

DECISIÓN

Por estas consideraciones:

- I. **DECLARARON: FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por el encausado EMERSON RICE VENTURA CUEVA; e **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, y los encausados WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN, MOISÉS ETSON CALDERÓN SALVADOR, y AMANDA ESPINOZA SIMÓN; *en consecuencia*,
- II. **CONFIRMARON:** la Resolución N° 13, que contiene la sentencia de primera instancia del 29 de diciembre de 2022, que:
 - A. **ABSOLVIÓ** a los acusados EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN, MOISÉS ETSON CALDERÓN SALVADOR, y AMANDA ESPINOZA SIMÓN, de la acusación fiscal por el delito Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, en agravio del Estado – Ministerio del Interior.
 - B. **CONDENÓ** al acusado EMERSON RICE VENTURA CUEVA, como autor del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE SELLOS Y TIMBRES OFICIALES, en agravio del Estado - Poder Judicial, Municipalidad de Tomayquichua, Mario Céspedes y Barrueta, y Juan Aguirre Ávila.
 - C. **CONDENÓ** al acusado WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN, como:
 - i. Coautor del delito Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de BANDA CRIMINAL, en agravio del Estado – Ministerio del Interior.



- ii. Coautor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado - Comunidad Campesina de Yurajhuanca - La Pedroza.
- iii. Autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado - Comunidad Campesina de Yurajhuanca - La Pedroza.

D. CONDENÓ a los acusados MOISÉS ETSON CALDERÓN SALVADOR, y AMANDA ESPINOZA SIMÓN, como:

- i. Coautores del delito Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de BANDA CRIMINAL, en agravio del Estado - Ministerio del Interior.
- ii. Coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado - Comunidad Campesina de Yurajhuanca - La Pedroza.

III. REVOCARON: la propia Resolución N° 13, que contiene la sentencia de primera instancia del 29 de diciembre de 2022, en cuanto:

- A. CONDENÓ** al acusado EMERSON RICE VENTURA CUEVA, como autor del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Conchamarca, Gobierno Regional de Huánuco, Dali Jiménez Escobal y Arlindo Luciano Guillermo; y reformándola, lo **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal por dicho delito, debiendo anularse los antecedentes policiales y judiciales generados con motivo del presente proceso penal; así como archivarse definitivamente los actuados en este último extremo; levantándose las medidas de coerción personal y real en cuanto correspondan, con la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso. **INFUNDADA** la pretensión civil acumulada al proceso penal, y por ende, sin derecho a reparación civil por este único delito. **DISPÓNGASE** su inmediata libertad siempre y cuando no tenga otra orden de detención o captura emanada de autoridad judicial competente, para lo cual, gírese la correspondiente papeleta de excarcelación.
- B. IMPUSO** a todos ellos, pena privativa de libertad en la proporción señalada por la sentencia; y reformándola, les **IMPUSIERON**:
- i. Al encausado EMERSON RICE VENTURA CUEVA: **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, pena principal cuya ejecución se suspende condicionalmente por el mismo término, bajo las siguientes reglas de conducta:



- Concurrir cada TREINTA DÍAS al órgano jurisdiccional competente a fin de controlar y justificar sus actividades, a través del sistema de control biométrico, o firmando el libro de control respectivo.
- No ausentarse ni variar el lugar de su domicilio sin autorización del órgano jurisdiccional.
- Pagar el monto total de la REPARACIÓN CIVIL en el plazo máximo de VEINTICUATRO MESES contados desde la emisión de la presente sentencia superior.

Reglas de conducta que el sentenciado deberá de cumplir, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59° del Código Penal.

- ii. Al encausado WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN: **CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, vencerá el veintiocho de agosto de dos mil treinta y cuatro; fecha en que será puesto en libertad por la autoridad penitenciaria respectiva.
 - iii. A los encausados MOISÉS ETON CALDERÓN SALVADOR Y AMANDA ESPINOZA SIMÓN: **ONCE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo, vencerá el veintisiete de abril, y catorce de julio de dos mil treinta y uno, respectivamente; fecha en que serán puestos en libertad por la autoridad penitenciaria respectiva.
- IV. **CONFIRMARON:** los demás extremos no recurridos, incluida la reparación civil por los delitos objeto de condena, días multa, y costas del proceso, con las precisiones jurídicas señaladas en la última sección de la presente sentencia superior.
- V. **ORDENARON: REMITIR** un ejemplar de la presente sentencia superior al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para los fines de ley.
- VI. **MANDARON: DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para la ejecución procesal de la condena; notificándose a las partes apersonadas en sede superior.

Interviene como ponente la señora magistrada MARÍN SANDOVAL.-

Sres.

Marín Sandoval (Pdte. y D.D.)

Malpartida Ramos.

Bustillos Cuba.